



REVISTA DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y SOCIAL

CENTRO DE INVESTIGACIONES
DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y FILOSOFÍA SOCIAL

AÑOS 2016 / 2020

Nº 37

ISSN 2314-128X

CONSEJO ASESOR DE INVESTIGACIONES



REVISTA DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y SOCIAL

Nº 37



Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Rosario

Consejo Asesor de Investigaciones

CENTRO DE INVESTIGACIONES
DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y FILOSOFÍA SOCIAL

**REVISTA DE FILOSOFÍA
JURÍDICA Y SOCIAL**

Nº 37

AÑOS 2016 / 2020

©

Registro de la Propiedad Intelectual N° 746314, Formulario H N° 77004
Propietaria: Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario
Córdoba 2020, Rosario (Código Postal 2000), Argentina.
Teléfono/fax: (341) 4802634, int. 114.
E-mail: cijfs-der@fder.unr.edu.ar ; mciurocaldani@gmail.com
CUIT: 30-52355240-2

ISSN 2314-128X

Salvo indicación expresa la “Revista de Filosofía Jurídica y Social” no se identifica necesariamente con las opiniones y los juicios que los autores sustentan.

Director responsable: Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani
Responsable de edición: Dr. Diego Mendi

Publicación realizada por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (Córdoba 2020 - 2000 Rosario - Argentina).

Tirada: 30 ejemplares.

AUTORIDADES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Rector: Lic. Franco Bartolacci

Vice Rector: Od. Darío Masía

FACULTAD DE DERECHO

Decano: Dr. Hernán Javier Botta

Vicedecana: Dra. Araceli Margarita Díaz

Secretaria de Ciencia y Técnica: Dra. Erika Nawojczyk

CONSEJEROS DIRECTIVOS

CONSEJEROS DOCENTES

Títulares

Dr. Marcelo Vedrovnik
Dra. Andrea Meroi
Dra. Carina Lurati
Dr. Carlos Alfredo Hernandez
Dr. Juan José Bentolila
Dr. Jorge Murillo
Dra. Sandra Analía Frustagli
Dra. Margarita Elsa Zabalza
Dr. Gustavo Franceschetti
Dr. Roberto Antonio Vazquez

Suplentes

Dr. Gerardo Muñoz
Dra. Analía Antik
Dra. Stella Maris Alou
Dra. Mariana Anahí Azpeitía
Dr. Iván Kvasina
Dr. Rodolfo Darío Ramos
Dra. Mariana Beatriz Iglesias
Dr. Diego Echen
Dra. Ana Clara Manassero
Dra. Karin Nebel

CONSEJO SUPERIOR

Títular

Dr. Alfredo Mario Soto

Suplente

Dra. Luciana Paula Martinez

CLAUSTRO GRADUADOS

Titular:

Dra. Paula Verónica Calacé Vigo

Suplentes:

Dr. Pablo Martín Polito

Dr. Santiago Sullivan

Dr. Sergio Tomás Dicicco

Por el mismo claustro se proclaman:

DELEGADO AL CONSEJO SUPERIOR:

Titular:

Dra. María Laura Nardín

Suplentes:

Dr. Néstor Enrique Bensusa

Dr. Juan Manuel Scarabaggio

Dra. Leni María Del Luján Erbetta

CLAUSTRO ESTUDIANTIL

Titulares:

Juan Cruz Spizzo

Camila Farias

Guido Fossatti

Ignacio Martín

Matías Vedrovnik

Paula Saley

Virginia Miñones Pereira

Vanesa Soledad Di Bene

Suplentes:

Jazmín Marin

Fabio Freggiaro

María Florencia Bay

Agustina Polanich

Micaela Belén Rozas

Nicolás Martín

Agustín Montenegro

Augusto Appolinari

(renuncia por Consejo Superior)

CLAUSTRO NO DOCENTE

Titular:

Mauro Sebastián Perez

(renuncia por Consejo Superior)

Suplentes

Dra. María Florencia Juarez

(asume como titular)

Julio Eduardo Andreani

Leonardo Fabián Seves

CENTRO DE INVESTIGACIONES DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y FILOSOFÍA SOCIAL

Director: Dr. Miguel Ángel Ciuro Caldani
(Ex Investigador del CONICET)

Subdirectora: Dra. María Isolina Dabóve
(Investigadora del CONICET)

Secretaría Técnica:

Dra. Marianela Fernández Oliva (hasta el 22 de septiembre de 2020)
Abog. Diego Mendy (desde el 22 de septiembre de 2020)

Secretario: Abog. Damián Dellaqueva

En Internet: www.centrodefilosofia.org
Diseño y edición web: Dr. Gabriel M. Salmén
www.cartapacio.edu.ar

Comité Académico

Dra. Noemí L. Nicolau
Dra. Alicia M. Perugini
Dr. Nelson Saldanha
Dr. Jean-Marc Trigeaud

ÍNDICE

ARTÍCULOS

CIFRÉ, JUAN PABLO <i>Aportes de la Teoría General del Derecho al estudio de la estrategia en el marco de la Teoría del Derecho Procesal</i>	13
CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL <i>Albert Schweitzer, Africa, el Derecho y la teoría general de la salud</i>	35
CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL <i>Nuevamente sobre teorías jurídicas y estrategia</i>	53
CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL <i>Reflexiones básicas sobre integrativismo e interdisciplina en el Derecho (un planteo interdisciplinario de la interdisciplina)</i>	61
FERNÁNDEZ OLIVA, MARIANELA <i>Relato sobre integrativismo e interdisciplina en el Derecho Privado: la salud mental como testigo de esta intersección en su tratamiento en el código civil y comercial</i>	87
KRASNOW, ADRIANA N. <i>Un relato del integrativismo y la interdisciplina en la investigación jurídica. Su declinación en el derecho de las familias, infancia y adolescencia</i>	99
MENDY, DIEGO <i>La religión como influencia humana difusa durante la pandemia por Covid-19</i>	127

RESEÑAS

MENDY, DIEGO

Actividades del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario

139

MENDY, DIEGO

Jornadas sobre integrativismo e interdisciplina en el Derecho

165

EPÍLOGO Y PRÓLOGO

CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL

Un epílogo y prólogo de 2020 a la Historia de la Filosofía y la Teoría General del Derecho (Aportes a la Estrategia vital y jurídica)

175

NORMAS EDITORIALES

205

ARTÍCULOS

APORTES DE LA TEORÍA GENERAL DEL DERECHO AL ESTUDIO DE LA ESTRATEGIA EN EL MARCO DE LA TEORÍA DEL DERECHO PROCESAL

JUAN PABLO CIFRÉ (*)

Resumen: A partir de un marco teórico general integrativista tridimensionalista trialista se presenta un posible desarrollo de la especificidad material propia del derecho procesal y se ponen de manifiesto las posibilidades que brinda dicha perspectiva para desplegar un análisis estratégico de esta rama del derecho. Se relacionan las categorías del marco teórico general con la teoría procesal, se diferencian los distintos planos estratégicos relativos al “proceso” y se señalan ciertos postulados básicos que hacen a la compresión estratégica de este fenómeno. Finalmente, se ensaya la posibilidad de diseñar un mapa estratégico procesal como instrumento para desarrollar una estrategia procesal y evaluar la misma.

Palabras clave: Teoría General. Integrativismo. Trialismo. Derecho Procesal. Estrategia. Mapa estratégico

Abstract: Starting from a general three-dimensional integrativist trialist theoretical framework, a possible development of the material specificity of procedural law is presented and it is intended to highlight the possibilities that this perspective offers to deploy a strategic analysis of this branch of law. The categories of the general theoretical framework are related to procedural theory,

(*) (Profesor adjunto de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. juanpablocifre@hotmail.com

the different strategic plans related to the "process" are differentiated and certain basic postulates that make the strategic understanding of this phenomenon are pointed out. Finally, the possibility of designing a procedural strategic map as an instrument to develop a procedural strategy and evaluate is tested.

Key words: General Theory. Integrativism. Trialism. Procedural Law. Strategy. Strategic Map.

I. Introducción y objetivo

En aras a la claridad, brevedad y la pertinencia y tomando en consideración el acotado marco (y, vale la pena también advertirlo: la acotada pretensión) del presente trabajo, debemos primeramente señalar que estas reflexiones adoptan un marco teórico integrativista tridimensionalista trialista.¹

Precisamente esta construcción teórica nos brinda un desarrollo conceptual para el estudio, análisis y comprensión de la complejidad del fenómeno jurídico no limitado al reduccionismo lógico de una perspectiva formalista, reduccionismo que, como bien se viene señalando, ha conspirado contra el enriquecedor abordaje que aporta la “estrategia” al estudio del derecho y sus ramas.²

1 Que en sus pilares abreva en la obra de Werner Goldschmidt pero debe su actual perfil y configuración a la extensa obra del Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani, contando también con otros aportes coadyuvantes, principalmente, de otros miembros de su cátedra. Puede verse: GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción Filosófica al Derecho*, Lexis Nexis, Bs. As., 2005; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *Una Teoría Trialista del Mundo Jurídico*, FDER UNR, Rosario, 2019; *Proyecciones Académicas del Trialismo*, FDER UNR, Rosario, 2017; *Proyecciones Académicas del Trialismo II*, FDER UNR, Rosario, 2018; *Derecho y Política*, Bs. As., Depalma, 1976; *La conjectura del funcionamiento de las normas jurídicas — Metodología Jurídica*, Rosario, FIJ 2000; *Metodología Jurídica*, Rosario, FIJ 2000; CHAUMET, Mario, *El trialismo (La actualidad de una teoría del Derecho elaborada por un precursor visionario)*; MENICOCCI, Alejandro, “La teoría trialista de Werner Goldschmidt” en *Dos Filosofías del Derecho Argentinas Anticipatorias*, FIJ 2007; BENTOLILA, Juan José (coord.), *Introducción al Derecho*, La Ley, Bs. As., 2009; DAVOBE, María Isolina, *El Derecho como complejidad de saberes*, Cartapacio, 2004; entre muchas otras.

2 CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Aportes Conceptuales a la Estrategia Jurídica: en

Por su parte, también urge aclarar que, desde el punto de vista de la Teoría del Derecho Procesal, entendemos —consecuentemente con el marco teórico general adoptado— que la construcción de la idea *proceso*, más allá del análisis de la normativa vigente, no puede desentenderse de la verificación de lo que acontece en la realidad social³, así como también que nuestra particular construcción de la opción valorativa nos inclina a adscribir a las posiciones que —dentro de la rama— se denominan “garantistas”.

En este punto aparece necesario desarrollar con mayor profundidad los puntos de contacto entre el marco teórico general y la teoría general de la rama particular, a fin de enriquecer el estudio de ésta última sin dejar de atender, justamente, a la particularidad de sus casos, sus soluciones, los métodos de sus normas y sus especiales exigencias “valorativas”. Esta tarea ha sido emprendida con gran éxito con relación a diversas ramas, descollando la construcción de la Teoría del Derecho Internacional Privado, obra del propio Werner Goldschmidt primero y del Dr. Miguel Ángel Ciuro Caldani después, y también se ha venido expandiendo, por ejemplo, con relación especial de las nuevas ramas del mundo jurídico por diversos profesores que adscriben a estas ideas.⁴

En lo que respecta al Derecho procesal no podemos dejar de señalar la existencia de diversos trabajos que aportan gran contenido y han sentado

especial, la oportunidad”, en *Investigación y Docencia* N° 47, FIJ, pág. 13 y ss. También puede verse del mismo autor: *Estrategia Jurídica*, UNR Editora, Rosario, 2011; “Bases para la estrategia en el Derecho, con especial referencia al Derecho Internacional Privado”, *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, N° 23; “La Teoría General del Derecho, supuesto de la estrategia y la táctica jurídicas”, *Investigación y Docencia*, N° 32, ; “Aportes para el desenvolvimiento del principio de razonabilidad en el Derecho Privado desde la comprensión de la decisión y la estrategia”, *Investigación y Docencia* Nro. 33, entre otros trabajos.

3 Vid. ALVARADO VELLOSO, Adolfo, *Introducción al Estudio del Derecho Procesal*, Rubinzel Culzoni, Sta. Fe, 1989.

4 Así justamente nos podemos referir a los profesores expositores en sucesivas Jornadas Nacionales de Estrategia Jurídica y Nuevas Ramas Jurídicas, Dres. Walter Birchmeyer, Gabriel Salmen (Derecho del Arte); Dres. Luciani, Morelli y López (Derecho de la Educación); Dres. Galati, Pregno y Dra. Fernández Oliva (Derecho de la Salud), o el desarrollo del Derecho de la Ancianidad formulado por la Dra. Dabóve, entre muchos otros.

las bases de esta vinculación que mencionamos, así por ejemplo la “Filosofía de la Jurisdicción” del Dr. Miguel Ángel Ciuro Caldani⁵, diversos trabajos y publicaciones de la Dra. Meroi⁶, o del Dr. Bentolila⁷, entre otros.

Partiendo entonces de la base de estos desarrollos pretendemos tan sólo dejar sentadas o delineadas algunas líneas que pueden constituir un aporte a la ubicación de la “estrategia” en el marco del Derecho Procesal.

II. Derecho, Proceso y Estrategia

En línea con el marco teórico y las construcciones a las que venimos refiriendo (de las cuales somos tributarios), consideramos acertado ubicar el centro de gravedad del estudio del *proceso* en la idea de conflicto y, en particular, en uno de los modos de solución de éste.⁸ Al respecto se ha indicado con acierto que el conflicto consiste en una “*controversia entre dos o más personas sobre el reparto de potencia o impotencia*”.⁹ Nos atrevemos también a entender que nos encontramos ante un *conflicto* cuando la realización de una determinada *adjudicación* (reparto) es “pretendida” pero quienes pretenden ser adjudicatarios carecen del poder suficiente para llevarla a cabo y tampoco logran la cooperación necesaria a tal fin.

Por su parte, compartimos con la Dra. Meroi la aspiración de *reivindicar* para el Derecho Procesal un objeto más amplio que incluya “*todo el espectro de solución de conflictos*”¹⁰ y no meramente el fenómeno del proceso. De hecho, tal

5 CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *Filosofía de la Jurisdicción*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1998.

6 “El Derecho Procesal y las ramas del mundo jurídico”, en *Investigación y Docencia*, Nro. 40, 2007; “La Estrategia y el Derecho Procesal. La comprensión de la decisión y estrategia en la solución de conflictos”, en *Investigación y Docencia*, Nro. 35, 2002, entre muchos otros.

7 Vid, por ejemplo: “Nuevos aportes a la Teoría Trialista del mundo jurídico desde Filosofía de la Jurisdicción de Miguel Ángel Ciuro Caldani”, en *Investigación y docencia*, Nro. 23, 2003.

8 BRISEÑO SIERRA, Humberto, *Derecho Procesal*, México, Cárdenas, 1969; ALVARADO VELLOSO, Adolfo, Op. Cit.

9 CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *Filosofía...* Op. Cit.

10 MEROI, Andrea, *La Estrategia y el Derecho Procesal*, Op. Cit. También en el trabajo

vez podríamos concluir que éste sería una especie de aquel género, lo que nos advierte también de que dicha perspectiva amplía los horizontes de la visión estratégica ante el surgimiento de un conflicto, de momento en que la elaboración de una *estrategia procesal* implica que, consciente o inconscientemente, se ha adoptado la decisión de resolver por este medio el conflicto (por lo menos así lo ha hecho uno de los interesados). Volvemos luego tangencialmente (atento el objetivo del presente pues nos centraremos en el *proceso*) sobre el punto, pero no es posible dejar de señalar que la adopción de dicha decisión reclama un planteamiento no sólo consciente sino también estratégico.

Aclarado lo expuesto y desde el punto de partida antes referido, todavía debemos agregar que, para llegar a la idea de proceso, debemos asumir que los eventuales interesados en la adjudicación (en el reparto) han descartado el uso directo de la fuerza para llevar a cabo la misma, ya sea porque el orden impuesto no admite dicha utilización¹¹ y, por ende, deben recurrir a quien tenga *poder* al efecto, ya sea porque¹² al menos han acordado que otro adjudique y, en definitiva, “re-suelva” el conflicto.

Y en este último tramo argumentativo, debemos avanzar aún en la distinción del objeto comprendido en la adjudicación pretendida, pues —para que se configure el fenómeno estudiado y se distinga de otros— el mismo debe implicar una eventual impotencia a generar a un sujeto distinto del sujeto llamado en definitiva a ser quien adjudique. En otras palabras: el beneficio o el perjuicio en disputa no lo es respecto del repartidor (más allá de la propia tarea que deba realizar para adjudicar) quien resulta un tercero (no interesado) respecto de quienes resulten eventualmente beneficiados o perjudicados.

Por último, para aproximarnos al fenómeno, debemos advertir que el tercero (en el sentido señalado) es llamado a adjudicar (repartir) los beneficios o perjuicios disputados en un conflicto prescindiendo del acuerdo de los interesados (pues cuenta con el *poder* necesario al efecto)¹³ pero que se

preparado con motivo de las III Jornadas Nacionales de Estrategia Jurídica.

11 Al menos no sin que sea previsible suponer una reacción perjudicial por dicha utilización.

12 Por los móviles que fuesen, los que aquí no viene al caso analizar.

13 Ya sea porque aquéllos han acordado investirlo del mismo, ya sea porque el propio

le exigirá siempre que para arribar a esta adjudicación recorra un *iter* más o menos complejo que implique, entre otras cosas, darles a aquéllos *audiencia*. La adjudicación (el reparto) en cuestión además de esta particular exigencia tendrá otras (v.gr., la alegación de razones para fundarla¹⁴), exigencias que obedecen a motivos cuya consideración exceden al objeto del presente trabajo, limitándonos aquí a indicar que, en lo que resulta ahora de interés, aquel *iter* requerido hace a la *forma* en la cual se desenvuelve la adjudicación (el reparto), en definitiva, a la dinámica de los hechos.

A esta particular forma que se presenta en este particular supuesto la denominamos *proceso*, voz que deberíamos calificar al advertir que en la Teoría Trialista la misma voz es empleada en un sentido más amplio (con lo que podríamos utilizar la referencia a *proceso* en sentido especial o restringido y *proceso* en sentido general o amplio) y sin dejar tampoco de tener presente que el concepto normológico puede (y suele) valerse de la misma voz para calificar los mismos o similares hechos a los que referimos desde el punto de vista sociológico.

A esta altura y antes de ubicar los despliegues de la Estrategia en este desarrollo también estimamos útil distinguir desde el plano de la dinámica de los hechos, adjudicaciones (repartos) *simples* de adjudicaciones (repartos) *complejas*. Tal cual insinuamos, la adjudicación (el reparto) que eventualmente resolverá un conflicto, desde el punto de vista del camino que se debe recorrer para su concreción, es *compleja*. Si la categoría principal en la dimensión sociológica para el estudio del fenómeno jurídico es la “adjudicación” (que cuando es llevada a cabo por hombres determinados o determinables la denominamos “reparto”), el estudio de la dinámica de los hechos deberá estar constituido por el estudio de la dinámica de las adjudicaciones, dinámica que comprende el camino que conduce a su realización por un lado y, por el otro, las consecuencias que genera la misma.¹⁵

orden social se lo otorga.

- 14 Sobre el punto remitimos al profundo trabajo del profesor JUAN JOSÉ BENTOLILA, *Comprensión jurídica del razonamiento justificatorio*, tesis doctoral aún no publicada (puede verse en Biblioteca Facultad de Derecho UNR).
- 15 Claro que sin descartar la necesidad teórica de producir ciertos fraccionamientos.

Concluimos entonces que la adjudicación a la que nos venimos refiriendo y que resolverá el conflicto será *compleja* pues a su concreción le precederá una serie más o menos larga y, a su vez, más o menos compleja, de adjudicaciones que, en última instancia, se encuentran subordinadas a aquélla (o, en otros términos, se llevan a cabo teniéndola en vista). El *proceso*, justamente, consiste en esta serie de adjudicaciones, siendo que el Derecho Procesal tradicionalmente se ocupa (al menos principalmente) de este fenómeno así como también de la adjudicación misma a la que eventualmente aquélla conduce.¹⁶

Podrá advertirse a esta altura que el marco general adoptado y el especial presentado, nos brindan herramientas y categorías que permiten un análisis estratégico en el ámbito del Derecho Procesal, análisis que en gran medida ha sido omitido o relegado a partir de la adopción de marcos meramente formales que acotan notablemente el despliegue estratégico. Si bien ni siquiera en el ámbito sociológico adscribimos a las posiciones realistas extremas, es dable coincidir con éstas en la afirmación de que las concepciones normológicas que pretenden ver en la sentencia una operación meramente silogística de concreción de las normas generales, dejan poco espacio a las consideraciones estratégicas.¹⁷

Por supuesto, esto no implica —como ocurre en estas propuestas— concluir que el derecho es tan sólo lo que los jueces dicen o hacen¹⁸: en definitiva el fenómeno jurídico es complejo en los términos de las teorías referidas y que adoptamos como marco teórico y, por ende, debemos ocuparnos junto con los hechos (en nuestro caso, los hechos que calificamos como *proceso*),

16 Sentencia o laudo. Sobre este último y, justamente en el análisis de la dinámica, podríamos señalar que hay tareas de reconocimiento y decisión pero no de efectivización, entre otras consideraciones que tampoco vienen al caso tratar aquí y ahora.

17 Vid, por ejemplo, LOPUCKY, Lynn y WEYRAUCH, Walter, “A Theory of legal strategy”, *Duke Law Journal*, Volume 49, Number 6.

18 Al respecto, puede verse: WENDELL HOLMES, Oliver Jr., *The Common Law*, Dover Publications Inc., New York, 1991; WENDELL HOLMES, Oliver Jr., *La Senda del Derecho*, Marcial Pons, Bs. As., 2012. También y entre muchos otros, Karl N. Llewellyn, quien, por ejemplo en: “Some realism about Realism-Responding to Dean Pound”, en *Harvard Law Review*, vol 4, num. 8, expone los 9 puntos de partida comunes al denominado “movimiento realista”.

de las normas que los describen e integran y, como expusimos, también entran a tallar las valoraciones que podamos efectuar (aún desde valores construidos a los fines de la argumentación justificatoria). Desde luego que en estas dimensiones también hay lugar para las consideraciones estratégicas pero, insistimos, pensamos que los más valiosos despliegues los encontramos en el plano sociológico.

Así, es justo en este nivel de análisis que la visión estratégica se torna indispensable para el abordaje de la problemática del proceso. Partiendo de la concepción simple de estrategia como plan para lograr un objetivo, una primera aproximación desde el punto de vista de los interesados nos llevará a concluir que, en el marco del proceso, la *estrategia* consistirá en el plan para lograr que la adjudicación (reparto) pretendida se realice; que quien es llamado a adjudicar lo haga conforme lo pretendido. En otros términos: para triunfar en el litigio.

Es más, siendo que la idea de *conflicto* a partir de la cual construimos la categoría de *proceso* no difiere en sus rasgos definitorios por su intensidad o por el método que se utilice para solucionarlo —a tal punto que incluso se presenta al *proceso* como una de las consecuencias necesarias de la monopolización de la fuerza por parte del Estado¹⁹—, no es extraño que nos veamos tentados a recurrir analógicamente a la conceptualización que de la *estrategia* se efectúa desde el ámbito militar y tener como primera referencia la expuesta: de hecho Clausewitz definía la estrategia como *la utilización de los encuentros* (entendidos como enfrentamientos) *para alcanzar el objetivo de la guerra*²⁰ o también como el *diagrama de las acciones* tendiente a tal fin, siendo que por guerra entendía *un acto de fuerza para imponer nuestra voluntad al adversario*.²¹

Desde otra perspectiva, desarrollos actuales del ámbito económico (más precisamente, negocial), parten en sus análisis de los objetivos de la orga-

19 ALVARADO VELLOSO, Adolfo, Ibídem., T I, pág. 15; COUTURE, Eduardo, *Fundamentos del Derecho Procesal*, Aniceto López, Bs. As., 1942, pág. 30: “La acción nace históricamente como una supresión de la violencia privada, sustituida por la obra de la colectividad organizada...”.

20 CLAUSEWITZ, Karl Von, *De la Guerra*, Need, Buenos Aires, 1997, (Traducción Francisco Moglia). Vid. pág. 137.

21 Ibídem, pág. 18.

nización empresarial en la que se centran, y refieren, v.gr., a la importancia de identificar la *misión* —o motivo por el cual existe la organización— así como la *visión* —que consiste en la imagen de futuro, el objetivo al cual quiere llegar la misma—, ubicando la *estrategia* como dinámica, como tarea de *seleccionar el conjunto de actividades* que deberá llevar adelante la empresa en aras a lograr dicho objetivo.²²

Traspolando a nuestro ámbito estas consideraciones, deberíamos partir de identificar el *motivo* que originó el conflicto, el *objetivo* que pretendemos del mismo y luego reparar en la *estrategia* como selección de las actividades que deberemos realizar para lograr dicho objetivo.

III. Ubicación del Plano Estratégico del proceso

Con las ideas hasta aquí expuestas podríamos tener una primera aproximación a la problemática planteada. Sin embargo, esas mismas consideraciones nos llevan necesariamente a una primera reflexión revisando la primera conceptualización formulada: resulta apresurado o, cuanto menos, inexacto, afirmar *a priori* que la estrategia procesal consiste en la *planificación de los actos para lograr vencer en el litigio*, pues previamente se debe establecer cuál es el *objetivo* trazado, a cuyo fin será necesario ubicar en qué *plano estratégico* se encuentra la *estrategia* procesal.

Probablemente y de ordinario, *vencer en el litigio* (obtener una sentencia favorable) será el objetivo de los *litigios sencillos*, entendiendo por estos aquéllos donde no se persigue (o no se juega) otra cosa más que la realización de la adjudicación pretendida. Generalmente esto se verificará en los casos donde la adjudicación disputada sea el único vínculo entre los interesados y los beneficios o perjuicios comprometidos no afecten gravemente ningún as-

22 Al respecto puede verse: KAPLAN, Robert y NORTON, David, *Mapas Estratégicos*, Harvard Business School Press, Edición Castellana: Barcelona, 2004, pág. 57 y ss. También, de los mismos autores: “Cómo utilizar el Cuadro de Mando Integral para implantar y gestionar su estrategia”, Harvard Business School Press, Barcelona 2011, pág. 82; PORTER, Michel, “What is Strategy?”, *Harvard Business Review*, nov/dic 1996, pág. 61 y ss.

pecto de sus vidas. Para exemplificar este tipo de supuesto podríamos recurrir a un pleito generado por un accidente de tránsito menor donde el conflicto se establece entre dos personas que no se conocen o que no comparten otro tipo de relación: en este caso —en principio— sólo importará “ganar el juicio” para conseguir el pago de la reparación y a este objetivo se deberá enderezar toda la *estrategia procesal*.

Ahora bien, al lado de estos supuestos hay toda otra serie de casos que no pueden considerarse aisladamente, que involucran una congerie de objetos y relaciones, más o menos complejas, más o menos estables y más o menos conexas, que en definitiva involucran toda una *situación litigiosa* y, por ende, no permiten (o no hacen aconsejable) una *estrategia fraccionada*, de momento que el objeto pretendido que debe tenerse en cuenta no es el que pueda surgir de un proceso en particular, sino el que pueda resultar de dicha *situación*. Nuevamente exemplificando, podríamos considerar un supuesto que encuadra en esta categoría a una disputa de tipo societaria que además involucre a parientes y sus parejas unidas en matrimonio, donde uno de los matrimonios esté también en vías de extinguir el vínculo, que tal vez encuentre conexión con una cuestión de derechos reales o sucesorios relativos al inmueble donde funciona la sociedad y que esta sociedad presente problemas fiscales, comerciales o laborales. Claramente se advertirá que en este caso “ganar” un juicio puede no contribuir al resultado final trazado como objetivo pues, a lo mejor “ganar” el juicio societario puede generar una situación de debilidad ante, tal vez, el frente externo o el frente familiar y esta situación puede conducir a un resultado más perjudicial que haberlo perdido (o que no haberlo promovido). Sin dudas en estos supuestos la *estrategia* debe abarcar la *situación litigiosa*, no pudiéndose efectuar —en principio— un fraccionamiento tan estrecho como en el caso anterior.

Una tercera problemática se nos presenta cuando no enfrentamos ya *un litigio* y ni siquiera nos encontramos frente a una *situación litigiosa*, sino que debemos atender a una *litigiosidad continua y estable*, al *escenario litigioso* de una organización al menos de mediana envergadura, ya sea pública o privada. Pensamos en este caso en la dirección jurídica de una

empresa grande o mediana, una asociación importante o bien del Estado o algún organismo de éste. Así, v.gr., la *litigiosidad* de una empresa tal vez no pueda orientarse a sostener conflictos con determinados clientes o con ciertos proveedores o, tal vez, análisis de tipo financiero hagan aconsejable el alongamiento de los conflictos más allá de la suerte final de estos, etc. Del mismo modo puede acontecer con el Estado, cuya *misión* y *visión* puede no contemplar la posibilidad de *ganar* determinado caso. Estos supuestos demandarán un mayor desfraccionamiento estratégico pues seguramente los *objetivos* de la conducción jurídica integral de la *litigiosidad* trascenderán los resultados de los pleitos individualmente considerados y, no sólo esto, sino que dichos objetivos probablemente deban servir a otros que hagan a la realización de la *visión* de la organización. En cualquier supuesto, este tipo de escenarios requerirá integrar en el análisis de la situación las consecuencias que un resultado puede tener sobre el conjunto.

En definitiva, reconocer ante que *plano estratégico del proceso* nos encontramos aparece como la primera tarea, si se quiere, como una tarea *meta-estratégica* previa a iniciar el abordaje estratégico del proceso, pues dista mucho la elaboración de la *estrategia del proceso* cuando este aparece aislado, de la que cabe realizar cuando este se inserta en una *situación litigiosa* o, más aún, en un *escenario litigioso*.

IV. Estrategia del conflicto y estrategia del proceso

Decíamos más arriba que volveríamos al menos tangencialmente sobre un horizonte más amplio de los medios de *solución de conflictos* dentro del cual el *proceso* aparece como una especie de aquel género. En este punto ahora nos limitamos a señalar que, como con precisión se ha apuntado²³, esta perspectiva de análisis y los desarrollos formulados sobre el mismo nos brindan herramientas para identificar los mejores medios o las mejores formas de definir el modo de solución de las disputas. Es claro entonces

23 MEROI, Andrea, *Sobre...*, Op. Cit.

que toda consideración estratégica con carácter previo a adoptar la vía del *proceso* deberá haber evaluado que éste medio particular o bien era el más conveniente o bien que era el único disponible para lograr el cometido. Recordamos que pensamos al conflicto con relación a la insuficiencia de *fuerza* o de *cooperación* para lograr una adjudicación pretendida, pues bien, en definitiva estamos refiriendo a la necesaria previa ponderación respecto de la conveniencia de la vía elegida para lograr suplir esa insuficiencia.

Y, si bien no nos extendemos sobre la temática, tampoco podemos dejar de tener presente que estas consideraciones estratégicas no se deben restringir a una evaluación previa, sino que deben entenderse como transitando a lo largo del *proceso* en paralelo con éste, pues, justamente, dado que la estrategia se diseña en base a *conjeturas*, una de las características de la mismas es que debe estar preparada para hacer frente a los cambios, y, en su caso, realizar los ajustes necesarios: el *proceso* que un momento determinado pudo haber constituido la única vía para lograr la adjudicación pretendida, puede también luego volverse una alternativa no viable o una alternativa no conveniente o, al menos, una alternativa más (v.gr., si aparece la posibilidad de lograr la cooperación), lo que obligará al replanteo de la decisión.

En síntesis, la ubicación del plano estratégico del *proceso* así como la determinación de éste en el repertorio de vías de solución del conflicto, resultan problemáticas que deben ser tenidas en vista y analizadas como cuestiones previas o concomitantes al *proceso* pues, de algún modo, harán a la estrategia procesal misma o, si se prefiere, a una cuestión *meta estratégica* respecto de la *estrategia procesal*.

V. Despliegues estratégicos del proceso

Hemos referido a algunas consideraciones básicas que hacen a la *estrategia* y que se han manifestado ya sea respecto de ésta en general, o vinculada a la guerra o a los negocios²⁴ o con especial referencia a la *estrategia jurídica*.

24 CLAUSEWITZ, Karl V, Op. Cit.; SUN TZU, *El arte de la Guerra*, Terra Editora, Bs. As., 2001; KOURDI, Jeremy, *Estrategia*, Cuatro Media, Bs. As., 2008; KAPLAN, Robert y NORTON, David, Op. Cit.; PORTER, Michel, Op. Cit.; KEARNEY, A.T., *Making Strategy Pay*; entre otros.

ca.²⁵ Podríamos brevemente señalar como postulados básicos que hacen a la compresión de la *estrategia* los siguientes:

- a) a estrategia se *construye* en base a *conjeturas*: precisamente la planificación implica una tarea de previsión que en gran medida estará determinada por el más o menos preciso *reconocimiento* de los hechos y de las *oportunidades*, tareas que en definitiva dependerán de la preparación, *audacia, sagacidad y persistencia* de los involucrados sin que pueda descartarse el *azar* y su influencia (al menos, entendido este como limitaciones a nuestra capacidad de reconocer alguna causalidad). En este punto resulta fundamental la correcta evaluación de los medios tácticos con los que se cuenta para llevar a cabo los actos así como también deberán ponderarse adecuadamente extremos *no materiales* (los sentimientos morales de los involucrados pueden ser un elementos determinante en el desarrollo de la estrategia);
- b) Los hechos conjeturados pueden tener *efectos* aun cuando no lleguen a producirse: así las vías de acción pueden encontrarse determinadas por la *conjetura* respecto del resultado de determinada adjudicación o, incluso, por la imposibilidad de efectuar esta previsión (y por ende para evitar ámbitos de incertidumbre);
- c) Los actos previstos pueden tener efectos directos o indirectos: en la tarea de proyección que implica la elaboración de un plan estratégico no pueden dejar de atenderse posibles *efectos indirectos*;
- d) La estrategia es dinámica y debe poder ajustarse a los cambios: es de esperar que las condiciones originalmente previstas no sean las reales o que, incluso por más preciso que hubiese sido el reconocimiento, aquéllas fluctúen, lo que obligará a testear el avance del desarrollo de la planificación y efectuar los ajustes necesarios.

En lo que nos interesa en materia en el ámbito del proceso, y valiéndo-

25 Vid: obras *supra* citadas.

nos de las categorías que nos brinda la teoría general y teniendo en cuenta los precisos desarrollos que sobre el punto se han efectuado²⁶, podríamos afirmar que las conjeturas deberán partir de reconocer los siguientes hechos:

- a) En qué consiste el objeto pretendido: el acabado reconocimiento de lo que se encuentra *en juego* en el conflicto será un punto de partida para elaborar los planteos estratégicos pues en gran medida trazará el camino para otras evaluaciones. Son valiosos los aportes que a esta definición se han efectuado a partir de la clasificación del *objetivo* como concreto, simbólico o trascendente, pues a estos fines interesará saber si lo deseado es el beneficio que se adjudicará al vencedor o el perjuicio que se irrogará al perdedor o si no se logra divisar otro valor más allá del resultado²⁷, así como si el beneficio o el perjuicio se encuentran más o menos vinculados a algún objeto material o “espiritual”. Claro está, no puede menospreciarse el análisis de lo que a su vez quien conduce o asesora a uno de los interesados pretende del conflicto o la eventual compatibilidad con el objeto principal pretendido.²⁸
- b) Quien pretende y respecto de quien se pretende: en este tramo resulta fundamental el conocimiento acabado del interesado a quien se asiste, poder reconocer con acierto sus necesidades respecto de lo que se disputa, sus relaciones y fuerzas “morales” respecto de todos los elementos de la adjudicación pretendida y las eventuales variaciones que puedan suceder. Claro que en algunos supuestos habrá distintas personas que podrán pretender, caso en el cual se

26 Vid. también obras *supra* citadas, en particular MEROI, Andrea, *La Estrategia...*, Op. Cit.; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Aportes...*, Op. Cit.

27 MEROI, Andrea, *Sobre Estrategia y Proceso*, con cita de ENTELMAN, Remo, *Teoría de los Conflictos*, Barcelona, Gedisa, 2002, pág. 49.

28 El posible conflicto de intereses estará siempre latente con lo que se deberán tomar los recaudos necesarios para evitar *secuelas del conflicto*. Con gran precisión la Dra. Meroi (“Sobre estrategia... op. Cit.”) ha remitido al amplio desarrollo que con relación a los gerentes o controlantes o grupos mayoritarios que pueden imponer sus decisiones en organizaciones en el ámbito de los negocios y los sistemas de armonización y control de sus actividades en el mundo anglosajón se sindica como “*Agency Problem*”.

podrá escoger si el verdadero interesado en la adjudicación es quien aparecerá pretendiendo o no. Del mismo modo y con la mayor profundidad posible lo mismo cabe sostener sobre el *adversario*, sus recursos, el asesoramiento con que cuenta y, si fuese el caso, evaluar qué o cuantos adversarios tener: la relación se advertirá respecto del objeto al verificar *respecto de quien* se puede obtener el mismo.

- c) Quien adjudicará: respecto de este elemento son esclarecedores los aportes del realismo jurídico.²⁹ Cualquier estrategia procesal deberá partir por reconocer quien será llamado a decidir el conflicto, quien será el que en definitiva adjudique. El Derecho Procesal dedica importantes capítulos al análisis de la cuestión desde los problemas de competencia subjetiva y objetiva. Ahora bien, en la formulación de una estrategia más allá de las determinaciones normativas resultará imperioso dar el *salto a la realidad* para formular la conjetura más precisa posible sobre el eventual real repartidor, extremo donde tallarán además de la figura del juez, otros actores que en oportunidades son incluso más importantes que éste: sus auxiliares y el contexto general del tribunal. Además, como vimos, la estrategia debe comprender los actos *probables* que pueden tener efectos *reales* y, por ende, hay que advertir la existencia de: i) decisiones *estratégicas* para *convencer* a quien decide: y cobrarán relevancia las razones y por ende la estrategia de la argumentación; ii) decisiones *estratégicas* para *constreñir* a quien decide: donde cobrará relevancia el procedimiento y la táctica empleada para acotar el margen de decisión posible del juez o bien el recurso a las razones sociales para lograr presionar el sentido de la decisión (desde la opinión pública o al menos de algún sector social); (iii) decisiones *estratégicas* para *trascender* a quien decide: donde tallarán los costos, el tiempo, o los medios para evitar o demorar la decisión (donde cobrarán especial relevancia los límites y el conocimiento de los interesados y sus capacidades); y, iv) decisiones *estratégicas* para *influir en la*

29 Vid. diversas citas efectuadas supra.

designación del llamado a decidir, ya sea por medios legales (diseño contractual) o no (fórum shopping).

- d) Que involucrará la forma: partíamos de la concepción de que la adjudicación pretendida en el marco del *proceso* es *compleja* pues su propia dinámica implica que para llegar a la misma se deberá transitar una serie de *adjudicaciones* que le preceden y que en definitiva se encuentran subordinadas (en cuanto a sus efectos fuera del *proceso*) y subordinan (en cuanto a los recaudos previos para su realización) a aquélla. Toda esta serie de adjudicaciones debe ser tenida en cuenta en el plano estratégico: i) en primer lugar que actitud se adopta (ataque o defensa); luego, ii) cuáles es el procedimiento necesario para lograr la adjudicación; y, si hay más de uno, iii) cuál es el más conveniente (ponderando tiempo, medios, costos); iv) cuáles son sus aspectos *mere formales*; v) cómo se puede lograr o coadyuvar a lograr el objetivo más allá de la adjudicación en sí (haciendo las veces de *flanqueo* podríamos ubicar a las *medidas cautelares*); vi) qué adjudicaciones dependerán de otros sujetos y cómo podrán resultar las mismas (peritos, informes, testigos, etc.). En todos los supuestos, la tarea de *conjetura* deberá evaluar consecuencias, costos, plazos, disponibilidades, capacidades (ya vimos, de los interesados y sus asesores), entre otras cosas.
- e) Cuáles son los móviles de los involucrados: ya adelantamos que el punto se relaciona con los sujetos y su conocimiento y el de sus necesidades. Cabe interrogarnos por el objeto realmente pretendido, sus eventuales modificaciones y sus conflictos, así como manejar las expectativas.
- f) Que razones se podrán alegar: vimos también que la *estrategia* puede consistir en intentar *convencer* al repartidor de la bondad de los argumentos, tomando aquí un despliegue ineludible la *estrategia de la argumentación*³⁰: habrá que advertir cuál es el arsenal argu-

30 CHAUMET, Mario, *Argumentación*, Astrea, Bs., As., 2017; BENTOLILA, Juan José, *Comprensión Jurídica del razonamiento justificatorio* (tesis doctoral antes citada); CHAUMET, Mario, “Estrategia de la Argumentación Judicial”, *Investigación y Docencia*,

mentativo con que se cuenta y si se recurre a la *perspectiva analítica, dialéctica o retórica*, si el argumento se centrará en la aplicación de *reglas* o en la *ponderación de principios*. Por supuesto, habrá que prever la posible argumentación de los interesados y, en definitiva, la posible argumentación del repartidor.

- g) Con qué límites nos podemos encontrar: en este punto deberá considerarse la estrategia que podrán plantear los otros interesados y, como vimos, resultará fundamental el *reconocimiento* de los medios con que contamos para lograr que se lleve adelante la adjudicación. Desde luego, la evaluación deberá atravesar todos los elementos reseñados: es el objeto posible; existe (desaparición, insolvencia); cuál es su extensión; puede desaparecer; se puede asegurar (cautar); hay otros *pretendientes* con los cuales se compite (intervención de terceros). Hasta qué punto se puede presionar sobre el sujeto pretendido, cuánto se puede esperar, que costo se puede pagar; cuál puede ser el límite de mi argumentación, con qué recursos tácticosuento (conocimientos técnicos, argumentativos) y con qué recursos cuenta el adversario.

Por otra parte, la *estrategia* deberá reconocer como se insertaría la adjudicación que se pretende en el orden general, si se ha dado algún mandamiento al respecto, si se puede *prever* que el mismo sea tenido en cuenta por el adjudicatario y si se han producido otras adjudicaciones similares a la pretendida que puedan ser consideradas ejemplares por el adjudicatario (jurisprudencia).

Claro está, el núcleo del análisis lo hemos puesto en la dimensión socio-lógica, pero en cada instancia de las tratadas tenemos por pre-asumido las funciones de la norma y su implicancia en la realidad, así como también el

46, pág. 25; ALEXY, Rober, *Teoría de la Argumentación Jurídica*, Traducción de Manuel Atienza e Isabel Espejo, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1997; VILLAETE, Adolfo Raúl, “La teoría de la argumentación jurídica de Robert Alexy como herramienta para evaluar la justificación de las interpretaciones judiciales”, *Investigación y Docencia*, Nro. 36.

impacto que sobre la decisión pueden tener consideraciones de tipo axiológico (más allá del plano meta-ético que se asuma y aun cuando se las reconozca como construidas o limitadas al plano argumentativo y justificatorio), de todos los involucrados, pero, principalmente, de quien resulte llamado a decidir. De este modo para todos los hechos, será una herramienta indispensable el reconocimiento de las normas y de (cuanto menos) las “valoraciones” involucradas, a cuyo fin habrá que tener un acabado conocimiento de las fuentes y de las aquéllas valoraciones, tomando en cuenta en particular la ya referida y -hoy- creciente tensión entre normas y principios.³¹

VI. Una conclusión extra: la posibilidad de elaborar un mapa estratégico procesal

Se preguntaba Clausewitz al meditar sobre la estrategia como cuánto era posible el estudio científico de la guerra o como cuánto se trataba de un arte. Sobre sus conclusiones, estamos convencidos que en los despliegues estratégicos será fundamental la influencia de las que él denominaba *fuerzas morales* del comandante, con especial referencia a la intuición, la audacia, la persistencia, la sagacidad y otras cualidades del estratega, cualidades que, probablemente, se relacionen más con las capacidades del hemisferio derecho del cerebro.

Sin embargo, el reconocimiento de esta circunstancia no empece los desarrollos teóricos y sería necio negarle importancia a los aportes que la teoría puede brindar al obrar práctico: al final de cuentas la teorización y la sistematización brindarán a las cualidades referidas instrumentos que las potenciarán.

Y, en este punto, volviendo sobre las primeras reflexiones que tanto han preocupado a los trabajos que en nuestra materia advierten los problemas de su reducción formalista, no podemos dejar de tener presente que no sólo en la guerra sino en muchas otras disciplinas se ha recurrido con éxito al estudio de la *estrategia* para lograr los fines perseguidos. Así tenemos espe-

31 MEROI, Andrea, CHAUMET, Mario, ¿Es el derecho un juego de los jueces?, La Ley, 2008-D, pág. 717; DOUGLAS PRICES, Jorge, *La decisión judicial*, Rubinzal Culzoni, Sta. Fe. 2012.

cialmente en vista los ya referidos desarrollos en materia de organización negocial y empresaria.

Justamente, una de las tendencias más instaladas en este ámbito recurre a la herramienta a la que referimos en el título de este apartado: el “mapa estratégico”³², instrumento a partir del cual se puede no sólo construir una estrategia, sino también evaluarla, difundirla y medir los resultados de su desarrollo e implementación. Pensamos que, entre otras, esta herramienta pude ser de gran utilidad a los fines de la *estrategia procesal* o, mejor, de la más amplia *estrategia conflictual* por un lado y, por el otro, a la estrategia de gestión de la organización judicial.

Claro está, las “perspectivas” desde las que se elaboran estos “mapas” deberán ser ajustados a las que nos interesan pero estimamos que esta es un línea de trabajo que puede tener importantes horizontes que ameritan ser explorados, a nivel de la ciencia, desde la Teoría General del Derecho y también desde la Teoría General del Proceso (cuanto menos como instrumentos de verificación y medición de lo que “realmente” acontece en los hechos) y, en ambos casos, desde el punto de vista técnico, desde su vinculación con la praxis del derecho procesal y de la estrategia jurídica.

Por último, dejamos también señalado que la utilidad o necesidad de estas herramientas mucho también tendrán que ver con el *plano estratégico del proceso* al cual nos enfrentemos, apareciendo como más conducentes y eficientes ante lo que denominamos *escenario litigioso* (o conflictivo) y con una importancia decreciente, conforme decrezca la complejidad estructural de la *situación litigiosa* o el mero *litigio*, casos en los cuales se podrá recurrir a meras esquematizaciones estratégicas.³³ Igualmente entendemos que estos desarrollos pueden resultar de suma utilidad en materia de gestión y organización de la administración del Poder Judicial³⁴ y, en todos los casos,

32 Seguimos en el punto los trabajos citados *supra* en la nota 22, perteneciendo los cuadros ejemplificativos que siguen a la primera de las obras referidas.

33 Se adjunta como “Cuadro 1” un mapa concreto (vid. KAPLAN, Robert y NORTON, David, *Mapas ...*, Op. Cit., pág. 57) y luego como “Cuadro 2” posibles adaptaciones ejemplificativas a un escenario litigioso de una organización empresarial o bien del Estado.

34 A través de mapas estratégicos, por ejemplo, se puede verificar y luego monitorear

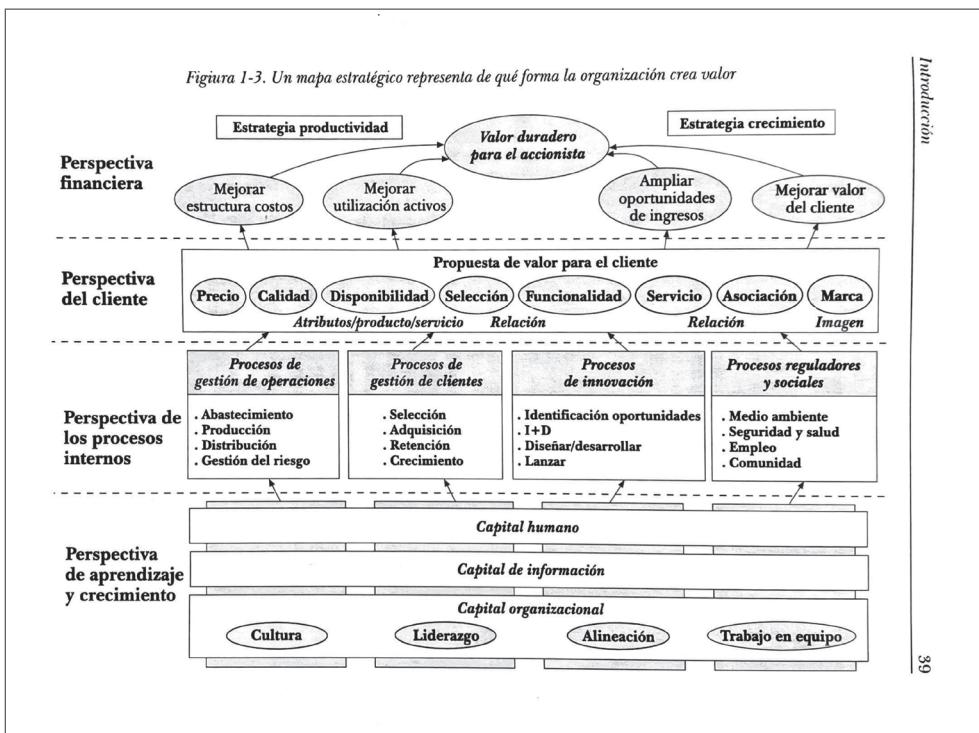
que aquéllos constituyen una vía para canalizar tareas “interdisciplinarias” que enriquezcan el análisis jurídico a partir de una adecuada conexión con ciencias y disciplinas “limítrofes” como la estadística o la administración, entre otras.

En definitiva, entendemos que las que anteceden son algunas líneas de trabajo que sólo pretenden insertarse en las ideas ya esbozadas por los autores que hemos citado a lo largo del presente y que —tal vez en algunos puntos— pueden agregar alguna perspectiva adicional a la indispensable consideración de la *estrategia* en la teoría jurídica y, en particular, en el Derecho Procesal, consideración que ha tenido —y tiene— indudable importancia e impacto en distintos ámbitos dentro de los cuales tomamos como ejemplo en el último punto el económico/negocial a fin de evidenciar los posibles despliegues que en el *Derecho* se podrían explorar.

la puesta en práctica de una reforma judicial, sobre todo cuando la misma se piensa “estratégicamente” a partir de los datos concretos de lo que acontece en las causas que tramitan ante una organización judicial y se atiende a los recursos con los cuales se cuenta, en orden, por ejemplo, a proveer a un liderazgo efectivo que implemente la reforma; al desarrollo (y cumplimiento) de expectativas de tiempo apropiadas de duración de los procesos; al ejercicio temprano y continuo del control del progreso de los casos; a proporcionar fechas de juicio firmes y creíbles que permitan el funcionamiento del sistema; y, finalmente, a incorporar a la gestión del (los) caso(s) fundamentos de gestión, gerenciamiento activo y la aplicación de métodos y técnicas ya probadas en otros campos.

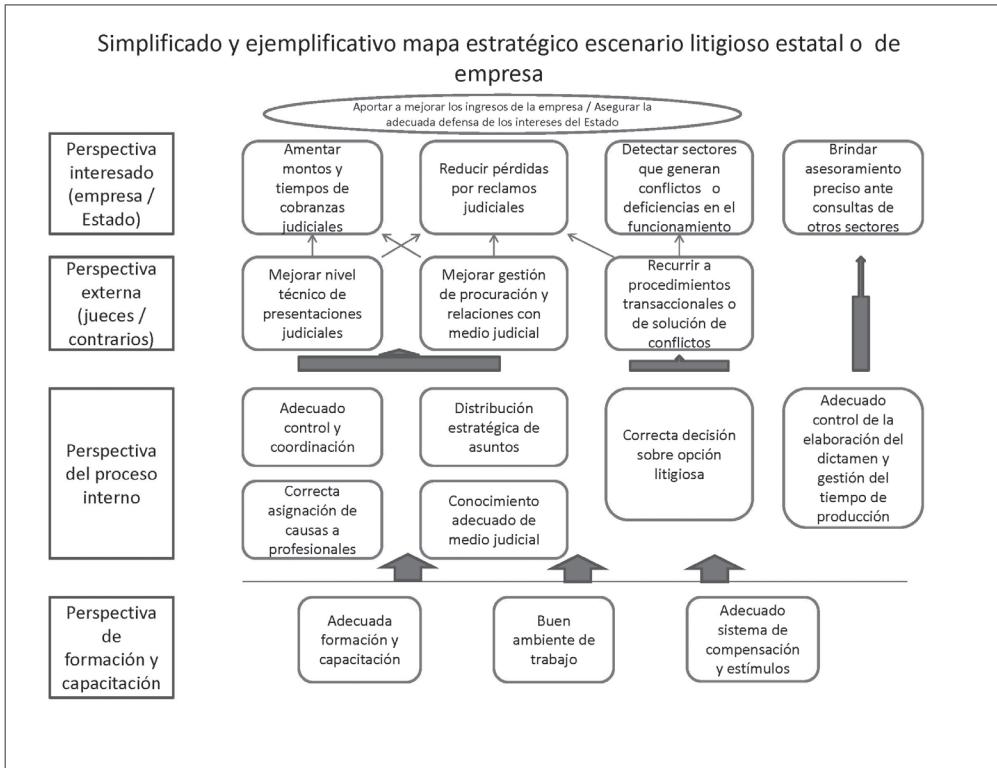
CUADRO N° 1

Introducción



33

CUADRO N° 2



ALBERT SCHWEITZER, ÁFRICA, EL DERECHO Y LA TEORÍA GENERAL DE LA SALUD (*)

MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI (**)

“Si se escribiera la historia de los sucesos acaecidos entre los pueblos blancos y los de color, contendría páginas antiguas y modernas que, por su horrible contenido... Grande es la culpa que recae sobre nosotros y nuestra cultura... Y el beneficio que les hagamos no será tal, sino más bien una expiación...”
Albert SCHWEITZER (***)

Resumen: En ocasión de un homenaje de Derecho de la Salud a Albert Schweitzer y su obra en África se formulan las bases de una teoría tridimensional trialista de la salud abarcadora de hechos, lógica y valores con especificidades materiales, espaciales, temporales y personales.

-
- (*) Bases de la exposición del autor sobre “El Derecho de la Salud en el espacio (Geosalud), en el tiempo (Cronosalud) y en la persona (Prósoposalud)” en la Jornada de Derecho de la Salud “Reverencia por la vida” en homenaje a Albert Schweitzer en el año del centésimo quincuagésimo quinto aniversario de su nacimiento organizada por el Área de Derecho de la Salud del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social y el Centro de Investigaciones en Derecho de la Salud de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (3 de diciembre de 2020).
En el recuerdo del día en que mi madre me puso en contacto con la vida y la obra de Albert Schweitzer.
- (**) Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires y titular de la Universidad Nacional de Rosario. mciurocaldani@gmail.com
- (***) SCHWEITZER, Albert, Reflexiones de un médico en el África Ecuatorial, citado por ORFILA, Santiago, “Un Livingstone actual”, en Los Héroes del África Misteriosa, 2ª. ed., Bs. As., Atlántida, 1946, págs. 139/140; cabe c. SCHWEITZER, Albert, Entre el agua y la selva virgen; reflexiones de un médico en el África Ecuatorial, Madrid, Morata, 1932.

Palabras clave: Albert Schweitzer. África. Derecho de la Salud. Teoría trialista de la salud. Geosalud. Cronosalud. Prósoposalud.

Abstract: On the occasion of a Health Law tribute to Albert Schweitzer and his work in Africa, the bases of a three-dimensional trialist theory of health are formulated, encompassing facts, logic and values with material, spatial, temporal and personal specificities.

Key words: Albert Schweitzer. Africa. Health Law. Trialist Theory of Health. Geohealth. Chronohealth. Prosophealth.

I. Albert Schweitzer y África

1. La vida de nuestro homenajeado, el teólogo, filósofo, médico, artista y pacifista *Albert Schweitzer*¹, es un testimonio de compromiso con las plenitudes de la salud y la justicia en un escenario especialmente difícil, el de

1 Acerca de la vida de Albert Schweitzer v. por ej. VELÁZQUEZ de CASTRO GONZÁLEZ, Federico, *Descubriendo a Albert Schweitzer: el respeto y la referencia por la vida*, codoli.com/images/stories/EDUCACION_MEDIO_AMBIENTAL/ALBERT_SCHWEITZER_Y_EL_RESPETO_POR_TODO_LO-CREADO, 1-12-2020; <https://www.psiconet.com/tiempo/historias/schweitzer.htm>, 1-12-2020; *Historia de vida de Albert Schweitzer*, Institución Educativa Dr. Albert Schweitzer, schweitzer.edu.ar/la-institucion/nuestra-historia/historia-de-albert-schweitzer/, 30-11-2020; *Albert Schweitzer*, Wikipedia, la enciclopedia libre, es.wikipedia.org/wiki/Albert_Schweitzer, 30-11-2020.C. SCHWEITZER, Albert, *Die Ehrfurcht vor dem Leben: Grundtexte aus fünf Jahrzehnten*, 11a. ed., Munich, Beck, 2020; *Albert Schweitzer Stiftung für unsere Welt*, Albert-schweitzer-stiftung.de/aktuell/albert-schweitzers-ehrfurcht-vor-dem-leben, 30-11-2020.Asimismo v. ORFILA, *op. cit.*, págs. 134/140 (“Vamos a mencionar solamente el caso del profesor Schweitzer, uno de los más auténticos sucesores de Livingstone en nuestro siglo”, pág. 136). Cabe recordar por ej. PALMA, Lauro, *David Livingstone. Treinta años en las selvas africanas*, Bs. As., Atlántida, 1941; CAMPOS-NAVARRO, Roberto – RUIZ-LLANOS, Adriana, “La interculturalidad en la práctica médica del doctor Albert Schweitzer”, en *Gaceta Médica de México*, vol. 140, N° 6, 2004, págs. 643/652, Scielo, scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0015-381320040006000138; Ing=es&nrm=iso&ting=es, 2-12-2020.

la tan gravemente injuriada África “*subsahariana*”. Los africanos han sido reiteradamente agredidos, hasta con la privación de la condición normativa de persona, a través del inicuo sistema de explotación de la esclavitud. Dado que las normas tienen cierta influencia constitutiva de los hechos, a diferencia de lo que ocurrió con los pueblos originarios de América, degradados en la realidad social, pero normativamente vasallos libres de la Corona castellana², la gente de África, tantas veces arrancada de su espacio, fue sometida a través de la esclavitud a la degradación también en la normatividad.

El comercio de esclavos, denominado a veces “*Maafa*” (gran desastre)³ y efectuado a través del Atlántico, fue promovido por la codicia, a menudo europea, y realizado bajo el amparo de sectores musulmanes y cristianos con complicidad en la corrupción de gobernantes locales. Desarraigó y *cosificó* a más de doce millones de personas.⁴ Es conmovedor pensar en quienes quedaron en África, con sus seres queridos llevados a distancias para ellos quizás inimaginables y quienes fueron transportados a espacios que nunca habían sospechado, para ser vendidos como cosas. Lo es de modo especial, por ejemplo, considerar la imagen del acto de la subasta de seres humanos. La literatura se ha hecho cargo de la tragedia, dando lugar a la que se ha

2 V. por ej. Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias mandadas imprimir y publicar por la Magestad Católica del Rey don Carlos II, 5^a. ed., Boix, 1841, libro VI, por ej. título I Ley Primera, Que los indios sean favorecidos y amparados por las justicias eclesiásticas y seculares; título II De la libertad de los indios, etc., págs. 217/309; LEVAGGI, Abelardo, “Los tratados entre la Corona y los indios, y el plan de conquista pacífica”, en Revista Complutense de Historia de América, nº 19, 1993, págs. 81/91; CERVERA, César. “Mito del genocidio español. Así fue la lucha en el Imperio español por defender los derechos de la población indígena”, en ABC España, 5 de julio de 2016. Fueron las enfermedades en parte traídas por los españoles las que acabaron con gran parte de los integrantes de los pueblos originarios.

3 *Maafa*, Wikipedia, <https://es.wikipedia.org/wiki/Maafa#:~:text=Maafa%2C20tamb%C3%AD%C9n%20expresado%20como%20holocausto,la%20deshumanizaci%C3%B3n-3n-20y%20la%20explotaci%C3%B3nB3n.>, 2-12-2020.

4 *Comercio atlántico de esclavos*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Comercio_atl%C3%A1ntico_de_esclavos, 4-12-2020.

También en África la esclavitud preexistía a la irrupción extranjera, pero con ésta la opresión se hizo mucho más grave.

denominado narrativa de la esclavitud.⁵ En el horizonte gramatical pronominal, el esclavo el “*el otro*” o tal vez “*lo otro*”.⁶

Quienes quedaron en África tuvieron que recibir, con consecuencias también muy graves, la irrupción de otras culturas, principalmente la europea, que rompieron sus equilibrios generando profunda desintegración. Se entregaron armas de fuego a quienes solo estaban preparados para las flechas. Con prácticas científicas parcializadas, se debilitó la imagen de los brujos, sin embargo, sin incorporación plena a la cultura científica. Tal vez se usaron los espacios africanos como ámbitos coloniales hasta que disminuyó y se complejizó su interés económico. África fue especialmente *mutilada* y *humillada* desde distintos frentes geográficos y humanos.

Un choque entre *concepciones del mundo* profundamente diferentes se produjo y produce en las relaciones de Occidente con el África subsahariana. La naturaleza hospitalaria pero desafinante del espacio europeo, la vocación filosófica y la creencia en un Dios creador, persona, omnipoente, omnipresente y omnisciente aportan para generar como rasgo común del muy complejo Occidente una cultura dinámica y “progresista”. La supervivencia relativamente fácil

5 Cabe recordar STOWE, Harriet Beecher, *La cabaña del tío Tom*, Elejandria, www.elejandria.com, 5-12-2020. Dejando de lado el valor artístico que pueda tener el libro, vale considerar que Abraham Lincoln definió a la autora como “la mujercita que ganó la guerra” (MARCHESINI, A. Prospero, “Cabaña del Tío Tom (La)”, en GONZÁLEZ PORTO-BOMPIANI, Diccionario Literario, 2^a.ed., Barcelona, Montaner y Simón, 1967, t. II, pág. 738). Por el valor que ha tenido para la formación de la conciencia de la infancia, cabe mencionar la versión compendiada de Carmen Pomes, 5^a. ed., Bs. As., Atlántida, 1953. Asimismo c. v. gr. HALEY, Alex, *Raíces*, trad. Rolando Costa Picazo, Madrid, Ultramar, 1979. Es posible v. por ej. *Proyecto “La Ruta del Esclavo”*, Unesco, es.unesco.org/themes/promoción-derechos-inclusión/ruta-esclavo, 5-12-2020. Los artistas y la memoria de la esclavitud: jornada de estudio y celebración en la UNESCO, *Narrativa esclavista*, Wikipedia, es.wikipedia.org/wiki/Narrativa_esclavista, 5-12-2020; “La esclavitud: una visión de conjunto”, en *Historia de los Derechos Humanos*, Amnistía Internacional, amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-esclavitud.html, 5-12-2020.

6 Es posible *ampliar* por ej. en nuestro artículo “El lenguaje desde la perspectiva jurídica (Con especial referencia a los pronombres)”, en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, N° 31, 2010, págs. 55/99, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, centrodefilosofia.org/revcen/RevCent318.pdf, 1-12-2020.

por la presencia de la selva, la temperatura generalmente elevada y el fetichismo contribuyen a originar en África, pese a grandes diversidades internas, una cultura estática y la mera búsqueda de la subsistencia. En Occidente el individuo es la referencia principal; en África lo es el grupo.⁷ La idea de progreso, que viene estando crecientemente presente en Occidente, no es común en África subsahariana. En un ámbito predomina la ciencia, en el otro ha reinado la magia.

En la diversidad africana originaria se afirma que el número de lenguas supera las mil trescientas y a ella se le han superpuesto las divisiones implantadas por los dominadores extranjeros.⁸ No obstante, a los fines de evaluar el mensaje de Schweitzer y de nuestro objetivo para esta exposición la región resulta *relativamente homogénea*.

En la información globalizada África solo aparece cuando ocurre alguna circunstancia muy excepcional. Está allí, relativamente próxima al espacio Mediterráneo y enfrente de nuestra América; en lo físico relativamente cerca, humanamente arrinconada. En cuanto a África se hace cruda realidad la globalización/marginación.⁹ Occidente ha abusado de la diferencia con fines en última instancia perversos, pero su propia cultura lo lleva a cuestionarse ese abuso.

Como nos lo indica el legado de Albert Schweitzer, debemos ocuparnos de África y de su salud por múltiples razones. En gran medida porque esta tarea hace a la salud de *nuestra especie* y porque en ella hay un despliegue particularmente vergonzante de nuestra historia “occidental” que debemos

7 C. por ej. DAVID, René – JAUFFRET-SPINOSI, Camille, *Les grands systèmes de droit contemporains*, 10^a. ed. París, Dalloz, 1992, págs. 447/461 (Droits de l'Afrique et de Madagascar). Asimismo en cuanto al Derecho en África c. v. gr. *Gesellschaft für afrikanisches Recht e V*, rechtinafrika.de/index.php/de/, 29-11-2020.

Los elementos básicos de Occidente, sobre todo griegos, romanos, judeocristianos, germanos y en ciertas regiones árabe musulmán y las raíces lingüísticas indoeuropeas en el sánscrito no son comunes con el África autóctona.

8 V. por ej. *Cultura de África*, Wikipedia, es.wikipedia.org/wiki/Cultura_de_Africa, 1-12-2020.

9 Se puede ampliar por ej. en nuestro artículo “La integración, un camino para superar la globalización/marginación en la universalización”, en *Derecho de la Integración*, N° 16, 2004, págs. 31/37.

tratar de revertir. Parece que la condición africana se va encaminando hacia una mejoría, pero es enorme la tarea a realizar.¹⁰

Es imprescindible desarrollar la perspectiva del *Derecho Universal* integrador de las diversidades¹¹, sobre todo en este caso el *Derecho de la Salud Universal*.¹²

10 V. por ej. sobre la salud en África ARANZABAL, Maite y otros, “COVID-19 y África:sobreviviendo entre la espada y la pared”, en *Anales de Pediatría*, Vol. 93, Núm. 6, 2020. <https://www.analesdepediatria.org/es-covid-19-africa-sobre-viviendo-entre-espada-avance-S1695403320302575>, 5-12-2020; *Salud en África*, <https://fundacionrecover.org/salud-en-africa>, 1-12-2020; “Sanidad en África: un bien al alcance de unos pocos”, *Ayuda en Acción*, 3 de julio de 2019, ayudaenaccion.org/ong/blog/derechos-humanos/sanidad-en-africa/, 1-12-2020; *Healthcare and EconomicGrowth in Africa*, UnitedNations, EconomicCommissionforAfrica, Addis Abeba, 2019,uneca.org/sites/default/files/uploaded-documents/ABHF2019/healthreport_executive_summary.pdf, 1-12-2020.Respecto de África c. asimismo por ej.*AfricanUnion*, au.int, 30-11-2020; LECHINI, Gladys, *Así es África. Su inserción en el mundo. Sus relaciones con Argentina*, Bs. As., Fraterna, 1986, precsur.com/asi-es-africa-su-insercion-en-el-mundo-sus-relaciones-con-argentina-gladys-lechini/, 1-12-2020; (comp.) *Los estudios afroamericanos y africanos en América Latina: herencia, presencia y visiones del otro*, Córdoba, Ferreyra, Centro de Estudios Avanzados - Bs. As., Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2008, bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/sursur/AFRICAN/AFRICAN.pdf, 30-11-2020; asimismo *AfricanAffairs*, Royal AfricanSociety, royalafricansociety.org/whatwedo/publications/african-afairs/, 2-12-2020, Oxford Academic, academic.oup.com/afraf, 2-12-2020; *RevueAfricaine*, l?Harmattan, editions-harmattan.fr/index.asp?navig=catalogue&obj=revue&no=131, 29-11-2020; *Archives africaines*, Archives de l’État en Belgique, arch.arch.be/index.php?l=fr&m=nos-projets-de-recherche&p=archives-africaines, 29-11-2020; en general puede ser útil consultar *Blue guide to the Archives of MemberState’sForeignMinistries and EuropeanUnioninstitutions*, consilium. europa.eu/media/39595/blueguide_pdf_201404.pdf, 29-11-2020.

11 Se puede ampliar en nuestro libro *El Derecho Universal (Perspectiva para la ciencia jurídica de una nueva era)*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2001, Cartapacio, cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1091/995, 29-11-2020.

12 Cabe ampliar en nuestro artículo 2004/5, “Filosofía trialista del Derecho de la Salud”, en *Revista del Centro de Investigaciones ... cit.*, N° 28, 2004/5, págs. 19/32, Centro

Es muy comprensible que la profunda y luminosa personalidad de Albert Schweitzer reaccionara, sobre todo desde bases religiosas, filosóficas, artísticas¹³ y científicas, contra tanto atropello promovido tal vez al fin por crudas razones económicas. La salud física, mental y social del gran humanista encuentra en Lambaréné la confluencia integrada de las relatividades materiales, espaciales, temporales y personales. Quizás ésta sea una explicación parcial no desdeñable de su longevidad, entonces notable: vivió noventa años.

II. El Derecho de la Salud

2. A nuestro parecer los problemas que nos ocupan muestran la notoria insuficiencia del normativismo, el facticismo realista, el jusnaturalismo apriorista, las orientaciones “críticas” y el análisis económico del Derecho. No aceptamos que sea jurídicamente indiferente que las personas humanas seamos o no personas, como lo propone el normativismo. Tampoco nos satisface el apriorismo, que puede legitimar o deslegitimar la esclavitud según el discurso que se adopte. Rechazamos el realismo, al que le es al fin indiferente una u otra solución. Pese a no marginar aspectos negativos, no aceptamos la crítica que, por enfrentar al sistema, pierde sentido de lo concreto y excluye los enormes avances logrados por el capitalismo y Occidente. Rechazamos el análisis de costo beneficio que, tal vez en tiempos de la esclavitud, hubiera dado como resultado su legitimación. Nos parece imprescindible construir

de Investigaciones de Filosofía ... cit., centrodefilosofia.org/revcen/RevCent284.pdf, 1-12-2020.

13 Schweitzer tocaba bien el órgano, con el que logró justificada celebridad europea a través de cantidad de conciertos, cuyas recaudaciones destinaba a la construcción de un hospital en Lambaréné, hoy Gabon (ARÁOZ BADI, Jorge, “Clásicos veraniegos. El misterioso Bach, gran trabajo de Albert Schweitzer”, en *La Nación*, 19 de enero de 1917, lanacion.com.ar/espectáculos/el-misterioso-bach-gran-trabajo-de-albert-schweitzer-nid1976969, 1-12-2020). Resulta relevante que la inclinación musical de un hombre de profunda referencia teológica luterana como Schweitzer confluiera con la de un genio musical con afinidades hondas con la misma orientación religiosa como Johann Sebastian Bach.

la tridimensionalidad sociológica, normológica y axiológica para encontrar una orientación de los hechos y las normatividades que nos resulte valiosa.¹⁴

Compartimos desde un enfoque específico constructivista la *teoría trialista del mundo jurídico* que integra en complejidad pura *repartos* de potencia e impotencia (*dimensión sociológica*) captaciones lógicas *normativas* que los describen e integran (*dimensión normológica*) y valoraciones de los repartos y las normatividades por un complejo de valores que culmina en la justicia (*dimensión dikelógica*). La juridicidad así construida se diversifica en sus *alcances* (materiales, espaciales, temporales y personales), su *dinámica* (de expansión, retracción y sustitución) y sus *situaciones* (de aislamiento y relacionamiento en coexistencia, dominación, integración o desintegración).¹⁵

Los despliegues comunes son considerados en la Teoría General del Derecho en cuanto se refiere a lo común a lo jurídico. De las diversidades materiales, concretadas sobre todo en ramas del mundo jurídico, se ocupan la Teoría General del Derecho abarcadora y la Interdisciplina Jurídica Interna. De las diversidades espaciales dan cuenta el Derecho Comparado, el Derecho Internacional y el Derecho de la Integración. Las diversidades temporales se presentan en la Historia y la Prospectiva Jurídicas y la Intertemporalidad Jurídica. De las diversidades personales se ocupan la Personalidad y la Interpersonalidad Jurídicas. Entre las ramas jurídicas una, de carácter transversal en diálogo con las demás, es el *Derecho de la Salud* de nuestro especial interés en este caso.

En el panorama del *Derecho Comparado* se advierte que pese a sus diferencias internas en general el *Derecho del África subsahariana* es caracterizable en la dimensión sociológica por el imperio de las distribuciones de

14 Cabe considerar por ej. GUIBOURG, Ricardo A., *La construcción del pensamiento*, Bs. As., Colihue, 2004.

15 Acerca de la vertiente trialista del tridimensionalismo v. por ej. GOLDSCHMIDT. Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6^a. ed., 5^a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del Derecho* (2^a. ed. de *Una teoría trialista del mundo jurídico*), Bs. As., Astrea, 2020; *Derecho y política*, Bs. As., Depalma, 1976; *Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4.

la *naturaleza* y el desarrollo *consuetudinario*; en la dimensión normológica por la *oralidad* de las fuentes formales y en la dimensión dikelógica por el imperio de la *comunidad* respecto de la unicidad y la igualdad de oportunidades. Para otras juridicidades, sobre todo Occidente, África es lo más *diverso*, en la materia, el espacio, el tiempo y las personas.

A la luz del trialismo se encuentran los significados vitales que en la realidad social significa la esclavitud, la claridad lógica que aportan las normatividades relacionadas con ella y la inadmisibilidad de la respuesta esclavista en relación con el principio supremo de justicia de adjudicar a cada individuo la esfera de libertad necesaria para su desarrollo. Si no se adopta la propuesta del trialismo, se puede llegar a pensar en una “infra-juridicidad” africana.¹⁶ En el *escenario cósmico* escindir la común de la maravilla humana con la esclavitud o por las particularidades africanas es insostenible.

Según nuestra construcción, el de África es un caso de personas en condiciones de gran *vulnerabilidad* con riquezas codiciadas, entre las que se incluyó a sus propias individualidades. Lo que las culturas esclavistas hubieran considerado delitos respecto a los propios se consideró legal para los africanos.

Ocuparnos de la *salud*, en este caso desde la motivación africana, es también un deber trialista de *historiografía* y “*cosmografía*” dikelógicas o sea de reescribir la historia y describir el Cosmos desde el punto de vista de la justicia de modo que se premia y castiga a quienes corresponde.¹⁷

III. Una teoría general trialista de la salud

1) Ideas básicas

16 V. LOSANO, Mario G., *Los grandes sistemas jurídicos*, trad. Alfonso Ruiz Miguel, Madrid, Debate, 1982, págs. 188 y ss. También c. DAVID – JAUFFRET-SPINOSSI, op. cit.

17 En vinculación con la historiografía dikelógica v. por ej. GOLDSCHMIDT, *op. cit.*, pág. 411/413. Entendemos por cosmografía la descripción del Cosmos.

3. La superación del modelo de la salud referido exclusivamente a las “ciencias naturales” requiere una construcción compleja idónea para abarcar los alcances amplios que ahora le corresponden. Por tener composición cultural, es decir de proyección a valores, la construcción de la noción de *salud* ha de ser *tridimensional*.¹⁸ Se puede construir la *complejidad pura* de una *Teoría General de la Salud*, de un *mundo de la salud*, que tiene valor para la salud más propiamente dicha y para nutrir todas las otras referencias culturales a la misma (Arte y Salud, Ciencia y Salud, Derecho y Salud, Religión y Salud, etc.).¹⁹

Es importante incluir en la Teoría General *actos de salud (dimensión drasilógica²⁰) captados lógicamente (dimensión lógica) y valorados*, los actos y sus captaciones, por un complejo de valores que culmina en la salud (*dimensión higielógica²¹*). La salud, siempre tridimensional, puede ser estudiada además con referencias *diversas* en sus *alcances* (materiales, espaciales, temporales y personales), su *dinámica* (de expansión, retracción y sustitución) y sus *situaciones* (de aislamiento y relacionamiento en coexistencia, dominación, integración o desintegración).²²

2) Desarrollo

a) Despliegues comunes

18 En relación con la tridimensionalidad de la Medicina se puede *ampliar* en nuestro artículo “Lineamientos trialistas para una Filosofía de la Medicina”, en *Bioética y Bi-derecho*, 1998, N° 3, págs. 67/74, Cartapacio, cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/byb/article/viewFile/229/132, 6-12-2020.

19 Vale referirse a una *Enciclopedia de Ciencias de la Salud* (Teoría General de la Salud, Filosofía de la Salud, Ética de la Salud, Salud Comparada, Historia de la Salud, Personalidad de la Salud, Medicina, Bioquímica, Psicología, Derecho de la Salud, Economía de la Salud, Política Sanitaria, Sociología de la Salud, etc.)

20 En griego drasi significa acción.

21 Higea era diosa griega de la salud.

22 Vale utilizar interdisciplinariamente los despliegues de la tridimensionalidad de la teoría trialista del mundo jurídico. Es posible v. GOLDSCHMIDT, op. cit., CIURO CALDANI, *Una teoría ... cit.*

4. En la *dimensión drasilógica* de la salud cabe hacer referencia básica a la *vida*, en este caso la vida humana, desplegada en intereses y fuerzas. Hay *distribuciones de salud* originadas por la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar y *actos de salud* producidos por la conducta de seres humanos determinables.

Conviene analizar los elementos de los actos: *conductores, recipiendarios, objetos, formas y razones*. Profesionales de la salud, administradores, legisladores, jueces, sociólogos, economistas, educadores, sindicalistas, empresarios y en general personas de cuya salud se trata son *conductores y recipiendarios* relevantes de los actos de salud. Pese a existir muchos títulos emergentes de la conducta, denominables méritos (por ejemplo los que emergen de la actuación de los profesionales de la salud), el criterio básico para adjudicar medios de salud es la necesidad, generadora de merecimientos.²³ Los *objetos* de salud, principalmente prestaciones de salud y sus retribuciones, abarcan una gran complejidad de aspectos, de referencia física, mental y social. Se pueden adjudicar *medios* para la salud y a través de ellos salud, pero ésta es tan compleja e imprevisible que no es posible adjudicar directamente los resultados. En nuestros días, por ejemplo a través de la genética, los objetos de los actos de salud suelen estar entramados con el porvenir de nuestra especie. Lo favorable a la salud es *saludable*. Las decisiones de salud se pueden alcanzar por diversas vías, que denominamos *formas*. Por ejemplo: tradicionalmente predominaba cierta “sugestión”, por la admiración a los profesionales de salud e incluso por su poder, hoy tiene más desarrollo la *información*. Las *razones* de los actos de salud abarcan los *móviles*, las *razones alegadas* y las *razones sociales* que atribuye la sociedad cuando los considera valiosos. Sobre todo son relevantes los móviles que animan a los conductores y las razones que atribuye la sociedad, de las que dependen en mucho el cumplimiento y el seguimiento. No obstante, como lo muestra la propaganda en tiempos de

23 Cabe ampliar en nuestro libro *Méritos y merecimientos. Filosofía de los títulos en el mundo jurídico y otros estudios*, Rosario, FderEdita, 2020, Centro de Investigaciones... cit., centrodefilosofia.org, 1-12-2020.

la pandemia por COVID-19, también son importantes las razones alegadas, que se integran en la educación en materia de salud.

5. Los actos de salud pueden ser de diferentes *clases*, según se desenvuelvan con diversas integraciones de *oposición* y *agregación*. Los actos de *oposición* se despliegan de maneras *autoritaria* o *autónoma*. Si bien los actos de salud suelen estar fuertemente entramados con la autoridad, ha crecido de manera muy significativa el valor de la autonomía. En cuanto a la forma en relación con las clases, se brinda gran atención al consentimiento informado. Los actos de *agregación* pueden ser de *jerarquización* o *equiparación*. Las decisiones de salud tradicionales se tomaban casi siempre en términos de jerarquización, con superioridad de profesionales del área y generaciones adultas, pero hoy han avanzado los sentidos de equiparación y se atiende a lo que resuelvan o al menos opinen quienes antes eran sujetos pasivos (niños, ancianos, enfermos mentales, etc.).²⁴

6. Los actos de salud pueden ser *ordenados* o *desordenados*. El orden se construye mediante *planificación* o *ejemplaridad*. La planificación indica quiénes son los supremos conductores y cuáles son los supremos criterios de conducción; la ejemplaridad ocurre por el seguimiento de actos considerados razonables. Las relaciones entre actos de salud en la Argentina son relativamente desordenadas, en parte por la existencia de diversos sistemas y, en lugar no descartable, por la corrupción.

Cuando el desorden es provocado por distribuciones, cabe hacer referencia a *caos*. En 2020 una distribución de salud producida por la naturaleza con el COVID-19 ha provocado un desorden en la salud y la vida en general. Dado su origen es posible llamarlo caos.

7. Hay *límites necesarios* que se oponen a la conducción de la salud. Pueden ser físicos, mentales y sociales. Uno de ellos es la muerte. El egoísmo y la mediatización partidista son otros.

24 Se puede ampliar en nuestro libro *Derecho...* cit., por ej. págs. 70/71.

8. En la dimensión drasilógica la salud se piensa según *categorías básicas* como la *causalidad*, la *finalidad objetiva* que “encontramos” en los acontecimientos, la *finalidad subjetiva*, la *posibilidad* y la *realidad*. Las categorías pueden tener alcances *monónomos*, dirigidos a realizaciones recortadas (mono = uno; nomos = ley que gobierna), como ocurre en la finalidad subjetiva, o alcances *pantónomos*, con pretensión de plenitud (pan = todo; nomos = ley que gobierna), según sucede en las otras categorías que acabamos de mencionar. Para poner a nuestro alcance las categorías pantónomas las *fraccionamos* cuando no podemos saber o hacer más, produciendo *certeza*.

La pantonomía de las categorías referidas coloca a las *decisiones* respecto de la salud en frecuentes condiciones de *incertidumbre*.

9. En la *dimensión lógica* de la salud se incluyen *juicios* aislados y *ordenamientos* de juicios que captan de manera respectiva los actos de salud proyectados y sus órdenes. Los juicios de salud pueden ser *fieles*, si expresan con acierto el contenido de la voluntad de los autores, *exactos* cuando se cumplen y *adecuados* si emplean conceptos que sirvan a las necesidades de los conductores y la sociedad. Pueden plasmar v. gr. en *fuentes formales* más integradas en la Medicina, como las recetas y los protocolos, o más insertas en el Derecho, como las constituciones formales, las leyes, los decretos, las sentencias y las resoluciones administrativas.

10. Los juicios de salud deben *funcionar* para que los actos proyectados se realicen. Ese funcionamiento requiere que actúen encargados de realizarlo especialmente calificados, entre los que se destacan médicos, bioquímicos, farmacéuticos, enfermeros, psicólogos, sociólogos, economistas, legisladores, jueces, administradores, etc.

11. En los juicios de salud se utiliza un *mundo de conceptos* a menudo desarrollados por la Medicina, la Biología, la Sociología, la Psicología, el Derecho, etc. Esos conceptos delimitan e integran los alcances de los actos. En este último aspecto, producen *materializaciones*, personales, como las de los profesionales de la salud, los pacientes, las personas de cuya salud se trata,

etc. y no personales, enfermedades, medicamentos, instrumentos, aparatos, sanatorios, hospitales, etc.

12. La *dimensión higielógica* culmina en la realización del valor *salud*. La salud está en relación con otros valores como la verdad, el amor, la justicia, la belleza, etc. Al fin todos los otros valores son proyecciones del valor *humanidad*, que construimos como el más elevado de los valores a nuestro alcance.²⁵ Según nuestra construcción, la humanidad vale como un despliegue destacado de la maravilla de la vida, quizás única en la enormidad del Cosmos.²⁶

13. Las *relaciones* entre los valores pueden ser de coadyuvancia o de oposición y ésta puede ser legítima o ilegítima. Normalmente, el amor coadyuva con la salud, pero parece que no siempre es así y quizás haya oposición ilegítima en los casos de suicidio por amor. Casi siempre la belleza y la utilidad coadyuvan con la salud, pero cuando para satisfacer la moda de pieles tostadas²⁷ las personas asumen el riesgo de contraer cáncer de piel y sobre todo cuando lo contraen se evidencia una oposición ilegítima.

14. La salud es una categoría y ha evolucionado desde ser durante varios siglos relativamente monónoma, por estar referida a la salud física de cada individuo, a constituir una categoría *pantónoma*, dirigida a la totalidad del mayor bienestar físico, mental y social según las posibilidades de las personas de que se trata.²⁸ Nos referimos así a la salud como una manera de encarar la

25 Cabe *ampliar* en nuestro artículo “La ciencia del valor humanidad (“Praxitología”), en *Investigación y Docencia*, Nº 25, 1995, págs. 51 y ss.,

26 Es posible *ampliar* en nuestro libro *El Derecho, la vida humana, la genética y el Cosmos*, Rosario, FderEdita, 2019, Centro de Investigaciones ... , centrodefilosofia.org/LibrosCiuro/El_Derecho_la_vda_humana.pdf, 30-11-2020.

27 Esa práctica fue promovida en gran medida por una diseñadora y responde en mucho al deseo de evidenciar estatus social por la realización de “deportes al aire libre” y no trabajo de oficinista.

28 V. *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*, Organización Mundial de la Salud, *Documentos Básicos*, 48^a edición, 2014, apps.who.int/gb/bd/ODF/bd48/basic-documents-48th-edition-sp,odf?ua=1#page=7, 1-12-2020. En latín el equivalente

vida plena. Los fraccionamientos de la salud generan *seguridad sanitaria*. No es irrelevante que los griegos percibieran de cierto modo la unidad compleja de la salud al referirse a la diosa *Panacea* (que todo lo cura).²⁹

Aunque la salud se concreta en realizaciones objetivas, es relevante el despliegue de la ética de la salud.

15. La pantonomía del valor salud facilita el desarrollo de sus *clases* (*caminos*) de *aislamiento o de participación y absoluta o relativa*. En la perspectiva absoluta se atiende a casos más aislados, en la relativa se vinculan unas referencias con otras. La pandemia por COVID-19 ha evidenciado tensiones en la primera clasificación, con refuerzo de los requerimientos de participación.

16. Los *actos de salud aislados* se legitiman en cuanto a sus *conductores, recipiendarios, objetos, formas y razones*. Por ejemplo, en la legitimidad de los *conductores* confluyen de maneras a menudo tensas la *aristocracia* por superioridad moral, científica o técnica, la *autonomía* de las personas de cuya salud se trata, la *democracia* por el acuerdo de la mayoría y la *criptoautonomía* del acuerdo que brindarían los interesados en caso de conocer los actos de referencia. El aumento del valor de la autonomía es uno de los rasgos de la cultura de salud de nuestros días. Los *recipiendarios* suelen resultar con especial frecuencia legitimados por *merecimientos* surgidos de la necesidad. Cuando

de salud es *salutem*. En cuanto a la amplia noción latina de “salud”, traducible como seguridad, v. por ej. SÁNCHEZ DE LA TORRE, Ángel, “El objeto de la legalidad en la expresión *salus populi suprema lex esto*”, en *Cuadernos de Filología Clásica. Estudios latinos*, N° 12, Servicio de Publicaciones UCM, Madrid, 1997, págs. 39/78. C. *salus*, Wikcionario, es.wiktionary.org/wiki/salus, 1-12-2020 (primera acepción de *salūs*, *salūtis*, seguridad personal, inmunidad contra dolores o violencia, bienestar.)

29 Se puede v. una manifestación de distintas orientaciones de la complejidad de la salud en nuestro tiempo en MAINETTI, José Alberto, “El complejo Bioético: Pigmalión, narciso y knock”, en *Revista Latinoamericana de Bioética*, Julio-Diciembre 2008, págs. 31/27, Universidad Militar Nueva Granada, revistas. unimilitar.edu.co/index.php/rlbi/article/view/1105/841, también scielo.org.co/pdf/rib/v8n2/v8n2a04.pdf, 1-12-2020.

son legítimos, los *objetos* de los actos de salud, por ejemplo las prestaciones al respecto, pueden ser denominados *salubres*. En cuanto a la *forma*, o sea el camino previo a la decisión, la audiencia de las personas de cuya salud se trata posee gran relevancia legitimante. La audiencia es “sana”. También es sano que se expongan *razones*, se fundamenten las decisiones.

17. Los órdenes de actos de salud valiosos, que quizás puedan denominarse órdenes *salubres*, han de tomar a cada individuo como un fin y no como un medio, es decir, deben ser *humanistas* y no totalitarios. La mediatización de la salud suele usar a seres humanos con fines de experimentación. Dadas las características de la humanidad, la salud ha de atender a la *unicidad*, la *igualdad* y la *comunidad* de todos los humanos. Estas tres condiciones son entendidas en algunos casos como una fraternidad. Se debe *realizar* la salud en *todos los alcances* posibles.

b) Diversidades

18. En cuanto a las diversidades, la *materia* salud abarca *perspectivas* físicas, psíquicas y sociales y *ramas* que suelen manifestarse por ej. como diferenciaciones en la Medicina. Los despliegues en el *espacio* permiten referirse a *Geosalud*, los del *tiempo* habilitan la noción de *Cronosalud* y los de las *personas* facultan a considerar la *Prósoposalud*.³⁰ Aunque al construir estas palabras combinamos vocablos de origen griego y latino, consideramos que el uso generalizado de sus partes lo habilita, como ocurre, por ejemplo, con la expresión televisión. Si en cambio se deseara mantener la etimología de cada palabra en la referencia al griego, se podrían construir los vocablos *Geoigeia*, *Cronoigeia* y *Prósopoigeia*.

Las diversidades pueden ser *activas* o *pasivas*. En lo activo, significan que la salud despliega sus exigencias y en lo pasivo corresponden a que la salud es

30 Si se considera a la humanidad se puede hacer referencia a la *Antroposalud*. La *Antropobiología* estudia la variación y la diversidad biológica de los seres humanos en el espacio y en el tiempo.

influida, en cada enfoque, en la materia, el espacio, el tiempo y las personas. Por ej.: la salud exige espacio (ámbito espacial activo), el espacio interviene en la salud (ámbito espacial pasivo). La pandemia por COVID-19 muestra que la salud requiere su realización planetaria (ámbito espacial activo), la globalización ha producido efectos planetarios en la salud (ámbito espacial pasivo).

La atención a los distintos *espacios* de salud permite referirse a la *Salud Comparada*, a veces denominada *Antropología de la Salud*, y la *Interespacialidad de la Salud*; la consideración de los diversos *tiempos* abre la *Historia* y la *Prospectiva de la Salud*³¹ y la *Intertemporalidad de la Salud* y la referencia a la salud de las diferentes *personas* constituye la *Personalidad en la Salud* y la *Interpersonalidad de la Salud*. Las perspectivas de salud en la materia, el espacio, el tiempo y las personas se vinculan con tal fuerza que resultan claramente relativas: v. gr. la salud en lo físico, psíquico o social depende del espacio, el tiempo y las personas.

La *salud de África es nuestra salud* como humanos, pero también *su propia salud*, con sus propios equilibrios. Extrapolar los criterios occidentales mecánicamente puede ser un grave ataque a su salud y al fin a la salud en nuestra especie.

IV. Conclusión

19. La vida de nuestro homenajeado, Albert Schweitzer, puede ser comprendida y valorada en la plenitud de las perspectivas del *mundo de la salud* y el *mundo jurídico*.

En un contexto de distribuciones de marginalidad y fuerte proyección religiosa y filosófica personal Schweitzer asumió la conducción de realizaciones que favorecieron a sectores de la humanidad especialmente carenciados. Al hacerlo, denunció con eficaz energía la lógica de la esclavitud. Fue un eximio realizador de los valores salud, justicia, belleza y humanidad. Estuvo

31 GUERRERO, Luis -LEÓN, Aníbal, "Aproximación al concepto de salud. Revisión histórica", en *Fermentum*, año 18, N° 3, págs. 610/633, redalyc.org/pdf/705/70517572010. pdf, 29-11-2020.

también encaminado al cumplimiento de una referencia al valor *santidad*. La tarea gigantesca del “doctor blanco” en favor de los marginales de África tiene sentido de *recompensa vicaria*, por la enorme injusticia que se cometió con gente de ese Continente al privarla en tantos casos de la condición normativa de persona a través del inicuo sistema de explotación de la esclavitud. Las destacadas calidades humanas, filosóficas, científicas y artísticas de Albert Schweitzer hicieron de él un aristócrata de la salud.

El desempeño de Schweitzer es un testimonio de la amplia proyección *material* de la salud, incluyendo de modos destacados la inspiración teológica y filosófica, la práctica de la medicina y la realización artística; de *referencia espacial*, con su desplazamiento desde Europa a África; de *proyección temporal* de largas décadas dedicadas al servicio de la salud y de *atención personal* dirigida a los más vulnerables.

Con un sentido más laico, la *reverencia* por la vida puede entenderse como su *respeto*, con otro más religioso puede construirse como *veneración*.³² Construimos nuestro mundo pensando que, en todo caso, la vida es merecedora de la más elevada consideración que le podamos brindar.

No se trata de ignorar a África ni de utilizarla para atacar a otros espacios humanos. Hay que *integrar a toda la humanidad* en la plenitud de las posibilidades de la vida, que son posibilidades de la salud.

Para comprender a Schweitzer, a África, al Derecho y de modo destacado al Derecho de la Salud es muy relevante contar, en este caso por vía interdisciplinaria en relación con la juridicidad, con una Teoría General de la Salud. Este logro interdisciplinario permite integrar la problemática de la salud en sí misma, referida a tridimensionalmente a aspectos físicos, mentales y sociales, y desarrollar otras interdisciplinariedades externas con la Biología, la Sociología, la Filosofía, el Derecho, etc. La juridicidad se integra en la salud (Salud Jurídica) y la salud se integra en la juridicidad (Derecho de la Salud). La salud es, al fin, la plenitud de la complejidad maravillosa de la vida. En su pantonomía va mucho de la plenitud de nuestra existencia.

³² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española, reverencia*, dle.rae.es/reverencia?m=form, 30-11-2020.

NUEVAMENTE SOBRE TEORÍAS JURÍDICAS Y ESTRATEGIA (*)

MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI (**)

Resumen: Se consideran diversas teorías jurídicas desde el punto de vista de su idoneidad para el desarrollo de la Estrategia Jurídica. Se concluye en la especial calificación que al respecto presenta la teoría trialista del mundo jurídico, construcción tridimensional que incluye en el Derecho repartos captados por normatividades y valorados por un complejo de valores que culmina en la justicia, con diversidades en cuanto a alcances, dinámicas y situaciones.

Palabras clave: Teorías jurídicas. Estrategia Jurídica. Táctica Jurídica. Positivismo. Jusnaturalismo. Crítica. Análisis económico del Derecho. Tridimensionalismo. Trialismo

Abstract: Various legal theories are considered from the point of view of their suitability for the development of the Law Strategy. It is concluded

(*) Material para el dictado de una clase en la Maestría en Derecho Privado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

En el recuerdo especial de Juan Bautista Alberdi, estratega principal de la Constitución Nacional, en el 210º aniversario de su nacimiento (San Miguel de Tucumán, 29 de agosto de 1810, v. ALBERDI, Juan Bautista, *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, incluye prólogo de Matías Frías, Buenos Aires, Biblioteca del Congreso de la Nación, 2017; *Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina según su Constitución de 1853*, www.hacer.org › pdf › sistema, 11-11-2020).

(**) Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires y titular de la Universidad Nacional de Rosario. mciurocaldani@gmail.com; mciuroc@derecho.uba.ar.

in the special qualification that the trialist theory of the legal world presents in this regard, a three-dimensional construction that includes in the Law distributions captured by norms and valued by a complex of values that culminate in justice, with diversities in terms of scope, dynamics and situations.

Keywords: Law theories. Law Strategy. Law Tactic. Positivism. Natural justice. Review. Economic analysis of Law. Three-dimensionalism. Trialism

1. Las teorías referidas al objeto del Derecho tienen profunda y diversa relación con la *Estrategia Jurídica*.¹ Unas y otra se desenvuelven, con di-

- 1 Es posible ampliar por ejemplo en nuestros trabajos: “Significados tácticos de las teorías jurídicas”, en *Revista de Filosofía Jurídica y Social*, N° 33, 2012, págs. 33/62; *Estrategia Jurídica*, Rosario, UNR Editora, 2011; “Estrategia integrativista de la abogacía”, en AS. VS., Foro de Práctica Profesional de Abogados Colegiados de la 1ª. Circunscripción – Santa Fe. *Homenaje al Dr. Carlos S. Fayt*, 2012, págs. 57/73; “Aportes teóricos para la comprensión estratégica del papel de la región litoral en el Mercosur”, en *Distribuciones y repartos en el mundo jurídico*, Rosario, UNR Editora, 2012, págs. 167/189; “Nuevamente sobre la estrategia en la complejidad jurídica”, en *Proyecciones académicas del trialismo (dissertaciones, comunicaciones y ponencias)*, II, Rosario, Fder Edita, 2018, págs. 103/143; *Una teoría trialista del mundo jurídico. Realidad social. Normas. Valores, Especificidades. Estrategia*, Rosario, FderEdita, 2ª. edición *Una teoría trialista del Derecho. Comprensión iusfilosófica del mundo jurídico*, Bs. As., Astrea, 2020; “Aportes para una Teoría General de la Estrategia (Una teoría trialista del mundo estratégico)” y “Teoría general de la estrategia jurídica aplicada al Derecho de la Salud (el caso de la pandemia por COVID-19)”, en *Méritos y merecimientos. Filosofía de los títulos en el mundo jurídico y otros estudios*, respectivamente págs. 225/256 y págs. 257/271; “Estrategia jusprivatista internacional en el Mercosur”, en *Investigación y Docencia*, N° 27, 1996, págs. 62 y ss.; “Valor de la visión sistemática y estratégica en el Derecho de la Integración”, en *Derecho de la Integración*, N° 5, 1996, págs. 15 y ss.; “La Teoría General del Derecho, supuesto de la estrategia y la táctica jurídicas”, en *Investigación ... cit.*, N° 32, págs. 25/6; “Bases para la estrategia en el Derecho, con especial referencia al Derecho Internacional Privado”, en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, N° 23, 1999, págs. 17/29; “Aportes para el desenvolvimiento del principio de razonabilidad en el Derecho Privado desde la comprensión de la decisión y la estrategia”, en *Investigación ... cit.*, N° 33, 2000, págs. 9/17; “Perspectiva estratégica para las pequeñas y medianas empresas en el régimen de los contratos del Libro VIII del Proyecto de Código Civil”, en *Derecho de la Integración*, N° 10, 2000, págs. 31/4; “Perspectivas estratégicas del razonamiento y la actuación de los jueces”, en *Lexis Nexis – Jurisprudencia Argentina*, número especial 31/3, 2004, págs. 30/38;

ferentes grados de explicitación y conciencia, en el juego de intereses y de

“Nuevamente sobre la estrategia jurídica (con especial referencia a la necesidad de su enseñanza de grado en las Facultades de Derecho)”, en *Investigación ... cit.*, N° 36, 2004, págs. 21/31; “Aportes a la estrategia en las fuentes y el funcionamiento de las normas (Contribuciones a la estrategia comunicacional en el Derecho)”, en *Investigación ... cit.*, N° 45, 2012, págs. 79/110; “Comprensión integrativista tridimensionalista trialista de la participación en la democracia (Aportes a una estrategia jurídica de la complejidad de la participación, con especial referencia a la democracia)”, en *Investigación ... cit.*, N° 45, 2012, págs. 111/134; “La estrategia en las ramas jurídicas en la Argentina”, en *Investigación ... cit.*, N° 45, 2012, págs. 135/168; “Nuevas ramas jurídicas como parte de la estrategia de los derechos humanos”, en *Microjuris*, 12-dic-2013, MJ-DOC-6531-AR | MJD6531; “Aportes conceptuales a la estrategia jurídica: en especial, la oportunidad”, en *Investigación ... cit.*, N° 47, 2013, págs. 13/42; “Acerca de la estrategia jurídica”, en *La Ley*, 2014-C, págs.784/798, Cita on line: AR/DOC/1215/2014; “La recuperación de la aptitud estratégica, una necesidad de la juridicidad actual”, en *Revista de la Facultad de Derecho*, UNR, N° 21, 2014, tomo I, págs. 97 a 123; “Las estrategias jurídicas de las dinastías Habsburgo y Borbón en relación con la Argentina”, en *Investigación ... cit.*, N° 51, 2015, págs. 93/102; “La estrategia jurídica de la presidencia de D. F. Sarmiento”, en *Investigación ... cit.*, N° 51, 2015, págs. 111/120; “Un aporte de Alf Ross a la estrategia de la Doctrina Jurídica (Hacia una mejor estrategia de la verificación)”, en *Utopía y praxis latinoamericana*, 20, 71, 2015, págs. 113/126; “Despliegues tácticos de Teoría General del Derecho de la Constitución de 1853 y su reforma de 1860 y de los códigos civiles de 1869 y 2014”, en *Investigación ... cit.*, N° 39, 2015, págs. 197/139; “Aportes para la evaluación estratégico-jurídica del Mercosur”, en *Derecho y Economía de la Integración*, N° 1, págs. 45/76; “Aportes para la evaluación estratégico-jurídica del Mercosur”, en *Investigación ... cit.*, N° 52, 2015/17, págs. 41/71; “Estrategia en la elaboración de normas jurídicas”, en *Revista de Ciencia de la Legislación*, Universidad del Salvador, Número 6, Septiembre 2019, <https://ar.ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=45f5e6c53e6a48d37d1031660a7f3b8e>, 11-11-2020; “Perspectivas estratégicas en el Doctorado en Derecho (El Doctorado como caminos hacia el desarrollo y el progreso)”, en *Investigación ... cit.* N° 54, 2019/20, págs. 27/71; “Rosario, estrategia y cultura en el Mercosur”, en *La Capital*, Rosario, 10/11, 1994.

El número 46, 2013, de *Investigación ... cit.* es monográfico sobre Estrategia Jurídica con trabajos de Walter Birchmeyer y Marianela Fernández Oliva, Juan José Bentolila, Mario Chaumet, Miguel Angel Ciuro Caldani, Milton Feuillade, Andrea Merlo, Noemí Nicolau, Alicia Perugini Zanetti y Juan Ignacio Prola. En el número 51, 2015, de *Investigación ... cit.*, se publican trabajos sobre Estrategia Jurídica de Marianela Fernández Oliva, Juan Pablo Cifré, Miguel Angel Ciuro Caldani, Damián Marcelo Dellaqueva, Mariano G. Morelli y Juan José Bentolila.

En cuanto a las orientaciones jusfilosóficas cabe c. además nuestras *Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1991/4.

fuerzas, de realidades fácticas, lógica y valores y con alcances, dinámica y situaciones de imprescindible consideración. *Cada teoría jurídica es una teoría de la Estrategia.*

Todo lo que hacemos tiene sentidos estratégicos. De cierto modo cabe afirmar que los *humanos* somos, de manera particularmente relevante, seres con significados estratégicos. Los “sobrehumanos” reales o imaginarios y algunos de los otros animales tienen estrategias diferentes.

Consideramos relevante referir todas las perspectivas jurídicas a la Estrategia y toda la Estrategia a las perspectivas jurídicas. En este caso nos ocupamos del significado estratégico de varias teorías jurídicas.

2. Después de largo tiempo, un momento áureo de la referencia al *Derecho* fue el final del siglo XVIII y el comienzo del siglo XIX. Sobre todo la burguesía francesa logró avances a través del Derecho expresados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada en el proceso revolucionario por la ya entonces Asamblea Nacional, el 26 de agosto de 1789, y en el Código Civil de los franceses consagratorio de la propiedad privada y la libertad de contratación, cuya aprobación culminó el 21 de marzo de 1804 a impulsos del Primer Cónsul, luego Emperador, Napoleón Bonaparte. Los autores de las normas habían tenido en cuenta lo que consideraban Derecho Natural, ahora solo cabía obedecer: “la ley es dura, pero es la ley”. Las dos obras fueron pilares fundamentales respectivos sentados en el Derecho Público y el Derecho Privado.

La *escuela de la exégesis* es expresión de una estrategia de la clase dominante, en sus raíces, de la burguesía francesa, que habiendo establecido un mojón fuerte con el Código Civil se dedicó a protegerlo a través del legalismo referido a la intención del legislador manifestada en la ley implementado en el silogismo judicial, que declaraba a los jueces “boca de la ley”; la sujeción de

Varios trabajos citados y otros relacionados con las teorías mencionadas y la Estrategia Jurídica se pueden consultar en *Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, <http://www.centrodefilosofia.org/>, 11-11-2020 y en *Libros de integrativismo trialista*, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/index>, 11-11-2020.

la doctrina al papel de comentadora de la ley y la aceptación de la costumbre solo cuando era invocada por la ley. Ocupado un espacio, era necesario resguardarlo de otros factores sociales.

Cada vez que haya un autor de normas en una circunstancia análoga puede verse inclinado a producir una estrategia de dichas características, aunque no se la reconozca como exegética.

3. Enfrentada a la escuela de la exégesis se desarrolla la teoría tridimensionalista de François Gény, denominada de la *libre investigación científica*, que se refiere a lo “dado” y lo “construido”. Dejando de lado la orientación a un Derecho Natural racional, para muchos discutible, y el carácter demasiado básico para el desarrollo de la Estrategia, su propuesta es de valor perdurable. Sea lo que fuera que haya que realizar, atender a las enseñanzas del maestro francés es muy importante.

4. El transcurso del siglo XIX fue el comienzo de importantes cuestionamientos al Derecho, por ejemplo desde la Economía a través de las ideas sansimonianas y marxistas y de las explicaciones psicológicas. El Derecho sería ahora considerado un instrumento de explotadores llamado a desaparecer o despliegue de la vida psíquica. Por otra parte, el Derecho Positivo vivía la continuidad del ataque, por entonces debilitado, del Derecho Natural.

En ese contexto del doble cuestionamiento Hans Kelsen, tal vez instrumento no consciente de los sectores dominantes que entonces y siempre buscaban y buscan esquivar el debate de fondo, se dedicó a fundar la lógica jurídica mediante una “*purificación*” que apartara la realidad social donde se despliega la causalidad —enviada a consideración de otras ciencias— y los valores —considerados meras opiniones—. El *positivismo normológico* que propone Kelsen no niega la necesidad de la Estrategia Jurídica, pero reduce su consideración a relaciones entre normatividades privándola de toda viabilidad relevante. La posición kelseniana es, como hemos indicado, la estrategia de grupos dominantes dispuestos a evitar el debate vital en el campo jurídico. En ese camino se suelen encontrar los despliegues en parte también esclarecedores, pero mutilantes, de la filosofía analítica positivista.

5. El *positivismo sociológico*, denominado también realismo, es un marco básico de gran relevancia para la Estrategia Jurídica. Sin embargo, al privarla de referencias lógicas y valorativas no meramente fácticas le quita la posibilidad de establecer objetivos sólidos y la hace mero tacticismo.

6. Cuando sostiene que las soluciones injustas no son Derecho, el *jusnaturalismo apriorista* mutila las referencias a la realidad, su conducción y su lógica, que son imprescindibles para establecer y desarrollar la Estrategia Jurídica. Es una actitud útil para quienes, con actitudes platónicas ultraconservadoras o ultraprogresistas, no asumen los desafíos de la vida concreta.

7. En la medida en que se enfrentan al régimen en su conjunto las corrientes genéricamente “críticas” suelen establecer estrategias inviables y contraproducentes. A veces lo hacen siguiendo caminos de afinidad gramsciana con los que se otorga demasiada relevancia al dominio de la ideología y el papel de la intelectualidad. A menudo constituyen sectores de intelectuales privilegiados a quienes gobiernos conservadores entusiasman con algunas concesiones culturales e institucionales.

Una es la táctica de destrucción, otra la construcción estratégica; estos sectores pueden desplegar la primera, no la segunda. Con excesiva frecuencia estas posiciones se nutren de manera principal de grupos burgueses real o discursivamente disconformes.

8. Los *neoconstitucionalismos* y el pensamiento por *principios*, a menudo empleados para el disimulo por sectores jusnaturalistas y en parte consagrados en el Código Civil y Comercial argentino, centran demasiado la estrategia en tácticas de judicialidad, prescindiendo del papel que a nuestro parecer pueden y deben tener las tácticas legislativas y ejecutivas. A veces se hace referencia con franqueza al papel “contramayoritario” del poder judicial, lo que quiere decir que las minorías presuntamente iluminadas asumen en gran medida el gobierno.

Los sectores dominantes, generalmente la clase burguesa, pretenden utilizar el poder que casi siempre controlan para desarrollar sus propias estrategias, a menudo de cierto modo “progresistas”, con miras a asegurarse el control del despliegue popular, al que suelen rechazar como “conservador”. Por esta vía se llega a privar a los sectores marginales de lo único que suelen tener, que es el peso que pueda brindarles su sufragio.

9. Las afirmaciones de que la *injusticia extrema* no es Derecho, que tienen sobre todo significado táctico, corresponden también al resguardo de intereses considerados “justos” contra el despliegue de la voluntad de quienes hacen el Derecho “extremadamente injusto”. Con este discurso táctico muy limitado se favorece a menudo el papel de los jueces, con significado análogo a los referidos anteriormente respecto de los neoconstitucionalismos y el razonamiento por principios.

10. El *análisis económico del Derecho* corresponde en gran medida a la estrategia burguesa capitalista. Recorta desde el comienzo los planteos para que solo se adviertan los logros y no los defectos estratégicos respectivos.

11. En el campo complejo del tridimensionalismo la *teoría trialista del mundo jurídico* sostiene que en la juridicidad se deben incluir repartos de potencia e impotencia, captados por normatividades y valorados por un complejo de valores culminante en la justicia. Considera los alcances, la dinámica y las situaciones de las respuestas jurídicas. Por esas vías la teoría trialista brinda un instrumental particularmente rico para el despliegue estratégico.

Aunque puede ser utilizado para la realización de diversos objetivos, sobre todo si se atiende al modelo e incluso a los valores como construcciones (liberales, socialistas, etc.), el trialismo proporciona medios para un despliegue estratégico pleno.

Un *jurista es un estratega* de repartos captados por normatividades y valorados por un complejo de valores culminante en la justicia con alcances, dinámicas y situaciones especiales. Dice Werner Goldschmidt que jurista es

quién a sabiendas reparte con justicia²; en el sentido de este trabajo, es quién a sabiendas es capaz de proyectar y realizar estrategias jurídicas justas.³

2 GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6^a. ed., 5^a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, pág. VII.

3 *Construimos como principio supremo de justicia la exigencia de adjudicar a cada individuo la esfera de desarrollo* (tal vez de libertad) para convertirse en *persona*, para personalizarse.

REFLEXIONES BÁSICAS SOBRE INTEGRATIVISMO E INTERDISCIPLINA EN EL DERECHO

(Un planteo interdisciplinario de la interdisciplina) (*)

MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI (**)

Resumen: Se expone el contenido integrador tridimensional socio-normo-axiológico de la teoría trialista del mundo jurídico y se presentan las bases de un desarrollo tridimensional trialista de la interdisciplinariedad en general.

Palabras clave: Integrativismo. Interdisciplina. Tridimensionalismo. Trialismo.

Abstract: The integrative three-dimensional socio-normo-axiological content of the trialist theory of the law world is exposed and the bases of a three-dimensional trialist development of interdisciplinarity in general are presented.

Keywords: Integrativism. Interdiscipline. Three-dimensionalism. Trialism.

(*) Ideas básicas de la exposición del autor en la apertura de las *Jornadas sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho* organizadas por el *Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social* de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario a través de su *Cátedra Interdisciplinaria “Profesor Dr. Werner Goldschmidt”* que se realizaron los días 12 a 14 de noviembre de 2020.

(**) Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires y titular de la Universidad Nacional de Rosario. mciuroc@derecho.uba.ar; mciurocaldani@gmail.com.

I. Ideas básicas

1. Según nuestra construcción, entendemos por *integración* la reunión de partes que deben constituir un todo, en este caso, las partes que deben construir el mundo jurídico. Integración significa *recíproca referencia*, difiere de la mera yuxtaposición. Por *interdisciplina* entendemos diversas maneras en que se superan los límites de las disciplinas.¹ Ambas son manifestaciones de abordaje de la *complejidad*, al fin de la complejidad del Cosmos.

-
- 1 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española, disciplina*, “...2. f. Arte, facultad o ciencia. ...”, <https://dle.rae.es/disciplina>, 1-9-2020, *interdisciplinario, ria* ,”1. adj. Dicho de un estudio o de otra actividad: Que se realiza con la cooperación de varias disciplinas.”, <https://dle.rae.es/interdisciplinario#9RPfBGY>, 1-9-2020. Trans o tras significa al otro lado de o a través de (REAL ACADEMIA, *op. cit.*, trans-, <https://dle.rae.es/trans?m=form>, 1-9-2020). El término interdisciplinariedad es atribuido al sociólogo Louis Wirtz (DOGAN, Mattei, ¿*Interdisciplinas* ?, <http://www.chasque.net/frontpage/relacion/anteriores/9706/interdisciplinas.html>, 1-9-2020). Cabe c. LAITKO, Hubert, *Interdisziplinarität als Thema der Wissenschaftsforchung*, Leibniz Institute, Lifs Online (26.10.22), asimismo *Leibniz Institute für interdisziplinäre Studien e V. (LIFIS)*, <https://leibniz-institut.de/en/lifis-online/>, 30-11-2020, en general *Leibniz-Sozietät der Wissenschaften zu Berlin e. V.*, <https://leibnizsozietaet.de/ueber-uns/>, 30-11-2020. También *Académie Interdisciplinaire Européenne des Sciences*, <http://science-inter.com/>, 30-11-2020; *The Royal Society*, <https://royalsociety.org/about-us/>, 30-11-2020, etc.
- “En el enfoque interdisciplinario, el saber proveniente de diferentes campos científicos se funde en conceptos generales. Este enfoque es de especial importancia para comprender y resolver problemas ambientales, donde interactúan las ciencias geológicas, biológicas, sociales y la tecnología. ...La interdisciplina es una concepción holística de la realidad; la considera como un TODO, por lo que es más que la suma de las partes. ...El estudio multidisciplinario, en cambio, a diferencia del anterior, no se preocupa tanto por la comprensión integral de las últimas causas, sino se refiere a la cooperación entre varias disciplinas científicas para analizar y comprender una problemática determinada ...” (VOLKHEIMER, W., *Interdisciplina*, <https://www.mendoza.conicet.gov.ar/portal/encyclopedia/terminos/Interdis.htm>, 1-9-2020).
- “...podemos decir muy rápidamente que la historia de la ciencias no es solamente la de la constitución y de la proliferación de las disciplinas sino también aquella de la ruptura de las fronteras disciplinarias, de la usurpación de un problema de una disciplina sobre otra, de circulación de conceptos, de formación de disciplinas híbridas que van a terminar por atomizarse, en fin, es también la historia de la formación de complejas y diferentes disciplinas que van a ir sumándose a un tiempo que aglutinándose, dicho de otro modo, si la historia oficial de la ciencia es la de la disciplinariedad, otra historia

Consideramos que la humanidad vive en un Cosmos de enorme complejidad dentro del cual ha de desarrollar su presencia básica, es decir, su

ligada e inseparable, es la de la Inter-trans-poli-disciplinariedad.” (MORIN, Edgar, “Sobre la interdisciplinariedad”, en *Boletín No. 2 del Centre International de Recherches et Etudes Transdisciplinaires (CIRET)*, www.pensamientocomplejo.com.ar, 28-11-2020. C. *Revue interdisciplinaire d'études juridiques*, Séminaire interdisciplinaire d'études juridiques, <http://www.siej.usaintlouis.be/publications/la-revue-riej/>, 23-11-2020, Cairn Info, <https://www.cairn.info/revue-interdisciplinaire-d-etudes-juridiques.htm#>, 23-11-2020 ; *Comunidad de Pensamiento Complejo*, <https://pensamientocomplejo.org/>, 2-11-2020 ; *Archivio Giuridico Filippo Serafini Rivista Interdisciplinare di Dottrina Giuridica*, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=20375>, 31-8-2020 ; DOGAN, op. cit.; *Metodologías de la Investigación*, Traducción Referencias CALHOUN, Craig, “Sociology, Other Disciplines and the Project of a General Understanding of Social Life”, en HALLIDAY, Terence – JANOWITZ, Morris (eds.), *Sociology and Its Publics: the Forms and Fates of Disciplinary Organization*. Chicago, University of Chicago Press, 1992, págs. 137/196, <https://metodologiasdelainvestigacion.wordpress.com/2010/11/20/las-nuevas-ciencias-sociales-grietas-en-las-murallas-de-las-disciplinas-mattei-dogan-unesco/>, 25-11-2020; DOGAN, Mattei - PAHRE, Robert (1990), *Creative Marginality: Innovation at the Intersections of Social Sciences*, Boulder, Colorado, Westview Press, 1990; KUHN, Thomas S., *La estructura de las revoluciones científicas*, trad. Agustín Contin, 8a ed., México - Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2004; VIENNI BAPTISTA, Bianca, “Los estudios sobre interdisciplina: construcción de un ámbito en el campo de ciencia, tecnología y sociedad”, en *REDES*, vol. 21, Nº 41, Bernal, 2015, págs. 141/175; HIDALGO, Blanca y otras, Encrucijadas interdisciplinarias, Bs. As., CICCUS – CLACSO, 2018; FRODEMAN, Robert y otros (eds.). *The Oxford Handbook of Interdisciplinarity*, 2^a ed., Nueva York, Oxford University Press, 2017, https://books.google.com.ar/books?id=MN_XDQAAQBAJ&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false, 28-11-2020; van RIJSNOEVER, Frank J. - HESSELS, Laurens K., “Factors associated with disciplinary and interdisciplinary research collaboration”, *Research Policy*, Elsevier, vol. 40, 3, 2011, págs. 463/472, Abril; BARRERA PEDEMONTTE, Fabián, *Interdisciplinariedad UDD, Marco para la formación interdisciplinaria en la Universidad del Desarrollo*, Las Condes, Universidad del Desarrollo, 2018; LLANO ARANA, Lizgrace y otros, “La interdisciplinariedad: una necesidad contemporánea para favorecer el proceso de enseñanza aprendizaje”, en *Medisur*, vol.14 no.3 Cienfuegos abr.-jun. 2016, Scielo, http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-897X2016000300015, 25-11-2020; *Proyectos interdisciplinarios*, Secretaría de Educación, Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewj9-fPuh-57tAhXEctQKHRLFDrUQFjACegQIBRAC&url=https%3A%2F%2Fproyectodiem.files.wordpress.com%2F2018%2F02%2Fdocumento-conceptual-proyectos-interdisciplinares.pdf&usg=AOvVaw3986HXJAeIpY8WvzmVvnGt>, 25-11-2020.

En el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario funciona la Cátedra Interdisci-

propia *vida*. La noción de vida es difícil de definir, pero de inevitable referencia porque vivimos.² No creemos que la prueba de la existencia sea el pensamiento, a nuestro parecer, es la vida, con toda su complejidad.

2. Los griegos presocráticos son un ejemplo de la referencia al *Cosmos*, pero la carencia de recursos filosóficos y científicos los obligó a detenerse en la Cosmogonía. Luego, en gran medida a partir de la revolución socrática, los caminos de la filosofía y de la ciencia se apartaron con frecuencia de los despliegues del *Cosmos*, llegando a posiciones agresivas de “dominación” humana que resultan contraproducentes. Sobre todo en el siglo XX los progresos científicos en general y de manera especial los avances en la Astronomía hicieron posible que la pregunta por el *Cosmos* tuviera una respuesta científica, apartada de despliegues imaginarios, y surgieran la Cosmología y la filosofía referida a él.³

3. La *complejidad* cósmica es demasiado grande, de modo que nos vemos forzados a limitar (recortar) la pregunta y la respuesta. Solo los recortes adecuados permiten el avance de la filosofía y de la ciencia. La pregunta puede ser demasiado grande y producir desorientación o demasiado pequeña y generar paralización. Los alcances indebidos de las respuestas distancian del *Cosmos*.

Hay que evitar la oscuridad de la complicación, que suele denominarse complejidad impura, y la luz solo superficial de la mera simplificación, alcanzando una luminosidad profunda en la *complejidad pura*.

plinaria “Profesor Doctor Werner Goldschmidt”, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org/institucional.htm>, 25-11-2020. Es posible c. además Centro de Estudios Interdisciplinarios, Universidad Nacional de Rosario, <https://cei.unr.edu.ar/> 25-11-2020.

2 En algunas áreas como la Medicina o el Derecho, la referencia a la vida es particularmente imprescindible. Nadie consultaría con mínima tranquilidad a un médico que no se interesaría por su vida.

3 Tal vez, en cuanto a la relación del hombre con su medio promoviendo una Geología de la humanidad sea de utilidad el debatido concepto (de cierto modo multidisciplinario, pero al fin interdisciplinario) de *antropoceno* (v. por ej. TRISCHLER, Helmut, “El Antropoceno, ¿un concepto geológico o cultural, o ambos?”, trad. Amanda Sucar Warrener, en *Desacatos*, 54, mayo-agosto 2017, págs. 40/57, Scielo, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2017000200040, 29-11-2020).

La vocación por ampliar los alcances del saber ubica a la integración y la interdisciplina en campos especialmente afines a la *Filosofía*.⁴

II. La integración en el mundo jurídico

4. Esas características del pensamiento se presentan en el Derecho a través de distintas *teorías* acerca de su construcción. Dentro del tridimensionalismo, que construye el Derecho incluyendo hechos, normas y valores, la *teoría trialista del mundo jurídico* brinda gran claridad conceptual que permite *integrar* en el objeto jurídico *repartos* de potencia e impotencia (dimensión sociológica), *normatividades* que los captan e integran (dimensión normológica) y valoración de los repartos y las normatividades por un complejo de valores que culmina en la *justicia* (dimensión axiológica, específicamente dikelógica). Estos despliegues *comunes* a toda la juridicidad tienen *diversidades* en cuanto a *alcances* materiales, espaciales, temporales y personales; *dinámicas* de plusmodelación, minusmodelación y sustitución y *situaciones* de aislamiento y relacionamiento.

La noción de *reparto* y la referencia a la *justicia* son de importancia fundamental para el logro de la integración.⁵ En el planteo fundacional del trialismo elaborado por Werner Goldschmidt, de referencia objetivista (“ontologista”), también es de relevancia fundamental el realismo genético que permite estudiar un objeto con tantos métodos como sean necesarios para conocerlo mejor, en este caso, tres. En nuestra posición, esta importancia pasa a estar en la noción de *construcción* como propuesta de considerar en el objeto todo lo que nos resulte de interés, en este caso

4 Es posible *ampliar* en GOLDSCHMIDT, Werner, “El filósofo y el profeta”, en *Justicia y verdad*, Bs. As., La Ley, 1978, págs. 122/123. Dice allí, sobre una remisión a William James, “El universo no contiene soluciones sino solo interrogantes, eternamente viejas y eternamente rejuvenecidas.”

5 La palabra “reparto” aparece en traducciones de Aristóteles (ver por ejemplo Aristóteles (1954), “Ética Nicomaquea”, V, 5 y 6, 1133b, 1134b, en *Obras*, trad. Francisco de P. Samaranch, Madrid: Aguilar, p. 1234. En cuanto a la justicia v. GOLDSCHMIDT, Werner, *La ciencia de la justicia (Dikelogía)*, Madrid, Aguilar, 1958 (2^a. ed., Bs. As., Depalma, 1986); también c. *Justicia y verdad* cit...).

del Derecho, las tres dimensiones y sus diversidades, todas referidas al fin a la vida justa.⁶

La *integrabilidad* es una de las problemáticas más importantes de la ciencia y la técnica del mundo actual, el trialismo se hace cargo de ella con la construcción del mundo jurídico.⁷

5. Los *alcances materiales* del Derecho se diversifican en *ramas jurídicas* relativamente autónomas, donde se presentan características específicas en las tres dimensiones, que culminan en exigencias de justicia propias. Cabe referirse por ejemplo al Derecho Constitucional, Administrativo, Civil, Comercial, del Trabajo, de la Salud, de la Ciencia y la Técnica, del Arte, de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Ancianidad⁸, de la Educación, Ambiental, Procesal, Internacional, de la Integración, de la Cultura⁹, etc.

6. Los alcances *espaciales* aparecen en Derechos regionales locales, nacionales, supranacionales, en sistemas jurídicos, etc. Los alcances *temporales* se concretan en organización y reorganización de las disciplinas. Existen en relación con edades y eras diversificados.

7. Los alcances *personales* se manifiestan en las particularidades que los distintos individuos y grupos tienen en su composición jurídica. Estos alcances personales se pueden considerar respecto a roles aislados o a individualidades en sus conjuntos. Cada ser humano tiene una composición

⁶ En relación con el constructivismo es posible v. por ej. GUIBOURG, Ricardo A., *La construcción del pensamiento*, Bs. As., Colihue, 2004.

⁷ También es relevante la *interoperabilidad*. El trialismo tiene altas posibilidades al respecto.

Se puede v. por ej. *Sitio Modelo de Integrabilidad*, Secretaría de Modernización de la Gestión Pública, Neuquén, <http://www.integrabilidadnqn.gob.ar/Paginas/default.aspx>, 26-11-2020; también *X-Road development going full steam in 2020*, Nordic Institute for Interoperability Solutions, <https://www.niis.org/blog/2020/3/3/x-road-development-in-2020>, 30-11-2020.

⁸ A veces llamado de la Vejez o de Adultos Mayores.

⁹ El Derecho de la Cultura es en el objeto jurídico análogo a lo que es la Teoría General del Derecho abarcadora en la doctrina.

jurídica propia. En algunos es mayor el despliegue de Derecho Comercial (comerciantes), en otros el del Derecho Administrativo (empleados públicos), en otros el Derecho de la Seguridad Social (pensionados), etc.

8. Los alcances referidos se *relacionan* en sentidos específicos de intermaterialidad, interespacialidad, intertemporalidad e interpersonalidad y a su vez hay relacionamientos cruzados de la materia en el espacio, el tiempo y las personas, etc. Por ejemplo vinculaciones del Derecho Civil en el espacio, el tiempo y las personas.¹⁰

9. En cuanto a la *dinámica* hay *plusmodelaciones, minusmodelaciones* y *sustituciones*. Tal vez quepa afirmar que en nuestro tiempo v. gr. en Derecho de Familia, hay una plusmodelación del modelo contractual sobre el más organizacional

10. Respecto a las *situaciones*, existen diversidades *aisladas* y en *relaciones de coexistencia, dominación, integración y desintegración*. Cabe reflexionar si en el conjunto y en diversas partes del Código Civil y Comercial hay soluciones de coexistencia, integración o dominación entre una y otra rama.¹¹

11. A través de los relacionamientos de las dimensiones, los alcances, las dinámicas y las situaciones se producen interrogantes y soluciones que estaban ocultos. Por ejemplo: para enriquecer la dimensión dikelógica es

-
- 10 Se puede ampliar por ej. en nuestro artículo “Necesidad de un complejo de ramas del mundo jurídico para un nuevo tiempo”, en *Investigación y Docencia*, 40, 2012, págs. 113/119, Centro de Investigaciones ... cit., <http://www.centrodefilosofia.org/investigacionydocencia40.htm>, 1-9-2020. El referido número 40 de *Investigación ... cit.* incluye trabajos de las Jornadas de Filosofía de las ramas del mundo jurídico en homenaje al profesor doctor Germán J. Bidart Campos, <http://www.centrodefilosofia.org/investigacionydocencia40.htm>, 1-9-2020
- 11 La teoría trialista del mundo jurídico puede enriquecerse con el tratamiento diferenciado de los despliegues *estático*, donde sus elementos son presentados en equilibrio y *dinámico*, en los que los elementos son presentados en movimiento. El despliegue dinámico abarca la *estrategia* de la juridicidad.

muy relevante atender a las dimensiones sociológica y dikelógica: en nuestra propia experiencia, el enriquecimiento de la consideración de las clases de justicia y la consideración de la justicia del carácter de recipiendario y de las razones fueron obtenidos comparando con los elementos de los repartos tratados en la dimensión sociológica; la atención al funcionamiento de las normatividades se hace más clara si se piensa qué significa éste en términos jurístico- sociológicos y jurístico-dikelógicos, etc.

Los resultados de los despliegues holísticos de la integración suelen superar los parciales. La perspectiva de la “Gestalt” ilustra al respecto.

12. El mundo jurídico posee *complementariedades* consistentes en aportes requeridos para su mejor puesta en marcha y *suplementariedades* formadas por *horizontes* que pueden ayudar a cubrir sus carencias.

Las *complementariedades* abarcan, por ejemplo, la *Pedagogía Jurídica*¹² y la *Teoría de la Investigación Jurídica*.¹³

Las dimensiones en particular y el complejo jurídico en general permiten la suplementariedad mediante la consideración de diversos *horizontes*. El Derecho recibe elementos de los horizontes y los conceptualiza jurídicamente. A la inversa, el Derecho brinda aportes desde la juridicidad a los horizontes que los resignifican.

12 Cabe c. por ej. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Pedagogía Jurídica*, 2^a, ed., México, Porrúa, 2003; CÁRDENAS MÉNDEZ, María Elena, “Ensayo sobre Didáctica y Pedagogía Jurídicas”, en SALGADO CIENFUEGOS, David - MACÍAS VÁZQUEZ, María Carmen (coord.), *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. La enseñanza del derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007, págs. 87/98, <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11319>, 27-11-2020; CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Reflexiones sobre Derecho, educación y ciencia”, en *Zeus*, t. 29, 1982, págs. D.175 y ss.; “Tarea de la cátedra de Introducción al Derecho”, en *Juris*, t. 41, 1972, págs. 289 y ss.; “Didáctica de un programa de Introducción al Derecho trialista”, en *Juris*, t. 41, 1972, págs. 340 y ss.; BASCUÑÁN VALDÉS, Aníbal, *Pedagogía Jurídica*, Santiago, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1954, se puede c. https://books.google.com.ar/books?id=TCjwQDIyf0sC&pg=PA13&source=gbs_toc_r&cad=4#v=onepage&q=&f=false, 27-11-2020.

13 Cabe c. BASCUÑÁN VALDÉS, Aníbal, *Manual de Técnica de la Investigación Jurídica*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1961.

Los principales *horizontes* son, por la *dimensión sociológica*, los despliegues que estudian la Astronomía, la Geografía, la Biología, la Psicología, la Economía¹⁴, la Religión, la Lengua, la Ciencia y la Técnica, el Arte, la Educación y las Concepciones del Mundo; por la *dimensión normológica* la Lógica, la Metodología y la Lingüística y por la *dimensión dikelógica* la Filosofía de la Justicia y la Moral.

El *conjunto* del mundo jurídico encuentra horizontes por *actividades*, por ej. el horizonte judicial, el profesional y el pedagógico; por *ideologías*, en las otras teorías jurídicas, con las que puede dialogar y nutrirse¹⁵, y por *contenidos*, en el mundo político¹⁶, el mundo filosófico y el mundo cultural.¹⁷

- 14 C. por ej. DAU-SCHMIDT, Kenneth G., "Economics and Sociology: The Prospects for an Interdisciplinary Discourse of Law", *Articles by Maurer Faculty*, 1997, <https://www.repository.law.indiana.edu/facpub/594>, 28-11-2020.
- 15 V. por ej. nuestros trabajos "Comprensión trialista de la tensión entre hechos y valores (Aporte para el diálogo entre tridimensionalismo y trialismo)", en AS. VS., *Direito. Política. Filosofia. Poesia - Estudos em homenagem ao Professor Miguel Reale no seu octogésimo aniversário*, San Pablo, Saraiva, 1992, págs. 207 y ss. (también en AS. VS., *IV Congresso Brasileiro de Filosofia do Direito*, págs. 60 y ss.); "Aportes de análisis económico del Derecho para la teoría trialista del mundo jurídico", en *Investigación ... cit.*, Nº 37, 2004, págs. 21/38, Centro de Investigaciones ... cit., <http://www.centrodefilosofia.org/investigacionydocencia37.htm>, 29-11-2020; "La "endoaxiología" jurídica y el diálogo jusfilosófico", en *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, Nº 7, 1986, págs. 9 y ss.
- 16 Se puede ampliar en nuestros trabajos *Derecho y Política*, Bs. As., Depalma, 1976; *Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4. La asunción de la complejidad es uno de los mayores desafíos de nuestro tiempo (pueden v. por ej. BOCCHI, Gianluca y CERUTI, Mauro –comp.–, "La sfida della complexità", trad. Gianluca Bocchi y María Maddalena Roccia, 10a ed., Milán, Feltrinelli, 1997; GOLDSCHMIDT, *Introducción... cit.*, págs. XVII y ss.; CIURO CALDANI, Miguel Angel, "El trialismo, filosofía jurídica de la complejidad pura", en *El Derecho*, t. 126, 1988, págs. 884 y ss. En general en relación con el pensamiento complejo muy difundido en nuestros días, con el que el trialismo tiene cierta afinidad, es posible v. MORIN, Edgar, *Introducción al pensamiento complejo*, trad. Marcelo Pakman, 7a reimp., Barcelona, Gedisa, 2004; Pensamiento Complejo, <http://www.pensamiento-complejo.com.ar/linkoteca.asp> (19-7-2010); Red Morinista <http://www.edgarmorin.com/Default.aspx?tabid=90> (19-7-2010). Títulos del campus virtual de CLACSO, La revolución contemporánea del saber y la complejidad social: Hacia unas ciencias sociales de nuevo tipo, Pedro Luis Sotolongo Codina y Carlos Jesús Delgado Díaz, Textos completos, La revolución contemporánea del saber y la complejidad social: Hacia unas

Es relevante que quienes estudian el Derecho se ocupen paralelamente de los horizontes, al menos de los más próximos a los de su posición en la juridicidad, para enriquecer permanentemente la integración y el diálogo interdisciplinario.¹⁸

13. El trialismo es una *complejidad pura* que, como tal, diferencia las dimensiones de manera integrada. En cambio, la autodenominada teoría pura del Derecho es una simplicidad pura que procura delimitarse en una dimensión y el jusnaturalismo tradicional, el positivismo sociológico (realismo) y las orientaciones críticas resultan ejemplos de complejidades impuras donde las dimensiones se mezclan.

Según nuestra construcción, las teorías críticas corresponden a interdisciplinas por plusmodelaciones de la Economía, la Sociología y la Psicología y

ciencias sociales de nuevo tipo, Pedro Luis Sotolongo Codina y Carlos Jesús Delgado Díaz, Colaboran: Marisa Andrea Bolana, Julio Eduardo Pena Gill, María del Rocío Rosales Ortega, Álvaro Díaz Gómez y José Antonio Mazzela, <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/campus/soto/soto.html> (10-7-2010). También c. v. gr. GALATI, Elvio, “La ciencia de la transdisciplinariedad o la política compleja. (Las fronteras entre el derecho y la política)”, en *Desafíos*, vol. 27, n. 1, 2015, <https://revistas.urosario.edu.co/xml/3596/359638976004/index.html>, 1-9-2020; *Visión Compleja de los Paradigmas Científicos y la Interpersonalidad en la Ciencia*, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile, <http://www.facso.uchile.cl/publicaciones/moebio/44/galati.html>, 25-11-2020; DABOVE, María Isolina, “El Derecho como complejidad de saberes diversos”, *Cartapacio de Derecho*, 4. 2003, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/rt/printerFriendly/29/0>, 28-8-2020; BARDEL, Daniela Alejandra, “Diálogo entre los saberes: cuestión inevitable del Derecho”, en *Cartapacio*, 23, 2012, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/view/1429/1674>, 1-9-2020; AS. VS., *Derecho y complejidad. En Homenaje al Prof. Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani*, Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Facultad de Derecho, 2011.

17 Se puede ampliar en nuestras *Bases jusfilosóficas del Derecho de la Cultura*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1993, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/1357/1547>, 29-11-2020.

18 Se suele hacer referencia a la “ecologización” de las disciplinas.

Acerca del trialismo es posible ampliar en general en GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6^a. ed., 5^a. reimpr., Bs. As., Depalma 1987 y CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del Derecho* (2^a. ed de *Una teoría trialista del mundo jurídico*), Bs. As., Astrea, 2020; “El trialismo, filosofía jurídica de la complejidad pura”, en *El Derecho*, t. 126, 1988, págs. 884 y ss.

minusmodelaciones del Derecho y por dominación de las otras tres ciencias respecto de la jurídica.¹⁹ El análisis económico del Derecho muestra interdisciplinas por plusmodelación de la Economía y minusmodelación de la juridicidad en sentido estricto y por dominación de la Economía sobre el Derecho.

14. En *términos figurados* parangonados con el andar humano cabe decir, con fines didácticos, que el positivismo normativista de la teoría pura del Derecho no tiene “pies” para andar, porque excluye a la realidad social, ni “orientación” propia a la que se pretenda llegar, porque renuncia a la consideración de valores.²⁰ El positivismo sociologista, denominado realismo, no tiene rigor ni orientación, porque no emplea referencias lógicas ni se remite a valores con consistencia autónoma. Puede producir una marcha errática. El jusnaturalismo apriorista no puede marchar porque está prisionero de una orientación prejuiciosa que le impide tomar contacto con el piso de la realidad; no genera pies idóneos. Las corrientes críticas suelen enfascarse en un cuasijusnaturalismo apriorista de enfrentamiento total, construido sin rigor ni mirada propia. No pueden avanzar paso a paso, según las circunstancias.²¹ Consideramos que, en cambio, el tridimensionalismo integrador de la teoría trialista del mundo jurídico tiene pies que le brindan firme arraigo en el camino, rigor lógico sin bloqueos y orientaciones de valor esclarecedoras para andar jurídicamente con acierto.

15. La marcha de la pregunta hacia la respuesta se produce por el recorrido de *métodos* (caminos) hacia *metas* (el más allá). Se trata de una marcha

19 El desenmascaramiento “genérico” del poder en algunas corrientes de esta orientación suele ser víctima de la ausencia de suficiente diferenciación entre fuerza y poder, que entendemos como la fuerza sobre otros. Así el poder, de muy amplia manifestación, resulta con una omnipresencia que es más esclarecedor atribuir a la fuerza.

20 Es una “segunda opción” para logicizar cualquier ideología y un “cheque en blanco” a la historia (cabe ampliar en nuestro artículo “Teorías Jurídicas e Historia”, en *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, “Ponencias en Santiago I”, 2007, págs. 97/109).

21 Se puede ampliar en nuestras *Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1991/1994, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/index>, 1-11-2020.

muy cargada de dificultades propias y del medio. En caso de haber existido, el venerable Homero las refleja de maneras muy atendibles en *La Ilíada*²² y *La Odisea*.²³

El bardo nos presenta dos epopeyas, como tales expresivas del heroísmo de vivir que, pese la posibilidad de diversas interpretaciones, a nuestro parecer son clara y profundamente expresivas de la marcha cargada de dificultades y trampas hacia los objetivos, en este caso el saber integrador o interdisciplinario.

En su camino a Ítaca Ulises se encuentra, por ejemplo, con la rebeldía de Euríloco y la tentadora atracción al desvío que le presentan las sirenas. En La Ilíada el poeta muestra el peligro de introducir elementos extraños al pensamiento debido a través del Caballo de Troya.

III. Hacia una teoría general de la interdisciplina

1) Parte general

16. Cabe construir, más allá de la integración de las totalidades, los significados de la *interdisciplina* en sentido amplio. Aunque las palabras al respecto son muy multívocas²⁴, la interdisciplina en ese sentido amplio abarca la *interdisciplina* en sentido estricto, la *transdisciplina* y la *supradisciplina*. La *interdisciplina* en sentido estricto interrelaciona por coexistencia de disciplinas, por ejemplo, si la dimensión sociológica toma datos de la Sociología para llenar los conceptos de distribuciones y repartos. La *trans-*

22 HOMERO, *Ilíada*, editorial del cardo, Biblioteca Virtual Universal.

23 HOMERO, *La Odisea*, Biblioteca Digital del Ilce, Instituto Latinoamericano de la Cooperación Educativa, Organismo Internacional, <http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx, 2-11-2020>; asimismo *Odisea*, adaptado por Ezequiel Zaidenwerg, 1a. ed., 2^a. reimp., Buenos Aires, Kapelusz, 2015.

24 ARONSON, Paulina Perla y otras, “Los múltiples significados de la interdisciplina y la transdisciplina”, XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología, VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires, Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires, 2009, Acta Académica, <https://www.aacademica.org/000-062/1135, 1-9-2020>.

disciplina ocurre cuando los modelos de una disciplina pasan a otra, por ejemplo si se emplea el trialismo originado en el Derecho para construir la Ciencia²⁵, el Arte²⁶ o la Educación.²⁷ Tal vez quepa incluir los casos en que dos disciplinas a las que adjudicamos el mismo nivel originan una tercera, v. gr. cuando la Psicología y el Derecho originan la Psicología Jurídica La *supradisciplinariedad* se produce cuando dos o más disciplinas se integran dando nacimiento a una tercera más abarcadora, por ejemplo, el Derecho, la Sociología, la Antropología, etc. forman el complejo Ciencias Sociales.

La propuesta de comprensión trialista de la interdisciplinariedad en sentido amplio que efectuamos más adelante, proyectando la construcción de la juridicidad, es también una interdisciplinariedad.²⁸

En un nivel de inferior composición está la multidisciplina, que sucede cuando un tema es tratado por diversas disciplinas relativamente inconexas, por ejemplo si la juridicidad está disuelta en la Sociología, la Lógica y la Axiología.

17. Nos parece de posible utilidad la construcción de una *teoría tridimensional trialista de la composición disciplinar*, útil para la *integración* y la *interdisciplinariedad*, para la que pueden ser de provecho no solo el trialismo del Derecho sino el de la Ciencia.²⁹ En este caso trataremos el tema desde la perspectiva de la *interdisciplinariedad* en sentido amplio.

25 Es posible *ampliar* en nuestro artículo “Meditaciones acerca de la ciencia jurídica”, en *Revista de la Facultad de Derecho* de la Universidad Nacional de Rosario, Nos. 2/3, 1982, págs. 89 y ss., reedición en línea, Centro de Investigaciones ... cit., <http://www.centrodefilosofia.org/>, 2-9-2020.

26 Cabe *ampliar* en nuestro estudio “El trialismo, una apertura jurídica al mundo del arte”, en *Investigación* ... cit., Nº 52, 2016/17, págs. 73/123.

27 Se puede *ampliar* en nuestras “Notas para una teoría tridimensional de la Educación”, en *Revista de Filosofía Jurídica y Social*, Nº 36, 2015, págs. 169/224, Centro de Investigaciones ... cit., <http://www.centrodefilosofia.org/>, 20-8-2020.

28 Se suele decir que el Derecho por naturaleza debe ser interdisciplinario (v. DER-SHOWITZ, Alan M., “The Interdisciplinary Study of the Law: A Dedicatory Note on the Founding of the NILR”, en *Northwestern Interdisciplinary Law Review*, 1, 1, 2008, pág. 3).

29 V. por ej. nuestros trabajos “Meditaciones acerca ...” cit. y *Una teoría trialista* ... cit.

La teoría trialista de la *interdisciplinariedad* construye la integración de *actos interdisciplinarios* (dimensión gnoseológica) captados lógicamente (dimensión lógica) y valorados, los actos y sus captaciones, por un complejo de valores culminante en la *verdad* (dimensión axiológica; en sentido estricto ateneológica³⁰ o aletológica³¹). Conviene diferenciar los *alcances*, la *dinámica* y las *situaciones* respectivas.

La teoría trialista de la interdisciplinariedad se enriquece con los despliegues *estático*, donde sus elementos son presentados en equilibrio y dinámico, en los que los elementos son presentados en movimiento. El despliegue dinámico constituye la *estrategia* de la interdisciplinariedad.

Presentamos así un planteo interdisciplinario, específicamente transdisciplinario, de la interdisciplina que toma como *referencia* de partida el trialismo jurídico.

2) Parte especial

a) Dimensión gnoseológica

18. La dimensión gnoseológica de la interdisciplinariedad abarca *hechos básicos* y *actos interdisciplinarios*. Los *hechos básicos* en los que se produce la interdisciplina pueden pertenecer a la *naturaleza* (estudiados básicamente en la astronomía, la geografía, etc.) o a *influencias humanas difusas* (de la economía, la religión, la lengua, la ciencia, la técnica, el arte, la historia, la educación, las concepciones del mundo, etc.). La fuerza de la necesidad de la interdisciplinariedad en nuestro tiempo surge en gran medida de replanteos requeridos por una *nueva era*, con cambios en las influencias humanas difusas, sobre todo de la ciencia, la técnica, la economía y los derechos humanos.

Los *actos interdisciplinarios* son producidos por la *conducta* de seres humanos *determinables*. Su consideración requiere atender a sus actores, recipientarios, objetos, formas y razones.

30 Con referencia a Palas Atenea, diosa griega de la verdad.

31 La palabra griega aleteia significa desocultamiento, desvelamiento o verdad.

Los *actores* de la interdisciplina (¿“interdisciplinarizadores”?) son seres humanos que a menudo se organizan en grupos, formando incluso equipos para el mejor aprovechamiento de las perspectivas individuales, y suelen obrar auxiliados por máquinas. Los equipos suelen necesitar coordinación y confianza.

Los *recipiendarios* principales somos también seres humanos, incluso los actores, pero asimismo cabe incluir a otros entes, como las máquinas y al fin el resto del Cosmos.

Los *objetos* de la interdisciplinariedad son conocimientos que pueden referirse a todo el Universo. Tal vez, si la expresión no es demasiado compleja, quepa decir que la posibilidad de interdisciplinariedad los hace “interdisciplinarizables”. A menudo a través de la teoría de la “Gestalt” se suele afirmar que en la interdisciplinariedad el todo es más que la suma de las partes, al menos porque aparecen despliegues que antes no se percibían.³²

Las *formas* son los caminos previos al logro de la interdisciplinariedad. Requieren especial clarificación de los métodos y las metas e incluyen tareas de reflexión, crítica y relacionamiento.³³ A menudo necesitan comunicación y diálogo.

Las *razones* de los actos de interdisciplinariedad son *móviles* de los actores, *razones alegadas* por ellos y *razones* que la sociedad atribuye cuando considera que son valiosos. En nuestros días estas razones son muy intensas, pero a su vez hay críticas que promueven reflexión.³⁴

32 La consideración de la “Gestalt” suele incluirse en la atención a la *estructura*: v. por ej. FERRATER MORA, José, *Diccionario de Filosofía, estructura*, 5^a. ed., Bs. As., Sudamericana, 1965, t. I, págs. 587/590.

33 C. por ej. *Trabajo interdisciplinario*, EcuRed, https://www.ecured.cu/Trabajo_interdisciplinario, 25-11-2020.

34 V. por ej. ROVASIO, Roberto A., *Ciencia y Tecnología en tiempos difíciles De la “ciencia pura” a la “ciencia neoliberal”*, Trabajo Final Integrador Especialización en Comunicación Pública de la Ciencia y Periodismo Científico, Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Matemática, Astronomía, Física y Computación - Facultad de Ciencias de la Comunicación, 2019, <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjN0Jv5pqXtAhVHlbkGHYaGB0QQFjAQegQICRAC&url=https%3A%2F%2Frdu.unc.edu.ar%2Fbitstream%2Fhandle%2F11086%2F11686%2FTFI%2520-%2520Ciencia%2520neoliberal%2520-%2520Rovasio%2520Roberto%2520A%2520-%25202019%252BLicencia-1>.

19. Los actos interdisciplinarios pueden estar *ordenados* o *desordenados*. Aunque no son descartables las pérdidas de los rumbos, la mayoría de ellos suelen ser ordenados, de maneras *planificadas* o *ejemplares*. En la planificación se indica quiénes son los actores supremos y cuáles son los criterios supremos de una ordenación y, cuando el plan está en marcha, realiza el valor previsibilidad. Los planes en sentido amplio abarcan planes en sentido estricto, programas, proyectos, actividades y tareas.³⁵ La ejemplaridad se desenvuelve por el seguimiento de actos que se consideran razonables, con satisfacción del valor solidaridad entre los actores.

Con gran frecuencia la interdisciplinariedad se despliega a través de planes pero, como hemos expuesto, ha venido desarrollando un alto grado de ejemplaridad. Existe gran consenso en cuanto a su importancia.

20. Los actos interdisciplinarios *funcionan* a través del *reconocimiento* de la facticidad³⁶, la toma de *decisiones* y la *ejecución* de lo decidido. Pueden tropezar con *límites* necesarios surgidos de la naturaleza de las cosas presentes en los *objetos* (v. gr. por excesiva complejidad de los problemas) o los *sujetos*, por ej. límites *psíquicos* (v. gr. escasa capacidad intelectual o falta de vocación de los actores); *lógicos* (no se pueden desenvolver disciplinas contradictorias); *políticos generales* (ej. dictaduras); *económicos* (v. gr. falta de recursos) o *culturales* (por ej. clima valorativo adverso a la realización del valor verdad, “provincialismo intelectual”, etc.).

b) Dimensión lógica

21. Las captaciones lógicas de los actos interdisciplinarios son *juicios* y *complejos de juicios*. Los juicios interdisciplinarios pueden ser *fieles*, como

pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw0ZZ6yEFem6IET_3dwUlORh, 28-11-2020.

35 V. por ej. *Información de: plan, programa, proyecto, actividad, tarea*, Slideshare, <https://es.slideshare.net/soffymell/informacin-de-plan-programa-proyecto-actividad-tarea>, 24-11-2020.

36 Se trata de la construcción del reconocimiento de una construcción.

expresiones correctas de las voluntades de quienes los elaboran; *exactos*, por correspondencia con los objetos de referencia y *adecuados* por servir a la voluntad de los autores y las necesidades de los nuevos saberes.

22. Los juicios interdisciplinarios necesitan mantener el carácter de tales evitando que al fin una disciplina absorba totalmente a la otra. Por ejemplo: en el campo interdisciplinario entre Derecho y Economía hay que impedir que el Derecho absorba totalmente el sentido de la Economía o a la inversa. Si afirma que se puede prescindir de la oferta y la demanda, la teoría del justo precio es una confusión de las dimensiones sociológica y dikelógica del Derecho que suele tener efectos contraproducentes. El precio surge del mercado, dentro de sus posibilidades se puede intentar que sea “justo”. Ignorar los términos de la economía termina haciendo que el precio no sea tal y se produzcan grandes perjuicios.³⁷ Los juicios interdisciplinarios han de tener una característica negativa del antecedente, que excluya el fraude, y otra de la consecuencia, que rechace la absorción total entre disciplinas.

23. El *funcionamiento* de las captaciones lógicas de la interdisciplina en sentido amplio depende de *tareas*, no etapas, de *reconocimiento*³⁸, *interpretación*, detección de *carencias*, *reelaboración* y *referencia* a los objetos. Se trata de “tareas” que suelen alimentarse recíprocamente, por ejemplo, el reconocimiento y la interpretación. Para reconocer hay que tener cierta interpretación, para interpretar al menos provisoriamente hay que reconocer.

37 En cuanto al debate acerca del concepto de justo precio se puede v. por ej. DE ROOVER, Raymond, “The Concept of the Just Price: Theory and Economic Policy”, en *Journal of Economic History*, 18, 4, 1958, págs. 418-434, <https://www.cambridge.org/core/journals/journal-of-economic-history/article/concept-of-the-just-price-theory-and-economic-policy/12B1813EB9C22BCD6448A4970DB005A4>, 25-11-2020, trad. en *Estudios Públicos*, 18, 1958, págs. 21/40, v. *Centro de Estudios Públicos*, <https://www.cepii.ch/cep/raymond-de-roover>, 25-11-2020.

38 Se trata de la construcción del reconocimiento de una construcción.

La *necesidad* interdisciplinaria se detecta por razones relativamente *históricas* o *axiológicas*.

Las razones *históricas* de la interdisciplinariedad surgen de que debió realizarse pero no se ha atendido a ella (generalmente por omisión involuntaria) o se dan nuevas condiciones que la reclaman. La “historia” a la que nos referimos abarca también, con alcances prospectivos, interdisciplinariedades que se debieron resolver en el pasado para lo que está por venir. La necesidad de la interdisciplinariedad del Derecho con la Sociología se detecta en el curso histórico cuando se advierte el permanente requerimiento de estudio de lo social en el Derecho. La necesidad de interdisciplinariedad del Derecho con la Astronomía, la Biología, la Sociología, la Psicología, etc. para resolver los problemas de viajes espaciales, surge por las nuevas condiciones científico técnicas que los hicieron viables. La necesidad del estudio interdisciplinario del Derecho con la Economía y la Sociología es replanteada hoy por las nuevas condiciones de la pandemia por COVID-19.

En cambio, las razones interdisciplinarias *axiológicas* se advierten por un cambio de valoración. Por ejemplo: el desarrollo de la conciencia de los derechos humanos conduce a la necesidad de interdisciplina del Derecho con la Sociología y la Economía para realizarlos.

La *reelaboración* para resolver carencias suele requerir proyecciones entre espacios y conformaciones de nuevos conceptos. La *referencia* a los objetos reclama subsunción de éstos en los conceptos.

24. La interdisciplinariedad requiere a menudo la construcción de nuevos *conceptos* que adapte los disponibles a los nuevos objetivos. Importa alcanzar una conceptualización común. Esto reclama que los conceptos tengan *flexibilidad* (facilidad de modificación). El conceptualismo, productor de rigideces conceptuales, es opuesto a la interdisciplinariedad.

Las necesidades vitales muestran muchas veces carencias no sólo de ámbitos de desarrollo interdisciplinario sino de conceptos para su designación. La pandemia por COVID-19 ha expuesto la necesidad de estudios interdisciplinarios para atender no solo a la presente enfermedad, sino para considerar interdisciplinariamente toda la salud mundial. Si se hace refe-

rencia al espacio es acertado referirse a *geosalud*, cuando el punto de vista está en la salud misma más allá de la pandemia, cabe referirse a la *panigeia*.

En las *designaciones* de los ámbitos de las investigaciones interdisciplinarias suele ser significativo el orden con que se emplean las palabras: en el campo jurídico integrado es diferente referirse al Derecho Internacional Penal o el Derecho Penal Internacional y al Derecho Internacional Privado o el Derecho Privado Internacional³⁹; tampoco es igual remitirse en la interdisciplinariedad al Derecho Económico o a la Economía del Derecho.

25. Los juicios interdisciplinarios forman *conjuntos* que pueden ser ordenados, generándose *ordenamientos lógicos interdisciplinarios*. Éstos pueden construirse *horizontalmente*, en la interdisciplinariedad en sentido estricto y la transdisciplinariedad, y *verticalmente*, en la supradimensionalidad. Las relaciones horizontales realizan el valor concordancia; las verticales el valor ilación. El conjunto del ordenamiento satisface una nueva *coherencia*.

La constitución del ordenamiento interdisciplinario se vale de *métodos* como la *inducción*, la *deducción* y la *intuición*; el *análisis* y la *síntesis*.⁴⁰ Técnicas relevantes suelen ser el hallazgo de *denominadores comunes* y *particulares*⁴¹ y la *recepción* de despliegues científicos, con sus posibilidades de asimilación y de rechazo.⁴²

Los ordenamientos lógicos interdisciplinarios pueden tener alcances de menor o mayor plenitud. Asimismo cabe considerar meros órdenes o *sistemas*.⁴³ Un sistema interdisciplinario pretende cubrir todas las posibilidades del campo de referencia.⁴⁴

39 En uno es central el método indirecto; en otro el directo.

40 Es posible *ampliar* en nuestro trabajo “Panorama de la Metodología del Derecho” en *Méritos y Merecimientos*, Rosario, FderEdita, 2020, págs. 211/223, Centro de Investigaciones ... cit., <http://www.centrodefilosofia.org/>, 25-11-2020.

41 Se puede *ampliar* en nuestro trabajo “Denominadores particulares y comunes del derecho y la política”, en *Estudios de Filosofía Jurídica* ... cits., t. II, Rosario, FIJ, 1986, págs. 205/242.

42 Suelen mencionarse las “migraciones” disciplinarias.

43 Se hace referencia, en un sentido relativamente análogo, a sistemas integrados.

44 Es posible c. por ej. BARRY, Andrew y otras, “Logics of interdisciplinarity”, en *Journal*

c) *Dimensión axiológica (ateneológica o aletológica)*

26. La interdisciplinariedad se refiere a un complejo de valores propio, culminante, en lo específico, en la *verdad* y al fin, como en todo lo que vivimos, en la *humanidad*. Además hay valores según las áreas de interdisciplinariedad, por ejemplo, en cuanto se refiere al Derecho el complejo interdisciplinario incluye los valores jurídicos, culminantes en la *justicia*.

La complejidad de la integración y la interdisciplina en todas sus manifestaciones son imprescindibles para desplegar debidamente el saber, en nuestro caso, en el Derecho. La integración, la interdisciplina y el Derecho son *en la complejidad de la vida* y tal vez ésta sea la maravilla más importante del *Cosmos*.

27. Como toda referencia al saber, la interdisciplinariedad debe encontrar su medida *desfraccionando* y *fraccionando* sus alcances. Ha de alcanzar la complejidad pura, superando los desvíos de la mezcla, complejidad impura que complica, y la simplicidad pura, que es negación de la interdisciplinariedad. Hay extravíos por “hiperespecialización” e “hipergeneralización”. La vida, sus problemas y las preguntas respectivas no pueden ser satisfactoriamente abarcados en la limitación de las disciplinas. El hallazgo de la medida adecuada de la interdisciplinariedad en relación con el Derecho se remite, al fin, a desfraccionamientos y fraccionamientos de la justicia.

Con referencia cultural general cabe decir que en la puja entre la plenitud pretendida para la divinidad judeocristiana y la humanidad es necesario evitar la referencia excesiva de la omnisciencia y la humillación que conduce a la ignorancia; la pretensión exagerada de la omnipotencia y la frustración de la impotencia; la disolución de la omnipresencia y la oquedad de la ausencia.

28. La interdisciplinariedad ha de superar la *monologalidad* y la *particularidad* de cada disciplina en la *dialogalidad* o *plurilogalidad* y en la *gene-*

ralidad (tal vez mejor universalidad) de la interdisciplina. Debe trascender la *asimetría* en la *simetría* entre disciplinas, a obtener con denominadores comunes, y la “absolutidad” de cada disciplina en la “relatividad” (relacionabilidad) de la interdisciplina.

Los despliegues valorativos *funcionan*, también en la interdisciplina, mediante el *reconocimiento*⁴⁵, la *aplicación* y la *ejecución* de los valores.

29. Según la construcción que proponemos, los *actos interdisciplinarios* pueden ser específicamente valiosos en cuanto a sus actores, destinatarios, objetos, formas y razones.

La calidad de los *actores*, que tal vez consista sobre todo en *aristocracia* por condiciones científicas, técnicas y morales, requiere *creatividad*. Hay que generar la idoneidad para la práctica de la interdisciplinariedad. En la integración del Derecho la aristocracia corresponde a los juristas, pero en la interdisciplinariedad ésta ha de compartir con las de otras disciplinas.

La actuación significa *responsabilidad*, que puede dirigirse a la propia actividad o al total. A diferencia de la multidisciplinariedad, cuya responsabilidad es más específica, la interdisciplinariedad en sentido genérico suele vincularse a la totalidad de la actuación.

En cuanto a la legitimidad de los *destinatarios* de los actos de interdisciplinariedad, se ha de atender a su conducta y sus necesidades, respectivamente *méritos* y *merecimientos*.⁴⁶ Así como tenemos títulos para las disciplinas también los tenemos para la interdisciplina.

Hay *objetos* que son dignos de ser interdisciplinarizados. Con un ejemplo actual cabe referirse a los que conducen a la mejor consideración de la pandemia.⁴⁷ El Derecho es un espacio altamente calificado para la interdisciplinariedad.

45 Se trata de la construcción del reconocimiento de una construcción.

46 Se puede *ampliar* en nuestro libro *Méritos y Merecimientos*, Rosario, FderEdita, 2020, Centro de Investigaciones ... cit., <http://www.centrodefilosofia.org/>, 28-11-2020.

47 Tal vez, si las palabras fueran más accesibles, cabría referirse, a diferencia de la “interdisciplinarizabilidad” (posibilidad de interdisciplina), a la “interdisciplinariedad” (dignidad para ser interdisciplinado).

La *forma* de los actos interdisciplinarios se legitima por la “audiencia” en sentido amplio, donde se tienen en cuenta todas las “razones” de los elementos disciplinarios.

Los actos interdisciplinarios requieren asimismo la expresión de *razones* que los fundamenten.

30. Según la construcción que proponemos, los órdenes de los actos interdisciplinarios resultan valiosos cuando toman a los individuos como fines y no como medios, es decir, son *humanistas* y no totalitarios. Los experimentos médico-genético-antropológicos producidos en Auschwitz son un ejemplo de estos últimos.⁴⁸

2) Planteos especiales

a) Alcances

31. Los alcances de la interdisciplinariedad pueden desarrollarse en la *materia*, el *espacio*, el *tiempo* y las *personas*. Los proyectos al respecto suelen estar caracterizados en todos estos enfoques y su clara *delimitación* puede ser un título de calidad. También hay otros campos de interdisciplina al menos parcialmente ilimitados, como lo son en el tiempo la Bioética y el Bioderecho. Una y otro poseen alcances materiales fraccionados pero son de carácter permanente. Un caso nítido de recorte en la materia, el espacio, el tiempo y

48 V. por ej. *Museum of Jewish Heritage*, <https://mjhny.org/events/mengele-unmasking-the-angel-of-death-with-author-david-g-marwell/>, 28-11-2020; VILLATORO, Manuel A., “Mengele, el sádico doctor nazi obsesionado con experimentos humanos”, en *ABC Historia*, 21 de mayo de 2015, <https://www.abc.es/historia/20130319/abci-mengele-historia-militar-201303151702.html>, 18-11-2020: Anexo: Experimentos de Josef Mengele, [https%3A%2F%2Frdu.unc.edu.ar%2Fbitstream%2Fhandle%2F11086%2F11686%2FTFI%2520-%2520Ciencia%2520neoliberal%2520-%2520Rovasio%2520Roberto%2520A%2520-%25202019%2520BLicencia-1.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw0ZZ6yEFem6IET_3dwUIORh](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjN0Jv5pqXtAhVH1bkGHYaqB0QQFjAQegQICRAC&url=https%3A%2F%2Frdu.unc.edu.ar%2Fbitstream%2Fhandle%2F11086%2F11686%2FTFI%2520-%2520Ciencia%2520neoliberal%2520-%2520Rovasio%2520Roberto%2520A%2520-%25202019%2520BLicencia-1.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw0ZZ6yEFem6IET_3dwUIORh), 28-11-2020.

las personas es el de los trabajos que se hicieron en el campo de concentración de Auschwitz. La nueva era que vivimos requiere frecuentemente desarrollos interdisciplinarios para superar los límites de saberes construidos según los requerimientos de otros tiempos.

b) Dinámica

32. Los elementos de la interdisciplinariedad y ella misma pueden avanzar, retroceder y sustituirse. En los dos primeros casos cabe hacer referencia respectiva a la plusmodelación y la minusmodelación. Por ejemplo: los campos interdisciplinarios de la Bioética y el Bioderecho se ven constantemente necesitados de nuevas plusmodelaciones externas por los avances de las técnicas genéticas, aunque en el interior parece que en los aspectos éticos hay minusmodelación. Las investigaciones recientemente galardonadas con el Premio Nobel de Química por CRISPR/Cas9 son una muestra de plusmodelación de la técnica que desafía a la Ética y el Derecho.⁴⁹

En medios morinianos se suele hacer referencia en esta perspectiva a la *generación*, la *regeneración* y la *degeneración*.⁵⁰

c) Situaciones

33. Las relaciones internas y externas de la interdisciplina pueden ser distintas y tensas. Por ejemplo: las interdisciplinas de la Bioética y del Bioderecho suelen presentarse con mayor o menor protagonismo de la Biología

49 V. por ej. JARNESTAD, Johan, *The Nobel Prize in Chemistry 2020. Genetic scissors: a tool for rewriting the code of life*, The Nobel Prize, <https://www.nobelprize.org/>, 28-11-2020; KEMELMAJER, Cintia, *Premios Nobel 2020. El Premio Nobel de Química distinguió a dos científicas por el desarrollo de las tijeras moleculares que permiten editar el genoma*, 7 de octubre de 2020, Conicet, <https://www.conicet.gov.ar/el-premio-nobel-de-quimica-distinguió-a-dos-científicas-por-el-desarrollo-de-las-tijeras-genéticas-que-permiten-editar-el-genoma/>, 28-11-2020; *Revolución CRISPR: ¿curarnos o mejorar nuestro genes? | Luciano Marraffini | TEDxRiodelaPlata*. https://www.youtube.com/watch?v=sRbvKww9CRk&feature=emb_title, 28-11-2020.

50 C. Comunidad ... cit.

o de la Ética y el Derecho. Parece que hay una tendencia a la *dominación* de la primera sobre los segundos.

3) El funcionamiento integral

34. Los complejos de los actos interdisciplinarios funcionan a través de *estrategias* que ordenan medios, denominados *tácticas*, al cumplimiento de objetivos.⁵¹ A su vez, tienen significados externos estratégicos.⁵² Hay despliegues estratégicos *internos* y *externos*. Existe una estrategia interdisciplinaria jurídica y el Derecho se constituye incorporando la interdisciplinariedad estratégica.

El estudio de las estrategias requiere siempre considerar las *fortalezas*, las *oportunidades*, las *debilidades* y las *amenazas*. Existen estrategias de *propio fortalecimiento*, *relacionamiento*, *enfrentamiento*, etc. Es necesario considerar debidamente los *costos* y los *beneficios* y reconocer éxitos o *fracasos*. La estrategia interdisciplinaria ha de atender a ello.

4) Proyecciones

35. La interdisciplinariedad como despliegue científico con caracteres *propios* (*autonomía “material”, “originaria”*) tiene posibilidades de *proyecciones* en autonomías *científica, docente y educativa* (o “pedagógica”). En lo científico, adquiere autonomía cuando recibe investigaciones específicas, que pueden alcanzar niveles de centros de investigaciones⁵³ y de tratados; en lo

51 Es posible *ampliar* en nuestro trabajo “Aportes para una Teoría General de la estrategia. (Una teoría trialista del mundo estratégico)”, en *Méritos ... cit.*, págs. 225/256.

52 Entre los campos donde la interdisciplinariedad es considerada una estrategia relevante se encuentra la educación. REYES QUINTERO, Jeine Raquel - MONTAGUT MARTÍNEZ, Sonia. “El proyecto de aula, estrategia interdisciplinaria para fortalecer la lectura y la escritura”, en *Omnia*, vol. 23, núm. 2, mayo-agosto, 2017, págs. 33/45, www. redalyc.org › pdf, 28-11-2020. V. asimismo SÁ, Crespo M., “Interdisciplinary strategies’ in U.S. research universities”, en *High Education*, 55, 2008, págs. 537/552, se puede c. <https://doi.org/10.1007/s10734-007-9073-5>, 28-11-2020.

53 Considerar, por ejemplo, el *Centro de Estudios Interdisciplinarios* citado.

docente obtiene autonomía cuando se cuenta con cátedras respectivas⁵⁴ y en lo educativo su autonomía consiste en la aptitud para abrir las mentes de quienes la cultivan para otras realizaciones.⁵⁵

IV. Conclusión

36. El integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico es una propuesta de construcción del objeto del Derecho que permite considerar con satisfactoria plenitud la *complejidad de la vida* en dicho sector. Su proyección es base para el adecuado despliegue de una teoría general tridimensional trialista de la interdisciplinariedad. Tal vez la vida, a la que sirven el integrativismo y la interdisciplina, sea la maravilla más importante del Cosmos.⁵⁶

54 V. gr. la Cátedra Interdisciplinaria Profesor Dr. Werner Goldschmidt mencionada.

55 La Universidad es una institución con destacadas posibilidades interdisciplinarias.

56 Se puede ampliar en nuestro libro *El Derecho, la vida humana, la genética y el Cosmos*, Rosario, FderEdita, 2019, Centro de Investigaciones ... cit., <http://www.centrodefilosofia.org/>, 29-11-2020.

RELATO SOBRE INTEGRATIVISMO E INTERDISCIPLINA EN EL DERECHO PRIVADO: LA SALUD MENTAL COMO TESTIGO DE ESTA INTERSECCIÓN EN SU TRATAMIENTO EN EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

MARIANELA FERNANDEZ OLIVA (*)

Resumen: el diálogo Interdisciplinario resulta ineludible para la construcción de respuestas jurídicas adecuadas a la solución humanista en Salud Mental. Utilizamos las herramientas que nos provee el integrativismo tridimensional trialista como perspectiva teórica que permite el enriquecimiento del objeto jurídico en sus tres dimensiones sociológica, normologica y dikelogica.

Palabras clave: Derecho Privado, Interdisciplina, Salud Mental, Integrativismo

Abstract: Interdisciplinary dialogue is unavoidable for the construction of legal responses, appropriate to the humanistic solution in Mental Health. We use the tools provided by trialist three-dimensional integrativism as a theoretical perspective that allows the enrichment of the legal object in its three dimensions: sociological, normological and dikelogical.

(*) Profesora de Derecho de la Salud, Derecho Privado Parte General y Filosofía del Derecho de la carrera de abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario; Investigadora de la CIC-CIUNR; Directora del Centro de Investigaciones de Derecho de la Salud (FDerUNR); Coordinadora del Observatorio de Salud Mental y Adicciones del Centro de Estudios Interdisciplinarios de la UNR. Correo electrónico: mffernandez21@gmail.com

Keywords: Private Law, Interdiscipline, Mental Health, Integrativism

I. Introducción

En esta oportunidad me han convocado para referirme al integrativismo y la interdisciplina y de cómo el Derecho Privado enriquece y a su vez se ve enriquecido por y en interacción con ella. Como el Derecho Privado es de una amplitud tal que sería infructuoso intentar abarcarlo todo en sus relaciones con la interdisciplina en estas reflexiones, he elegido un punto testigo en el que señalar algunos de estos enriquecimientos: que es la persona humana. Especialmente la **persona y su salud mental en su tratamiento en el Código Civil y Comercial**

II. Derecho Privado e Interdisciplina

En la tarea de reflexionar sobre la porción de vida que conduce el Derecho Privado en relación a la salud mental y los aportes de la interdisciplina en esta nueva Era de la Historia, vale referirse también a sus límites que en mucho originaron a las nuevas ramas que se construyen en el contexto de la Posmodernidad, originadas como reacción a materialidades clásicas construidas sobre requerimientos de una juridicidad decimonónica excesivamente atenta a las necesidades del sistema económico que las vio sistematizarse luego de las revoluciones burguesas. Estas ramas nuevas son esencialmente interdisciplinarias y están llamadas a enriquecer a las demás, como a aquellas que se ordenan dentro del Derecho Privado.

El derecho privado, desde el punto de vista de la construcción de la complejidad integrativista tridimensional trialista, es parte del derecho en la que el determinante último es la referencia a la justicia particular y la legitimación autónoma de los repartidores.¹ En el caso de la salud mental,

1 CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Principios del Derecho Privado. Bases trialistas” en *Derecho privado del siglo XXI*, Tomo 1, Derecho privado. Persona (Dir. Ciuro Caldani, Miguel Á. - Nicolau, Noemí L.; Coord. Frustagli, Sandra A.), Buenos Aires, Astrea, 2019, pág. 1 y ss.

el giro hacia la que hemos dado en llamar *autonomía de la voluntad vital*, ha demostrado un acercamiento a la realización del humanismo tal y como lo construimos para los casos de padecimientos mentales.

La juridicidad de nuestro tiempo ha de tomar para sí el complejo personal en su diversidad vital. Este es el gran desafío del Derecho Privado de la Posmodernidad: asumir la complejidad que significa la existencia de condicionantes vitales que funcionan como una trama construida de vulnerabilidades situando personas y grupos determinados por especificidades de salud, vejez, menor edad, género, educación, situación en relación a los bienes materiales, culturales, etc.

Esto no es posible acabadamente sin el concurso de la interdisciplina tanto externa como interna. La interdisciplinariedad interna del Derecho no es tan atendida como la interdisciplinariedad externa², pero es muy importante tener en cuenta los aportes que una de las ramas jurídicas puede hacer para la comprensión de las demás. La necesidad de la interdisciplinariedad externa, por su parte, es evidente toda vez que restringe las posibilidades de que el discurso científico quede preso dentro de los límites académicos de cada disciplina.

La interdisciplina es una concepción holística de la realidad.³ En lo interdisciplinario, se superponen en yuxtaposición dos tipos de prácticas: la de la investigación interdisciplinaria y la práctica interdisciplinaria de los operadores. Esta yuxtaposición obedece a la diferencia del tipo de producto esperado. En la investigación el acento está puesto en la producción de conocimientos. En la resolución de casos concretos, el énfasis está en la producción de acciones interdisciplinarias.⁴

2 CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Aportes para la comprensión del derecho privado de una nueva era (El Derecho Interpersonal como proyección del Derecho Internacional Privado - Contribuciones para la interdisciplinariedad interna del Derecho - Afirmación de una sociedad pluralista)”, en *Investigación y Docencia*, N°43, Rosario, FIJ, 2010, pág. 22.; CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Principios del Derecho Privado. Bases trialistas”, óp. cit. Pág. 44

3 VOLKHEIMER, Wolfgang, “Enfoque interdisciplinario” en W. Volkheimer, L. Scafati y D. Melendi (eds.), *Breve enciclopedia del ambiente*, <https://www.mendoza.conicet.gov.ar/portal/enciclopedia/terminos/EnfoInt.htm>, 30/11/2020

4 STOLKINER Alicia, “La Interdisciplina: entre la epistemología y las prácticas”, en *Revista Campo Psi-Revista de Información especializada*, Año 3, N° 10, Abril de 1999, Rosario, www.campopsi.com, 30/11/2020.

En el caso de la salud mental y de cómo atraviesa el campo del Derecho Privado, esta doble implicación parece evidente: no sería posible entender el giro copernicano operado hacia paradigma de *autonomía de la voluntad vital* sin la comprensión profunda de la temática que, sólo desde una perspectiva interdisciplinaria, incorpora saberes sobre la salud integral cultivados en otras **áreas intersecas del conocimiento científico** nutridas por la psicología, la medicina en sus diferentes especialidades, la biotecnología, la farmacéutica, la sociología, la antropología, por nombrar algunas. Pero no sería posible el aprovechamiento de estos conocimientos y saberes desde una perspectiva jurídica normativista o que suponga planteos axiológicos aprioristas, o que no pueda construir más allá de lo concreto.

La historia de la salud mental y sus vicisitudes en el Derecho Privado puede seguirse, como pudiera hacerlo la arqueología, en la marca de sus prácticas, logicizaciones y mitologías. Valga comenzar señalando para esto, la distinción clásica entre el Derecho Privado y el Derecho Público sobre las que transversalmente quedó apresada, y los dos grandes espacios de desarrollo del Derecho Privado: el patrimonial y el familiar en el que se la diseccionó como política jurídica de control de los diferentes.

En la Edad Moderna el Derecho Privado patrimonial definitivamente se rigió por el reforzamiento sobre los sujetos repartidores, lo que es claro percibir en los procesos de Codificación que alcanzó su cumbre en el Código Civil francés de 1804. Sus pilares son sus expresiones lógicas: la propiedad, la libertad de contratación y la autonomía de la voluntad del propietario. Por su parte, el Derecho Privado familiar que históricamente se centraba en el objeto de las relaciones, en nuestros días inclina la atención a los sujetos, a los repartidores.⁵

Desde la Modernidad, el tratamiento de la Salud Mental, o la “falta” de ella expresadas en los conceptos de “demencia” creó hacia el corazón del Derecho Privado la categoría de interdicto, o incapaz absoluto de hecho. Los encargados de codificar el Derecho Civil se cuidaron bien de dar “muerte

5 CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Principios del Derecho Privado. Bases trialistas”, óp. cit., pág. 25

“civil” a las personas con padecimientos mentales, pero los dejaron en un estado inerte para su desarrollo autónomo en la vida civil.

El tiempo actual para el Derecho privado es proceso de convencionalización que lo acerca al Derecho público en una implicancia visceral. La Era de los Derechos Humanos penetra todo el Derecho, y el Derecho Privado no es la excepción. En materia de salud mental, el paradigma de la *autonomía de la voluntad vital* y el modelo social de la discapacidad (que proyecta ya el modelo de la diversidad) provocó por ejemplo, la implosión de la regulación de la capacidad jurídica de personas humanas. Esta reestructuración se inició en el microsistema de Derecho de la Salud con la Ley de los Derechos del Paciente y la Ley de Salud Mental; tributarias a su vez de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad —con jerarquía constitucional—.

III. Dimensión sociológica

La dimensión sociológica del Derecho Privado se desenvuelve en mucho gracias a la autonomía de los interesados. La dimensión sociológica de la construcción trialista del Derecho, se construye en tanto existen fuerzas e intereses presentes en la vida humana, y en su mecánica se producen adjudicaciones (repartos y distribuciones) de lo que favorece o perjudica nuestra vida. En el Derecho Privado esta referencia a intereses movidos por la fuerza esta direccionalizada a la vida de los particulares (ya sea aisladamente considerados, o en relación).⁶

En relación a las *adjudicaciones en sobre salud mental* en el Derecho Privado, sería un intento a tientas decidir como operador jurídico iusprivatista (sea en lo patrimonial o lo familiar) sin tener clara conciencia de la dimensión sociológica de los padecimientos mentales. La salud mental comprende mucho más que la ausencia de trastornos mentales. *La salud mental es parte integral de la salud; tanto es así que no hay salud sin salud mental. La salud mental está determinada por múltiples factores socioeconómicos, biológicos*

6 Ídem., pág. 7

*y medioambientales.*⁷ El aporte de los conocimientos de la interdisciplina sobre la salud resulta de enorme significación, ya que brindan el fundamento necesario para comprender mejor el desarrollo de la conducta humana. En los últimos años, la nueva información procedente de la neurociencia y la medicina conductual por ejemplo ha ampliado de manera espectacular nuestros conocimientos sobre el funcionamiento de la mente.⁸ Hemos aprendido, por ejemplo que este funcionamiento tiene una base fisiológica, además de estar esencialmente relacionado con el funcionamiento social. Las ciencias sociales nos han informado sobre las determinantes y sus consecuencias en la salud mental y sus trastornos, que no se reducen a las características individuales sino que incluyen fundamentalmente los factores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales (políticas nacionales, la protección social, el nivel de vida, las condiciones laborales o los apoyos sociales de la comunidad, etc) que los transforman en un obstáculo para el desarrollo.⁹

Sobre los repartos en el Derecho Privado, será importante analizar su estructura, que abarca los repartidores (conductores), los destinatarios (beneficiados y gravados), los objetos (potencias e impotencias), las formas (los caminos para llegar a las decisiones) y las razones (los móviles, las razones alegadas y las razones sociales que atribuye la sociedad cuando considera que los repartos son valiosos). El Derecho Privado presenta una manera principal de ser repartidor.¹⁰ Las posibilidades ampliadas en el Derecho Privado para **las personas con padecimientos mentales** o psicosociales gracias al avance

7 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, “Salud Mental: fortalecer nuestra respuesta”, en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>, 1/12/2020

8 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, “Informe sobre la Salud Mental el en Mundo 2001. Salud mental: nuevos conocimientos, nuevas esperanzas”, Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2001, pág. 5, en http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/42447/1/WHR_2001_spain.pdf, 30/11/2020

9 URBINA FUENTES, Manuel, “Los determinantes sociales de la salud y de la salud mental”, en *La depresión y otros trastornos psiquiátricos*, 1^a edición, México D. F., Intersistemas Editores, Colección: Documentos de Postura, Academia Nacional de Medicina, 2015, pág. 60

10 CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Principios del Derecho Privado. Bases trialistas”, óp. cit., pág. 13

del paradigma de la *autonomía de la voluntad vital* permiten un mayor desarrollo de sus estrategias vitales.

Por su parte, en relación con los recipientes, estos son quienes se benefician o perjudican con las potencias e impotencias. En el Derecho Privado los recipientes beneficiados y gravados son, en principio, los particulares. Comprender profundamente la posición de los recipientes implica analizar intensamente quienes son los repartidores. Esto en **materia de salud mental** resulta decisivo: en la vida civil se ejercen los derechos en forma autónoma o por intermedio de un representante. El Código Civil de Velez Sarsfield distinguió en el concurso de posibilidades sobre las competencias de la salud mental, entre incapacidades de hecho absolutas y relativas. La incapacidad de hecho absoluta implicaba para la persona sobre las que recaía, la imposibilidad de ejercer derechos por sí misma. Algunas de estas personas por su instancia vital, como en el caso de las personas por nacer, no tenían otra salida. Pero también se incluyó a los menores impúberes (menores de 14 años) y a los “dementes” y “los sordomudos que no saben darse a entender por escrito” (art. 54 CC), de acuerdo a la terminología de la época. El representante legal tenía el deber y la capacidad de reemplazar a la persona incapaz de hecho y sustituirla en la expresión de su voluntad.

El régimen actual establece la capacidad de ejercicio como principio (art. 24) con la participación de los apoyos o red de apoyos para optimizar la autonomía. Del antiguo régimen establece los vestigios de la representación de los incapaces, pero con el cambio sustancial de considerarlo como excepción y solo para aquellas personas que no puedan por ninguna forma interrelacionarse con su medio.

En relación a los objetos de los repartos, estos son las potencias y las impotencias que favorecen o perjudican la vida humana. Es necesario entender que las potencias e impotencias se refieren principalmente a los intereses, la fuerza y las vidas de los recipientes. En el Derecho Privado encontramos muy significativamente recipientes con “objetos” particulares.¹¹ En el caso de las personas con **padecimientos mentales**, el régimen velezano

11 Ídem, pág. 14

aún con las reformas incorporadas por Borda, recibían una impotencia tan importante, como la que significaba la casi completa paralización de su vida civil. La nueva respuesta jurídica de la capacidad restringida, permite una amplitud de desarrollo de su proyecto vital, solo “apoyado” en restricciones excepcionales y puntuales que requieren el acompañamiento de un tercero que ya no reemplaza su voluntad, sino que la complementa.

En relación a la forma de los repartos, sabemos que esta es el camino que se recorre para alcanzarlo. Requiere relacionamiento de los repartidores con los casos; principalmente, con los recipientes. Para esto es necesaria la audiencia con los interesados. Una de las peores manifestaciones de la vulnerabilidad es la dificultad para lograr audiencia real. Nada mas cierto cuando la sospecha de la “locura” entra en juego. En la solución decimonónica, el demente (objeto de protección) tenía de nula a ínfima participación en las cuestiones en las que se le “iba la vida” civil. En el derecho privado la audiencia a los particulares suele concretarse de maneras principales mediante la negociación o la mera adhesión. El nuevo régimen (aunque siempre perfectible) reconoce a las personas con padecimiento mentales, como sujetos plenos con derecho a ser oídos y a participar en la medida posible en la toma de decisiones sobre su propio proyecto vital. Para las personas con padecimiento mentales, la regla es la capacidad (que puede eventualmente ser restringida).

Sobre las razones, ellas abarcan los móviles de los repartidores; las razones alegadas y las razones sociales. Este es el “motor” individual y social de los repartos. En el derecho privado se trata de modo principal de razones de los particulares o para ellos. El develamiento de las **estructuras de los repartos sobre la salud mental** en Derecho Privado permite la comprensión crítica de las razones móviles que lo dinamizan y de los valores que lo asisten. Estructura que no puede desconocerse si lo que se pretende es la construcción de respuestas jurídicas justas, que provean a cada hombre –en su diversidad- un espacio para desarrollar su proyecto vital en comunicación con los demás y con su ambiente.

Quizá más que nunca ante la reflexión sobre la interdisciplina y el Derecho Privado, sea necesario referirse a los **horizontes**. La dimensión

sociológica tiene diversos horizontes con los que puede dialogar de modo enriquecedor, manteniendo las particularidades jurídicas. Los horizontes son espacios de referencia exterior al Derecho, Las diferencias fundamentales consisten en que la dimensión sociológica se vale de categorías propias, apoyadas en las adjudicaciones de potencia e impotencia, que los otros enfoques científicos no utilizan. Las otras ciencias se convierten en juridicidad cuando se tematizan con conceptos del derecho; en la dimensión sociológica, como adjudicaciones de potencia e impotencia. Si nos referimos a los padecimientos mentales en sí, estamos en el campo de la psicología o la medicina; si atendemos a las adjudicaciones que surgen de ellos, nos encontramos en el ámbito de la dimensión sociológica del mundo jurídico. El derecho privado es campo de posibles diálogos muy enriquecedores con esos horizontes.

Bien ha señalado el maestro Ciuro Caldani en su obra “Méritos y merecimientos”¹² que la delimitación suficientemente clara de los alcances de la dimensión sociológica con los conceptos de otras disciplinas hace posible la complejidad pura del diálogo con horizontes que brindan interdisciplinariamente materiales para las construcciones conceptuales. Estos espacios exteriores “nutrientes” los constituyen la Biología, la Psicología, la Economía, la Religión, la Lingüística, la Ciencia y la Técnica, por señalar algunos que están estrechamente relacionados con la Salud Mental.

IV. Dimensión normológica

En relación a la dimensión normológica, el integrativismo tridimensional trialista tiene especial interés en exponer la relación profunda entre las normas, la realidad social y los valores. La captación acertada del contenido de la voluntad de los autores las hace fieles; el cumplimiento las hace exactas.

Es importante además señalar que entre más informados sean los conceptos que se utilicen para tejer la trama de la norma, mas potentes serán éstos para manifestar la voluntad de los autores y de la sociedad. Esto hace

12 CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Méritos y merecimientos. Filosofía de los títulos en el Mundo Jurídico y otros estudios”, Rosario, FDer Edita, 2020, pág. 242 y ss.

que las normas sean adecuadas. Por eso ha sido tan importante la incorporación de conceptos enriquecidos por la interdisciplina, que aportaron a la reconstrucción del trazado de la Salud Mental. Desde el mismo punto de partida del tratamiento del tema: utilizar primariamente el concepto de la **salud** y residualmente el de **efermedad** (aportado por la Epidemiología), la incorporación de la diferencia entre **patología** (concepto de la Medicina) y **percepción de padecimiento** (concepto esclarecido por la Psicología).

La expresión **salud mental** tiene un uso reiterado en el cuerpo del Código Civil y Comercial, en los artículos 403 (impedimentos), 405 (dispensa), 425 (nulidad relativa), 555 (derechos de comunicación), 702 (suspensión de la responsabilidad parental). Por su parte, la expresión **padecimiento mental** hace su aparición en el art. 41. La expresión **alteración mental** se encuentra en el art. 32; el concepto de **adicción**, en el art. 32; el concepto de **enfermedad mental** se utiliza en el art. 45 (actos celebrados con anterioridad a la inscripción de la sentencia), en el art. 46 (sobre personas fallecidas), y en el art. 2467 (Nulidad del testamento).

La construcción jurídica de las nociones de **discapacidad, alteración funcional, diagnóstico, pronóstico, alternativa terapéutica**, dependen de los aportes de disciplinas distintas al Derecho, sin el concurso de las cuales sería infructuoso el ensayo de una respuesta tuitiva.

Otro tanto más podría decirse sobre los conceptos de **desmanicomialización, situaciones de internamiento**, incluyendo el mismo concepto de **interdisciplina** que para el tratamiento de la salud mental que en el Código Civil y Comercial se usa para la descripción del abordaje y la constitución de los equipos de salud tratantes las expresiones: **equipo interdisciplinario** (art. 37, 41, 47, 405), **dictámenes interdisciplinarios** (art. 40), **examén interdisciplinario** (art. 50), **intervención interdisciplinaria** (art. 31, 642)

Es importante además señalar la proyección que las normas (tanto generales como individuales) tienen sobre otras normas les brinda impacto.¹³ La Ley de los Derechos del Paciente y la Ley de Salud Mental (como normas generales)

13 CIURO CALDANI, Miguel Angel, "El complejo funcionamiento de las normas", en *Investigación y Docencia*, N° 43, Rosario, FIJ, 2012, pág. 43.

y otras normas individuales (sentencias tanto de nivel local como regional: como el caso Ximenex Lopes c/ Estado de Brasil¹⁴ de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del año 2006, que definitivamente se proyectaron sobre lo que después fue el tratamiento legislativo del Código en materia de Salud Mental.

Por otro lado es necesario hacer especial hincapie en el funcionamiento de las normatividades, con el cumplimiento de tareas de reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación, síntesis y argumentación. El Código Civil y Comercial aborda en sendos artículos las que se han calificado como novedades funcionales primeramente el arts. 2. En materia de Salud Mental concretamente es necesario determinar la trama que se establece entre los autores de la norma, los encargados de su funcionamiento y la sociedad en general. Así el funcionamiento produce la trama jurídica. El reconocimiento, la interpretación y la aplicación hacen siempre referencia especial a la trama existente. La determinación, la elaboración y la síntesis construyen una nueva trama. Ejemplo de esto son las decisiones sobre padecimientos mentales acaecidos durante esta pandemia por COVID19, en donde fue (y aun es) precisa la adaptación funcional de la trama a las nuevas situaciones. Esta epidemia presenta una gran carencia histórica de normas por novedad fáctica. El Código Civil y Comercial es una norma general que exige operadores para una nueva Era, tanto judiciales como particulares.

V. Dimensión axiológica

Finalmente, la dimensión axiológica presenta un complejo de valores que culmina en la justicia.¹⁵ Es necesario saber como ha de integrarse ese complejo

14 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ximenes Lopes vs. Brasil, Sentencia de 4 de julio de 2006, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_149_esp.pdf, 1/12/2020

15 Quien desee profundizar v.: CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Filosofía trialista del Derecho de la Salud”, en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, N° 28, Rosario, FIJ, 2005, pág. 19; GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción filosófica al derecho. La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes”, Sexta edición, Buenos Aires, Depalma, 1987, pág. 413 y ss; GOLDSCHMIDT, Werner, “El principio supremo de justicia”, Buenos Aires, Edit. de Belgrano, 1984; entre otras.

que en principio debe culminar en la justicia, ahora con los multiples desafíos que presenta la realización de la salud, la utilidad, la verdad, la belleza, el amor, la santidad, etc. Al fin, todo regimen justo, creemos, realiza el valor humanidad.

En ese complejo la justicia ha de relacionarse debidamente con otros valores, Los valores en el derecho privado responden a sus dos básicos espacios de desarrollo. En el derecho privado patrimonial, la justicia se vincula en mayor medida con la utilidad. En el derecho privado de familias, las relaciones de la justicia se acercan con más fuerza al valor amor.¹⁶

En en materia de padecimientos mentales, el complejo ha de integrarse especialmente con el valor salud, como construcción que enriquece al complejo en su especialidad, “ecualizando” las exigencias de la utilidad y los desbordes del amor (que en el tránsito de la salud, es amor como realización vital). Cada individuo tiene según las circunstancias de materia, espacio, tiempo y persona diversas necesidades de personalización. En relación con esas esferas de libertad ha de construirse la trama jurídica. Por esto es necesario construir la noción de Derecho Privado como la necesita el nuevo tiempo.

16 CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Principios del Derecho Privado. Bases trialistas”, óp. cit., pág. 13

UN RELATO DEL INTEGRATIVISMO Y LA INTERDISCIPLINA EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA. SU DECLINACIÓN EN EL DERECHO DE LAS FAMILIAS, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

ADRIANA N. KRASNOW (*)

Resumen: Este artículo describe la investigación jurídica en el marco del integrativismo y la interdisciplina, desde un abordaje que partiendo de un encuadre general comprensivo de aquellas categorías conceptuales que permitan apreciar en qué consiste el investigar, se pueda avanzar en el estudio interrelacionado de las tres dimensiones del mundo jurídico, incluyendo durante el desarrollo nexos de vinculación con el Derecho de las familias, infancia y adolescencia. Con esta impronta, se avanza con una breve descripción de la metodología jurídica trialista, para después declinar la atención en el estudio de la metodología jurídica trialista en clave integrativista e interdisciplinaria. En este marco, se parte de aproximaciones que permiten llegar al análisis de cada dimensión, como antesala del desarrollo de la investigación jurídica en perspectiva dinámica.

Palabras clave: Investigación jurídica. Interdisciplina. Integrativismo. Trialismo

Abstract: This article describes the legal investigation in the framework of the integrativism and the inter-discipline from a perspective that going from a comprehensive framework of those conceptual categories that allow apprecia-

(*) Investigadora Independiente, CONICET. Doctora en Derecho. Profesora Asociada, Derecho de las familias, Facultad de Derecho, UNR. adrikrasnow@gmail.com

ting what implies to investigate, we can go further on the interrelated study of the three dimensions in the legal world, including during the development of the linkages with family law, childhood, and adolescence. With this imprint, it advances with a brief description of the trialist legal methodology as an integrativism and interdisciplinary key. On this framework, we see approximations that allow achieving an analysis of each dimension as an anteroom of the development of the legal investigation on a dynamic perspective.

Keywords: Law investigation. Interdiscipline. Integrativism. Trialism

I. Introducción

Antes de comenzar, destaco que este trabajo es el resultado de la comunicación presentada en la Jornada sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho, la cual fue organizada por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho (UNR), entre los días 12 a 14 de noviembre de 2020.

En dicho marco y en respuesta al título propuesto, limité el abordaje a un relato de cómo se despliega el integrativismo y la interdisciplina en la investigación jurídica. Siguiendo en esta línea, pero con la posibilidad de profundizar el objeto, es mi propósito declinar el análisis a este modo de emprender la labor de investigación en el Derecho de las familias, infancia y adolescencia.

Con este objeto, les propongo emprender un camino que, partiendo de un encuadre general comprensivo de aquellas categorías conceptuales que permitan apreciar en qué consiste el investigar, se pueda avanzar en el estudio interrelacionado de las tres dimensiones del mundo jurídico, incluyendo durante el desarrollo nexos de vinculación con el Derecho de las familias, infancia y adolescencia.

II. Marcos conceptuales como punto de partida

Introducirnos en la investigación jurídica, exige partir de dos categorías conceptuales básicas: ciencia y metodología.

La metodología se integra con dos elementos: el método y el logos. Mientras que el logos apunta al saber a la razón; el método refiere a la huella, camino que permite concretar el fin propuesto. Si trasladamos esto último a lo que nos ocupa, se traduce en tener como meta el conocimiento del Derecho como ciencia.

Esto último, conduce a definir la Ciencia como el conocimiento sobre la realidad observable. A ésta última se llega a través del Método de la investigación científica.

Llegados a este punto, ¿qué es la investigación científica? Empecemos por descomponer la voz “investigación” en “in” y “vestigium”. La primera se identifica con “en” “hacia”; en tanto la segunda se vincula con “pista” “sendero”.

La descripción que precede, permite mostrar que las categorías en análisis se relacionan de modo inescindible; siendo importante destacar que el valorizar y apelar a un método, es lo que permite distinguir el conocimiento científico del conocimiento vulgar. En esta sintonía, Ciuro Caldani, señala que “[E]l carácter metódico suele ser considerado la diferenciación de lo que se tiene por conocimiento *“científico”* en sentido amplio (incluyendo al conocimiento filosófico) respecto del conocimiento *“vulgar”*. Por eso la distinción entre ambos tipos de conocimiento, con todas sus implicancias de diferenciación cultural y social, es más intensa cuando el interés por el método gana consideración [...].¹

Atento el marco que antecede, cuando se emprende una investigación se tiene como meta, avanzar en el conocimiento de lo desconocido, poco conocido o aquello que se conoce, pero exige ser profundizado desde otros contornos o amerita revisiones. No perdamos de vista que el Derecho como fenómeno social, recibe el impacto de cambios continuos que son producto de la dinámica social junto con los avances científicos tecnológicos y esto hace posible que la investigación en esta ciencia esté en continuo movimiento.

¹ CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *Metodología Jurídica*, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 2000, p. 6.

En este sentido, corresponde señalar que la definición de lo que se aspira investigar nos contactará con el problema de investigación, el cual encuentra su origen en preguntas que nacen espontáneamente del interés, preocupación y motivación por el tema. La catarata de interrogantes que, generalmente se concatenan uno con otros, será el móvil que permitirá llegar a la definición del aspecto o aspectos comprendidos en el tema. Con esto pretendo expresar, que uno de los primeros desafíos al que nos enfrenta la investigación, consiste en precisar las dimensiones de las preguntas, para así llegar a un correcto recorte del universo a estudiar; aspecto éste último que resulta clave para emprender y alcanzar la meta propuesta.

Además, cabe advertir, que concretar este primer desafío, depende en gran medida del apego que el investigador consolide con el objeto, lo que motiva el sostener que uno tiene que lograr un lazo amigable y continuo a lo largo de todo el camino a compartir. Concretar este logro, despertará el interés en procurar el acceso a fuentes de información que se vinculen de modo directo o transversal con el objeto; destacando que esta búsqueda se proyecta durante todo el proceso en atención a los aportes continuos que coadyuvan en el fortalecimiento del Derecho y otras ciencias afines.

Cuando se llegue a esta instancia, el paso siguiente consistirá en la formulación de la hipótesis que de modo simple puede definirse como la respuesta conjectural o posible del problema de investigación. Una vez definida ésta y sus consecuencias empíricas, se avanzará en el estudio que permitirá confirmar o reformular su enunciado de partida.

Asimismo, el enunciado de la hipótesis derivará en la formulación en infinitivo de objetivos. Lo conveniente consiste en adecuar su contenido a la formulación de un objetivo general y que el mismo se fragmente en objetivos particulares o específicos que se desprenden del general. Serán estos últimos la guía que orientará el rumbo y, al mismo tiempo, el incentivo de avanzar en la búsqueda de respuestas para cada uno de ellos.

El relato que antecede, es la antesala que nos abre el cauce para abordar en los puntos que siguen al análisis de la metodología jurídica trialista, desde una impronta centrada en el integrativismo y la interdisciplina.

III. La Metodología jurídica trialista en clave integrativista e interdisciplinar

a) Aproximaciones

Empecemos por decir que la metodología jurídica trialista concibe al Derecho como una ciencia integrada por tres dimensiones: realidad social —dimensión sociológica—, norma —dimensión normológica— y valores —dimensión dikelógica—; superándose con esta perspectiva aperturista la visión fragmentada de las corrientes positivistas e iusnaturalistas.

Sobre esta base y retomando lo señalado en el apartado anterior, la metodología tiene como meta el conocimiento del Derecho y desde una perspectiva tridimensional se traduciría en el conocimiento de la vida humana, lo cual importa el compromiso por emprender una labor humanizada, que en palabras de Ciuro Caldani se traduce en no simplificar la labor a un mero relato, sino tener como meta la dignificación del Derecho.²

Es en esta sintonía que el sistema de fuentes interno, consagra como centro de protección jurídica a la persona humana y con ello el reconocimiento de sus derechos, siendo la dignidad humana la fuente de todos ellos (art. 51, CCC).

En relación al orden a seguir en una investigación jurídica trialista, me inclino en sostener que resulta ajustado seguir un orden socio – normo – axiológico, permitiendo así una vinculación, integración y enriquecimiento recíproco entre las tres dimensiones. En esta línea, los repartos de potencia e impotencia (dimensión sociológica) son captados para su interpretación e integración por la norma y valorados tanto los repartos y las normas por el valor justicia (dimensión dikelógica). El distinguir e integrar estas tres dimensiones importa imprimir una impronta dinámica al Derecho y esto conduce a sostener que la Teoría Trialista del Mundo Jurídico responde a

2 Conferencia de apertura en la Jornada sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho, sobre el tema “Relato sobre integrativismo e interdisciplina en la Teoría Trialista del Mundo Jurídico”, organizadas por el Centro de Investigaciones en Filosofía Jurídica y Filosofía Social, Facultad de Derecho (UNR), 12 a 14 de noviembre de 2020.

una *Complejidad pura*. Como enseña Ciuro Caldani, “[L]a complejidad pura *diferencia e integra*. Una prueba de la integración consiste en que el todo se significa sistemáticamente por cada una de sus partes y cada una de las partes se significa por el todo. Sobre todo la *asunción* sociológica de las dimensiones normológica y dikelógica incrementa, con sentidos distintos, la dinámica jurídica [...]”.³

El adoptar esta metodología en la investigación jurídica, contribuye a la construcción del Derecho con una visión abierta y flexible, permitiendo que las dimensiones jurídicas con sus especificidades jurídicas se relacionen de modo diferenciado con los horizontes.

Trasladando lo expresado al Derecho de las familias, infancia y adolescencia, podemos decir que la dimensión sociológica se relaciona y estimula, entre otras, con la Sociología, la Antropología, la Psicología, la Economía, la Bioética, la Medicina, la Biología; la dimensión normológica con la Lógica, la Metodología, la Lingüística y la dimensión dikelógica con la Ética, la Filosofía de la Justicia y los Valores.

Asimismo, extendiendo la atención a la misma disciplina - Derecho de las Familias, infancia y adolescencia -, los horizontes resurgen en las especificidades y sus dinámicas, puesto que se rescatan aportes dinámicos recíprocos con la Sociología, la Biología, la Psicología, la Bioética, la Medicina, la Antropología, la Economía.

A lo expuesto se debe sumar la relevancia que en este sector del Derecho privado tiene la *especificidad temporal*, dado que los cambios continuos que se sucedieron en la sociedad compleja que nos comprende, motivan el entender desde un pensamiento plural abierto al respeto de la tolerancia y la diversidad, el reconocimiento de distintas formas de vivir en familia. Esto motiva afirmar que se ha producido un desplazamiento del modelo único de familia tradicional.

Desde esta dimensión, se suma como vital la especificidad tanto personal como interpersonal. Respecto a la *especificidad personal*, el Derecho

³ CIURO CALDANI, Miguel A., “Perspectivas dinámicas del mundo jurídico”, en *Investigación y Docencia*, N° 54, 2019-2020, p. 4.

de las familias, infancia y adolescencia tiene como pilar la protección de la persona humana en su unicidad y, al mismo tiempo, la tutela en sus relaciones interpersonales en el ámbito de la familia y fuera de ella. Para transmitir claridad, resulta oportuno recordar que en toda situación que afecte a una niña, un niño o un adolescente en concreto, las estrategias y la decisión a tomar se definirá en función de su interés superior.

La vinculación descripta, refleja la apertura de un despliegue que abre el puente a un diálogo con matices de interdisciplinariedad; beneficiando y humanizando al Derecho con la nutrición que recibe de lo interno y lo externo.

Decir esto exige precisar en esta instancia del desarrollo, un encuadre de *integrativismo* e *interdisciplina*. El primero refiere a completar y construir el Derecho como un todo; mientras que la segunda alude a todo aquello que está por fuera del derecho y es tomado con el fin de robustecerlo. Sin perjuicio de lo expuesto y recordando lo que Ciuro Caldani destacó en su participación en la Jornada, los datos que provengan de la interdisciplina, deben ser analizados y procesados con un enfoque jurídico tridimensional.

Justamente en el Derecho de las familias, infancia y adolescencia el respaldo de la interdisciplina adquiere una significativa trascendencia, en especial cuando se está ante personas que integran grupos vulnerables. Con el ánimo de facilitar la comprensión, traigo a relación un problema relevante a definir en una multiplicidad de historias de vida, como es la complementariedad y retroalimentación continua de la tríada: capacidad – competencia y autonomía progresiva.

Introducirnos en la tríada referenciada, importa como lo señalamos en otro trabajo⁴, rendir un homenaje al 31º aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño —en adelante, CDN— puesto que por medio de este instrumento internacional de derechos humanos se logró instalar en el Derecho interno el principio de autonomía progresiva (arts. 5 y 12, CDN, art. 3, ley 26.061).

⁴ KRASNOW, Adriana N., “La Convención de los Derechos del Niño en el sistema de fuentes interno. Su proyección a treinta años de su vigencia” en *Derecho de Familia. Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia*, N° 91, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2019, pp. 141-157.

Empecemos por señalar que la autonomía progresiva se enlaza con la competencia, término este último que proviene de la Bioética. Refiere a una categoría conceptual elástica por cuanto responde a parámetros que se miden en función de la comprensión que puede tener una niña, un niño o un adolescente de la situación que lo comprenda. De ahí que la autonomía progresiva como surge de su denominación, se medirá en función de la capacidad madurativa, aspecto este último que viene asociado con la competencia en el actuar.

Este reconocimiento de autonomía encontraba un límite en el sistema civil que estaba vigente a la época de introducirse en el Derecho interno la CDN, dado que consagraba un régimen de capacidad rígido. Esta asimetría logra revertirse en el año 2015, con la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial —en adelante, CCC— que en sintonía con su espíritu proclama como regla que toda persona humana es capaz. De esta forma, se deja atrás un sistema cerrado en el cual la adquisición de la capacidad se ajustaba a términos inflexibles pensados para la generalidad, sin atención a cada particularidad.⁵

En este escenario en el que se parte de la presunción de capacidad de la persona; se definirá su alcance en el universo integrado con las personas menores de edad o las personas afectadas en la salud mental o discapacidad, en función del grado de madurez y comprensión de la situación. Y es en esta instancia, en donde la cooperación de la interdisciplina adquiere una especial importancia, dado que los profesionales del Derecho no son competentes para medir la capacidad madurativa que se asocia de modo directo con la psiquis del sujeto. Los aportes que deriven de la psicología y la medicina serán datos a procesar jurídicamente en el caso concreto.

b) Dimensiones jurídicas

Empecemos por decir que las tres dimensiones del Mundo jurídico, se integran de modo complejo a los ámbitos de la materialidad y la inma-

⁵ KRASNOW, Adriana N., “Capacidad, autonomía progresiva, representación legal y derechos personalísimos de niñas, niños y adolescentes. Un aporte que busca armonizar estos términos y así debilitar situaciones de vulnerabilidad”, en Úrsula Basset (directora), *Tratado de vulnerabilidad*, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2017, pp. 409-455.

terialidad. Mientras que la dimensión sociológica tiene una pertenencia preeminente en el ámbito de la materialidad; la dimensión normológica y la dimensión dikelógica se ubican en el ámbito de la inmaterialidad, por tratarse de idealidades que reposan en la lógica y el valor.

La distinción entre estos ámbitos es un medio de construir la realidad que tanto importa al trialismo y que, en mi campo de pertenencia es el elemento que predomina al momento de pensar, diseñar, elaborar, integrar y poner en acto los institutos propios del Derecho de las familias, infancia y adolescencia.

En relación con lo expuesto, se pone en evidencia en el área de mi pertenencia disciplinar, la dominación que la dimensión sociológica tiene sobre la normológica que la capta y, también, desde otro lugar, se observa una dominación de la dimensión dikelógica que valora las otras dos dimensiones. Respecto a esto último y a modo de mostrar que la dominación resulta clara en los dos aspectos, retomo la breve mención que hice sobre la evolución de la familia en el tiempo y que derivó en el reemplazo del término “familia” por “familias”, con todas las connotaciones jurídicas que trae este cambio de paradigma.

Sigo ilustrando para transmitir claridad. La coexistencia de distintas formas de vivir en familia se vincula de modo directo con los cambios continuos que se sucedieron en la realidad social o lo que se sumó el impacto de los avances científicos tecnológicos, especialmente en el campo de la filiación. La visión que imprimió Vélez Sarsfield a la familia y que se correspondía con el contexto social de la época a nivel nacional e internacional, gradualmente se fue morigerando producto del cambio gradual que se vivenció en el interior de la estructura familiar.

Siguiendo a Roudinesco⁶, pueden distinguirse tres etapas en la evolución de la familia.⁷ Así puede observarse cómo, en un primer momento, la

6 ROUDINESCO, Elisabeth, *La familia en desorden*, 1.^a reimpresión, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2004, p. 19 y sigtes.

7 Sobre la familia y su evolución, ver entre otros: Jelin, Elizabeth, “La familia en Argentina: trayectorias históricas y realidades contemporáneas”, en *La Familia en el Nuevo Derecho*, dirigido por Aída Kemelmajer de Carlucci y coordinado por Marisa Herrera,

denominada familia “tradicional” respondía a un modelo jerárquico, donde el hombre concentraba la autoridad y poder de decisión dentro del núcleo constituido por el matrimonio y los hijos.

La segunda etapa, que se inicia a fines del siglo XVIII y se consolida a mediados del siglo XX, tiene como nota que la caracteriza el dejar atrás los matrimonios por arreglo para dar paso a los vínculos de pareja fundados en el amor. A esto se sumó el impacto que la Revolución Industrial tuvo en la dinámica interna, como resultado de la división de funciones con el surgimiento de la fábrica como centro de producción. Esto derivó en el desempeño del trabajo del hombre fuera del hogar, concentrándose en la mujer las funciones nutritivas y protectores dentro del ámbito doméstico. Como señala Jelin, “[...] el modelo patriarcal comenzó a quebrarse cuando la base material de subsistencia dejó de ser la propiedad transmitida hereditariamente de padres a hijos, para centrarse en la venta de fuerza de trabajo en el mercado, para la cual la unidad relevante es el individuo y no la familia [...]”.⁸

Avanzando en el tiempo, se observa como a mediados del siglo XIX, la familia pasa a constituirse en el ámbito que le permite a la persona crecer y desarrollarse para luego vincularse e incluirse en la sociedad. Este modelo que se instala en Europa y que se extiende a ciertos países de otros continentes, pone de manifiesto el reconocimiento de valores que antes estaban silenciados en la familia⁹, como el amor, la autonomía y la libertad. Estos

T. I, Rubinzal Culzoni, Buenos Aires - Santa Fe, 2009, p. 135 y sigtes. y *Pan y afectos. La transformación de las familias*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1988; Wainerman, Catalina (compiladora), *Vivir en Familia*, UNICEF/Losada, Buenos Aires, 1994; Flandrin, Jean L., *Orígenes de la familia moderna*, Grupo Editorial Grijalbo, Barcelona, 1979; Engels, Federico, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, Planeta - Agostini, Barcelona, 1986; Torrado, Susana, *Historia de la familia en la Argentina moderna (1870-2000)*, Ediciones de la Flor, Buenos Aires, 2003.

⁸ JELIN, Elizabeth, , *Pan y afectos. La transformación de las familias*, p. 40, edición revisada y aumentada, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2010.

⁹ Sobre la familia y su evolución, ver entre otros: JELIN, Elizabeth, *La familia en Argentina: trayectorias históricas y realidades contemporáneas*, en “La Familia en el Nuevo Derecho”, Aída KEMELMAJER DE CARLUCCI (directora) y Marisa HERRERA (coordinadora), T. I, ps. 135 y sigtes., Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires-Santa

valores que perduraron y se mantienen vigentes en la posmodernidad, despliegan un papel activo en las transformaciones que se materializan en el medio familiar y social.

En este contexto, la valoración y protección de la persona en su unicidad, coadyuva, en la segunda mitad del siglo XIX, con el establecimiento de un nuevo modelo de familia que apunta al respeto de la autonomía personal.

Fe, 2009, *Familia: crisis y después...*, en “Vivir en Familia”, Catalina H. Wainerman (compiladora), p. 23 y sigtes., UNICEF/Losada, Buenos Aires, 1994 y *Pan y afectos. La transformación de las familias*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1988; FANZOLATO, Eduardo, , *Derecho de Familia*, T. I, Advocatus, Córdoba, 2007; GROSMAN, Cecilia P.(directora) y HERRERA, Marisa, (coordinadora), *Hacia una armonización del Derecho de Familia en el Mercosur y Países Asociados*, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2007; GIL DOMÍNGUEZ, Andrés – FAMÁ María Victoria y HERRERA, Marisa, *Derecho constitucional de familia*, T. I, Ediar, Buenos Aires, 2006; ROUDINESCO, Elizabeth, *La familia en desorden*, 1era. reimpresión, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2004; DÍEZ PICAZO, Luis y DE LEÓN, Ponce, “Las nuevas fronteras y la crisis del concepto de familia”, en *El derecho de familia y los nuevos paradigmas*, T. I, p. 17 y sigtes., Rubinzel Culzoni Editores, Buenos Aires-Santa Fe, 1999; FLANDRIN, Jean L., *Orígenes de la familia moderna*, Grupo Editorial Grijalbo, Barcelona, 1979; ENGELS, Federico, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, Planeta – Agostini, Barcelona, 1986; RAJLAND, Beatriz, “Algunas reflexiones sobre la crisis actual y la familia”, en *Derecho de Familia. Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia*, Nº 22, p. 65 y sigtes., Lexis Nexis-Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2002; PETTIGIANI, Eduardo, “Familia”, en *Enciclopedia de Derecho de Familia*, T. II, Ed. Universidad, Buenos Aires, p. 151 y sigtes., 1992 y “La familia en el derecho constitucional patrio”, en *Derecho de Familia. Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia*, p. 43 y sigtes., Rubinzel Culzoni Editores, Santa Fe, 1990; GROSMAN, Cecilia P., “Familia ensamblada o reconstituida”, en *Enciclopedia de Derecho de Familia*, T. II, Ed. Universidad, Buenos Aires, 1992, p. 273 y sigtes., “Los derechos del niño en la familia”, en *Vivir en Familia*, UNICEF/Losada, Buenos Aires, 1994, p. 73 y sigtes. BIDART CAMPOS, Germán, “Intimidad y autonomía de la voluntad en el Derecho de Familia”, en *Derecho de Familia. Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia*, Nº15, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1999, p. 9 y sigtes y “Familia y derechos humanos”, en *El derecho de familia y los nuevos paradigmas*, T. I, Rubinzel Culzoni Editores, Santa Fe, 1999, p. 29 y sigtes.; ROCA TRÍAS, Encarna, “Derechos humanos y derecho de familia”, en *El derecho de familia y los nuevos paradigmas*, T.I, ob. cit., p. 45 y sigtes.; GIL DOMINGUEZ, Andres, “El concepto constitucional de familia”, en *Derecho de Familia. Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia*, Nº15, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1999, p. 31 y sigtes.

En consonancia con lo descripto, se observan cambios, como: 1- ruptura de la sociedad disciplinaria; 2- desarrollo de la organización económica destinada a la prestación de servicios; 3- crecimiento del consumo; 4- avance científico tecnológico continuo; 5- democratización de las relaciones familiares.

Respecto a la democratización de la familia, se rescata: 1- decaimiento de la institución matrimonio y paralelo crecimiento de la unión libre; 2- reducción de la autoridad en el interior de la familia; 3- disminución de la natalidad; 4- ingreso de la mujer al mundo laboral, profesional, social, económico y cultural; 5- reconocimiento de niñas, niños, adolescentes y personas con afectación en su salud mental o discapacidad, como personas humanas capaces e iguales en derecho en la familia y fuera de la misma; 6- disociación entre reproducción y acto sexual que se exterioriza en el ejercicio de la sexualidad con plena libertad. Con estos perfiles, quedan atrás las jerarquías en su interior, pasando a tener ambos integrantes de la pareja participación igualitaria en la vida privada de la familia.

De la reseña que precede, se puede concluir afirmando que el proceso se cierra cuando además de reconocer la valoración y protección de la persona en su singularidad; logra consolidarse un modelo de familia plural cuyo pilar reposa en respetar la libertad y autonomía de la persona en el diseño de su proyecto de vida personal y familiar, la cual no es más que ser protagonista de la construcción de su propia biografía.

Cerramos esta reseña, con el enunciado de distintas formas de vivir en familia que no agotan el número atendiendo a los cambios que se puedan sumar en el devenir, como un modo de mostrar como la realidad social dominó cambiando la escala de valores y motivando una adaptación gradual en la dimensión normológica: a) familia nuclear matrimonial; b) familia nuclear extramatrimonial; c) familia ensamblada; d) familia monoparental; e) familia formada por la pareja casada sin hijos; f) familia formada por la pareja conviviente sin hijos; g) familia adoptiva; h) familia constituida por medio del vínculo derivado de la tutela, curatela o guarda; i) familia que nace por la presencia de vínculos socioafectivos que no reposan en vínculos de parentesco, como sería entre otros, el supuesto del cuidador y la/el persona mayor; familias que se consolidan en el plano de lo fáctico en respuesta a la deconstrucción del binario sexo – género.

Destaco que la nómina que se comparte reconoce en sus variables el reconocimiento parejas casadas o convivientes de igual o distinto sexo.

Completo esta ilustración con la realidad que nos alcanza y refleja la dominación de la dimensión dikelógica sobre las otras dimensiones, como son los problemas que se vinculan con la identidad de género.

Digo esto porque antes de la entrada en vigencia de la Ley sobre el Derecho a la identidad de género N° 26.743 del año 2012¹⁰, el sexo biológico definía la inscripción registral y las cuestiones de género pensadas con un matiz patológico, se dirimían en la justicia. A partir de la mencionada ley, se asiste a un cambio de modelo que tiene como núcleo la protección de la persona conforme a la identidad de género con la cual se autopercibe.¹¹

10 Sancionada el día 9 de mayo de 2012. Promulgado el día 23 de mayo de 2012. Publicada en el Boletín Oficial el día 24/5/2012.

11 Sobre derecho a la identidad de género, ver entre otros: ABADI, José E., “Identidad sexual”, *Derecho de familia. Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia*, N° 37, 2017, pág. 1; ALONSO DEL RÍO, Patricio, GIOMI, Julieta y HUAIS, María Valentina, “La identidad de género, la orientación sexual y las familias: metas alcanzadas y nuevos desafíos”, *Derecho de familia. Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia*, N° 87, 2018, pág. 149; FERNÁNDEZ, Silvia, “La realización del proyecto de vida autorreferencial. Los principios de autonomía y desjudicialización”, *Suplemento Especial Identidad de Género – Muerte digna*, La Ley 2012-C, pág. 1008; GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, “Derecho a la no discriminación y Ley de identidad de género”, en *Suplemento Especial Identidad de género – Muerte digna*, La Ley 2012-C, pág. 1026; KRASNOW, Adriana N., “Derecho a la identidad y a la identificación”, en FERNÁNDEZ, Silvia (directora), *Tratado sobre derechos de niñas, niños y adolescentes*, T. I., Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2015, págs. 489-532; SCHIRO, María Victoria, “Orientación sexual, identidad de género y relaciones intrafamiliares. Algunas reflexiones sobre el estado de positivización de los arreglos familiares en un marco de diversidad sexual”, *Derecho de Familia. Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia*, N° 71, 2015, pág. 197; ZANNONI, Eduardo, “Género, derecho y justicia”, en La Ley 2013-B, p. 1009; ALONSO DEL RÍO, P., GIOMI, J. y HUAIS, M. V., “La identidad de género, la orientación sexual y las familias: metas alcanzadas y nuevos desafíos”, en *Derecho de familia. Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia*, N° 87, 2018, pág. 149; LITARDO, E., “Del juicio de identidad a una declaración de identidad”, en *Derecho de Familia. Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia*, 2017-II, 169; HILBERT, Ana, “Análisis crítico de la construcción de la adolescencia trans en la sentencia del tribunal de menores de Hamilton, Ohio. Existencias transicionales en los márgenes de lo inteligible”, *Derecho de Familia. Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia*, 2018-V, pág. 224.

Llegar a esto fue el resultado de admitir que la noción de persona humana es una construcción cultural y no biológica. Esto derivó en la exigencia de diferenciar y no asociar sexo y género, dado que el sexo es un concepto biológico; mientras que el género tiene una connotación social.

Este juego de palabras es el que abrió el cauce para emprender un abordaje de los problemas de género anteponiendo la protección de la persona en su unicidad y en su relación con los demás. Para ello fue necesario despojarse de todo prejuicio y asumir una actitud tolerante y respetuosa de la diversidad.

La posición esbozada precedentemente es factible en el presente, puesto que el sistema de fuentes interno valoriza como fin primario a la persona desde la base de la dignidad, la igualdad —no discriminación, la libertad— autonomía. Atrás quedaron las distinciones que desde lo jurídico marcaron diferencias en el reconocimiento de derechos con fundamento en el género. Siendo así y comprendidos dentro de un régimen de apertura, resulta posible brindar respuestas a los problemas que presenta la perspectiva de género con un criterio de justicia y humanidad.

El relato que precede es una manifestación de lo que Ciuro Caldani explica al decir que en la dinámica existe una *recepción refleja interdisciplinar*: “[...] la dimensión sociológica recibe, sociológicamente, a la normológica y la dikelógica; la dimensión normológica recibe, normológicamente, a la sociológica y la dikelógica y la dimensión dikelógica recibe, dikelógicamente, a la sociológica y la normológica. Existe vida sociológica de las dimensiones normológica y dikelógica, vida normológica de las dimensiones sociológica y dikelógica y vida dikelógica de las dimensiones sociológica y normológica [...]”¹².

La recepción refleja interdisciplinar en la labor de investigación, importa un compromiso que nos permite atender, aportar y elaborar respuestas que cooperen en la labor de completar el Derecho atendiendo a las razones que motivan el presente y, en función de este presente, proyectar para el porvenir; siendo la metodología jurídica trialista el medio adecuado para asumir este desafío.

12 CIURO CALDANI, Miguel A., *Perspectivas dinámicas del mundo jurídico*, cit., p. 13.

Justamente la situación de emergencia sanitaria que se instaló a nivel global por un virus que hasta el momento los Estados y la comunidad, pudo limitadamente controlar con las medidas de confinamiento y, hasta la fecha, no pudo combatir; nos interpela a repensar el Derecho en este contexto y en la pospandemia. Esto nos lleva a decir que el COVID-19 puso de manifiesto ante la humanidad toda, como el azar —espontáneo o provocado— puede cambiar el proyecto de vida. Siendo así y sirviéndonos del pensamiento de Ciuro Caldani, no debemos caer en un cerramiento metodológico¹³ que paraliza la dinámica.

En este sentido, la situación de incertidumbre que deriva en un estado de mayor o menor vulnerabilidad, en función de la realidad propia de cada historia de vida, hace nacer la exigencia de elaborar estrategias que permitan atender a la prevención y superación de la afectación de derechos. Frente a esta realidad, la visión dinámica del mundo jurídico adquiere un lugar relevante, dado que, por este medio se pueden detectar los impactos y las resignificaciones no solo en el interior de cada dimensión, sino también, a través de una vinculación entre las mismas.

Con este enfoque, corresponderá asociar la dinámica con movimiento, considerando que la pandemia y la pospandemia nos colocará ante el reto de innovar para atender a las transformaciones que se observan en el hoy y atender a las que se presentarán en el devenir. Esto se traducirá en direccionar el movimiento con la planificación de herramientas y recursos que coadyuven con la protección de quienes como consecuencia de la pandemia pasaron a integrar el colectivo de los vulnerables, junto con quienes eran parte del mismo y hoy se encuentran en una situación de debilidad jurídica agravada.

c) La investigación jurídica en perspectiva dinámica

En lo que a investigación refiere, cabe centrar la atención en las influencias humanas de la ciencia y la técnica como elementos sustantivos en la dinámica jurídica y como esto hace nacer la exigencia de ampliar los contornos de qué investigar en el Derecho.

13 Ídem. pág. 32

Centrando la atención en el Derecho de las Familias infancia y adolescencia, nos encontramos en el plano de la *dimensión sociológica*, ante problemas que ameritan ser objeto de la investigación científica. Mencionemos a modo de ejemplo en la disciplina que me ocupa: los avances de las ciencias biológicas que hoy permiten acceder a la determinación positiva de un vínculo filial, con una grado de certeza genética cercano al 100%; el desarrollo del diagnóstico genético preimplantatorio que, como práctica preventiva, tiene por objeto la detección de alteraciones genéticas antes de la implantación de embriones producto de una fecundación extracorpórea; el trasplante de útero, como procedimiento que permite implantar un útero en el cuerpo de una mujer que nació sin él o que lo ha perdido por una causa médica a lo que se suman todos los adelantos que sin pausa se suceden en el marco de la medicina reproductiva.

No puede soslayarse en este relato, el desarrollo tecnológico y como el mismo penetra en las distintas formas de vivir en familia, como el lugar protagónico que pasaron a tener en el ámbito doméstico las redes sociales, con las connotaciones que esto produce en las relaciones intrafamiliares.

En relación al empleo útil y abusivo de las redes sociales, preocupa especialmente, como a través de las mismas, los progenitores exponen a niñas – niños y adolescentes, quebrantando la intimidad, privacidad e imagen como derechos personalísimos de este colectivo. Dicha exhibición puede derivar en la afectación de los mencionados derechos; desviándose del deber que les asiste en el carácter de titulares de la responsabilidad parental. En este sentido, el artículo 646 del CCC, establece entre los deberes de los progenitores, “[...] c) respetar el derecho del niño y adolescente a ser oído y participar en su proceso educativo, así como en todo lo referente a sus derechos personalísimos; d) prestar orientación y dirección al hijo para el ejercicio y efectividad de sus derechos [...]”.

También el desarrollo de la Inteligencia Artificial –en adelante, IA– se introduce de modo positivo y negativo en las familias. Entre ejemplos negativos, cabe hacer mención de la conducta adictiva a los videojuegos no solo por parte de niñas – niños y adolescentes, sino también, por los adultos; el recurso ilimitado al servicio de mensajería por chat debilitando

un componente vital, como es el diálogo y la comunicación intrafamiliar; la introducción de robots que reemplazan la actividad humana en el seno familiar. Respecto a los aspectos positivos, merece rescatarse como aportes de la IA para grupos vulnerables, el mejoramiento en el diagnóstico y prevención de enfermedades en niños y adolescentes, como así también, en el control y mejoramiento de la calidad de vida de personas afectadas en la salud mental y la utilización de la IA como recurso que permite elaborar e introducir prácticas de enseñanza aprendizaje innovadoras.¹⁴ A lo enunciado cabe añadir, el empleo de la IA en la organización del sistema judicial, cuya importancia se ha puesto en evidencia durante la pandemia.

Ahora bien, no podemos soslayar en el plano de la dimensión sociológica, el encontrarnos en una sociedad en la que coexisten una multiplicidad de familias atravesadas por una marcada situación de debilidad jurídica, producto de la situación de marginalidad en lo socio-económico cultural como consecuencia de la pobreza. Esta verdad también debe ser atendida desde la investigación, para así extender a toda persona humana, el acceso a todo aquello que redunde en beneficio de la humanidad. Precisamente, los repartos reclaman decisiones que transmitan a los recipientes, certidumbre. Para ello es necesario actuar poniendo el foco en la protección de la persona humana con un criterio de igualdad y no discriminación.

Derivando el estudio a la *dimensión normológica*, las relaciones alcanzan la captación correcta de los contenidos de la voluntad de los repartidores cuando son fieles y esto se logra a través de la interpretación. Asimismo, la captación correcta de la voluntad aporta exactitud que se materializa en la aplicación.

Siguiendo con este hilo conductor, la fidelidad y la exactitud pertenecen a la función descriptiva y la adecuación que se desarrolla a través de la elaboración, ataña a la función integradora. Las funcionalidades descriptivas e integradoras pueden hacer viable las dinámicas complementarias. Cuando

14 En este sentido, la UNESCO tiene el compromiso de apoyar a los Estados Miembros para que puedan sacar provecho del potencial de las tecnologías de la IA con miras a cumplir con la Agenda 2030 de Educación. En www.unesco.org, compilado el 27 de noviembre de 2020.

esto último no se concreta, surgen tensiones normativas cuyas causas deben buscarse en la dimensión sociológica.¹⁵

Esta breve aproximación, nos conduce al orden de los repartos, cuya dinámica reconoce dos variables que a mi entender exigen complementariedad: la planificación gubernamental y la ejemplaridad. Mientras que el primero realiza el valor *previsibilidad*; la ejemplaridad realiza el valor *solidaridad* entre los repartidores.

Decir esto reclama relacionar y distinguir las *captaciones aisladas* y las *captaciones sociales*. Se dijo que la fidelidad de las captaciones aisladas se refiere a la autenticidad de la voluntad de los repartidores; mientras que el ordenamiento se origina socialmente y su fidelidad refiere a la voluntad de la sociedad. Es sobre esta base que se puede avanzar, para destacar que la fidelidad, la exactitud y la adecuación de las normatividades son una exteriorización de *consonancia dimensional*.

En relación a la clasificación de las normas, destaco por la importancia que tiene en el abordaje que comparto, la distinción entre las normas individuales realizadoras del *valor inmediación* y las normas generales realizadoras del *valor predictibilidad*. Mientras las primeras, refieren a grupos pasados concretos y descriptos; las generales son aquellas que se extienden a sectores sociales futuros, abstractos y supuestos.¹⁶ Resulta habitual en el Derecho de las familias infancia y adolescencia, la dinámica de generalización, cuando las sentencias judiciales en el carácter de normas individuales, colaboran en el dictado de normas generales.

A modo ilustrativo, merece recordarse como la ley 26.862¹⁷, encuentra su antecedente directo en los recursos de amparo que se han interpuesto con el objeto que la justicia ordene a las Obras Sociales o los Sistemas de Medicina Prepaga la cobertura de los tratamientos de reproducción humana asistida; la ley 26.618 que también recibió el impulso de los recursos de amparo interpues-

15 CIURO CALDANI, Miguel A., *Perspectivas dinámicas del mundo jurídico*, cit., p. 44.

16 Ídem. pp. 56 y 57.

17 Ley sobre Acceso integral a los procedimientos y técnicas médico asistenciales de reproducción médica asistida. Sancionada el día 5 de junio de 2013. Promulgada de hecho el 25 de junio de 2013.

tos por parejas de igual sexo que antes de la mencionada norma, pretendían contraer matrimonio. A lo enunciado no podemos dejar de agregar los grandes cambios que el CCC introduce en el Libro Segundo sobre “Relaciones de familia”, los cuales son producto de la previa e intensa labor jurisprudencial y doctrinal, como entre otros: a) el reconocimiento de las distintas formas de vivir en familia, con sustento en los principios de autonomía y solidaridad; b) la introducción de la socioafectividad; c) la extensión del complejo personal del matrimonio a las parejas de igual sexo; d) la eliminación de la fidelidad y la cohabitación como deberes jurídicos; e) el divorcio sin expresión de causal; f) la recepción de los alimentos entre cónyuges separados de hecho; g) en el marco del régimen patrimonial del matrimonio, la adhesión al sistema convencional no pleno en reemplazo del sistema legal imperativo; h) la introducción del régimen de separación de bienes, actuando por vía supletoria el régimen de comunidad; i) la situación de los bienes gananciales durante el estado de separado de hecho; j) la introducción de la Unión convivencial, adhiriendo al sistema de pactos; k) la introducción de la filiación por Técnicas de Reproducción humana asistida como tercera fuente de la filiación; l) la ampliación de la legitimación activa y uniformidad del plazo de caducidad en las acciones de filiación; m) regulación flexible de la adopción, incorporando junto a la adopción plena y simple, la adopción de integración; n) Responsabilidad parental en reemplazo del término Patria Potestad; ñ) pensar y poner en acto la responsabilidad parental en armonía con el principio de autonomía progresiva; o) establecer como regla el ejercicio compartido de la responsabilidad parental, convivan o no los progenitores; p) establecer como regla el cuidado personal compartido; q) destinar un título a los principios del proceso de familia; r) partir de la presunción de capacidad procesal de la persona menor adolescente. Como puede observarse los cambios del sistema en esta disciplina son muchos y resulta pertinente traer el aporte de Chaumet, cuando expresa que la “[...] recodificación asimila el avance constitucional que procura orientar de modo creciente al resto de la juridicidad, penetrando directamente en espacios donde antes debía mediar la legislación [...]].¹⁸

18 CHAUMET, Mario, “La conjectura del legislador sobre la elaboración de las sentencias.

La cita de autoridad que cierra el párrafo que precede, motiva declinar la atención a las fuentes, las cuales en el trialismo son objeto de clasificación. Se distingue entre las fuentes *reales* o de *conocimiento*. Las primeras pueden ser materiales (repartos) o formales (leyes, constitución nacional, tratados internacionales); mientras que las fuentes de conocimiento es la *doctrina*.

Justamente, la mención que hace Chaumet al avance constitucional, se relaciona con el proceso de cambio que se consolida con la reforma constitucional en el año 1994; momento a partir del cual se introduce una modificación en la estructura del sistema de fuentes interno que armoniza con la Doctrina Internacional de los Derechos Humanos. Como señala Ciuro Caldani “[E]n nuestro tiempo, a través de los neo constitucionalismos la “dynamización” parece transcurrir principalmente desde la constitución formal a las sentencias y demás fuentes que se remiten a ella y al propio tiempo la determinan o incluso llegan a generar su modificación [...]”.

Una particularidad del actual sistema es que no responde a una completividad, sino que su esencia se encuentra en el tratarse de un Código de principios y valores. Este importante cambio, exige en el operador un mayor desafío, puesto que deberá abordar cada caso atendiendo a su particularidad, a través de una labor de integración de las normas que resulten de aplicación en armonía con los valores y principios que iluminan el sistema. Esto permite afirmar que nos encontramos ante una estructura flexible.

Una muestra del Modelo de Derecho privado con el que contamos en el presente, se encuentra en la inclusión en el CCC del Título Preliminar, dado que a través del mismo se puede apreciar su impronta constitucional y convencional en sus artículos 1º a 3º, con el complemento de los principios reconocidos en los artículos 9 a 14.¹⁹

A propósito del proyecto de recodificación del derecho privado y de la reforma judicial”, *Revista de Filosofía Jurídica y Social*, N° 34, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 2013, p. 60.

¹⁹ Ver: KRASNOW, Adriana N., *Tratado de Derecho de las Familias. Un estudio doctrinario y jurisprudencial, Tomo I*, Buenos Aires, La Ley; IGLESIAS, Mariana y KRASNOW, Adriana, *Derecho de las familias y las sucesiones*. Buenos Aires, La Ley, Buenos Aires, 2017.

Para fundamentar las consideraciones expuestas, corresponde detenernos en el análisis de lo dispuesto en los artículos 1 a 3 del Título Preliminar.

El artículo 1 del CCC, dispone: “Los casos que este Código rige deben ser resueltos según las leyes que resulten aplicables, conforme con la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos en los que la República sea parte. A tal efecto, se tendrá en cuenta la finalidad de la norma. Los usos, prácticas y costumbres son vinculantes cuando las leyes o lo interesados se refieren a ellos o en situaciones no regladas legalmente, siempre que no sean contrarias a derecho”.

El enunciado recepta la jerarquía de fuentes plasmada en la reforma constitucional del año 1994. Ubicándose el CCC como ley común en el bloque infraconstitucional, su contenido en clave constitucional y convencional, permite contar con un cuerpo de normas destinado a la protección de la persona y con ello a la realización de sus derechos.

Una clara explicación de lo que intentamos trasladar en estas líneas se encuentra en los Fundamentos del Anteproyecto, cuando al referir a los “Aspectos valorativos”, dice: “[E]l Anteproyecto, en cambio, toma muy en cuenta los tratados en general, en particular los de Derechos Humanos, y los derechos reconocidos en todo el bloque de constitucionalidad. En este aspecto innova profundamente al receptar la constitucionalización del derecho privado, y establece una comunidad de principios entre la Constitución, el derecho público y el derecho privado, ampliamente reclamada por la mayoría de la doctrina jurídica argentina [...] Puede afirmarse que existe una reconstrucción de la coherencia del sistema de derechos humanos con el derecho privado [...]”.

Siendo así, todo caso enmarcado en el Derecho privado debe ser resuelto armonizando lo dispuesto en el CCC con la base axiológica emanada de las normas de superior jerarquía, respetando el orden que emana del sistema de fuentes interno: Constitución nacional e instrumentos internacionales de derechos humanos de igual jerarquía expresamente reconocidos en la Carta Magna (art. 75, inc. 22) o elevado por el procedimiento dispuesto por la misma (art. 75, incs. 22 y 24)²⁰; instrumentos internacionales de derechos

20 Como es el caso de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapaci-

humanos de rango inferior ratificados por el Estado argentino; los usos, prácticas y costumbres cuando las leyes o lo interesados se refieren a ellos o en situaciones no regladas legalmente, siempre que no sean contrarias a derecho.

Considerando la apertura que se materializa en un continuo diálogo de fuentes, es que el Código se aparta del criterio que seguía el Código derogado cuando en los artículos 14 y 16 aludía al “espíritu de la ley”, para pasar a referir al “Derecho” como un todo. En este marco, la labor de interpretación debe emprenderse teniendo “[...] en cuenta la finalidad de la norma [...]” (art. 1). Esto denota una adhesión a la interpretación teleológica, aspecto que se completa con el artículo 2º.

Corresponde preguntarse a qué refiere el enunciado cuando dice “caso”. Desde una visión trialista, el “caso” puede ser entendido como un suceso dotado de particularidad, dentro del cual podemos deslindar lo dado, lo construido y lo construible, siendo necesario recortar cada supuesto para así elaborar una solución justa. En particular, en un caso de familia infancia y adolescencia, debemos detectar su particularidad y los problemas que presenta, recurriendo a la imaginación y al método de las variaciones, para proponer una respuesta que atienda a la utilidad de las distintas posibilidades.

Asimismo, como en todo supuesto jurídico, hay hechos, normas y valores; procede decir que en el Derecho de las familias infancia y adolescencia, notamos que la apertura es mayor para los hechos, puesto que cada caso reviste una particularidad única porque cada familia es única. Esto que decimos puede resultar poco claro, pero se clarifica si lo exemplificamos: si el mismo día se presentan en un mismo juzgado de familia dos casos que refieren a la definición de un régimen de cuidado a favor de hijos menores de edad, puede resultar que en abstracto que el juez se encuentre con dos estructuras familiares similares en composición, nivel socio – económico, edad de los hijos, formación y otros aspectos. Sin embargo, el magistrado no podrá elaborar una respuesta común para las dos familias, sino la decisión razonable para cada familia, será aquella que se corresponda con las parti-

dad, conforme artículo 1º de la Ley 27.044 (sancionada el 19 de noviembre de 2014 y promulgada el 11 de diciembre de 2014).

cularidades únicas que tipifican a cada una. En suma, en cada caso deberá arribarse a una respuesta que permita la realización de los derechos y valores que resulten comprometidos en relación a las personas involucradas.²¹ Como enseña Ciuro Caldani, “[U]no de los campos para la mejor comprensión de las tácticas y las estrategias es el análisis de casos. En cada caso confluyen la importancia de lo particular y lo General [...]”²²

En función de lo que precede, el artículo 2 del CCC precisa sobre el cómo se debe interpretar: “La ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento”.

Siguiendo la línea de análisis, cuando el intérprete se encuentre frente al desafío de subsumir un caso en la norma, tendrá que desplegar una labor que como apuntamos no se limite a lo que dice, sino que atienda a su finalidad. No debe realizar esta tarea aislando a la norma del todo, sino por el contrario, desde un lugar que facilite la vinculación con normas análogas y normas de validez primaria. En este sentido, Gil Domínguez, destaca que se [...] adecua el derecho secundario al paradigma constitucional vigente al establecer que la interpretación del Código Civil debe ser conforme a la Constitución argentina y a los tratados internacionales en los que la República sea parte (art.1) y que la ley deber ser interpretada teniendo en cuenta las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos (art. 2). De esta manera, la supremacía constitucional de la regla de reconocimiento constitucional argentina en donde confluyen la Constitución argentina (y las interpretaciones realizadas por la jurisdic-

21 Sobre el tema ver: CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “El ámbito de la decisión jurídica (la construcción del caso)”, en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Social*, N° 24, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 2000, pp. 67 y sigs. y “Lecciones de Teoría General del Derecho”, en *Investigación y Docencia*, N° 32, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, pp. 33 y sigs.; CIURO CALDANI, Miguel Ángel y BENTOLILA, Juan José, “Una teoría general del análisis de casos”, en *Revista de Filosofía Jurídica y Social*, N° 33, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 2012, pp. 9-16.

22 CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *Estrategia jurídica*, UNR Editora, 2011, p. 103.

ción constitucional difusa nacional) y los Instrumentos Internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional (y las interpretaciones realizadas por sus órganos de control) implica un faro de permanente significación y resignificación de las normas civiles y comerciales aplicadas a un caso concreto [...].²³

Como se puede apreciar, el decir que en el hoy nos encontramos ante un Código de principios y valores, motiva en el intérprete la exigencia de abstraerse de estructuras rígidas y emprender una labor que le permita acceder a una respuesta que atienda a la dignidad humana.

En consonancia con lo que venimos apuntamos, el artículo 3 establece que “El juez debe resolver los asuntos que sean sometidos a su jurisdicción mediante una decisión razonablemente fundada”.

La referencia del enunciado al deber del juez de arribar a una decisión “razonablemente fundada”, comprende tanto la selección razonable de la norma o normas de aplicación, como así también, la contemplación de los valores comprometidos en la situación fáctica a resolver. Si trasladamos esto al Derecho de las familias infancia y adolescencia y en relación al ejemplo que esbozamos en párrafos anteriores, una sentencia dictada en el fuero de familia será razonable cuando la norma individual se ajuste al sistema de fuentes interno en correspondencia plena con los elementos particulares del caso, para así alcanzar la efectividad de los derechos comprometidos.

Para cerrar el recorrido por las dimensiones del mundo jurídico, llega el momento de detener la atención en la *dimensión dikelógica*.

La narración realizada nos lleva a recordar que el valor superior en el complejo de valores es la justicia que a nuestro entender hace posible respetar y hacer realidad la construcción de la biografía de toda persona humana con dignidad.

Cabe destacar que la dinámica de los valores, se construyen en función de la realidad. Siguiendo a Ciuro Caldani, [...] su dinámica a través de un *funcionamiento* donde se han de cumplir tareas de *descubrimiento, creación,*

23 GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, *La estructura constitucional del proyecto de Código unificado, La Ley 2012-D*, 113.

fabricación o construcción, en los tres primeros casos anteriores de *asunción*, y en definitiva *realización*. Vale atender también a las funciones auxiliares de relevancia dinámica de *impulso, depuración y garantía* de los valores [...].²⁴

Analizado el complejo de valores en el Derecho de las familias infancia y adolescencia, se rescatan valores como el amor, la igualdad, la cooperación, la solidaridad, la verdad, la utilidad; destacando que el amor en toda familia tiene que ser el de mayor cercanía con el valor justicia. Especialmente, en la sociedad actual en donde la utilidad tiene una penetración que no reconoce límites, se debe asumir una actitud preventiva para así preservar la paz en las relaciones intrafamiliares.

Cuando se define el lugar que tienen los valores en la realidad, se distingue entre *relaciones de coadyuvancia* y *relaciones de oposición*. En la visión plural, tolerante y diversa que hoy se tiene de las familias, se debe aspirar siempre a que la dinámica familiar se despliegue al hilo de relaciones de coadyuvancia y, ante la presencia de relaciones de oposición, se debe actuar para evitar o morigerar la afectación de derechos de quienes son parte de la familia. En armonía con esta visión y en atención a la forma de la justicia, el CCC consagra en el Libro Segundo “Relaciones de familia”, la primacía de la negociación por sobre la imposición.

En esta línea y en relación con las clases de justicia, se destaca la preeminencia de una justicia *consensual; commutativa; aislada* en el sentido de centralizar la protección en la persona humana en sintonía con la preservación de la privacidad e interés familiar y *simetrizada* en relación con la importancia que la utilidad tiene en la sociedad capitalista con la inevitable proyección al ámbito doméstico. Justamente, esta es otra realidad a la nos enfrentan las diversas realidades socio económicas familiares que delata la pandemia.

Desde otra dimensión, en las familias se visualiza tanto la *justicia de llegada* como la *justicia de partida*. Respecto a la primera, su presencia se encuentra en las tres fuentes de la filiación (por naturaleza, por TRHA y por adopción); mientras que en la segunda convive con la primera en las

24 CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *Perspectivas dinámicas del mundo jurídico*, pp. 71-72.

relaciones de pareja, dado que la de partida está abierta a toda pareja —casada o conviviente— cuando con libertad y autonomía deciden poner fin al proyecto de vida común.

Atento a la multiplicidad de familias que coexisten en la sociedad, la justicia familiar adquiere matices especiales que se alejan de la justicia tradicional que venía unida a la seguridad. Las distancias que se observan en el complejo personal de las familias, hacen que asistamos a *fraccionamientos* como modo que abren el cauce a otros despliegues, no pensados tiempo atrás. Tan solo mencionar el impacto que en este sector tiene la perspectiva de género y como esto impacta en las valoraciones de la justicia. Para facilitar la comprensión de lo que expreso que mejor a recurrir a la explicación que nos brinda Ciuro Caldani: “[P]or esa amplitud del material estimativo resulta que la justicia es “pantónoma” (pan=todo; nomos=ley que gobierna). Dado que la pantonomía nos es inabordable, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de *fraccionarla* cuando no se puede conocer o saber más, produciendo seguridad jurídica. La dinámica jurídica tiene una expresión relevante en el desfraccionamiento y el fraccionamiento de la justicia [...].²⁵

En este escenario, la justicia del régimen en las distintas formas de vivir en familia se debe corresponder siempre con el valor humanidad. Por tanto, en el interior de cada familia debe reinar un *régimen abstencionista*, para así permitir un clima de horizontalidad y participación en condiciones de igualdad. Respecto a esto último, corresponde expresar el lugar protagónico de niñas, niños, adolescentes, personas con afectaciones en la salud mental, mujeres y personas mayores en la toma de decisiones que involucren de modo directo o indirecto sus derechos.

A modo de cierre de este apartado y como modo de mostrar que la dinámica de las dimensiones, fluyen en el transcurrir del Derecho a través de la *recepción refleja interdisciplinaria*, comarto dos logros que denotan cómo la dimensión normológica recibe normológicamente a las dimensiones sociológica y dikelógica.

25 Ídem. pág. 75.

En primer término, informo sobre la reforma que ha recibido la ley nacional 26.061 sobre Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por medio de la ley nacional 27.576.²⁶ A través de ella se capta en la norma las realidades que se hicieron más visibles en el estado de emergencia sanitaria, con especial impacto en este colectivo y que en relación con la mención que hicimos sobre aquellos temas que deben ser motivo de investigación, dispone sobre el acceso a las nuevas tecnologías en condiciones de igualdad. Traslado los incisos que se incorporan al artículo 44 de la ley 26.061, con el propósito de trasladar lo que pretendo expresar: [...] t) Crear interfaces de tecnologías y plataformas digitales gratuitas y de fácil acceso destinadas a brindar información y asesoramiento en materia de violencia, maltrato, abuso y otras vulneraciones de derechos contra niñas, niños y adolescentes, y que promuevan su participación; u) Establecer las directrices para la compilación y el tratamiento de la información producida por las interfaces de tecnología y por las líneas telefónicas de atención para niños, niñas y adolescentes dependientes de los distintos órganos administrativos de las diversas jurisdicciones; v) Generar campañas de difusión masiva de las interfaces señaladas en el inciso t) [...].

Por último y en vinculación con el pensar el Derecho en clave constitucional y convencional, no puedo pasar por alto que el 16 de junio de 2020, la Comisión de Asuntos Constitucionales del Honorable Senado de la Nación aprobó los proyectos que solicitan el otorgamiento de jerarquía constitucional a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.²⁷ Felizmente, el 27 de noviembre de 2020 se obtuvo por unanimidad la media sanción en la Cámara de Senadores. Se recuerda que la mencionada Convención fue aprobada por el Congreso de la Nación a través de la ley nacional 27.360.²⁸

26 Sancionada el día 11 de mayo de 2020. Publicada en el Boletín Oficial el 26 de noviembre de 2011.

27 Los proyectos tramitan por expedientes S-289/19, S-3307/19 y S-619/20.

28 Publicada en el Boletín Oficial el día 31 de mayo de 2017.

IV. Cierre

Como señalé al inicio, con esta colaboración intenté mostrar a grandes líneas a qué refiere el investigar en el Derecho, para así abocarme en aproximar y mostrar sobre los beneficios de emprender la labor de investigación a la luz de la Metodología jurídica trialista.

Este marco previo, abrió el cauce para continuar el desarrollo de la metodología jurídica trialista en clave de integrativismo e interdisciplina. Emprender este desafío en el interior del Derecho de las familias infancia y adolescencia, fue con el objeto de mostrar todo lo mucho que hay por investigar en este campo.

El recorrido realizado pretendió dejar de manifiesto que la investigación jurídica es inagotable, destacando que siempre debemos tener presente la exigencia de dejar un aporte que contribuya en la realización del derecho de toda persona humana a construir y transitar su proyecto de vida con dignidad.

LA RELIGIÓN COMO INFLUENCIA HUMANA DIFUSA DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19

Diego MENDY (*)

Resumen: La influencia humana difusa de la religión cobra un rol fundamental en el medio de la pandemia del virus COVID-19. La religión en mucho constituye la profundidad de la estructura cultural que se manifiesta en el Derecho. En el presente trabajo se intenta mostrar el comportamiento del cristianismo, el calvinismo y el islamismo durante la pandemia, y cómo influyen, aun inconscientemente, en las políticas adoptadas por los diferentes gobiernos en el mundo.

Palabras clave: Derecho. Religión. Pandemia. COVID-19. Integrativismo. Tridimensionalismo. Trialismo.

Abstract: The diffuse human influence of religion plays a fundamental role in the midst of the COVID-19 virus pandemic. Religion largely constitutes the depth of the cultural structure that manifests itself in the Law. In this work we try to show the behavior of Christianity, Calvinism and Islam during the pandemic, and how they influence, even unconsciously, the policies adopted by the different governments in the world.

(*) Abogado. Secretario del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Ayudante de segunda de Derecho Privado Parte General, Cátedra A, y por extensión de funciones de Filosofía de Derecho, Cátedra C, en la FDER UNR.

Key words: Law. Religion. Pandemic. COVID-19. Integrativism. Tridimensionalism. Trialism

1. El planteo trialista del mundo jurídico se refiere en primer lugar a una dimensión sociológica construida alrededor de adjudicaciones de lo que favorece o perjudica a la vida humana, con relación al desenvolvimiento de energías, fuerzas e intereses. Conviene dilucidar dentro de las adjudicaciones de potencia e impotencia, a pesar del complejo desafío que dicha tarea supone, entre repartos, en relación a adjudicaciones producidas por la conducta de personas humanas determinables, y distribuciones, ancladas en la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar.¹

Las distribuciones de la naturaleza tienen, de modo principal, sentidos biológicos (por ejemplo, genéticos) e, incluso, psicológicos. Las influencias humanas difusas son originadas por la economía (ubicación en la producción, la distribución y el consumo; sistemas económicos, etc.); la ciencia y la técnica; el arte; la filosofía; la historia; la antropología; la concepción del mundo, etc.²

Sin lugar a dudas la religión constituye una influencia humana difusa de central importancia. En mucho constituye la profundidad de la estructura cultural que se manifiesta en el Derecho. La apertura que propone la teoría trialista permite una mayor comprensión de los temas jurídicos, apreciando de forma más satisfactoria las influencias que tienen en ellos distintos despliegues, como es el caso de la religión, aún de manera inconsciente.³

Las consecuencias mundiales de la pandemia por el virus COVID-19 y las estrategias adoptadas ante ella en parte se pueden explicar teniendo

1 CIURO CALDANI, Miguel Angel. *Una teoría trialista del mundo jurídico*. Primera Edición para el profesor, Rosario, FDER Edita, 2019, pág. 35.

2 CIURO CALDANI, Miguel Angel. “Integrativismo, plurijuridicidad e interjuridicidad” en XXVII Jornadas Argentinas de Filosofía Jurídica y Social *Multiculturalismo, Interculturalidad y Derecho* editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 1era. Edición, año 2014, pág. 87 y 88.

3 CIURO CALDANI, Miguel Angel, “La religión como respuesta jurídica (significados jurídicos de la reunión – Aportes a la “Jurirreligiosidad”), en *Revista de Filosofía Jurídica y Social* N° 34, pág 159.

en cuenta el espíritu religioso de cada cultura. Estas conexiones se pueden realizar aún en sociedades donde la presencia religiosa carezca de gran intensidad externa, ya que la influencia de la misma se encuentra arraigada en lo profundo. La religiosidad, con diversas manifestaciones, es parte del “inconsciente colectivo” de la humanidad que se expresa a su vez en el Derecho.⁴

2. El *Islam* resultó afectado gravemente por el COVID-19. Esta situación de pandemia ha coincidido con el mes del Ramadán (del 23 de abril al 23 de mayo). Arabia Saudita prohibió durante los primeros días de marzo las peregrinaciones a La Meca y a Medina, cerrando todas sus mezquitas.⁵ El ministro de asuntos religiosos de Arabia Saudí, *Abdul Latif al-Sheikh*, anunció que los musulmanes del reino saudí sólo pueden rezar en casa durante el mes del Ramadán, quedando prohibido reunirse o rezar juntos en las mezquitas.⁶ Por su parte, la República de Irán, de tradición *chiita*, fue inicialmente uno de los países de la región más afectados por el coronavirus. Una de las múltiples razones de estos números se encuentra en la rigidez con la que se desarrolla la vida religiosa en ese país. Durante los primeros días de marzo (cuando solamente se registraban 54 muertes) fue posible ver como miles de fieles continuaban lamiendo el Santuario de Fatima Masumeh, en Qom.⁷ Ellos mismos afirmaban no sentirse preocupados por las consecuencias de ese acto, mientras alentaban a dejar de crear psicosis por el coronavirus. Recién el 16 de marzo distintos templos sagrados cerraron sus puertas al público.⁸ Otro ejemplo es el del requisito legal que el cuerpo de la persona se limpie con agua tres veces antes de su entierro, tarea que sigue

4 Ibidem, pág. 163.

5 Ver https://elpais.com/sociedad/2020/02/27/actualidad/1582793084_646085.html (12/09/2020).

6 Ver https://www.niusdiario.es/internacional/coronavirus-arabia-saudi-musulmanes-rezaran-desde-casa-ramadan_18_2932395268.html (12/09/2020).

7 Puede verse <https://www.infobae.com/america/mundo/2020/03/02/los-alarmantes-videos-de-iranies-lamiendosantuarios-en-medio-de-la-epidemia-de-coronavirus/> (19/04/20).

8 Puede verse <https://www.aa.com.tr/es/mundo/cierran-sitios-sagrados-de-ir%C3%A1n-a-los-visitantes-porcovid-19/1768358> (19/04/20).

siendo asumida por ciertas mujeres aun en época de pandemia.⁹ Episodios de conflicto entre la seguridad sanitaria y la costumbre religiosa se repiten a lo largo de todo Medio Oriente.¹⁰ Algunos han denunciado que su régimen teocrático minimizara u ocultara en un primer momento la gravedad de la pandemia con el fin de evitar dañar su imagen.¹¹

En el contexto del mundo islámico no han faltado algunos debates teológicos sobre cuestiones relativas al mes de ayuno. Así, por ejemplo, y pese a que algunos médicos han recomendado que no se practique el ayuno básicamente porque “seca la garganta”¹², lo que aumenta el riesgo de infección, los juristas de la Universidad Al Azhar del Cairo, uno de los principales referentes del mundo musulmán suní, han sostenido que debe mantenerse el ayuno durante el mes del Ramadán mientras no se demuestre médicaamente cualquier efecto nocivo relacionado con el coronavirus, y han subrayado que “*la vida humana es sagrada y un regalo de Al-lah, el Creador*”. Por su parte, el *Gran Mufti* de Egipto, primera autoridad religiosa de Egipto, fue más lejos y sostuvo que “*el ayuno contribuye a reforzar el sistema inmunológico*”¹³ afirmación que no es posible sostener científicamente. Por otro lado, no han faltado en la prensa mundial informaciones sobre cómo el propio profeta Mahoma, ante situaciones de pandemia, invitaba al rezo confiado a Alá y ofrecía recomendaciones de tipo higiénico, tales como lavarse las manos, alejarse de zonas apestadas y de las personas infectadas, o buscar tratamiento médico.¹⁴ El Islam presenta a un Dios en quien se puede y debe confiar profundamente. Se sostiene, sin embargo, que pese a su carácter fuertemente

9 Puede verse <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-52239638> (19/04/20).

10 Por ejemplo, en <https://apnews.com/770a4324918144bb83ea1e0d5f7b89ff> (19/04/20).

11 Puede verse <https://www.infobae.com/america/mundo/2020/08/03/el-regimen-de-iran-oculta-su-numero-de-muertos-por-coronavirus-la-cifra-real-supera-los-42000-fallecidos/> (12/09/20).

12 Ver <https://www.bbc.com/mundo/noticias-48186817> (12/09/20).

13 Puede verse https://www.abc.es/internacional/abci-islam-radical-alza-contra-ramadan-sin-mezquitas-202004260242_noticia.html?ref=https%3A%2F%2Frevista.uct.edu.pe%2Findex.php%2FYACHAQ%2Farticle%2Fview%2F117 (12/09/20).

14 Ver <https://www.newsweek.com/prophet-prayer-muhammad-covid-19-coronavirus-1492798> (12/09/20).

teocéntrico no encarnado, de cierto modo a semejanza del cristianismo, el Islam considera al ser humano, por el interés que Alá le dirige, como centro del universo alrededor del cual gira todo.¹⁵

En España, la Comisión Islámica de España, cuyo presidente, *Riyatatty*¹⁶, falleció el 6 de abril a causa del coronavirus, publicó una serie de recomendaciones sobre cómo ayunar durante el Ramadán en tiempos del coronavirus. Además de recordar que quedan prohibidas las oraciones en grupo y que se deben respetar las normas sanitarias, recomienda no dejar de mostrar la generosidad exigida de modo especial en este mes y, de modo particular, se señala el deber de todo musulmán de mostrarse solidario económica y espiritualmente con las personas afectadas por el COVID-19: “*No debe olvidar a las víctimas de esa enfermedad ni a sus familiares: el aislamiento psicosocial y los daños materiales dejan secuelas profundas. Por lo tanto, hay que esforzarse en reconfortarles moral y materialmente, aliviar su dolor y ayudar a que no se sientan solos en estas circunstancias difíciles*”.¹⁷

3. En el cristianismo, se mantiene cerrada la Iglesia de la Natividad ubicada en Belén, lugar de nacimiento de Jesús. El papa Francisco ahora realiza sus saludos dominicales mediante oraciones transmitidas en vivo, ante una Plaza de San Pedro vacía.¹⁸ La Fundación Popolorum Progressio, fundada por el Papa Juan Pablo II, y siguiendo las orientaciones del Papa Francisco, ha puesto en marcha en América Latina un programa de “Cáñastas Familiares de Alimentos” para ser distribuidas en zonas periféricas y marginales con mayoría de población indígena, campesina y afrodescendiente.

15 CIURO CALDANI, *La religión como respuesta...*, pág. 167.

16 Ver <https://elpais.com/sociedad/2020-04-06/riyatatty-presidente-de-la-comision-islamica-de-espana-muere-por-coronavirus.html> (12/09/2020).

17 ZCÁRATE, Juan Luis de León, “Grandes religiones y nuevos movimientos religiosos ante la pandemia de covid-19” en *Revista Científica YACHAQ de la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas de la Universidad Católica de Trujillo*, Vol. 3 Nº 1 (2020), pág. 7.

18 Puede verse <https://elpais.com/sociedad/2020-03-27/el-papa-bendice-al-mundo-por-el-coronavirus-en-unaplaza-de-san-pedro-totalmente-vacia.html> (19/04/20).

cendiente. En todo el mundo, muchas diócesis católicas han puesto sus instalaciones e inmuebles a disposición de las autoridades para la atención de personas afectadas en esta pandemia, y “Cáritas” ha multiplicado su compromiso y ayuda a las personas más vulnerables ante la pandemia. Los secretarios generales de las Conferencias Episcopales de España e Italia, los dos países europeos que más están sufriendo la pandemia, y del Consejo Episcopal Latinoamericano (CELAM) celebraron una reunión para tratar el tema del COVID-19 en la que han mostrado su preocupación por las graves situaciones sociales y humanitarias que se están produciendo y su deseo de que se escuche el llamado del Papa a condonar la deuda de los países más pobres.¹⁹ En Argentina, sectores católicos han señalado que “*solo es posible poder pensar juntos en cambios profundos de estilos de vida, en cambios de hábitos de consumo, en el modo de relacionarnos unos a otros, en el modo de cómo tratar el planeta*”.²⁰

Pero la respuesta de la Iglesia Católica no se ha limitado a prácticas religiosas (oraciones, liturgias remotas) y sociales. En su afrontamiento del COVID-19 no han faltado denuncias y peticiones a las autoridades públicas para que protejan a los grupos más vulnerables. El propio Papa Francisco, en la misa celebrada el 19 de abril por la fiesta de la Divina Misericordia denunció, utilizando la pandemia del COVID-19 como símil, la transmisión de otro tipo de contagio que provoca graves daños sociales, el del egoísmo, y pidió que los políticos antepusieran el bien común a los intereses de partido, de modo que nadie quede excluido: “*esta pandemia nos recuerda que no hay diferencias ni fronteras entre los que sufren: todos somos frágiles, iguales y valiosos*”. Subrayó que es tiempo de eliminar las desigualdades y “*de reparar la injusticia que mina de raíz la salud de toda la humanidad*”.²¹ Cabe referir que parte del catolicismo tiene cierta percepción hostil al capitalismo; en este sentido conserva el mensaje vital de Jesús en cuanto a la que se considera elección del medio social pobre de la Encarnación y expresiones suyas

19 AZCÁRATE, Juan Luis de León, *Grandes religiones...*, pág. 6.

20 Ver <https://www.telam.com.ar/notas/202006/482478-conferencia-episcopal-argentina-oscar-ojea-coronavirus.html> (12/09/20)

21 AZCÁRATE, Juan Luis de León, *Grandes religiones...*, pág. 6.

relativamente hostiles a la riqueza, como la muy célebre referida al ingreso de los ricos al Reino de los Cielos.²²

En Argentina, el sector hispánico tradicional, más vinculado al catolicismo, afrontó la crisis provocada por la pandemia con acciones colectivistas. El peronismo y la Iglesia Católica, sin perjuicio de desencuentros circunstanciales, en el fondo comparten visiones comunitaristas. Esto provoca tensiones con el sector anglofrancés, que por el contrario resulta más afín a la Reforma, pactista y abstencionista.

4. El protestantismo, junto a sus diferentes ramas (luteranos, anglicanos, calvinistas, bautistas, evangélicos, metodistas, pentecostales)²³, puede identificarse a grandes rasgos con el sector anglofrancés argentino. La afinidad con el capitalismo es mayor, especialmente cuando se considera el calvinismo y el significado del éxito en los negocios como evidencia de la elección divina.

Esto produce que las medidas basadas en construcciones de conjunto tengan menor recepción en países protestantes. Tal vez en parte esto ayude a aplicar los bajos o escasos esfuerzos por forzar sistemas de aislamiento en países como Estados Unidos o Gran Bretaña.²⁴ En cambio, se apela a la responsabilidad individual de los ciudadanos. *L. Jonathan Holston*, obispo de la Conferencia Anual de Carolina del Sur de la Iglesia metodista unida, recomendó que las iglesias “*continúen con los servicios de adoración, proporcionando una mayor vigilancia con respecto a la limpieza de las áreas de culto, proporcionando estaciones de lavado de manos y educando a los miembros sobre el distanciamiento social y otras medidas preventivas*”.²⁵

22 CIURO CALDANI, *La religión como respuesta...*, pág.171.

23 Ver https://es.wikipedia.org/wiki/Protestantismo#Protestantismo_en_el_mundo (12/09/20).

24 Diferentes estudios muestran que ciudadanos protestantes de los Estados Unidos o Brasil apoyan la gestión gubernamental de la pandemia, basada esencialmente en mantener funcionando la mayoría de los sectores de la economía a pesar del riesgo epidemiológico. Puede verse <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-52612458>.

25 Ver https://es.wikipedia.org/wiki/Impacto_en_la_religi%C3%B3n_por_la_pandemia_de_enfermedad_por_coronavirus_de_2019-2020#Otras_denominaciones (12/09/20).

En América Latina, el caso más representativo es el de Brasil. Influyentes líderes evangélicos como *Edir Macedo*, de la Iglesia Universal del Reino de Dios, y *Silas Malafaia*, de la Iglesia Asamblea de Dios Victoria en Cristo, son grandes críticos al aislamiento social en Brasil, alineados con el gobierno nacional actual. En distintas iglesias evangélicas brasileños continúan los cultos en persona donde, pese a medidas adoptadas para guardar distancia entre los fieles y darles gel desinfectante a la entrada, se observan hasta 3.000 asistentes a un mismo templo en pleno crecimiento de los casos. Los fieles afirman que “*Dios puede resolverlo*”, afirmando la idea de que “*Dios provee todo por lo cual no es necesario el aislamiento*”. Resalta la confianza exclusiva en Dios, sin confiar demasiado en la ayuda y la amistad de los otros hombres. A diferencia del católico y su comunitarismo, el protestante tiene tendencias más individuales y cerradas sobre sí mismo, sin que eso sea un impedimento para comprometerse socialmente. Es importante resaltar la fuerza del vínculo que une a uno y a otro con la sociedad.

5. Es posible la referencia breve a otras religiones. Para el judaísmo la celebración de Purim, una de las fiestas más alegres del año, a menudo marcada por banquetes, celebraciones masivas y desfiles, que tuvo lugar en algunas comunidades a principio de marzo, fue un foco de contagio. Las autoridades de Israel advirtieron esto y adoptaron medidas preventivas para afrontar la Pascua Judía. La comunidad ultraortodoxa representa cerca de la mitad de los casos de COVID-19 detectados en Israel y no siempre aplica la distancia social recomendada por el gobierno. En los últimos días, la policía ha irrumpido en varias sinagogas donde se habían organizado rezos infringiendo las reglas actuales.²⁶ Los ultraortodoxos judíos *haredim* o *jaredíes*, que suponen un 11% de la población israelí y viven hacinados en lugares como *Bne Brek*, en donde viven 200.000 personas, o barrios como el de *Mea Shearim* en Jerusalén. Diversos estudios muestran las dificultades con las que se encuentran los profesionales de la salud al tratar con los judíos

26 Puede verse <http://www.rfi.fr/es/oriente-medio/20200408-coronavirus-una-jerusal%C3%A9n-confinada-se-enfrenta-al-desaf%C3%ADo-de-las-fiestas-religiosas> (19/04/20).

ultraortodoxos, sobre todo en cuestiones de salud mental, y la importancia mediadora que pueden tener los rabinos. Su hacinamiento y la buscada incomunicación con el exterior dificulta que las normas sanitarias del gobierno israelí se conozcan y se apliquen.²⁷

El hinduismo inicia tradicionalmente durante las primeras semanas de marzo las celebraciones de Holi, un festival hindú que marca la llegada de la primavera, conocido por los polvos de colores brillantes que las personas se arrojan una a otra. Las autoridades de India, incluido el Primer Ministro, aconsejaron evitar las reuniones masivas. Sin embargo, la celebración se llevó a cabo igualmente.²⁸ El 5 de marzo India registraba menos de 50 casos. Para mitad de abril, existían 15.712 casos, con 507 muertes confirmadas. En septiembre, India registra más de 4 millones de casos y aproximadamente 80.000 muertos. Es conocido en la tradición hindú el papel de la vaca, animal que según esas costumbres contiene 330 millones de dioses. Algunos creyentes extremistas afirmaron que la orina de esta contiene los elementos necesarios para garantizar la protección contra el COVID-19.²⁹

Los líderes del budismo, en cambio, suspendieron festividades religiosas. El Consejo de las Órdenes del budismo de Corea, anunció el 18 de marzo que aplazaría la ceremonia conmemorativa del 2564º cumpleaños de Buda, originalmente dispuesto para el 23 de abril, para el 23 de mayo a fin de evitar la propagación de COVID-19. Lo mismo con el Festival de Linternas de Loto, cuya nueva fecha es el 30 de mayo.³⁰ El *Dalai Lama*, líder espiritual del budismo tibetano, ha afirmado que “*la oración no es suficiente*” y ha insistido en lo que llama el “*desarme emocional*” para ver las cosas de manera realista y clara, sin la confusión del miedo o de la ira, animando a ser compasivos y constructivos al afrontar la actual pandemia: “*Los budistas creemos que el mundo entero es interdependiente. Por eso a menudo hablo de*

27 AZCÁRATE, Juan Luis de León, *Grandes religiones...*, pág. 6.

28 Puede verse <https://www.infobae.com/america/agencias/2020/03/05/los-indios-celebran-el-holi-el-festival-del-color-pese-al-coronavirus/> (19/04/20).

29 Ver <https://www.eluniversal.com.mx/mundo/coronavirus-hindues-ponen-su-fe-en-la-orina-de-vaca-para-salvarse> (13/09/20).

30 Puede verse <http://spanish.korea.net/NewsFocus/Society/view?articleId=183442> (19/04/20).

*responsabilidad universal. El brote de este terrible coronavirus ha mostrado que lo que le sucede a una persona pronto puede afectar a cualquier otro ser. Pero también nos recuerda que un acto compasivo o constructivo, ya sea trabajando en hospitales o simplemente observando el distanciamiento social, tiene el potencial de ayudar a muchos (...) En este tiempo de incertidumbre, es importante que no perdamos la esperanza y la confianza en los esfuerzos constructivos que tantos están haciendo”.*³¹

6. Los regímenes, sean religiosos o jurídicos, resultan valiosos cuando entienden a los individuos como un fin y no como un medio. Esto se conoce como *humanismo*, el cual se puede manifestar de dos formas: *abstencionista* o *intervencionista*. El catolicismo y sobre todo el *Islam* son intervencionistas, en tanto quizás el calvinismo establezca una relación de cierto modo directa del hombre con Dios que promueva el abstencionismo.³²

En líneas generales, puede afirmarse con cierta solidez que los países con influencias cristianas han adoptado medidas en miras a la protección de la salud entendiéndola de forma colectiva; aquellos países con mayor afinidad calvinista han priorizado el sostenimiento de la actividad económica apelando a la responsabilidad individual de sus ciudadanos; finalmente, en las sociedades con fuerte presencia del *Islam* las medidas sanitarias recomendadas se han encontrado con importantes límites debido a la rigidez de esa religión.

31 AZCÁRATE, Juan Luis de León, *Grandes religiones...*, pág. 8.

32 CIURO CALDANI, *La religión como respuesta....*, pág. 243.

RESEÑAS

ACTIVIDADES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y FILOSOFÍA SOCIAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

DIEGO MENDY (*)

Resumen: La presente reseña recoge las actividades llevadas adelante por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Entre las referidas actividades es posible ubicar reuniones abiertas, espacios virtuales de reflexión, jornadas y seminarios de profundización.

Palabras clave: Reseña. Trialismo. Reuniones abiertas. Espacios virtuales. Seminarios.

Abstract: This review includes the activities carried out by the Center for Research in Legal Philosophy and Social Philosophy of the Law School of the National University of Rosario. Among the aforementioned activities it is possible to locate open meetings, virtual spaces for reflection, workshops and in-depth seminars.

Key words: Review. Trialism. Open meetings. Virtual spaces. Seminars
Desde su creación en 1982, el Centro de Investigaciones de Filosofía

(*) Abogado. Secretario del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Ayudante de segunda de Derecho Privado Parte General, Cátedra A, y por extensión de funciones de Filosofía de Derecho, Cátedra C, en la FDER UNR.

Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario ha realizado múltiples actividades, entre las que destacan diversas jornadas, reuniones abiertas, seminarios y espacios virtuales.

En sus comienzos es posible mencionar la “*Jornada de Estudios Interdisciplinarios sobre la Apología de Sócrates de Platón*”, “*Reunión de trabajo interdisciplinario: la abogacía en el mundo profesional actual*”, “*Jornada Interdisciplinaria sobre Contenidos Jurídicos de la Literatura Argentina del Siglo XIX*”, “*Jornada sobre la Complejidad Pura en el Saber Jurídico*”, “*Jornada sobre significados filosóficos del plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario*”, “*Jornada “Grandes Maestros de la Filosofía del Derecho Privado”*”, “*Curso de Actualización en Filosofía del Derecho Privado*”.

En 1991 tuvo lugar “*Jornada sobre Filosofía, Ciencia y Técnica en la Elaboración de Normas*”, “*Reunión abierta del Área de Filosofía y Derecho Privado, disertación de la doctora Noemí Lidia Nicolau sobre la Unificación del Derecho Civil y Comercial*” y “*Jornada sobre el Derecho y el Arte*”.

El año 1992 se organizaron actividades como “*Reunión abierta de estudio sobre la complejidad pura en el mundo del valor*”, “*Jornadas de Filosofía, Historia y Teoría General del Derecho*” y “*Jornada Interdisciplinaria sobre anormalidad y Derecho*”.

En 1993 se organizaron las “*Jornadas Interdisciplinarias sobre el Sistema Jurídico*”.

En 1994 tuvo lugar “*Jornada Interdisciplinaria sobre Derecho y Antropología*”, “*Disertación del profesor Gregorio Robles Morchón sobre “Sociología de la decisión jurídica”*”, el “*Seminario sobre la función judicial: juzgar o decidir*”, “*Jornada Interdisciplinaria sobre Contenidos Jurídicos de la Tragedia Griega*”. El 21 de diciembre de 1994 se realizó el “*Seminario sobre Comprensión Jusfilosófica del Pensamiento Histórico de Federico Nietzsche, en homenaje a él en el año del sesquicentenario de su nacimiento y en adhesión al Año de la Historia de la Filosofía y de la Investigación Humanística*”.

El 28 de febrero de 1995 se llevó a cabo la “*Jornada sobre la Filosofía del Derecho norteamericana*”. El 25 de agosto del mismo año se realizó la “*Jornada Intersdisciplinaria sobre contenidos jurídicos de las tragedias de William Shakespeare*”. El 29 de septiembre se inauguró el Área de Derecho

de la Ancianidad con un “*Panel sobre Derecho de la Ancianidad*”, que contó con la exposición del Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani sobre “*Aspectos filosóficos del Derecho de la Ancianidad*”. El “*III Encuentro de Especialistas en el Mercosur*”, realizado del 2 al 4 de noviembre de 1995, fue coorganizado por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social. También ese año, del 30 de noviembre al 1 de diciembre, se llevaron a cabo las “*Jornadas de Teoría General del Derecho nuevas fronteras de la juridicidad*”.

El 13 de junio de 1996 se organizó la “*disertación del arquitecto Javier Álvarez sobre el Edificio que ocupa la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario*”. El 28 de agosto de 1996 se creó el Área de Bioética y Bioderecho cuya inauguración se celebró con una “*Disertación del profesor doctor Andrés Ollero Tassara sobre eutanasia: derecho, moral y religión en la sociedad pluralista*”. Los días 21, 22 y 23 de noviembre se coorganizó el “*IV Encuentro de Especialistas en el Mercosur*”.

En 1997 tuvo lugar el “*Curso de Bioética y Bioderecho*”, organizado, entre otros, por el Área de Bioética y Bioderecho del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, cuya clase inicial estuvo a cargo del Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani. Entre el 29 y el 31 de mayo del mismo año, se realizaron las “*Jornadas la Filosofía del Derecho en el Mercosur*”. El 25 de junio de 1997 se llevó a cabo la “*Conferencia del Dr. Ricardo David Cohen sobre el significado biológico de la clonación*”, organizada por el Área de Bioética y Bioderecho. Ese año se volvió a coorganizar el “*V Encuentro de Especialistas en el Mercosur*”, donde la disertación de apertura y clausura estuvo a cargo del Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani. El 19 de septiembre de 1997 se realizó la reunión abierta del Área de Bioética y Bioderecho sobre “*Dignidad en el Morir*”, en homenaje a la Madre Teresa de Calcuta. El 8 de octubre tuvo lugar la “*Disertación del doctor Alfredo A. Rovere sobre Falta de Etica en la Información sobre Medicamentos*”. El 31 de octubre el Área de Derecho de la Ancianidad organizó la “*Disertación de la doctora María Josefa Méndez Costa sobre la condición de los ancianos en el Derecho Civil: Actualidad y Prospectiva*”. El 12 de noviembre se llevó a cabo la “*Reunión de investigadores de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario con la investigadora de la Universidad de Palermo (Italia) Giuseppina Pisciotta*”.

En 1998 se realizó el “Seminario “Filosofía, Bioética y Bioderecho”, a cargo del Área de Bioética y Bioderecho, donde el Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani expuso sobre “Disciplinas filosóficas, Bioética y Bioderecho”, “Filosofía Jurídica Menor, Bioética y Bioderecho” e “Historia de la Filosofía, Bioética y Bioderecho”. El 27 y 28 de agosto del mismo año se celebró el “VI Encuentro de Especialistas en el Mercosur”, del cual el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social es coorganizador. El 25 de septiembre de 1998 se llevó a cabo el “Seminario “El Convenio de Bruselas de 1968 (La Reglamentación de la Competencia Judicial y el Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones Judiciales en el Régimen Institucional Español)” dictado por la becaria de Intercampus Lucía Marín Peidro”. El 28 de septiembre tuvo lugar la “Jornada de Bioética y Bioderecho preparatoria para las Jornadas Argentinas de Bioética”.

El 28 de mayo de 1999 aconteció el “Seminario sobre los Significados Jurídicos del Caso Pinochet y Diálogo sobre Tareas de Extensión Universitaria referida especialmente a la Enseñanza del Derecho de las Cárcel”. El 25 de agosto se realizó la “Jornada Interdisciplinaria sobre Salud, Derecho y Vejez”, organizada por el Área de Derecho de la Ancianidad, en la cual las conferencias de apertura y cierre estuvieron a cargo del Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani. El 2 y 3 de septiembre tuvieron lugar conjuntamente el “VII Encuentro de Especialistas en el Mercosur” y el “Primer Encuentro Internacional de Derecho de la Integración”. Del 1 al 3 de noviembre tuvo lugar la “Visita del profesor titular de la Universidad de Valencia Dr. Vicente Bellver”, a cargo del Área de Bioética y Bioderecho. El 2 de noviembre también se realizó el “Encuentro Preparatorio de las V Jornadas Argentinas de Bioética - V Jornadas Latinoamericanas de Bioética”, organizado por las Áreas de Bioética y Bioderecho y de Derecho de la Ancianidad.

El 7 y 8 de septiembre de 2000 se realizó el “VIII Encuentro de Especialistas en el Mercosur - II Encuentro Internacional de Derecho de la Integración”. El 17 de noviembre aconteció la “Jornada Interdisciplinaria sobre el Genoma Humano”.

El 22 de marzo de 2020 tuvo lugar la “Disertación del Dr. José Luis Cantini y debate sobre el Derecho de la Educación”. El 30 y 31 de agosto se

organizó el “*III Encuentro Internacional de Derecho de la Integración - IX Encuentro de Especialistas en el Mercosur*”, cuya apertura estuvo a cargo del Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani con la disertación “Estabilidad, desarrollo e integración”. El 31 de octubre se organizó la “*Jornada Preparatoria de las VII Jornadas Argentinas de Bioética y VII Jornadas Latinoamericanas de Bioética*”. El 11 de diciembre se llevó a cabo la “*Jornada sobre Contenidos Jurídicos de la Opera*”.

El de 2 agosto de 2002 se realizó el “*Acto de Homenaje a Werner Goldschmidt en el 15º aniversario de su fallecimiento, ocurrido el 21 de julio de 1987, y de conmemoración del 20º aniversario del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario*”, donde disertó el Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani. El 12 y 13 de septiembre se realizó el “*X Encuentro de Especialistas en el Mercosur - IV Encuentro Internacional de Derecho de la Integración*”, donde el Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani estuvo a cargo de la disertación de apertura “Bases para la reconstrucción del Mercosur”. El 27 de diciembre se realizó el “*II Jornada sobre Contenidos Jurídicos de la Opera*”.

El 11 y 12 de septiembre de 2003 tuvo lugar el “*XI Encuentro de Especialistas en el Mercosur - V Encuentro Internacional de Derecho de la Integración*”. El 17 de octubre se organizó la “*Jornada de Bioética*”, donde el Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani disertó sobre “Algunos interrogantes trialistas para la construcción de la noción de vida humana”.

El 9 y 10 de septiembre de 2004 se realizó el “*XII Encuentro de Especialistas en el Mercosur - VI Encuentro Internacional de Derecho de la Integración*”. El 22 de octubre se organizaron las “*Jornadas sobre Filosofía del Derecho y Lengua (En adhesión al Congreso de la Lengua de la Real Academia Española y en homenaje a los 400 años de la primera posible publicación del Quijote)*”.

El 31 de marzo y 1 de abril de 2005 acontecieron las “*Jornadas de Filosofía de las Ramas del Mundo Jurídico en homenaje al profesor Dr. Germán J. Bidart Campos*”. El 10 y 11 de noviembre tuvo lugar el “*XIII Encuentro de Especialistas en el Mercosur - VII Encuentro Internacional de Derecho de la Integración*”. El 2 y 9 de septiembre y 25 de noviembre se realizó el “*Seminario sobre la Teoría de la Decisión*”.

El 4 y 5 de septiembre de 2006 se realizó el “XIV Encuentro de Especialistas en el Mercosur – VIII Encuentro Internacional de Derecho de la Integración”.

El 24 y 25 de agosto de 2007 tuvieron lugar las “Jornadas de Filosofía del Derecho en homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossío en el vigésimo conmemoración del aniversario de su fallecimiento y en recordación del vigésimo quinto aniversario de la constitución del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”. El 6 y 7 de septiembre se organizó el “XV Encuentro de Especialistas en el Mercosur – IX Encuentro Internacional de Derecho de la Integración”.

El 4 y 5 de septiembre de 2008 tuvo lugar el “XVI Encuentro de Especialistas en el Mercosur – X Encuentro Internacional de Derecho de la Integración”. El 29 y 30 de septiembre se organizaron las “Jornadas Regionales Rosarinas de Bioética y Derecho de la Salud (Asociación Argentina de Bioética)”.

El 17 de mayo de 2010 se llevó a cabo la “Reunión abierta de las cátedras A de Introducción al Derecho y C de Filosofía del Derecho y el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario en conmemoración del Bicentenario de la Revolución de Mayo”, que contó con la disertación del profesor Walter Birchmeyer. El 29 de junio se organizó la “Reunión Abierta de las cátedras A de Introducción al Derecho y C de Filosofía del Derecho y el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario en homenaje al Profesor Miguel Reale en el año centenario de su nacimiento”. El 20 de agosto se realizó la “II Jornada de Bioderecho y Derecho de la Salud. Sobre la ley 26.529 de Derechos del Paciente en conmemoración del establecimiento del Protomedicato de Buenos Aires en 1780 y en homenaje al primer protomedico, doctor Miguel Gorman –O’Gorman–”. El 24 y 25 de septiembre se celebraron las “Jornadas de Derecho Interpersonal como proyección del Derecho Internacional Privado”. El 17 de noviembre se organizó la “Reunión Abierta de las áreas de Filosofía del Derecho de la Alta Tecnología, Bioética y Bioderecho y Derecho de la Salud del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social en colaboración con las cátedras A de Introducción al Derecho y C de Filosofía

del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario en la que se trató el tema Filosofía del Derecho de la Alta Tecnología”.

El 15 de febrero de 2011 tuvo lugar la “Reunión Abierta de las cátedras A y E de Introducción al Derecho y C de Filosofía del Derecho y el Área de Derecho de la Educación del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario” en la que se trató el Significado Jurídico de la Escuela Pública en conmemoración del bicentenario del nacimiento de Domingo Faustino Sarmiento. El 11 de abril se llevó a cabo la “Reunión Abierta de la Cátedra “C” de Filosofía del Derecho y el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario” en la que el Prof. Galileo Violini disertó sobre “Leyes Raciales en Italia y su Impacto en la Emigración de Profesores Judíos”. El 1, 2 y 3 de septiembre se celebraron las “Jornadas Nacionales de Teoría General del Derecho (Abarcadora del Complejo de las Ramas Jurídicas) y Estrategia Jurídica celebradas en homenaje a Federico Carlos de Savigny en ocasión del 150º aniversario de su fallecimiento”.

El 1 al 3 de noviembre de 2012 tuvo lugar el “XX Encuentro de Especialistas en el Mercosur – XIV Encuentro Internacional de Derecho de la Integración “Integración, Globalización y Crisis”. Ese año también se dictó el “Seminario de profundización destinado a docentes sobre el integrativismo jurídico”. El 15 y 16 de noviembre el Área de Derecho de la Salud, Bioética y Bioderecho organizó las “Jornadas de Derecho de la Salud, Bioética y Bioderecho “Cuestiones actuales del Derecho de la Salud, Bioética Hospitalaria y Bioética Cósmica”.

El 14 de marzo de 2013 se llevó a cabo la “Reunión abierta virtual de la Cátedra III de Filosofía del Derecho y el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario Meditaciones Jusfilosóficas acerca del nombre del Papa Francisco”. El 15 y 16 de agosto de 2013 se celebraron las “Jornadas de Derecho de la Salud, Bioderecho y Bioética. Juridización de la Medicina y Medicinalización del Derecho. Aspectos jurídicos de la Farmacología. Significados actuales del juramento hipocrático”. Desde el 30 de septiembre al 7 de octubre de

2013 se realizó el “*Espacio Virtual (Metodológico) sobre El caso Colombia, las FARC y los derechos humanos. Soberanía. Fraccionamiento y desfraccionamiento de la justicia. Paz, seguridad, justicia*”. El 7 al 9 de noviembre de 2013 se celebró el “*XXI Encuentro de Especialistas en el Mercosur-XV Encuentro Internacional de Derecho de la Integración, XVI Jornada anual de ECSA-Argentina, I Encuentro de la Asociación de Estudios de Integración*”. El 14 de noviembre se llevó a cabo la “*Disertación sobre “Aportes integrativistas a la multiculturalidad y a la interculturalidad” en el I Seminario de Derecho Comparado del Área de Derecho Comparado del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*” sobre “Aportes integrativistas a la multiculturalidad y la interculturalidad”.

Desde el 5 al 7 de junio de 2014 tuvo lugar “*XXII Encuentro de Especialistas en el Mercosur, XVI Encuentro Internacional de Derecho de la Integración, XVII Jornada Anual de ECSA-Argentina, II Encuentro de la Asociación de Estudios de Integración*”. El 30 de junio se organizó la “*Reunión Abierta de la Cátedra C de Filosofía del Derecho y el Área de Filosofía de la Historia del Derecho del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario*” referida a las grandes transformaciones jurídicas del período 1914-2014, en relación con el estallido de la Primera Guerra Mundial. El 29 de agosto y 5 de septiembre se organizaron las “*III Jornadas Nacionales de Estrategia y Nuevas Ramas Jurídicas*” en adhesión al Día del Abogado y en conmemoración del 150º aniversario del fallecimiento de Ferdinand Lassalle. El 19 y 24 de septiembre se celebró la “*Reunión Abierta para tratar el tema las artes representativas, el Derecho y la Filosofía en obras de Miguel Angel Buonarroti*” con motivo del 450 aniversario del fallecimiento del artista. El 27 de noviembre se llevó a cabo la “*Reunión Abierta para tratar el tema Estrategias jurídicas de la Constitución de 1853 y su reforma de 1860 y los Códigos Civiles de 1869 y 2014*”. El 16 de diciembre tuvo lugar la “*Reunión Abierta a fin de tratar la Relación entre Música y Derecho a través de la Novena Sinfonía de Ludwig van Beethoven*” en ocasión de haberse cumplido ciento noventa años de su estreno.

El 29 de abril de 2015 se celebró la “*Reunión Abierta sobre el “Título Preliminar del Código Civil y Comercial y su significado estratégico*”. El 4

de mayo se organizó la “*Reunión Abierta para tratar los aspectos jurídicos de “Alicia en el País de las Maravillas” con motivo del 150º aniversario de su publicación*”. El 29 de julio se llevó a cabo la “*Reunión Abierta para tratar el tema la Estrategia Jurídica en la Historia Argentina*”. Desde el 19 al 21 de noviembre se coorganizó el “*XXIII Encuentro de Especialistas en el Mercosur, XVII Encuentro Internacional de Derecho de la Integración, XVIII Jornada Anual de la Asociación de Estudios sobre la Comunidad Europea en la Argentina –ECSA Argentina- y III Encuentro de la Asociación de Estudios de Integración*”. El 9 de diciembre se llevó adelante la “*IV Jornada de Derecho de la Salud y Bioderecho*”. El 14 de diciembre se celebró la “*Reunión Abierta para recordar a la señora Regina Pacini de Alvear en ocasión de haberse cumplido cincuenta años de su fallecimiento y tratar el tema “Ley del Actor” (de Actividad Actoral, 27203)*”.

El 29 de febrero de 2016 se llevó a cabo la “*Reunión Abierta para tratar el tema Migraciones*”. El 28 de marzo tuvo lugar la “*Reunión Abierta en homenaje a la constitución el 24 de marzo de 1816 del Congreso que el 9 de julio de 1816 declaró la Independencia de las Provincias Unidas en Sud América*”. El 25 de abril se celebró la “*Reunión Abierta para tratar el tema el Derecho en el Ingenioso Hidalgo don Quijote de la Mancha*”. El 8 de junio se organizó la “*Jornada sobre Derecho y Lenguaje*”. El 13 de junio se celebró la “*Reunión Abierta para tratar los Principios Generales del Derecho de la Educación y el Significado Jurídico de la Universidad Pública*”, organizada por el Área de Derecho de la Educación. Por su parte, el 24 de agosto el Área de Derecho del Arte organizó la “*Reunión Abierta sobre Alcances de la Literatura y el Derecho*”. El 24 de octubre se realizó la “*Reunión Abierta sobre Filosofía del Derecho en homenaje a Atilio A. Alterini y Miguel Reale*”, a cargo del Área de Filosofía del Derecho Privado cuya disertación de apertura estuvo a cargo del Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani con el tema “*Geoderecho y Derecho Universal*”. El 3, 4 y 5 de noviembre se llevó adelante el “*XXIV Encuentro de Especialistas en el Mercosur – XVIII Encuentro Internacional de Derecho de la Integración – Jornadas Extraordinarias de la Asociación de Estudios sobre la Comunidad Europea en la Argentina – ECSA Argentina – IV Encuentro de la Asociación de Estudios de Integración – ADEI- Asociación Civil*”. El 6

de diciembre el Área de Derecho de la Salud coorganizó las “*V Jornada de Derecho de la Salud y Bioderecho*”.

El 12 de abril de 2017 el Área de Derecho del Arte llevó a cabo la “*Jornada de Derecho del Arte. Régimen de los Museos*”. El 8 de mayo, el mismo Área celebró la “*Jornada de Derecho del Arte Régimen Jurídico del Cine Argentino*”, que contó con la apertura del Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani con la exposición “*Historia y Régimen Jurídico del Cine Argentino*”. El 12 de junio tuvo lugar la “*Jornada de Derecho de la Educación*” que fue declarada de Interés Municipal por el H. Concejo Deliberante mediante Decreto N° 49.352 del 8 de junio de 2017. Durante el mes de junio se realizó la “*Consulta sobre Percepciones de la Ética de la Abogacía desde la Docencia y la Investigación organizada por el Seminario Permanente de Ética de la Abogacía Eduardo J. Couture*”. El 28 de agosto se llevó adelante la “*IV Jornada Nacional de Estrategia Jurídica, en conmemoración del trigésimo aniversario del fallecimiento de los profesores Werner Goldschmidt (21 de julio) y Carlos Cossío (24 de agosto), en recuerdo del trigésimo quinto aniversario de dicho Centro y en conmemoración del trigésimo aniversario de la publicación Investigación y Docencia*”. El 22 de septiembre tuvo lugar la “*Reunión Abierta sobre la articulación de la Universidad en la estrategia educativa argentina*”. El 28 de septiembre se llevó adelante el “*Seminario sobre Análisis Económico*”. El 20 de octubre el Área de Derecho de la Salud organizó la “*Reunión Abierta para tratar la Cobertura Universal de Salud en homenaje al profesor doctor Atilio A. Alterini en ocasión del próximo aniversario de su fallecimiento*”. Del 9 al 11 de noviembre se celebró el “*XXV Encuentro de Especialistas en el Mercosur – XIX Encuentro Internacional de Derecho de la Integración – Encuentros y Jornada de Integración V Encuentro de la Asociación de Estudios de Integración – XX Jornada Anual de la Asociación de Estudios sobre la Comunidad Europea en la Argentina-ECSA Argentina-*”. El 29 de noviembre se organizó la “*Reunión Abierta para tratar la ley de salud mental y sus condiciones reglamentarias*”, a cargo del Área de Derecho de la Salud y el Seminario Permanente de Ética de la Abogacía “Eduardo J. Couture”.

El 22 de marzo de 2018, el Seminario Permanente de Ética de la Abogacía “Eduardo J. Couture” celebró la “*Reunión Abierta del Instituto de Ética y*

Formación Profesional del Colegio de Abogados de la Segunda Circunscripción para tratar la Ética Comparada de la Abogacía y la Procuración". El 9 de abril se llevo a cabo la "Reunión abierta en recuerdo del 2450° aniversario de la conclusión total del Partenón". El 29 de mayo el Área de Derecho de la Educación llevo adelante la "Reunión Abierta para tratar el tema Régimen Jurídico Santafesino de la Educación". El 6 de agosto tuvo lugar la "Jornada de Teoría General abarcadora, Estrategia Jurídica y Derecho Comparado". El 14 de agosto se celebró la "Jornada de Derecho de la Salud en ocasión del 70 aniversario de la entrada en vigor de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud". El 11 de septiembre se llevo a cabo la "Jornada sobre la importancia de la educación primaria para la educación universitaria en homenaje al Día del Maestro y a Sarmiento en el 130º aniversario de su fallecimiento". El 23 de octubre, las Áreas de Derecho de la Educación y Teoría General del Derecho organizaron la "Jornada de Derecho de la Educación y Teoría General del Derecho en homenaje a Atilio A. Alterini en el aniversario de su fallecimiento". El 30 y 31 de octubre tuvo lugar el "XXVI Encuentro de Especialistas en el Mercosur – VI Encuentro de la Asociación de Estudios de Integración (AdEI)- Jornadas Extraordinarias de ECSA Argentina". El 10 de diciembre se llevó a cabo la "Jornada de Teoría General del Derecho en Conmemoración del 70º Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos".

El 17 de abril de 2019 se organizó la "Reunión abierta en homenaje a Juana Manso", a cargo del Área de Derecho de la Educación. El 30 de julio de la "Reunión Abierta sobre Lawfare", organizada por el Área de Estrategia Jurídica. El 26 de agosto aconteció el "Seminario sobre Derecho y Desarrollo". Del 17 al 19 de octubre tuvieron lugar los "Encuentros de Integración 2019 "Aportes para la consolidación de los procesos de integración" en homenaje a la Dra. Ada Lattuca, XXVII Encuentro de Especialistas en el Mercosur, VII Encuentro de la Asociación de Estudios de Integración (AdEI), XXI Encuentro Internacional de Derecho de la Integración, XXII Jornadas de ECSA Argentina". El 23 de octubre se llevó a cabo la "Reunión Abierta en homenaje a Atilio A. Alterini, sobre Robótica, inteligencia artificial y Derecho". El 27 de noviembre se celebró la "Reunión Abierta sobre la condición actual de

Venecia, patrimonio de la humanidad”. El 20 de diciembre de 2019 se llevó adelante la “*Jornada de Derecho de la Educación, la Ciencia y el Arte*”.

El 10 de febrero de 2020 se organizó “*Jornada sobre La Ciencia y el Derecho de la Ciencia en conmemoración del 110º aniversario del nacimiento de Werner Goldschmidt (9 de febrero de 1910)*”. El 12 de febrero se llevó a cabo la “*Jornada de Reflexión Pedagógica en ocasión de cumplirse a la brevedad un nuevo aniversario del natalicio de Domingo F. Sarmiento*”.

El 29 de abril de 2020 se publicó el primer espacio virtual, titulado “*Aspectos jusfilosóficos de la pandemia por COVID-19*”. El mismo contó con comunicaciones del Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani, “*Aportes para la jusfilosofía de la pandemia por virus COVID-19*”; el Dr. Pablo Banchio, “*Reflexión ante la pandemia del COVID-19*”; el Abog. Juan Ignacio Chia, “*Arte viral y trama jurídica*”; la Abog. Ana Inés Díaz, “*Reflexión ante la pandemia del COVID-19*”; la Dra. Marianela Fernández Oliva, “*Reflexión ante la pandemia del COVID-19*”; el Dr. Matías Mascitti, “*El impacto del Coronavirus (COVID-19) en el Derecho*”; el Est. Diego Mendy, “*La religión como influencia humana difusa durante la pandemia por COVID-19*”; y el Dr. Fernando Mario Milano, “*La Unión Europea ante la pandemia del COVID-19*”. Fue organizado por el Área de Derecho de la Salud del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social.

El 14 de mayo de 2020 aparece el segundo espacio virtual, llamado “*El arte, las epidemias y sus desafíos para la juridicidad*”. En esta ocasión lo integraron comunicaciones del Dr. Walter Birchmeyer, “*El hombrecito del azulejo*”; el Abog. Juan Ignacio Chia, “*Arte viral y trama jurídica*” y “*Reflexión jusfilosófica de La Peste de Albert Camus*”; el Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani, “*Pandemia COVID-19: la hora de la verdad de la tragedia de un virus imprevisible*”; el Abog. Damián Dellaqueva, “*Digital law management in the art world*”; la Dra. Marianela Fernández Oliva, “*Pandemia: de cómo el Arte enriquece la complejidad del Derecho develada por la peste*”; el Est. Diego Mendy, “*Las epidemias reflejadas en el cine*”; el Abog. Diego Tolosa, “*Esculturas intervenidas con barbijos*”. Fue organizado por el Área de Derecho del Arte del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social.

Desde el 16 de mayo de 2020 hasta la actualidad se viene dictando de forma virtual el “*Seminario interno de profundización en Integrativismo Tridimensionalista Trialista*”, a cargo del Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani y dirigido a los miembros del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social. El mismo contó con un primer ciclo, compuesto de ocho encuentro semanales donde se abordó la *dimensión sociológica* de acuerdo con la concepción trialista del mundo jurídico. Actualmente se está desarrollando el segundo ciclo, dedicado a la *dimensión normológica*, en el cual se celebraron nueve encuentros hasta el momento.

El 20 de mayo de 2020 se difunde el tercer espacio virtual, nombrado “*Los procesos de integración europeo y mercosureño 70 años después de la declaración de Schuman*”, contando con los trabajos del Dr. Carlos F. Molina del Pozo, en carácter de invitado especial, “*70 años de la Declaración de Schuman*”; la Dra. Silvina Barón Knoll, “*Los procesos de integración europeo y mercosureño después de la Declaración de Schuman*”; el Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani, “*Un aporte jusfilosófico integrativista para la comprensión de la Unión Europea*”; y el Est. Diego Mendy. “*El pensamiento abstracto como obstáculo para la integración económica en el Mercosur*”. Fue organizado de forma conjunta por las Áreas de Filosofía del Derecho de la Integración, Teoría General del Derecho e Historia del Derecho del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social y el Centro de Estudios Comunitarios y Comparados.

En la misma fecha se publicó el cuarto espacio virtual, llamado “*El principio de Derecho de la Salud de protección de los operadores de salud: ¿quién cuida a los que nos cuidan?*”. El mismo contó con la participación del Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani, “*Aportes jusfilosóficos al cuidado de quienes nos cuidan*”; el Est. Julián Diez, “*Mi vecino el dotor. Homenajeando a Florencio Sánchez*”; la Dra. Marianela Fernández Oliva, “*Salud mental de los cuidadores: desgaste psíquico en el personal sanitario en contexto de pandemia COVID-19*”; la Abog. Fernanda Fernández, “*La economía como dimensión sociológica olvidada en el Derecho de la Salud*”; y el Est. Diego Mendy, “*Protección de los operadores de salud: una necesidad estratégica*”. Fue organizado conjuntamente por las Áreas de Derecho de la Salud y Teoría

General del Derecho del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social y el Centro de Investigaciones de Derecho de la Salud.

El 11 de junio de 2020 tuvo lugar el espacio de reflexión con relación a la ley N° 27.548 (ley “Silvio”) de “Programa de protección al personal de salud ante la pandemia por Coronavirus COVID-19”, el cual se realizó de forma virtual con las exposiciones del Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani, la Dra. Marianela Fernández Oliva y el Est. Diego Mendy, organizado por el Área de Derecho de la Salud del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social.

El quinto espacio virtual apareció el 20 de junio de 2020, en homenaje al Doctor General Manual Belgrano, y llevó el título “Teoría General del Derecho sobre nuevas ramas jurídicas en la pandemia por COVID-19”. Participaron el Est. Gabriel Cordone Donnelly, “Reseña de la vida y obra de Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”; el Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani, “El Doctor General Manuel Belgrano, la campaña del norte, la lucidez y fortaleza del estratega y la carencia dikelógica que salvaron gran parte del territorio argentino” y “La pandemia por COVID-19 y una epifanía del Derecho de la Salud”; y el Est. Diego Mendy, “Sobre la necesidad de una estrategia estudiantil frente al estudio de las nuevas ramas jurídicas”. Fue organizado por el Área de Teoría General del Derecho del Centro de Investigaciones en Filosofía Jurídica y Filosofía Social.

El 22 de junio de 2020 se publicó el sexto espacio virtual, denominado “Recursos técnicos, vulnerabilidad y acceso a la educación en la pandemia por COVID-19”, integrado por las comunicaciones del Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani, “Recursos técnicos, vulnerabilidad y acceso a la educación en la pandemia por COVID-19, en especial la radio universitaria”; la Dra. Marianela Fernández Oliva, “Enseñanza superior del Derecho: sobre el impacto de la pandemia por COVID-19”; la Abog. Fernanda Fernández, “Recursos técnicos, vulnerabilidad y acceso a la educación en la pandemia por COVID-19”; el Est. Diego Mendy, “Una perspectiva estudiantil universitaria sobre los exámenes virtuales durante la pandemia por COVID-19”; y el Dr. Darío Adolfo Victore, “Recursos técnicos, vulnerabilidad y acceso a la educación en la pandemia por COVID-19”. Fue organizado por el Área de Derecho de la Educación del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social.

Desde el 29 de junio de 2020, el Área de Derecho de la Salud conjuntamente con el Centro de Investigaciones de Derecho de la Salud, el Observatorio de Derecho de la Salud de la Universidad Nacional de Buenos Aires y el Instituto de Derecho de la Salud del Colegio de Abogados de Mar del Plata, viene realizando un “*Seminario interno de profundización en Derecho de la Salud*”. En el primer encuentro la exposición principal estuvo a cargo de la Dra. Marisa Aizenberg, quien se refirió a los diversos desafíos que surgen a partir de la pandemia por COVID-19 y como esta ha dejado expuesta la realidad de millones de personas vulnerables actualmente. El segundo encuentro estuvo a cargo de la Dra. Marianela Fernández Oliva, en el cual desarrolló una disertación sobre los aportes que la epidemiología puede realizar a la construcción estratégica del pensamiento del Derecho de la Salud. En el tercero encuentro el tema principal fue expuesto por el Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani, quién se refirió a la adjudicación de recursos en materia de salud y los desafíos jurídicos que dispara la propiedad de los medicamentos que se descubran contra el virus COVID-19. En el cuarto encuentro la Abog. Fernanda Fernández realizó una exposición, desde la ciencia económica, sobre el funcionamiento de las organizaciones institucionales en materia de salud. El quinto encuentro tuvo como disparador la exposición del Est. Diego Mendy sobre el uso de aplicaciones móviles estatales para el control de la pandemia por virus COVID-19 y como estas afectan la intimidad de los ciudadanos.

Los días 27 y 28 de julio de 2020 tuvo lugar las V Jornadas Nacionales de Estrategia Jurídica, organizadas por el Área de Estrategia Jurídica del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social. Las mismas contaron con la apertura del Señor Decano Profesor Hernán Botta. El primer bloque estuvo integrado por la conferencia del Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani sobre “*Teoría general de la estrategia*”, y una mesa de diálogo compuesta por la Abog. Fernanda Fernández y el Est. Gabriel Cordone Donnelly, referida a “*Aspectos económicos de la estrategia jurídica*” y “*Estrategia militar*”, respectivamente. El segundo bloque, dedicado a las ramas clásicas, contó con la conferencia del Dr. Juan V. Sola, “*Estrategia de la Constitución Nacional*”; del Prof. Juan José Borrell, “*Estrategia Internacional*”; de la Dra. Lily Flah, “*Estrategia en el Derecho Civil*”; de la Dra. Andrea Meroi, “*Estra-*

tegia en el Derecho Procesal”; del Dr. Juan José Bentolila, “Estrategia en la organización judicial”; y del Dr. Alfredo M. Soto, “Estrategia en el Derecho de la Integración”. El segundo bloque continuó el 28 de julio de 2020 con una mesa de diálogo integrada por el Dr. Pablo Banchio, “Estrategia en el Derecho Comercial”; el Dr. Germán Gerbaudo, “Estrategia en el Derecho de la Insolvencia”; el Dr. Matías Mascitti, “Estrategia en el Derecho Laboral”, y el Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani, “Estrategia en el Derecho Internacional Privado”. Finalmente aconteció el tercer y último bloque dedicado a las ramas nuevas, que comenzó con una conferencia de la Dra. Marianela Fernández Oliva sobre “Estrategia en el Derecho de la Salud”. Continuó con una mesa de diálogo compuesta por el Abog. Juan Ignacio Chia, “Estrategia en el Derecho del Arte”; el Abog. Damián Dellaqueva, “Estrategia en el régimen jurídico del patrimonio artístico italiano”; el Abog. Diego Tolosa, “Estrategia en el régimen jurídico del Arte urbano -Resistencia-”; y el Dr. Mariano Morelli y el Dr. Darío Victtore, “Estrategia del Derecho de la Educación”. Concluyó con la conferencia de la Dra. Isolina Dabóve, “Una experiencia estratégica reciente: la lucha por la condición de los adultos mayores”.

El 22 de agosto de 2020 se publicó el séptimo espacio virtual, llamado “Aspectos jurídicos de la vida y la obra de Ludwin van Beethoven” en el año del 250º aniversario de su nacimiento (Arzobispado de Colonia, 17 de diciembre de 1770). Estuvo integrado por trabajos del Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani, “Ludwig van Beethoven, el arte, el hombre nuevo y el Derecho”; la Dra. Marianela Fernández Oliva, “Fidelio: corrupción, tiranía y rebelión. Un testamento beethoveano a la idea de justicia”; y el Dr. Matías Mascitti, “Beethoven y su relación con la matemática como ejemplo para el uso de la IA como medio para alcanzar la creatividad a través de la función conjetural del Derecho”. Fue organizado por Área de Derecho del Arte del Centro de Investigaciones en Filosofía Jurídica y Filosofía Social.

El 24 de agosto de 2020, junto al Centro de Investigaciones de Derecho de la Salud, el Área de Derecho de la Salud del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social organizó la disertación “Tribunales especiales en materia de salud”, a cargo de Ana Inés Díaz, directora del Instituto de Derecho de la Salud del Colegio de Abogados de Mar del Plata.

El 1 de septiembre de 2020 se publicó el octavo espacio virtual, titulado “*Aportes de Filosofía y Teoría General del Derecho y de Derecho de la Salud al régimen jurídico de los humedales del Paraná*”. El mismo fue organizado por las Áreas de Derecho de la Salud y Teoría General del Derecho y la Cátedra Interdisciplinaria “Profesor Dr. Werner Goldschmidt” del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social y las cátedras C y E de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Contiene trabajos del Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani, “*Aportes trialistas para la comprensión de la importancia de los humedales y su protección*”; y el Est. Diego Mendy, “*La era cosmológica, el ambiente y los nuevos sujetos de derecho*”.

El 3 y 4 de septiembre de 2020 se realizó de forma virtual (<https://youtu.be/lmSnPjlQG3E>) las VI Jornadas Nacionales de Derecho de la Salud – VII Jornadas Rosarinas de Derecho de la Salud, que fue coorganizada por el Área de Derecho de la Salud del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. La apertura estuvo a cargo del Secretario de Salud Pública de la municipalidad de Rosario Med. Leonardo Caruana, el Rector de la Universidad Nacional de Rosario Lic. Franco Bartolacci, la Directora del Observatorio de Salud de la Universidad de Buenos Aires Dra. Marisa Aizenberg, la Directora del Centro de Investigaciones de Derecho de la Salud de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario Dra. Marianela Fernández Oliva, el Presidente del Colegio de Abogados 2º Circunscripción Rosario Dr. Carlos Ensinck y la representante del Instituto de Derecho de la Salud y Bioética Abog. Carina Mazzeo. Entre las conferencias que se tuvieron lugar se encuentran la del Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani, “*Estrategia: teoría general aplicada al Derecho de la Salud*”; la Subsecretaría del Ministerio de Salud de la Nación Dra. Judit Díaz Bazán, “*Sobre la estrategia nacional ante la pandemia por COVID-19*”; la Dra. Marianela Fernández Oliva, “*El Derecho de la Salud y las nuevas ramas jurídicas durante la pandemia por COVID-19*; el Representante de la Organización Panamericana de la Salud, Dr. Javier Uribe “*Desafíos para la Gobernanza de los Sistemas de Salud en tiempos de incertidumbre*”; la Lic. Alicia Stol-

kiner, “*Ciudadanía Global*”; el Dr. Carlos María Romeo Casabona, en el marco del eje “*La construcción de respuestas a la problemática de salud de personas y grupos en situaciones de vulnerabilidad*”; la Dra. María Isolina Dabóve, en el marco del eje “*La construcción de respuestas a la problemática de salud de personas y grupos en situaciones de vulnerabilidad*”; la Dra. Marisa Aizenberg, “*Globalización, tecnología y nuevas vulnerabilidades en Derecho de la Salud*”. También, se llevaron adelante diferentes paneles: “*Mesa de decanos*” integrada por Hernán Botta (Decano de la Facultad de Derecho Universidad Nacional de Rosario), Jorge Luis Molinas (Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario), Soledad Cottone (Decana de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Rosario) y Adriana Racca (Decana de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas); “*Las ramas clásicas atravesadas por el Derecho de la Salud durante la pandemia por COVID-19*”, compuesta por la Dra. Lily Flah, la Dra. Viviana Bonpland, el Dr. Alberto Torres Tarazona, el Dr. Juan José Bentolila y la Dra. Silvina Baron Knoll; “*Estrategia jurídica en Derecho de la Salud durante la pandemia: el rol del juez y el rol del abogado*”, integrada por el Dr. Ricardo Hayes y la Dra. Julia Canet; “*Estrategia jurídica en Derecho de la Salud y el proceso de Globalización*”, compuesta por el Dr. Fernando Rovira, el Dr. Erick Valdez y el Dr. Alberto Lecaros; “*Las organizaciones internacionales y una visión global desde la bioética*”, integrada por el Dr. Ignacio Maglio y la Dra. Soledad García Muñoz; “*¿Crisis del Derecho o Derecho en crisis?*”, compuesta por el Dr. Mario Pecheny y la Dra. Graciela Jacob; “*Vulnerabilidades / Salud Social; la Salud como Derecho de y para todos*”, integrada por la Dra. Susana Ciruzzi y el Dr. Elián Pregno; “*Economía: ¿cómo se sustenta el sistema de salud?*”, compuesta por el Dr. Rubén Torres, el Dr. José María Garriga, el Dr. Fernando Avellaneda, la Econ. Natalia Jorgensen y el Lic. Hugo Magonza; y “*Géneros y pandemia: intersecciones complejas para el abordaje en Salud*”, integrada por la Dra. Gabriela Arguedas Ramírez, la Dra. María de Jesús Medina Arellano y la Dra. Claudia Vaca. Finalmente tuvo lugar un “*Informe de los Institutos de Derecho de la Salud: Derecho de la Salud y estrategia jurídica del Derecho de la Salud en las Provincias*”.

El 22 de septiembre de 2020 el Área de Derecho del Arte llevo adelante de forma virtual la “*Jornada Internacional de Derecho del Arte en homenaje a Julián Usandizaga*” (<https://youtu.be/uZGbToVZ2r8>). La apertura estuvo a cargo del Rector de la Universidad Nacional de Rosario Lic. Franco Bartolacci, el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario Hernán Botta, y el Director del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani. La actividad académica contó con las siguientes conferencias: Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani, “*El arte del dibujo en el mundo jurídico*”; Dr. Fernando Ronchetti, “*Notas al pie de una teoría trialista del Derecho del Arte*”; Abog. Juan Ignacio Chia, “*Trazos de lo jurídico: los dibujos de Julián como vehículo de memoria(s)*”; Abog. Diego Tolosa, “*La protección jurídica del dibujante y del dibujo como creación artística*”; Abog. Damián Dellaqueva, “*Arte y Derecho*”; Dr. Dámaso Javier Vicente Blanco, “*Propiedad intelectual y bienes comunes. De la cultura popular al creative commons*”; Abog. Ezequiel Valicenti, “*La obra de arte contemporáneo frente al derecho: tensiones e incertidumbres*”; Alicia Lapenta, “*Callvu cultura, un registro de artistas y espacios de cultura*”; Rodolfo Perassi y Juan José Osuna, “*Julián Usandizaga: el dibujo como testimonio*”; Mario Quinteros, “*El dibujo: derrotero del desamparo*”; Diego Mendy, “*La garantía del acceso a los bienes artísticos*”; Dra. Marianela Fernández Oliva, “*Derecho, Arte y Salud: senderos que confluyen y se bifurcan*”; Dr. Juan José Bentolila, “*Los himnos y la articulación entre música, política, filosofía y Derecho*”; Dr. Matías Mascitti, “*Calibán y Próspero como una metáfora de las tradiciones de la cultura jurídica de nuestra nación*”.

El 5 de octubre de 2020 se publicó el noveno espacio virtual, bajo el nombre “*Sobre Derecho Justicial en homenaje a James Goldschmidt en el año del octogésimo aniversario de su fallecimiento*”. Lo integraron trabajos del Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani, “*El Derecho Justicial y su valor general en el relacionamiento dinámico entre materia y forma*”; el Dr. Matías Mascitti, “*El proceso como una esfera de posibilidades en un marco estratégico*”; y Diego Mendy, “*El Derecho justicial de James Goldschmidt en referencia a la estrategia jurídica*”. Fue organizado por el Área de Teoría General del Derecho y

la Cátedra Interdisciplinaria Profesor Dr. Werner Goldschmidt del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

Los días 19 y 20 de octubre de 2020 el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, junto a la Maestría en Derecho Privado y el Centro de Investigaciones de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, organizaron las Jornadas virtuales sobre Sistema y Filosofía del Derecho Privado actual en conmemoración del 180 aniversario del “System des heutigen römischen Rechts” (1840-1849), el 110 aniversario del nacimiento de Werner Goldschmidt (1910) y el octavo aniversario del fallecimiento de Atilio A. Alterini (23 de octubre de 2012). El primer día (<https://youtu.be/3PN5A578NFQ>) contó con la apertura de la actividad a cargo del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, Hernán Botta. A continuación, la Dra. Marianela Fernández Oliva expuso una “*Semblanza y homenaje a Friedrich Karl von Savigny, Werner Goldschmidt y Atilio A. Alterini*”. Luego, el Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani brindó una conferencia titulada “*El Sistema y la Filosofía del Derecho Privado como referencias estratégicas*”. El primer panel, llamado “*Aspectos filosóficos*” tuvo como secretario coordinador al Dr. Mariano Morelli y estuvo integrado por el Dr. Alfredo M. Soto (“*Concepto de sistema*”), el Dr. Mario E. Chaumet (“*Actualidad de la vocación de nuestro siglo para la legislación y la ciencia del Derecho*”) y la Dra. María Isolina Dabóve (“*Bases epistemológicas para el Sistema y la Filosofía del Derecho Privado actual*”). El segundo panel, titulado “*Parte general*”, tuvo como secretario coordinador al Sr. Diego Mendy, y estuvo integrado por el Dr. Miguel Federico de Lorenzo (“*Perspectiva del Derecho de las Personas en el Sistema y la Filosofía del Derecho Privado actual*”) y el Dr. Edgardo Ignacio Saux (“*Perspectiva de la Parte general del Derecho civil en el Sistema y la Filosofía del Derecho Privado actual*”). El tercero panel, titulado “*Patrimonio*”, tuvo como coordinadora secretaria a la Dra. Julieta Trivisonno y estuvo integrado por el Dr. Enrique Muller (“*Perspectiva del Derecho de las obligaciones en el Sistema y la Filosofía del Derecho Privado actual*”) y la Dra. Sandra Frustagli (“*Perspectiva del Derecho de los contratos en el Sistema y la Filosofía del Derecho Privado actual*”). La conferencia de

cierre del primer día estuvo a cargo de la Dra. Aida Kemelmajer de Carlucci bajo el título “*El diálogo de fuentes en el Código Civil y Comercial*”. El segundo día (<https://youtu.be/KgafBm-03bY>) comenzó con la realización del espacio de comunicaciones, donde expusieron la Dra. Helga María Lell (“*La jerarquía material constitucional del concepto jurídico de persona*”) y la Dra. Florencia Vazzano (“*La solidaridad en el sistema del Derecho de las Familias*”). Luego, tuvo lugar la presentación de la Colección François Geny de Editorial Astrea. El cuarto panel, titulado “*Familias. Sucesiones. Derecho Internacional Privado*”, tuvo como coordinadora secretaria a la Dra. María Silvina Radcliffe y estuvo integrado por la Dra. Adriana Krasnow (“*Perspectiva del Derecho de las Familias en el Sistema y la Filosofía del Derecho Privado actual*”), la Dra. Mariana Iglesias (“*Perspectiva del Derecho de sucesiones en el Sistema y la Filosofía del Derecho Privado actual*”) y el Dr. Alejandro A. Menicocci (“*El Derecho Internacional Privado en el Sistema y la Filosofía del Derecho Privado*”). El quinto panel, titulado “*Comercial*”, tuvo como coordinadora secretaria a la Dra. Julieta Trivisonno y estuvo integrado por el Dr. Miguel Araya (“*Perspectiva del Derecho Comercial y de la Empresa en el Sistema y la Filosofía del Derecho Privado actual*”) y el Dr. Rafael Mariano Manóvil (“*Tendencias actuales del Derecho Societario y su ubicación en el Derecho Privado actual*”). El sexto y último panel, titulado “*Perspectivas transversales*”, tuvo como secretario coordinador al Dr. Felipe Amormino y estuvo integrado por el Dr. Germán Gerbaudo (“*Perspectiva del Derecho Concursal en el Sistema y la Filosofía del Derecho Privado*”) y el Dr. Juan José Bentolila (“*Perspectiva de las nuevas ramas jurídicas en el Sistema y la Filosofía del Derecho Privado actual*”). La conferencia de cierre estuvo a cargo de la Dra. Noemí Nicolau bajo el título “*El Derecho Privado actual entre sistema y microsistemas*”.

El 26 de octubre de 2020 se publicó el décimo espacio virtual, con el nombre “*Sobre el Programa EU4HEALTH 2021-2027 y el discurso sobre el estado de la Unión de la presidenta Von der Leyen en la sesión plenaria del Parlamento Europeo ‘Construyendo el mundo en el que queremos vivir: una Unión de vitalidad en un mundo de fragilidad’*”. Lo integraron trabajos del Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani, “*Gobernanza de la integración. Derecho de la salud en la integración. El programa EU4HEALTH 2021-2027 – Una*

visión de una Unión Europea más sana"; la Dra. Ana Inés Díaz y la Lic. Alicia Loyacone, "Una mirada de aprendizaje de la crisis"; el Dr. Matías Mascitti, "El principio supremo de justicia y su reflejo en el proyecto Next Generation EU"; y Diego Mendy, "La estrategia de la Unión Europea frente a la pandemia por COVID-19 a través del discurso sobre el Estado de la Unión de la presidenta Von der Leyen en la sesión plenaria del Parlamento Europeo". Fue organizado por las Áreas de Derecho de la Salud y de Filosofía del Derecho de la Integración del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

El 27 de octubre de 2020 el Área de Derecho del Arte llevo adelante de forma virtual la "Jornada de Derecho del Arte sobre contenidos jurídicos de Mafalda en homenaje a Quino (Joaquín Salvador Lavado)" (). La apertura estuvo a cargo del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario Hernán Botta, y el Director del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani. La actividad académica contó con las siguientes conferencias: Dr. Matías Mascitti, "La comprensión iusfilosófica de Mafalda"; Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani, "Mafalda y el Cosmos"; Dr. Juan José Bentolila, "Mafalda y la Filosofía"; Dr. Mario Chaumet, "Quino y el Guernica (más allá de Mafalda)"; Dr. Néstor Ponce, "Mafalda: un mundo infantil en medio de la masculinidad"; Sr. Enrique Alcatena, "Reflexiones sobre la ley nacional N° 27.067"; Sr. Néstor Gustavo Giunta, "La historia de la historieta. El rol de Quino"; Dra. Adriana Krasnow, "Mafalda y las familias"; Dr. Juan Pablo Cifré, "Mafalda y la visión de una República"; Abog. Juan Ignacio Chia, "El significado estético-jurídico de Mafalda"; Abog. Diego Tolosa, "Mafalda y la cultura"; Diego Mendy, "Mafalda, los niños, niñas y adolescentes"; Dra. Marianela Fernández Oliva, "Mafalda y el género".

El 3 de noviembre de 2020 se publicó el undécimo espacio virtual, con el nombre "En homenaje a Casimiro Alcorta (1840-1913)". Lo integraron trabajos de Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani, "Homenaje a Casimiro Alcorta" y "...Salió del sórdido barrial buscando el cielo... que abrió caminos sin más ley que la esperanza..."; y Diego Mendy, "Carancanfunfa se hizo al mar con tu

bandera y en un pernó mezcló a París con puente Alsina... ”. Fue organizado por el Área de Derecho del Arte del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

Entre los días 12 y 14 de noviembre de 2020 tuvieron lugar las “*Jornadas sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho*”. En el primer día expusieron el Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani, “*Relato sobre Integrativismo e Interdisciplina en la Teoría Trialista del Mundo Jurídico*”; Dr. Luis María Palma, “*Relato sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho Internacional*”; Dr. Alfredo Mario Soto, “*Relato sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho de la Integración*”; Dra. Marianela Fernández Oliva, “*Relato sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho Privado I*”; Dr. Carlos Hernández, “*Relato sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho Privado II (Derecho del Consumidor)*”; Dr. Matías Mascitti, “*Relato sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho del Trabajo*”; Diego Mendy, “*Disertación sobre Integrativismo e Interdisciplina en la Estrategia Jurídica*”; Dr. Eduardo Lapenta, “*Notas sobre el reforzamiento judicial de la desigualdad*”; Dr. German Gerbuado, “*Disertación sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho Concursal*”. En el segundo día participaron la Dra. Marisa Aizenberg, “*Relato sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho de la Salud*”; Dra. María Isolina Dabóve, “*Relato sobre sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho de la Vejez*”; Dr. Juan José Bentolila “*Relato sobre sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho de la Alta Tecnología*”; Abog. Damián Dellaqueva y Abog. Diego Tolosa, “*Relato sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho del Arte*”; Dr. Mariano Morelli, “*Relato sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho de la Educación*”; Dr. Fernando Ronchetti, “*Disertación sobre Integrativismo e Interdisciplina en la Educación Jurídica*”; Dra. Adriana Krasnow, “*Relato sobre Integrativismo e Interdisciplina en Investigación Científica*”; Abog. Juan Ignacio Chia, “*Disertación sobre Integrativismo e Interdisciplina en el régimen de los museos / de lo museable*”; Dr. Pablo Banchio, “*Relato sobre Integrativismo e Interdisciplina en compliance*”. En el tercer día expusieron la Dra. Erika Nawojczyk, “*Relato sobre Integrativismo e Interdisciplina en la Ética de la*

Abogacía"; Dra. Claudia Patricia Salcedo Torres, "Relato sobre Integrativismo e Interdisciplina en el origen de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en el Derecho Romano"; Dra. Julieta Trivisonno, "Disertación sobre Integrativismo e Interdisciplina en el impacto de la tecnología en el Derecho Privado"; Abog. Fernanda Fernández, "Disertación sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho Tributario"; Abog. Lucia Lapenta, "Disertación sobre aportes para pensar la pandemia desde el integrativismo"; Abog. Patricia Alvarenga, "Disertación sobre Integrativismo e Interdisciplina en la mediación"; Dr. Juan Pablo Cifré, "Relato sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho Procesal"; Dr. Alejandro Robledo Rodríguez, "Integrativismo Trialista y Dinámicas Constitucionales"; Dra. Mariana Isern, "Disertación sobre Integrativismo e Interdisciplina en la Elaboración de Tesis Doctorales".

Entre el 19 y 21 de noviembre de 2020, el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social coorganizó el "XXVIII Encuentro de Especialistas en el MERCOSUR. XXIII Encuentro Internacional de Derecho de la Integración. XXIV Jornada ECSA-Argentina". El primer día comenzó con un informe realizado el Dr. Alfredo Mario Soto sobre el Encuentro Federal de Integración Regional. A continuación, el Dr. Ciuro Caldani disertó en una conferencia sobre "Aportes para una estrategia de realización permanente del MERCOSUR". El primer panel se llamó "Aportes para la historia de la integración regional" y estuvo integrado por la Prof. María Alejandra Larrea, el Dr. Ricardo Martín de la Guardia, el Dr. Guillermo Pérez Sánchez y la Dra. Lorenza Sebesta. Estuvo moderado por el Dr. Mario Kalainis. Luego, el Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani realizó un relato sobre el Centro de Estudios Comunitarios y Comparados. Luego, el Prof. Guillermo Miguel y el Prof. Marcelo Terenzio realizaron una disertación conjunta sobre "Los puertos públicos de Santa Fe y su rol en la Hidrovía". El segundo panel se llamó "Aportes para la economía de la integración regional (1)", moderado por el Prof. Sebastián Melano, e integrado por el Dr. Tomás Canosa, el Diputado Nacional Luciano Laspina y el Prof. Ernesto Seselovsky. El tercer panel, titulado "Aportes para la economía de la integración regional (2)", lo integraron el Prof. Fernando Milano, el Prof. Gastón Raggio y la Prof. Martina Rojo, con la coordinación del Prof. Pablo Mortarotti. El cuarto panel se llamó "Aportes para los derechos

humanos en la integración regional", lo coordinó la Abog. Marianela Merli, y lo constituyeron la Dra. Jamile Bergamaschine Mata Diz, el Dr. Roberto Cippitani, la Dra. Marianela Fernández Oliva, el Dr. Calogero Pizzolo y el Dr. Marcelo Trucco. El último panel tuvo como título "*Relaciones internacionales en la integración regional*", lo integraron el Prof. Patricio Degiorgis, la Dra. Miryam Colacrai, el Prof. Gastón Mutti, el Dr. Norberto Consani y el Dr. Gustavo Oliveira Vieira, con la coordinación de la Prof. Julieta Barthet Mozzorecchia. El segundo día comenzó con el panel titulado "*Aportes del Derecho Internacional a la integración regional*", con la moderación de la Prof. Lucía Protti e integrado por el Dr. Cristián Giménez Corte, el Prof. Luis Cruz Pereyra, el Prof. Andrea Straziuso, la Dra. Amalia Uriondo de Martinoli y la Prof. Verónica Zamzem. El segundo panel se llamó "*Perspectivas espaciales de la integración regional (1)*", compuesto por la Dra. Silvina Baron Knoll, el Dr. Mauricio Rubilar Luengo y el Dr. Roberto Ruiz Díaz Labrano, con la coordinación de la Prof. María Eugenia Nuñez. El tercer panel, llamado "*Perspectivas espaciales de la integración regional (2)*", integrado por el Dr. Jorge Fontoura y el Dr. Jorge Fernández Reyes, coordinado por la Prof. María Eugenia Nuñez. A continuación, el Dr. Carlos Francisco Molina del Pozo brindó una conferencia titulada "Aportes para una estrategia de realización permanente de los procesos de integración: la Unión Europea". Por la tarde, el cuarto panel se llamó "*Aportes de las instituciones a la integración regional*", con la moderación de la Abog. Pilar Llobet y las participaciones del Dr. Santiago Deluca (ADEI), el Prof. Liliana Bertoni (UPM), el Dr. Juan José Cerdeira (RMJ MERCOSUR), el Dr. Juan Manuel Rivero Godoy (TPR MERCOSUR), el Prof. Roberto Stocco (ECSA) y la Prof. Marta Tejerizo (AADI). El quinto panel estuvo dedicado a la "*Enseñanza e investigación del Derecho de la Integración*", con la moderación del Prof. Miguel Colquicocha Martínez y las participaciones del Prof. Gonzalo Álvarez, el Dr. Walter Carnota, el Prof. Fernando Milano, la Dra. Sandra Negro, el Prof. Jorge Orgaz y el Dr. Alfredo Mario Soto. La conferencia de cierre la brindó la Sra. Viktoria Lövenberg, Jefa de la Sección Económica y Comercial de la Delegación de la Unión Europea en Argentina. El tercer día estuvo dedicado a la presentación de las diferentes ponencias, con la moderación de la Abog. Andrea Paula Rodríguez Falguera.

El 3 de diciembre de 2020 tuvo lugar la Jornada de Derecho de la Salud “*Reverencia por la vida*” en homenaje a Albert Schweitzer en el año del 155 aniversario de su nacimiento. En la misma disertaron la Med. Dolores Chauvet, “Relato de una experiencia médica en África”; el Abog. Diego Mendy, “*Vida y obra de Albert Schweitzer*”; la Dra. Marianela Fernández Oliva, “*Fundamentos del Derecho de la Salud*”; el Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani “*El Derecho de la Salud en el espacio (Geosalud), en el tiempo (Cronosalud) y en la persona (Prósoposalud)*”; el Prof. Juan José Borrell, “*Estrategia en salud y su relación con la Biopolítica y la Geopolítica*”; la Dra. Claudia Patricia Salcedo Torres, “*Ubicación del Derecho de la Salud en Colombia*”; la Dra. Marisa Aizenberg “*Gobernanza en Derecho de la Salud*”; la Dra. Mariana Isern, “*Una aproximación metodológica a la salud desde la investigación jurídica: la complejidad de los datos*”; el Dr. Fernando Ronchetti, “*Historicidad del Derecho de la Salud*”; la Abog. Ana Inés Díaz, “*El tiempo como factor determinante en la Justicia de Salud*”; el Dr. Juan José Bentolila, “*La música y la salud*”; el Abog. Damian Dellaqueva, “*La integralidad de la Cultura, el Derecho y la Salud*”; el Abog. Diego Tolosa, “*El cerebro artístico*”; la Dra. Lily Flah, “*Prósoposalud (Niños, niñas y adolescentes y el Código Civil y Comercial)*”; y la Dra. María Isolina Dabóve, “*Prósoposalud (Personas mayores)*”.

El Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario proyecta terminar el año 2020 con una Jornada de Filosofía del Derecho de la Alta Tecnología sobre los despliegues jurídicos de la técnica CRISPR el día 16 diciembre.

JORNADAS SOBRE INTEGRATIVISMO E INTERDISCIPLINA EN EL DERECHO

DIEGO MENDY (*)

Resumen: La presente reseña tiene como objeto detallar brevemente las principales ideas que surgieron en las Jornadas sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho realizadas entre los días 12 y 14 de noviembre de 2020 por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

Palabras clave: Reseña. Jornada. Integrativismo. Interdisciplina. Derecho.

Abstract: The purpose of this review is to briefly detail the main ideas that emerged in the Conference on Integrativism and Interdiscipline in Law held between November 12 and 14, 2020 by the Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social of the Faculty of Law from the National University of Rosario.

Key words: Review. Conference. Integrativism. Interdiscipline. Law.

(*) Abogado. Secretario del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Ayudante de segunda de Derecho Privado Parte General, Cátedra A, y por extensión de funciones de Filosofía de Derecho, Cátedra C, en la FDER UNR.

Entre los días 12 y 14 de noviembre de 2020 el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario organizó las Jornadas sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho. Durante los tres días, diferentes expositores realizaron relatos manifestando las profundas y complejas raíces entre el Derecho y la interdisciplina, valiéndose siempre del pensamiento integrativista del mundo jurídico.

El primer día¹ comenzó con el relato del Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani, titulado “*Relato sobre Integrativismo e Interdisciplina en la Teoría Trialista del Mundo Jurídico*”. En el mismo, el Dr. Ciuro Caldani se dedicó a exponer sobre el sentido jurídico de las palabras integración, ya que muchos planteos en el Derecho no son completos, y de interdisciplina, refiriéndolo a lo que se encuentra más allá de la disciplina jurídica reconociendo distintos grados de proximidad. Resaltó además que un planteo jurídico satisfactorio necesita plena conciencia de la visión cósmica y de su lugar en él. Realizando un repaso por las diferentes teorías iusfilosóficas, el Dr. Ciuro remarcó la importancia de construir un objeto jurídico con “*pies para caminar*” (dimensión sociológica), “*rigor para pensar*” (dimensión normológica), y con “*una orientación jurídica en la cual el Derecho sea algo valioso*” (dimensión dikelógica). A continuación, el Dr. Luis María Palma realizó un “*Relato sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho Internacional*”, durante el cual abordó la relación entre el Derecho Internacional Privado y el Análisis Económico del Derecho. El Dr. Palma concluyó sobre la poca utilidad de un Derecho unificado, dentro de lo cual resaltó la importación de las normas de conflicto que aseguran el respeto de las diferencias entre derechos nacionales en la medida. También señaló los aspectos positivos de la competencia entre sistemas legales, del empoderamiento de la autonomía de los particulares a la hora de crear normas de conflicto y de la observancia por parte de los tribunales de prácticas que aseguren la predictibilidad y seguridad jurídica. Luego, el Dr. Alfredo Mario Soto expuso un “*Relato sobre Integrativismo e*

1 Puede verse la grabación del primer día de las Jornadas sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho en <https://youtu.be/tyrb6r8XvTg>

Interdisciplina en el Derecho de la Integración”. Realizando la declinación trialista de la rama a través de las dimensiones sociológica, normológica y dikelógica, señaló la importancia de partir en el Derecho de la Integración de la realidad (política, económica, geográfica, etc.), de la historia, de lo que quiere la comunidad, de los consensos acerca de los principios de justicia, etc. También refirió a las especificidades materiales, espaciales, temporales y personales. En este último sentido, remarcó la importancia de realizar un Derecho de la Integración para las personas para la realización plena de cada una de ellas. A continuación, la Dra. Marianela Fernández Oliva expuso un “*Relato sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho Privado I*”, construido alrededor del tratamiento de la salud mental. La Dra. Fernández Oliva repasó, utilizando como marco metodológico la teoría trialista del mundo jurídico, el tratamiento de la salud mental dentro del Derecho Privado a lo largo de la historia, valiéndose en el último tiempo en gran medida de la interdisciplina para conocer el verdadero funcionamiento de la mente humana. Posteriormente, el Dr. Carlos Hernández realizó un “*Relato sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho Privado II (Derecho del Consumidor)*”. Allí, identificó al Derecho del Consumidor como un área de convergencia entre la clásica división del Derecho Público y Privado, además de la necesidad de explicarse en el dialogo con nuevas ramas como el Derecho de la Salud, de la Integración o Ambiental. De esto, concluyó, deriva que la agenda actual del Derecho del Consumidor esté fuertemente entrelazada con los temas de actualidad en Derechos Humanos. A su término, el Dr. Matías Mascitti abordó un “*Relato sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho del Trabajo*”, realizando un recorrido por la nacimiento y evolución de los sindicatos de trabajadores. A través de la teoría trialista del mundo jurídico, señaló que una de las misiones de los sindicatos consiste en bregar por la adjudicación de quehaceres a sus afiliados, cuyo determinador común es la creación por oposición a la rutina, procurando, así, el fin humanista del principio supremo de justicia. A continuación, el Sr. Diego Mendy realizó una “*Disertación sobre Integrativismo e Interdisciplina en la Estrategia Jurídica*”, en donde repasó la importancia de un pensamiento jurídico complejo, como es el caso de la teoría integrativista tridimensional trialista, para el cabal aprovechamiento

de la estrategia jurídica. Remarcó el destacado rol de la interdisciplina para poder analizar las diferentes variables estratégicas. Además, señaló el valor del desarrollo de una estrategia del estudiante, tanto en su transitar académico como en el desempeño profesional. Posteriormente, el Dr. Eduardo Lapenta expuso con el título “*Notas sobre el reforzamiento judicial de la desigualdad*”. En su intervención el Dr. Lapenta repasó las principales disposiciones dentro del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires y en los procesos en general que fomentan las desigualdades en el acceso a justicia, utilizando como principal variable los límites económicos. Finalmente, el Dr. Germán Gerbaudo realizó una “*Disertación sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho Concursal*”, que cerró el primer día de las Jornadas. Durante su exposición, el Dr. Gerbaudo desarrolló un repaso de la historia y estructura del Derecho Concursal, junto a una declinación trialista de la rama y una reflexión sobre las nuevas tendencias en la materia, vinculadas a la humanización de los principios clásicos del Derecho Patrimonial.

El segundo día² comenzó con el “*Relato sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho de la Salud*” a cargo de la Dra. Marisa Aizenberg. En la misma, resaltó que la salud constituye desde siempre una realidad que involucra una construcción junto a factores económicos, sociales, históricos, filosóficos, culturales, etc. Señaló que el imperio del modelo biológico, con predominio las ciencias naturales, se ha visto aminorado con la llegada de las ciencias sociales. Además, indicó que las nuevas tendencias dentro del Derecho de la Salud están orientadas a las problemáticas actuales de salud digital. Luego, la Dra. María Isolina Dabóve realizó un “*Relato sobre sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho de la Vejez*”, donde realizó un repaso histórico por el camino interdisciplinario hasta la gerontología, que juega un papel tan importante como horizonte del Derecho de la Vejez. También remarcó que la teoría trialista del mundo jurídico permite obtener un marco más satisfactorio para el desarrollo acabado de la rama. A continuación, el Dr. Juan José Bentolila estuvo encargado del “*Relato sobre*

2 Puede verse la grabación del segundo día de las Jornadas sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho puede verse en https://youtu.be/EvqJQPJH_t0

sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho de la Alta Tecnología". El Dr. Bentolila mostró como se están acelerando los avances tecnológicos en los últimos años, lo que provoca mayores distancias entre las generaciones. Además, planteó la posibilidad de que el Derecho brinde protección jurídica a más sujetos, como podrían ser los otros seres vivos o robots. Todo esto solo puede lograrse ordenadamente con un planteo jurídico que permita el diálogo con otras disciplinas, evitando aislar el Derecho. A su término, los Abogs. Damián Dellaqueva y Diego Tolosa realizaron de forma conjunta un "Relato sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho del Arte". En primer término, el Abog. Dellaqueva reflexionó sobre la contribución del integrativismo en el Arte para esclarecer las relaciones entre las dimensiones de la teoría trialista. Por su parte, el Abog. Tolosa señaló con la visión integrativista del Derecho, en relación con las obras de artes en espacios públicos, permite observar, conocer e incorporar el lenguaje propio del artista, y viceversa. Posteriormente, el Dr. Mariano Morelli expuso con el título "Relato sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho de la Educación". Indicó que el Derecho suele ser relegado dentro de las ciencias de la educación, mientras realizaba un repaso por las diferentes doctrinas educativas comparadas. Concluyó sobre la necesidad un planteo integrativista que permita armonizar las miradas habituales sobre la rama, que actualmente tienden a ser simplificadoras, desconectadas y escasamente multidisciplinarias. Luego, el Dr. Fernando Ronchetti expuso con una "Disertación sobre Integrativismo e Interdisciplina en la Educación Jurídica", donde realizó un repaso histórico por los comienzos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, destacando el papel del Dr. Eduardo Lapenta y el Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani. A continuación, la Dra. Adriana Krasnow realizó un "Relato sobre Integrativismo e Interdisciplina en Investigación Científica", donde comenzó repasando los problemas iniciales de la investigación para luego avanzar hacia el desarrollo de la metodología jurídica trialista, que implica necesariamente la integración de la realidad social, la norma y los valores para derivar en una complejidad pura. También destacó el valioso aporte de la interdisciplina, como horizontes del Derecho que permiten enriquecer el enfoque jurídico. Posteriormente, el Abog. Juan

Ignacio Chia disertó sobre “*Integrativismo e Interdisciplina en el régimen de los museos / de lo museable*”. Inició con un relato sobre la evolución histórica de los museos y de los objetos museables, junto a una síntesis de las principales teorías sobre ellos. Destacó la importancia de adoptar un marco teórico que permita reconocer la tridimensionalidad de todos los fenómenos culturales, y también que posibilite reconocer al arte como una manifestación de lo jurídico. El segundo día tuvo como cierre la exposición del Dr. Pablo Banchio titulada “*Relato sobre Integrativismo e Interdisciplina en compliance*” donde brindó un repaso por los principales conceptos dentro del compliance y delimitó sus horizontes interdisciplinarios más destacados, como es el caso de la Ética. Remarcó las ventajas que tiene la perspectiva integrativista para la comprensión de los temas del régimen de compliance.

El tercer y último día³ de las Jornadas comenzó con la exposición de la Abog. Erika Nawojczyk, “*Relato sobre Integrativismo e Interdisciplina en la Ética de la Abogacía*”. Estableció tres componentes dentro de la Ética jurídica: a) estudio del *Ethos* (dimensión sociológica); b) análisis de las normas éticas (dimensión normológica); c) estudio valorativo de dichas conductas y normas (dimensión dikelógica), mientras llamó a la reflexión sobre el rol del Derecho y de los abogados al servicio de la plenitud de la vida humana. Luego, la Dra. Claudia Patricia Salcedo Torres realizó un “*Relato sobre Integrativismo e Interdisciplina en el origen de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en el Derecho Romano*”. La Dra. Salcedo Torres repasó la evolución histórica de los métodos alternativos de solución de conflictos dentro de la Antigua Roma, utilizando como marco teórico la teoría trialista del mundo jurídico. A su término, la Abog. Julieta Trivisonno expuso en una “*Disertación sobre Integrativismo e Interdisciplina en el impacto de la tecnología en el Derecho Privado*”, donde resumió los principales desafíos que deben abordar las diferentes ramas dentro del Derecho Privado con la llegada de nuevas tecnologías como la inteligencia artificial, *big data*, etc. Concluyó que la respuesta jurídica a este fenómeno debe atender siempre

3 Puede verse la grabación del tercer día de las Jornadas sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho puede verse en <https://youtu.be/33NTCRgqh2c>

a un horizonte humanista, valiéndose de la interdisciplina para enriquecer la captación del Derecho. A continuación, la Abog. Fernanda Fernández realizó una “*Disertación sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho Tributario*” donde brindó una revisión histórica del Derecho Tributario, relacionando la rama con otras especificidades materiales. Este es el caso del Derecho de la Integración, donde se analizaron los problemas comunes de la integración tributaria. Luego, la Dra. Lucía Lapenta expuso una “*Disertación sobre aportes para pensar la pandemia desde el integrativismo*”, donde comenzó planteando la posibilidad de pensar la pandemia como una resignificación del cosmos, como un elemento integrador del elemento humano y la naturaleza. Concluyó que el riesgo ante la pandemia sigue siendo el de simplificar la complejidad de la trama jurídica. Posteriormente, la Abog. Patricia Alvarenga intervino con una “*Disertación sobre Integrativismo e Interdisciplina en la mediación*”, en donde realizó un análisis de la mediación, como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, bajo el marco teórico de la teoría integrativista tridimensional trialista. Señaló que el objetivo último de la mediación es contribuir incasablemente a la paz social. Luego, el Dr. Juan Pablo Cifré realizó un “*Relato sobre Integrativismo e Interdisciplina en el Derecho Procesal*”. Comenzó señalando que la respuesta jurídica tradicional, particularmente durante el siglo XX, fue meramente normológica, fraccionada al espacio lógico sin base fáctica u orientación. Consideró que la teoría trialista permite corregir este desequilibrio de la forma más satisfactoria. A continuación, el Dr. Alejandro Robledo Rodríguez realizó una exposición titulada “*Integrativismo Trialista y Dinámicas Constitucionales*”. En ella, el Dr. Robledo Rodríguez comenzó abordando la obra de Werner Goldschmidt a través de la vida del creador de la teoría trialista, para luego aplicar la teoría trialista al proceso de reforma constitucional de la República de Chile. La última exposición del día estuvo a cargo de la Dra. Mariana Isern, quien disertó “sobre Integrativismo e Interdisciplina en la Elaboración de Tesis Doctorales”. Allí, la Dra. Isern realizó un análisis de la integración interna y externa del Derecho, mientras clasificó los diferentes grados de datos que son utilizadas para la elaboración de Tesis Doctorales: meso, micro y macro datos. También señaló que la gran cantidad de datos disponibles provoca

que este sea el momento para las interpretaciones jurídicos. Finalmente, tuvo lugar el espacio para comunicaciones, donde expuso el Dr. Juan Ignacio Prola con un trabajo titulado “*Música y estrategia jurídica*” en el cual identificó las profundas relaciones entre el arte musical y el mundo jurídico. El cierre de las Jornadas estuvo a cargo del Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani.

EPÍLOGO Y PRÓLOGO

UN EPÍLOGO Y PRÓLOGO DE 2020 A LA HISTORIA DE LA FILOSOFÍA Y LA TEORÍA GENERAL DEL DERECHO

(Aportes a la Estrategia vital y jurídica) (*)

*A Erika Nawojczyk y
Juan Pablo Cifre,
con muy alta estima
intelectual y personal.*

*No se trata de limitar
el Cosmos
a nuestras dimensiones
sino de integrarnos
en el Cosmos.*

I. La cuestión principal

El reconocimiento de nuestro puesto en el Cosmos: de la Cosmogonía a la Cosmología

1. En el curso complejo de la *temporalidad* con sus momentos de pasado, presente y futuro/porvenir, son posibles planteos de *retrospección*, *inspección* y *prospección*.¹ Los tres sentidos son difíciles, pero el prospectivo lo es más.²

(*) *En el recuerdo del centésimo segundo aniversario de la Filosofía del Derecho de Hegel (Prefacio, Berlín, 25 de junio de 1820) y en homenaje al 250 aniversario del nacimiento de su autor* (HEGEL, Guillermo Federico, *Filosofía del Derecho*, prólogo de Carlos Marx (*Introducción para la crítica de la “Filosofía del Derecho” de Hegel*), traducciones Francisco Messineo – Angélica Mendoza de Montero, 3^a. ed., Bs. As., Claridad, 1944, año 2020).

1 Se puede *ampliar* en nuestros *Estudios de Historia del Derecho*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000. Es posible c. también nuestras *Lecciones Historia de la Filosofía del Derecho*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1991/4.

2 La prospectiva se desarrolla en las categorías sumamente complejas posibilidad, causalidad y finalidad “objetiva” de los acontecimientos.

De cierto modo, son posibles *epílogos*³, *logos* de actualidad y *prólogos*⁴ reescritos permanentemente. Más allá de las voluntades de sus autores los tres enfoques se implican en una complejidad; en nuestro caso, todo epílogo es un prólogo y todo prólogo es un epílogo.⁵

En el debate que incluye a hegelianos y marxistas acerca del papel de la lechuza de Minerva o el gallo galo, todos tienen parte de razón.⁶ Si se levanta vuelo al atardecer, se anuncia un sentido para el amanecer; cuando se canta al amanecer se anuncia un sentido para el atardecer. De cierto modo, se trata de un “diálogo” de intertemporalidad: la temporalidad es siempre de alguna manera intertemporalidad.

Se puede afirmar que cada momento es *por* y *para* los demás. Esta trama hace que resulte esclarecedor escribir *epílogos/prólogos* a la Historia, en este caso, con referencia al extraordinario año 2020.

3 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, *epílogo*, “Del lat. *epilōgus*, y este del gr. ἐπίλογος *epílogos*. 1. m. Recapitulación de lo dicho en un discurso o en otra composición literaria. 2. m. Última parte de una obra, en la que se refieren hechos posteriores a los recogidos en ella o reflexiones relacionadas con su tema central. . . .”, <https://dle.rae.es/ep%C3%ADlogo>, 1-12-2020.

4 REAL ACADEMIA, *op. cit.*, *prólogo*, “Del gr. πρόλογος *prólogos*. 1. m. Texto preliminar de un libro, escrito por el autor o por otra persona, que sirve de introducción a su lectura. 2. m. Aquello que sirve como de exordio o principio para ejecutar una cosa. 3. m. Primera parte de una obra, en la que se refieren hechos anteriores a los recogidos en ella o reflexiones relacionadas con su tema central. 4. m. Discurso que en el teatro griego y latino, y también en el moderno, precede al poema dramático.”, <https://dle.rae.es/pr%C3%BDlogo>, 1-12-2020. Sobre prólogos y epílogos como paratextos v. por ej. *Lengua y literatura escuela sec*, <https://lengua-y-literatura-escuela-sec.webnode.com.ar/paratexto/>, 1-12-2020; FERRARI, Marta Beatriz, “Hacia una teoría del prólogo: a propósito de Miguel de Unamuno”, *El taco en la brea*, año 5, n°7, 2018, págs. 22/33 Santa Fe, Argentina, UNL. DOI: <https://doi.org/10.14409/tb.v0i7.7352>, 17-12-2020, <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/ElTacoenlaBrea/article/view/7352/10565>, 17-12-2020.

5 Aunque los epílogos suelen predominar en las obras literarias, son viables en cualquier exposición.

6 HEGEL, *op. cit.*, “. . . el búho de Minerva inicia su vuelo al caer del crepúsculo.”, prefacio, pág. 36; v. la «lechuza de Minerva» frente al supuesto «búho de Minerva», lechuza, <http://www.lechuza.org/zoo/buhono.htm>, 13-12-2020. Marx se refería al canto del gallo galo (“Prólogo” a la *Filosofía del Derecho* de Hegel cit., pág. 22). En relación con el tema se puede v. D'AURIA, Aníbal, “Luces y sobras de la adulterez. Genealogía de la crítica y crítica de la genealogía”, en *Critica Jurídica*, N° 33, Enero/Junio de 2012, págs. 19/69.

Tomar conciencia de la *circunstancia*⁷ puede aportar a la elaboración y realización permanentes de la *estrategia* en la vida en general y en el Derecho en particular.⁸ Hay que poner especial cuidado en resolver qué es lo que se ha de conservar e innovar. Procuramos presentar un epílogo y prólogo del año 2020 con utilidad estratégica.

2. Parece más fácil *explicar cómo ocurren* los acontecimientos que *anunciar lo que ocurrirá*. Consideramos, por ejemplo, que la explicación materialista de la historia tiene aptitudes explicativas de gran valor incluso en la actualidad, pero su capacidad predictiva final no resulta acertada. Por ejemplo: entre las explicaciones de la Revolución Francesa tiene destacada capacidad esclarecedora la consideración de las tensiones entre infraestructura y superestructura y el mejoramiento actual de la condición de la mujer se explica mejor cuando se tiene en cuenta su igualdad con el varón ante las fuerzas de producción. En cambio, el anuncio de un mundo de abundancia final, que viabilice el comunismo y el anarquismo es, al menos hasta el presente, notoriamente desacertado. Parecería, por el contrario, que los avances tecnológicos, v. gr. en cuanto a genética humana, están posibilitando una selectividad que amenaza con la quiebra misma de la especie y un enorme

7 REAL ACADEMIA, *op. cit.*, *circunstancia*, “Del lat. *circumstantia*. 1. f. Accidente de tiempo, lugar, modo, etc., que está unido a la sustancia de algún hecho o dicho. 2. f. Calidad o requisito. 3. f. Conjunto de lo que está en torno a alguien; el mundo en cuanto mundo de alguien. ...”, <https://dle.rae.es/circunstancia>, 18-12-2020.

8 Es posible *ampliar* en nuestro trabajo “Aportes para una Teoría General de la Estrategia”, en *Méritos y merecimientos*, Rosario, FderEdita, 2020, págs. 225/256, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org/>, 12-12-2020. La estrategia, como *ordenación de medios a fines*, es un despliegue inherente a la vida humana que comenzó a teorizarse en el espacio bélico pero tiene también un importante despliegue en el campo de la *paz*. No solo ordena repartos autoritarios, sino repartos *autónomos*; no solo se vale del engaño sino de la verdad. V. no obstante TUBAU, Daniel, *Napoleón Bonaparte contra el maestro Sun*, 16 de junio de 2019, <https://wordpress.danieltubau.com/napoleon-bonaparte-contra-el-maestro-sun/>, 14-12-2020; *El arte del engaño. Los grandes libros de la estrategia china*, Barcelona, Ariel, 2018, también Presentación del libro “El arte del engaño”, Fundació Institut Confuci de Barcelona, <https://www.youtube.com/watch?v=656N5-YJP78>, 14-12-2020.

avance del poder de los “más evolucionados”. Todo epílogo/prólogo debe poner especial cuidado en estas dificultades. Si es difícil comprender lo sucedido en 2019 y 2020 es mucho más difícil la prospectiva de 2021.⁹

3. Para asumir una parte, necesariamente muy limitada, de la complejidad cósmica de 2020 nos referimos a la cuestión *principal y permanente*, de nuestro puesto en el Cosmos y a las cuestiones *complementarias* de actualidad general de la materia, el espacio, el tiempo y las personas y de alcance especial de la juridicidad.

Diversas obras referidas al “puesto del hombre en el Cosmos” gozan de merecido prestigio.¹⁰ Aquí no deseamos pronunciarnos sobre lo que el hombre “es” en el Cosmos, *construimos*¹¹ su valoración como parte destacada de la vida¹², despliegue cósmico hasta ahora excepcional al que asignamos muy particular valor. Mucho de lo que pensamos está en la preposición “en”.

No desatendemos las diferencias de la vida y de lo humano, pero las *integraremos* en la *complejidad pura del Universo*. Nuestra humanidad no es caracterizada por la capacidad de decir “no”, que es un momento de su evolución,

9 Es posible ampliar en nuestro libro *La conjectura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/961>, 17-12-2020.

10 V. por ej. SCHELER, Max, *El puesto del hombre en el cosmos*, trad. Miguel Oliva Rioboó, Madrid, Escolar y Mayo, Madrid, 2017.

11 En relación con la construcción cabe c. por ej. GUIBOURG, Ricardo A., *La construcción del pensamiento*, Bs. As., Colihue, 2004.

12 Con referencia a la compleja pero *imprescindible* noción de vida v. por ej. FERRATER MORA, José, *Diccionario de Filosofía, vida*, 5^a. ed., Bs. As, Sudamericana, t. II, págs. 902/906. En la tradición del pensamiento de la vida ocupan lugares relevantes Schopenhauer, Dilthey, Nietzsche, Simmel, Bergson y Ortega y Gasset. C. v. gr. DILTHEY, Wilhelm, “Introducción a las ciencias del espíritu”, en *Obras de Wilhelm Dilthey*, trad. Eugenio Imaz, I, 2^a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1949; PRZYLEBSKI, Andrzej, “Dilthey y el giro antropológico de la filosofía”, en *Contrastes. Revista Internacional de Filosofía*, vol. XIX, N°2, 2014, págs. 289/299, uma, <https://revistas.uma.es/index.php/contrastes/issue/view/76>, 18-18-2020. V. asimismo por ej. *Significado de Vida, Significados*, <https://www.significados.com/vida/>, 18-12-2020; Biology, *Encyclopediacom*, <https://www.encyclopedia.com/science-and-technology/biology-and-genetics/biology-general/biology>, 18.12.2020.

sino por el final “sí”. Es necesario superar el “sí” ingenuo de otras culturas y el “no” de Occidente en la síntesis de un “sí” enriquecido por el “no”.¹³

4. En 2020 tenemos claridad acerca de nuestra muy relevante ubicación cósmica, específicamente *cosmológica*, merecedora de un importante planteo de *Filosofía de la Historia*.

Sin desconocer los abusos en que suelecurrir la Filosofía de la Historia, como los que —junto a importantes aciertos— presentó a veces Hegel¹⁴, creemos interesante construir una *dialéctica* del transcurso de la temporalidad en un proceso de *tesis, antítesis y síntesis*. Una construcción racional, como en este caso la dialéctica, genera siempre el riesgo de aprisionarnos

13 Siempre importa tener en cuenta GOLDSCHMIDT, Werner, “El filósofo y el profeta”, en *Justicia y verdad*, Bs. As., La Ley, 1978, págs. 122/123 (editado inicialmente en Sarmiento, Sociedad Sarmiento de Tucumán, núm. 8, octubre de 1950). En esas dos páginas, publicadas inicialmente en 1950 y reeditadas en 1978, pocos años antes de su muerte, está a nuestro parecer (afirmado en largos años de diálogo en tarea académica en común) *el legado intelectual principal del maestro germano-hispano-argentino*.

14 HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich, *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal*, trad. José Gaos, 2^a. ed., en Alianza Universidad, Madrid, Alianza, 1982 (pese al gran valor de la obra por su profundidad y apertura a lo complejo, algunas expresiones nos parecen producto de caprichos ideológicos insostenibles: “El Estado es, por tanto, el objeto inmediato de la historia universal.”, pág. 103, “El gran descubrimiento histórico, grande como el de un nuevo mundo, ha sido el que tuvo lugar hace veintitantos años, sobre la lengua sánscrita y sobre la relación de las lenguas europeas con el sánscrito.”, pág. 136; “...en el aspecto botánico y zoológico, la zona septentrional es la más importante; encuéntranse en ella la mayor parte de las especies animales y vegetales. En cambio, en el Sur, donde la tierra se escinde en partes puntiagudas, individualizan más las formas naturales.” (serían “partes puntiagudas” América, Asia, África), pág. 164; “Cuenta un inglés que en el amplio círculo de sus conocidos ha tropezado frecuentemente con negros que eran hábiles obreros y también religiosos, médicos, etc. ...En cambio, de entre los indígenas –todos libres- solo encontró uno que tuviera voluntad de estudiar y que se hizo sacerdote; pero pronto murió por abuso de la bebida.”, pág. 172; ...”El designio fue mostrar que la historia universal entera no es sino la realización del espíritu y por ende la evolución del concepto de la libertad, y que el Estado es la realización temporal de la libertad.”, pág. 700; ...). V. asimismo HEGEL, *Filosofía ... cit.* Guillermo Federico, *Filosofía del Derecho*, prólogo de Carlos Marx, trad. Francisco Messineo – Angélica Mendoza de Montero, 3^a. ed., Bs. As., Claridad, 1944.

y limitar nuestras posibilidades de referencia al resto del mundo, pero el empleo prudente del método dialéctico puede ser esclarecedor.

La *Cosmogonía presocrática* como *tesis* produjo la *antítesis antropocéntrica* dominante a partir de Sócrates¹⁵, y hoy la ciencia, de manera destacada la *Astronomía*, engendra la necesidad de una *síntesis Cosmológica*.¹⁶

5. La *Cosmogonía* es la narración mítica que pretende dar respuesta al orden del Universo y de la humanidad.¹⁷ Por ejemplo: hay versiones cosmológicas en las culturas griega y judeocristiana, en la griega el orden se va imponiendo por lucha entre los dioses, en la judeocristiana por el poder de la “Palabra” de Dios.¹⁸ Con el tiempo, especialmente en la actualidad, se ha

15 La posición antropocéntrica tiene una de sus más rotundas expresiones en el positivismo comtiano “De modo que en el fondo, sólo se debe concebir una sola ciencia, la ciencia humana, o más exactamente social, que tiene como principio y a la vez como fin nuestra existencia, y en la que se funden naturalmente el estudio racional del mundo exterior, en el doble aspecto de elemento necesario y de preámbulo fundamental, igualmente indispensable en cuanto al método y en cuanto a la doctrina ...” (COMTE, Augusto, *Discurso sobre el espíritu positivo*, trad. Consuelo Bergés, 5^a. ed., en BIF, Buenos Aires, Aguilar, 1965, pág. 69).

16 Se puede ampliar en nuestro libro *El Derecho, la vida humana, la genética y el Cosmos*, Rosario, FderEdita, 2020, Centro de Investigaciones ... cit., <http://www.centrodefilosofia.org/>, 12-12-2020.

En relación con la relevancia de los estudios astronómicos v. por ej. COMTE, *op. cit.*, págs. 174/177.

17 *Cosmogonía*, Wikipedia, es.wikipedia.org/wiki/Cosmogonía, 9-12-2020.
En cuanto a los filósofos presocráticos v. por ej. DIELS, Hermann – KRANZ, Walther, *Die Fragmente der Vorsokratiker*, 4^a. ed., t. 3, Berlín, Weidmannsche, 1922, <https://archive.org/details/diefragmentederv03dieluoft/page/n5/mode/2up>, 11-12-2020; cabe c. asimismo 2^a. ed., t. 1, Hermann Diels, Berlín Weidmannsche, 1906/1910, [http://remacle.org/bloodwolf/philosophes/thales/table.htm](https://remacle.org/bloodwolf/philosophes/thales/table.htm), 11-12-2020; 4^a. ed., t. 2, <https://archive.org/details/diefragmentederv02dieluoft>, 11-12-2020, t. 3, <https://archive.org/details/diefragmentederv03dieluoft/page/n5/mode/2up>, 11-12-2020. Acerca de diversas cosmogonías desde el punto de vista religioso c. v. gr. KÖNIG, Franz Dr. (dir.), *Cristo y las Religiones de la Tierra*, trad. Ramón Valdés del Toro, 2^a. ed., Madrid, La Editorial Católica, 1970.

18 Se afirma respecto del avance filosófico que “Es indudable que, sea el que se quiera el valor de las especulaciones orientales anteriores, el inquieto genio griego hizo avanzar la Filosofía en un par de siglos escasos mucho más de lo que en miles de años habían conseguido todos los pueblos orientales juntos.” (FRAILE, Guillermo, O. P., *Historia*

pasado a la *Cosmología*, doctrina general acerca del mundo con despliegues más científicos, íntimamente ligados a la Astronomía, la Física teórica y la matemática.¹⁹ Hoy vivimos la imperiosa necesidad de superar lo que fue Cosmogonía en la Cosmología.

6. En el mundo presocrático la indagación acerca del sentido universal de las cosas se dirigía sobre todo a la *naturaleza*, no hacia el mundo humano.²⁰ Sin embargo, a menudo la referencia al mundo natural solía transponerle *nocições del mundo jurídico*. Según Heráclito, por ejemplo, si el sol se saliera de su curso intervendrían las Erinias, “ministros” de Diké.²¹

Se afirma que, dado que en el mundo presocrático no se alcanzaron categorías necesarias para el cometido filosófico orientado a la naturaleza,

de la Filosofía. cuarta edición corregida y actualizada por URDÁNOZ, Teófilo, O. P., t. I., Madrid, La Editorial Católica, 1976, pág. 117). En cuanto a cosmogonías de los pueblos antiguos, India, Egipto, Caldea y también en Hesíodo, Helánico y Homero c. por ej. FRAILE - URDÁNOZ, *op. cit.*, t. I, pág. 141. En Hesíodo (*Teogonía, Trabajos y Días*) el origen primario de todas las cosas es el Caos, o el abismo insondable, al que sigue la Tierra (Gaia), redonda ... y después el Tártaro, que está en las profundidades de la Tierra (FRAILE - URDÁNOZ, *op. cit.*, t. I, pág. 127). Hubo varias cosmogonías órficas (FRAILE - URDÁNOZ, t. I, pág. 127/9).

- 19 FERRATER MORA, José, *op. cit.*, t. I, 1965, págs. 363/364; *Cosmología*, Wikipedia, es.wikipedia.org/wiki/Cosmología#~;text=La%20palabra%20«cosmología»%20fue%20utilizada,el%20esoterismo%20y%la%20religion., 9-12-2020; WOLFIO, Christiano, *Cosmología Generalis: Methodo Scientifica Pertractata qva ad solidam, inprimis di Atque Nartvrae, cognitionem via sternitvr*, Fráncfort y Leipzig, Rengeriana, 1731, capricorn,bc.edu/siepm/DOCUMENTS/WOLF/Wolf_Cosmologia_Generalis.pdf, 9-12-2020; *Cosmología. Origen, evolución y destino del Universo*, Pedro J. Hernández, astronomia.net/cosmologia/, 9-12-2020. *Las actitudes de Hegel respecto de Christian Freiherr von Wolff no fueron favorables*, (v. Christian Wolff, Wikipedia, es.wikipedia.org/wiki/Christian_Wolff, 9-12-2020).
- 20 FASSÒ, Guido *Historia de la Filosofía del Derecho, Antigüedad y Edad Media*, t. 1, pág. 19, Internet Archive, archive.org/details/HistoriaDeLaFilosofiaDelDerecho1AntiguedadYEdadMediaGuidoFasso/page/n25/mode/2up, 9-12-2020. Diversas obras de los presocráticos se refieren a la “naturaleza”. V. no obstante HIRSCHBERGER. Johannes, *Historia de la Filosofía*, trad. Luis Martínez Gómez, S. I., 5^a. ed., Barcelona, Herder, 1973, págs. 42, 45 y 47.
- 21 FASSÒ, *op. cit.*, 1, pág. 22. Heráclito y Empédocles creen en un orden jurídico universal (FASSÒ, *op. cit.*, 1, pág. 23). En el ámbito religioso se suele afirmar que al fin del mundo habrá un Juicio Universal.

como expertos que eran en la vida social y política algunos presocráticos transfirieron esta experiencia a la consideración del Universo.²² Proyectaron así sobre los fenómenos naturales las ideas sociales de ley, orden, justicia cósmica, venganza y sanciones, a la manera del orden jurídico humano.²³ Pitágoras introdujo la justicia en su concepción general del Universo, con su orden y armonía racional.²⁴

La especulación griega se inició sobre el problema que hoy consideramos cosmológico, pero en esta cuestión iba implícito el sentido *ontológico*. Ser y ser físico fueron para los presocráticos conceptos equivalentes. Sin embargo, en su aspiración por lograr una representación del Universo, en lugar de atenerse a la experiencia, adoptaron un procedimiento preferentemente racional. En vez de observar, se dedicaron a *discurrir*, descuidando el testimonio de los sentidos, de los que muchos desconfiaron. Vale “exculparlos” destacando que carecían de los recursos técnicos del presente. Lo que hubiera debido ser Física se desenvolvió como Ontología, y el resultado es no sólo que el problema físico quedó sin resolver, sino que la lucha entre tantas teorías contradictorias contribuyó a crear el ambiente de escepticismo que promovió, finalmente, la crisis de la sofística y algunos creyeron observar en el propio Sócrates.²⁵

7. Ya al final del período presocrático, los *sofistas* diferenciaron lo justo por ley y por naturaleza.²⁶ Solo en esta fase, de la sofística, se convierte también en problema al mismo hombre.²⁷ A partir de *Sócrates* el predominio de la perspectiva antropocéntrica quedó claramente afirmado.

22 FASSÒ, *op. cit.*, 1, pág. 22. Los pensadores naturalistas anteriores a los sofistas proyectaron en el mundo físico la idea de orden racional que extrajeron de la experiencia jurídica y política (FASSÒ, *op. cit.*, t. I, pág. 26). Anaximandro, Heráclito y Parménides creían en una ley cósmica fija y fatal que a la manea de la justicia preside y regula todos los acontecimientos (FRAILE-URDÁNOZ, *op. cit.*, t. I, pág. 126).

23 FRAILE – URDÁNOZ, *op. cit.*, t. I, pág. 142.

24 FASSÒ, *op. cit.*, t. I, pág. 23.

25 FRAILE – URDÁNOZ, *op. cit.*, t. I, pág. 140

26 FASSÒ, *op. cit.*, págs. 31/32

27 HIRSCHBERGER, *op. cit.*, t. I, pág. 40.

No obstante la coincidencia en la referencia al hombre, los sofistas lo hicieron la medida de todas las cosas en tanto el maestro de la pregunta afirmó la universalidad de la verdad y del bien.²⁸

8. A nuestro parecer hoy es imprescindible una *síntesis* no radicalmente naturalista ni antropocentrista, de *comprensión de la humanidad en el Cosmos*. Ahora no se trata de la transposición de la ética jurídica o meramente humana al resto del Cosmos ni de un pasaje inverso de una ética no jurídica o no humana al Derecho y lo humano sino del desarrollo de la *eticidad cósmica integradora*.²⁹

En la actualidad la ciencia, sobre todo la Astronomía, nos permite dirigirnos al Cosmos a través de la *experiencia*, integrándola en la medida que sea necesario con la *razón*. Nos parece evidente que de cierto modo “conocemos” siempre por relativas “extrapolaciones” (v. gr. de lo humano a lo natural o a la inversa), pero con conciencia de esto y con el camino recorrido estamos en condiciones de evitar las simplificaciones del período cosmogónico sin quedarnos en las simplificaciones antropocéntricas.

No podemos sino partir de nosotros mismos, pero nosotros somos en el Cosmos.

9. En el proceso desde la remisión cósmica primaria a la referencia antropocéntrica la *justicia* representada por *Themis* fue sustituida por la mostrada por *Diké*. La primera es manifestación de una voluntad superior al hombre; la segunda es producto de la razón y de la experiencia humana. En *Diké* se afirma y predomina la idea racional de igualdad. Del mismo modo que *Themis* responde a la conciencia jurídica de una sociedad aristocrática, *Diké* lleva en su seno los gérmenes de la democracia.³⁰ Hoy es importante integrarlas con un sentido de *justicia humana en el Cosmos*.

28 FASSÒ, *op. cit.*, t. I, pág. 29.

29 Según nuestra construcción, se trata en gran medida de un antropocentrismo cósmico, de la realización de nuestra dignidad excepcional y la pertinente responsabilidad por ser parte consciente del Cosmos.

30 FASSÒ, *op. cit.*, t. 1, pág. 20.

Quizás el desafío más pleno con que nos encontramos en este final de 2020 sea la integración consciente en el Cosmos.

II. Las cuestiones complementarias

1) Los despliegues generales de la materia, el espacio, el tiempo y las personas

10. La referencia al Universo en 2020 exige enfoques específicos respecto de la materia, el espacio, el tiempo y las personas.

a) La materia

11. En cuanto a la materia, hay cambios hasta no hace mucho imprevisibles. Uno de ellos está en la relación entre lo *natural* y lo *hecho por los humanos*, de cierto modo lo construido. Durante milenarios construimos en base a la naturaleza; en los últimos tiempos venimos sustituyendo a la naturaleza de modo sorprendente. Nos alejamos de la fabricación y nos afirmamos acercándonos a la creación, pero a su vez esta tarea nos abarca a nosotros mismos y, de cierto modo, al hacernos nos negamos.³¹

Las técnicas *genéticas* son una expresión clara de cambios que nos aproximan a la creación. El otorgamiento del Premio Nobel de Química a investigadoras en genética humana, en particular en la técnica CRISPR³², destaca la situación. A través de la genética se va concretando el sueño de

31 MANZO, Silvia, “Francis Bacon: la ciencia entre la historia del hombre y la historia de la naturaleza”, en *Cronos*, 7, 2, 2004, págs. 277/346, Memoria Académica, http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.10031/pr.10031.pdf, 17-12-2020.

32 MARRAFINI, Luciano, Revolución CRISPR: ¿curarnos o mejorar nuestro genes?, TEDxRiodelaPlata <https://www.youtube.com/watch?v=sRbvKww9CRk>, 14-12-2020; Premios Nobel 2020 El Premio Nobel de Química distinguió a dos científicas por el desarrollo de las tijeras moleculares que permiten editar el genoma, Conicet, <https://www.conicet.gov.ar/el-premio-nobel-de-quimica-distinguió-a-dos-científicas-por-el-desarrollo-de-las-tijeras-genéticas-que-permiten-editar-el-genoma/>, 14-12-2020.

la generación de seres superiores, cruza de humanos con otros de carácter genéricamente divino.³³ Se afirma que la ciencia se encamina a la producción de vida en laboratorios.³⁴

La *salud mental*, que durante cierto tiempo fue natural o sobrenatural, hoy es terreno donde avanzan las neurociencias. La *inteligencia artificial* es para algunos una opción a fin de superar las falencias materiales de nuestra especie; para otros es la “heredera” que ha de sustituirnos. ¿Será el camino a recorrer desde hombres con inteligencia creciente a inteligencia sin hombres?

La *información*, multiplicada con alcances antes casi inimaginables, nos informa y nos desinforma; nos libera, pero el big data nos esclaviza. Tal vez quienes poseen este caudal de información saben de nosotros más que nosotros mismos y saber es poder.³⁵ La *comunicación* nos comunica y nos incomunica.

Las nociones de partículas y *antipartículas* y materia y *antimateria* continúan su desafío. Creímos que el mundo era materia y ahora pensamos también en la antimateria como un aporte revolucionario.

Con la *ciencia* nos fuimos haciendo más “libres” y la ciencia nos penetra hasta en nuestros genes y nuestro cerebro y nos puede dominar. Decía Bacon que la ciencia del hombre es la medida de su potencia; tal vez haya riesgo de que también lo sea de su impotencia.³⁶ Fabricamos máquinas para ser más

33 Se puede *ampliar* en nuestra *Presentación* de la Reunión Abierta del Área de Filosofía del Derecho de la Alta Tecnología del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario realizada el 17 de noviembre de 2010, Centro de Investigaciones ... cit., <http://www.centrodefilosofia.org/DerechoAltTec.htm>, 17-12-2020.

34 ANSEDE, Manuel, “La vida se acerca a la creación de la vida en el laboratorio”, en *El País*, 11 de julio de 2019, https://elpais.com/elpais/2019/07/10/ciencia/1562777983_668205.html, 12-12-2020.

35 De cierto modo el sueño del Panóptico hecho realidad. V. DÁVILA, Beatriz, “Bentham revisitado; la legislación y el problema foucaultiano de la gubernamentalidad liberal”, en *V Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, Asociación Latinoamericana de Ciencia Política*, Buenos Aires, 2010, Acta Académica, <http://www.academica.org/000-036/866>; McMULLAN, Thomas, “The power of privacy Technology , What does the panopticon mean in the age of digital surveillance?”, en *vvvvvvv The Guardian*, 23 de Julio de 2015, <https://www.theguardian.com/technology/2015/jul/23/panopticon-digital-surveillance-jeremy-bentham>, 12-12-2020.

36 V. BACON, *Novum organum*, trad. Cristóbal Litrán, Madrid, SARPE, 1984, pág. 33.

libres y las máquinas tienden a dominarnos.³⁷ La vida suele hacerse *innecesaria*. Hemos recorrido un sendero que va desde el mundo mágico inicial al mundo de las ciencias naturales y hoy a la realidad virtual. ¿Estaremos en el camino del imperio de la inteligencia desencarnada?

La *economía* que desplegamos con absorbente magnitud nos brinda inmensos beneficios y nos mutila y unidimensionaliza.³⁸ Producimos riquezas casi inimaginables y cada vez hay más *pobres* que son más pobres, tal vez porque hay menos *ricos* que son más ricos.³⁹ En lugar de “ser” dueños de nuestras riquezas las “tenemos” y ellas nos poseen.⁴⁰ En algunos ámbitos hay despliegues paralizantes de *corrupción* y a veces ésta es invocada simplemente para asaltar el poder.⁴¹

Hemos creído que podíamos abusar de la *naturaleza* pero generamos un gran problema ecológico y hoy no somos capaces siquiera de asumir el desafío de una pandemia de efectos limitados como la del COVID-19.

Urge no quedar asfixiados por la radicalización humana o por lo “extrahumano”.

b) El espacio

12. En el *espacio*, la *globalización/marginación*, afectada en nuestros días por reacciones localistas motivadas por la pandemia por COVID-19, muestra las imperiosas necesidades de una perspectiva *universal* dotada de una *gobernanza mundial*, tal vez afín a una federación, que incorpore las

37 Cabe recordar GOETHE, “El aprendiz de brujo”, en *47 poemas*, sel. y trad. Adan Kovacsics, Madrid, Mondadori, 1998, págs. 30/34.

38 MARCUSE, Herbert, *El hombre unidimensional. Ensayo sobre la ideología de la sociedad industrial avanzada*, trad. Antonio Elorza, Barcelona, Seix Barral, 1969.

39 Cabe tener en cuenta por ej. CAPARRÓS, Martín, *El Hambre*, Bs. As., Planeta, 2014.

40 FROMM, Erich, ¿Tener o ser?, trad. Carlos Valdés, 3^a. reimp., México-Argentina, Fondo de Cultura Económica, 1981; MARCEL, Gabriel, *Ser y tener*, trad. Ana María Sánchez, Madrid, Caparrós, 2003.

41 Se puede ampliar en nuestro artículo “Filosofía de la corrupción”, en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, N°30, 2007, págs. 27/40, <http://www.centrodefilosofia.org/revistacentro30.htm>, 17-12-2020.

conquistas del Estado democrático y republicano de Derecho y los derechos humanos. La exigencia Kant se hace cada vez más fundada.⁴²

En la *internacionalidad* actual es relevante el interrogante acerca de los resultados que tendrán los protagonismos de los Estados Unidos de América, China y la Unión Europea. Para la Argentina son significativas en especial la cuestión federal, resuelta fácticamente con un fuerte unitarismo de referencia porteña y el Mercosur, afectado por una muy escasa voluntad política al respecto.

c) El tiempo

13. La creciente conciencia de la temporalidad, que tuvo uno de sus momentos iniciales culminantes en la referencia a la “era cristiana” (de la “salvación”), se encuentra hoy con una *aceleración* vertiginosa que lleva a muchos a ignorar el pasado, el futuro y el porvenir⁴³ en un permanente presente aparentemente a la deriva.

En la Edad Media (Edad de la Fe) se podía pensar en el futuro a cien o doscientos años con cierta transposición del presente; en nuestra era con este método de proyección no se puede pensar en los diez años próximos que vendrán. La aceleración ha restado valor al pasado y ha hecho sumamente difícil apreciar el futuro y todavía más el porvenir⁴⁴, de modo que el hombre actual se ve impulsado a vivir un permanente presente. El despliegue temporal es tan intenso que a veces se lo ignora con el nombre relativo indefinido de *postmodernidad*.

En general, pese a las diferencias culturales, los humanos somos diversamente “futurizos” y hoy estamos angustiantemente necesitados de pensar en milenios del porvenir, pero la tarea tiene gigantesca dificultad. Se ha dicho,

42 KANT, Immanuel, *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres. Crítica de la razón práctica. La paz perpetua*, rec., 3a. ed., México, Porrúa, 1977; RAVIOLI, Ana – ZABALZA, Guillermina, *Reflexiones sobre “La Paz Perpetua”*, Cartapacio, file:///C:/DOCUME~1/USUARIO/CONFIG~1/Temp/613-3183-1-PB.htm, 10-12-2020.

43 El futuro es lo que vendrá más cercano.

44 El tiempo lejano que vendrá.

no sin razón, que vivimos en una sociedad (en una edad) del riesgo⁴⁵, como lo muestra incluso la actual pandemia; a su vez estamos en *una era nueva del vértigo*.⁴⁶ Mucho más que una edad, una *era* —como la nueva que ahora vivimos— significa un cambio radicalizado. El año 2020 se integra en un tiempo transcurrido inmemorial, pero se proyecta también en un tiempo por venir casi inimaginable en duración y contenido.

Hasta la revolución actual del “presentismo” y el “actualismo”⁴⁷ se ha ido haciendo muy difícil ser anciano (¿provenir de antes?), pero hoy es también muy difícil ser joven. Una pandemia agrega algunos interrogantes para toda la humanidad, sobre al menos el futuro.

d) Las personas

14. En cuanto a las personas, el sendero que partió de la divinización de fuerzas naturales y alcanzó el despliegue de los derechos humanos atraviesa ahora la constitución de animales, plantas, accidentes geográficos y robots como *sujetos de derecho*.

Tal vez estemos en un camino de “fabricación” de seres humanos que sustituya la referencia tradicional al individuo por el *sistema* en que es producido. Quizás vamos en vías de ser piezas de un sistema y cada humano no sea ya un fin en sí sino un instrumento del conjunto. El fin que se reconoce en cada individuo se apoya en medida no descartable en el carácter “misterioso” de la persona, pero en cuanto seamos programados el misterio irá desapareciendo. No podemos precisar cuánto la genética nos influye siquiera en este momento, pero vale considerar que nuestra fabricación de lo humano tiende a esfumar la noción de individuo en que hemos ido pensando en los últimos milenios. Las individualidades son ahora menos fuertes, tal vez en correlación con cierto debilitamiento de su necesidad.

45 BECK, Ulrich, *La sociedad del riesgo*, trad. Jorge Navarro, Daniel Jiménez, Ma. Rosa Borrás, Barcelona, Paidós, 1998.

46 Cabe considerar por ej. DIACONÚ, Alina, “La sociedad del vértigo”, fuente *La Nación*, La Nave de la Comunicación, <http://nos-comunicamos.com.ar/node/4483>, 1-12-2020.

47 Presente es lo que está delante y se manifiesta, actual es lo se hace ahora.

Hemos avanzado siempre sobre los pilares de *méritos* por la conducta y *merecimientos* por la necesidad⁴⁸ apoyados en referencias personales, pero unos y otros se transformarán si el individuo se diluye. Una escandalosa mezcla de *envidía, resentimiento y soberbia* de especial intensidad lleva hoy a algunos calculadores (a menudo gobernantes) no solo a falsificar sino a negar la existencia misma del mérito. Tal vez ahora se hable menos que antes de la envidía, pero en profundidad ésta explica con frecuencia discursos referidos a ciertas reivindicaciones, fundadas o no.⁴⁹

La *crisis* del superyó lleva a la liberación de *eros*, quizás a la disolución en él y a cambios en roles inmemoriales, pero al fin el eros en esa condición casi no se diferencia de tánatos.⁵⁰ Tal vez haya que reconstruir con suma comprensión el superyó y quizás la responsabilidad vital cósmica sea un camino legítimo.

15. Los cuatro despliegues recién referidos están en crisis, a veces en condiciones de “estallar”: la materia se extiende a la *inmaterialidad*, el espacio y el tiempo se hacen a menudo “insignificantes” a través de la *virtualidad* e inmanejables en la *inmensidad* y las personas son *despersonalizadas* (disueltas).⁵¹

Vivimos en un mundo que, en gran medida por despliegue del sistema económico, *derriba las fronteras* materiales, espaciales, temporales y personales. El año 2020 es parte de una revolución en la *Antropología Filosófica* y en la *Filosofía* en general.

48 Se puede *ampliar* en nuestro libro *Méritos* ...cit.

49 Cabe recordar las discutibles posiciones de SCHOECK, Helmut, *La envidiad. Una teoría de la sociedad*, trad. Manuel E. Ferreyra y María de Kowendl, Bs. As., Club de Lectores, 1969 (La envidiad posibilita toda convivencia social, pág. 8; “La envidiad como categoría explicativa y hecho social, ha resultado cada vez más incómoda para los políticos sociales y para los críticos de la sociedad.”, pág. 17)

50 En cuanto al debate al respecto cabe recordar FROMM, Sigmund, *El malestar en la cultura*, trad. Luis López-Ballesteros, Madrid, Mariano Rodríguez González - Biblioteca Nueva, 1999; MARCUSE, Herbert, *Eros y civilización*, trad. Juan García Ponce, Barcelona, Ariel, ed. de 2010; *El concepto de Eros en Marcuse*, Wiki Filosofia, https://filosofia.fandom.com/es/wiki/EL_CONCEPTO_DE_EROS_EN_MARCUSE, 18-12-2020.

51 Con miras a consultar la difusión de nuevos enfoques de la ciencia v. por ej. BBC News Mundo, <https://www.bbc.com/mundo>, 12-12-2020.

La ciencia ha puesto en cuestión la *eticidad* tradicional, por ejemplo de la “familia humana” del relato bíblico, y urge construir una nueva. Según nuestro parecer, esa eticidad debería ser de la *responsabilidad cósmica por la vida*.

Tal vez la conciencia cósmica sería idónea para superar tensiones que *escinden las culturas* de diferentes países, como la Argentina, otros espacios iberoamericanos y hoy los Estados Unidos de América.⁵²

2) *La juridicidad de una nueva era*

a) *En general*

16. La *construcción* del objeto jurídico que elaboramos y proponemos es *tridimensional* socio-normo-axiológica y se concreta en la complejidad pura de una versión de la *teoría trialista del mundo jurídico* fundada por el maestro germano-hispano-argentino Werner Goldschmidt. Conforme a la propuesta trialista que edificamos, el Derecho ha de construirse con *repartos* de potencia e impotencia (*dimensión sociológica*) captados por *normatividades* que los describen e integran (*dimensión normológica*) y valorados (los repartos y las normatividades) por un complejo de *valores* que culmina en la *justicia* (*dimensión dikelógica*). Esos despliegues jurídicos comunes se *diversifican* según *alcances, dinámicas y situaciones*.⁵³ Tal vez porque somos seres

52 Se puede *ampliar* por ej. en nuestro artículo “Bases culturales del Derecho argentino”, en *Revista del Centro de Investigaciones ... cit.*, Nº 27, 2004, págs. 113/126, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/view/605/485>, 12-12-2020. Cabe hacer referencia a los sectores enfrentados anglofrancesado e hispánico tradicional. La conciencia cósmica podría mejorar también otras situaciones demasiado tensas, de carácter racial, religioso, de clases, etc. La manipulación de los problemas de la pandemia por COVID-19 tiene en algunos ámbitos como el argentino caracteres que consideramos escandalosos.

53 Es posible *ampliar* en nuestro libro *Una teoría trialista del Derecho* (2^a. ed. de *Una teoría trialista del mundo jurídico*), Bs. As., Astrea, 2020. Siempre es valioso c. GOLD-SCHMIDT; Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6^a. ed., 5^a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987 (el nombre de la obra trae a la evocación el título de las enseñanzas de François Gény “Introducción filosófica al estudio del Derecho”, v. *François Gény*, Wikipedia, https://en.wikipedia.org/wiki/Fran%C3%A7ois_G%C3%A9ny, 19-12-2020).

vivos, nos parece especialmente relevante construir el Derecho y la justicia en relación con el valor de la *humanidad* y de la *vida* en un Cosmos donde ésta es un despliegue tan excepcional y maravilloso.

El año 2020 nos ha encontrado en desafíos que, tal vez más que nunca antes, requieren *replantear e integrar* todas las posibilidades de la juridicidad. Como un ejemplo particularmente relevante cabe mencionar la necesidad de adaptar el *funcionamiento* de las normatividades a la circunstancia.

El funcionamiento normativo, expresión especialmente nítida de la integración de las tres dimensiones y del funcionamiento total del Derecho, requiere tareas de reconocimiento, interpretación, determinación, *elaboración*, aplicación, síntesis y argumentación. La elaboración es necesaria cuando hay *carenza* de normatividad (*laguna* del ordenamiento normativo). La carencia se soluciona con la *elaboración* de normatividad (*integración* del ordenamiento). Para resolver la carencia se puede recurrir a la *autointegración*, con referencia a elementos normativos “externos” a los casos que ya están en el ordenamiento, o a la *heterointegración*, con remisiones externas a éste.⁵⁴

La nueva era y de modo destacado la posibilidad cosmológica actual presentan una enorme *carenza* que requiere *elaboración* de nueva normatividad, para la cual suele ser imprescindible la heterointegración. Una *revolución científica y técnica* de consecuencias aparentemente ilimitadas, el *despliegue económico*, el *desafío del mundo “natural”* ya no tan fácilmente “sometible” como hace poco y la *conciencia de los derechos humanos* generan enormes

54 La diferenciación de autointegración y heterointegración es imprescindible para evitar la complejidad impura pero, como en la complejidad del Cosmos nada es totalmente interno o externo, ambas vías tienen siempre elementos comunes. Lo que se desarrolla es siempre con referencia a elementos internalizados. Cuando algo se trae es porque hay algo dentro que lo sostiene. También al respecto urge desenvolver la complejidad pura evitando la mezcla y la limitación de quedarse en la simplicidad pura. Es posible *ampliar* por ejemplo en diversos artículos sobre elaboración de normas jurídicas de Mario E. CHAUMET, Miguel Angel CIURO CALDANI, Marianela FERNÁNDEZ OLIVA, Noemí L. NICOLAU, Fernando RONCHETTI y Alfredo Mario SOTO publicados en *Revista de Filosofía Jurídica y Social*, Nº 34, 2013, <http://www.centrodefilosofia.org/revInv34.htm>, 15-12-2020.

desafíos. Entre los mayores retos, generadores de grandes posibilidades beneficiosas y perjudiciales, ocupan lugares destacados la *genética humana*, la *inteligencia artificial* y la posibilidad de *acceso al “mundo exterior”*. Hasta donde sabemos, estamos en la época de cambio más radical que ha debido afrontar una especie viva.

Con términos que utilizó François Gény, cabe atender a que la elaboración de normatividades ha de tener en cuenta lo que se considera “*dado*” y lo que se refiere como “*construido*”.⁵⁵ Una vez asimilada la importancia para la comprensión del proceso de elaboración que tiene el aporte del célebre decano de Nancy, cabe considerar sin embargo que en complejidad pura nada es solamente dado o construido. Todo lo encontramos en el Cosmos; todo lo construimos en el Cosmos. Somos una parte viva del Universo que debe tener conciencia de serlo.

Tenemos la posibilidad de decidir acerca de modificaciones de enorme relevancia en la existencia misma de nuestra especie y de la vida. Como siempre, *no hacer es una manera de decidir*. No elaborar es una manera de “elaborar”.

a') Dimensión sociológica

17. La *dimensión sociológica* de la juridicidad del final de 2020 tiene caracteres sorprendentes. Las fuerzas adjudicadoras naturaleza, influencias humanas difusas, azar y conducta de seres humanos determinables, cuya diferenciación es de alto valor esclarecedor⁵⁶, se evidencian de manera no-

55 GÉNY, Francisco, *Método de interpretación y fuentes en Derecho Privado Positivo*, Reus, Madrid, 2^a ed., 1925; *Science et technique en droit privé positif*, nueva impresión, 4 tomos, Paris, Sirey (fechas varias). Se puede c. asimismo v. gr. ROBLOT, R., “Le doyen François Gény”, en *Bulletin de la Société de Législation Comparée*, Nécrologie, año 84, Nº 2, abril-junio de 1961, Persée, https://www.persee.fr/doc/ridc_0035-3337_1961_num_13_2_13086, 19-12-2020. En cuanto a lo “dado” no compartimos que los datos reales, históricos e ideales, más correspondientes a la dimensión sociológica, sean incluidos en un mismo grupo con los de justicia (dimensión dikelógica), considerados por el fundador de la escuela de la libre investigación científica racionales.

56 La naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar generan distribuciones, la conducta de seres humanos determinables produce repartos.

toria entrelazadas en el Cosmos. La importancia de las distribuciones de la ciencia y la técnica, de la economía e incluso de la salud presenta niveles sorprendentes.⁵⁷ El avance del protagonismo científico-técnico cuestiona no solo la libertad sino la existencia misma de nuestra especie.

18. El tiempo actual los *repartidores* (conductores) principales son actores de la economía, a menudo en vinculación con científicos y técnicos. Cabe preguntarse cuál es el equilibrio entre aquéllos y los repartidores gubernamentales. Entre las empresas más grandes, donde actúan muchos de los repartidores más influyentes, figuran varios gigantes tecnológicos muy relacionados con la nueva era.⁵⁸ También se destaca el papel de los conductores financieros.

En el entrelazamiento cósmico los elementos de los repartos se evidencian hondamente vinculados: por ejemplo, quien hace un repartidor hace un *recipiendo* y quien hace un recipiendario genera una vocación de repartidor. Se ha de resolver la gran asimetría existente entre quienes son recipiendarios, sobre todo gravados, y quienes son repartidores. Demasiadas personas se encuentran en necesidad de reclamar papel repartidor. Los recipiendarios están en todo el Planeta; los repartidores más efectivos y los recipiendarios más beneficiados se hallan en espacios muy limitados. Tal vez un nuevo equilibrio sea inevitable.

19. En cuanto a los *objetos* de reparto (potencias e impotencias), hay tal cambio que quizás se pueda afirmar que estamos “reinventando” un mundo. Muchas potencias e impotencias se vinculan con la desaparición de la privacidad y la intimidad, el debilitamiento de la individualidad y los avances contra la muerte. Las redes y los medios de comunicación sitúan y brindan participación, pero además en gran medida desinforman y alienan.

57 En nuestros días urge considerar la distribución de la naturaleza en la pandemia por COVID-19.

58 V. por ej. “¿Se podrá regular a los gigantes tecnológicos?”, en *Río Negro*, 1 de agosto de 2020, <https://www.rionegro.com.ar/se-podra-regular-a-los-gigantes-tecnologicos/>, 12-12-2020.

20. Las *formas* de los repartos (caminos previos a la toma de decisiones) plantean limitaciones muy relevantes por la limitada capacidad de expresión “audible” y eficaz de muchos recipientes en las cuestiones más relevantes. En los medios de comunicación y las redes se pueden instalar fake news y es dado destruir a las personas, pero nada se ha podido hacer para que se escuche el deseo de una adjudicación humanitaria de las vacunas contra el COVID-19.

21. En el terreno de las *razones* móviles (motivos de los repartidores), incluso las de carácter científico suelen ser encauzadas por las económicas. La razonabilidad social es limitada pero, tal vez por omisión de conciencia sobre los hechos, viene resultando suficiente para la viabilidad de los cambios.

22. Es esclarecedor diferenciar las *clases* de repartos *autoritarios*, realizadores del valor poder, y *autónomos*, donde se satisface el valor cooperación, pero el nuevo tiempo muestra la necesidad de ambas clases integradas; de la fuerza de la conducción autoritaria y el desarrollo (¿libertad?) de la autónoma. La ciencia y la técnica y la economía contienen, de modos muy destacados, fuerza e incluso poder, que es la fuerza sobre otro. Tal vez, aunque se advierta menos, la fuerza esté ahora más presente que nunca.

23. Importa constituir órdenes de repartos (regímenes) con *planificación* “gubernamental” y *ejemplaridad*. La planificación indica quiénes son repartidores supremos y cuáles son los criterios de reparto supremos. Cuando está en marcha, realiza el valor previsibilidad. La *ejemplaridad* se despliega según la razonabilidad. Satisface el valor solidaridad entre los repartidores. En 2020 se advierte de manera muy intensa que se requieren los dos modos constitutivos: son necesarias la consistencia de la planificación y la elasticidad de la *ejemplaridad*. Sobre todo sabemos demasiado poco para planificar detalles.

Si bien requiere orden en los repartos, el tiempo actual precisa asimismo la flexibilidad de cierto “*desorden*” (anarquía).⁵⁹ El mundo nos puede resultar de

59 Cabe recordar CARBONNIER, Jean, *Flexible droit*, 4^a. ed., París, L.G.D.J. 1979.

alguna manera anárquico, pero consideramos que en profundidad se trata del nacimiento de un “nuevo orden”. Son días en gran medida “revolucionarios”.

24. En correspondencia con la carencia de normatividades, los despliegues de “pantomomía” (pan=todo; nomos=ley que gobierna) de las *categorías básicas* de la dimensión sociológica *causalidad, posibilidad, realidad y finalidad objetiva* de los acontecimientos, cuyos fraccionamientos generan *certeza*, presentan desafíos enormes que exigen “re-fraccionamientos” y nos obligan a tomar decisiones en condiciones de gran *incertidumbre*.⁶⁰

b') Dimensión normológica

25. En la *dimensión normológica* en 2020 se hace necesario recurrir con especial frecuencia a la complejidad de las *fuentes reales* (materiales y formales) y *de conocimiento* que requieran las circunstancias de la nueva era. Bloques de constitucionalidad, tratados internacionales, leyes, decretos, directivas, sentencias, contratos, testamentos, etc. han de confluir entre sí y con tesis, tratados doctrinarios, manuales, artículos, etc., también en confluencia, en lo que se suele llamar “*diálogo de fuentes*”.

Sin incurrir en excesos, hay que lograr el debido equilibrio entre *flexibilidad y rigidez y elasticidad e inelasticidad* para corresponder a un mundo tan cargado de novedades. Luego del proceso de descodificación⁶¹ parece plantearse uno de recodificación, pero con caracteres mucho más elásticos que el de la codificación.

26. El *funcionamiento* de las normatividades en general suele ser objeto de replanteos, de modo que se disimulen los grandes avances de “creativi-

60 El acceso al Cosmos ha de lograrse a través de una tarea permanente de *construcción, deconstrucción y reconstrucción*.

Es posible c. PRIGOGINE, Ilya, *El Fin de las Certidumbres*, trad. Pierre Jacomet, 5^a. ed., Santiago, Andrés Bello, 1997.

61 V. IRTI, Natalino, *l'età della decodificazione*, Giuffrè, 1979.

dad” por los encargados del mismo (v. gr. jueces), por ejemplo, a través del debilitamiento de las diferencias entre éstos y los autores. Uno de los medios es el recurso a *principios*. Funcionar en una nueva era es una manera muy especial de la dinámica normativa.

27. Nuevos despliegues *conceptuales* van resultando expresión del cambio de tiempo. El empleo de más *conceptos indeterminados* o tomados de las ciencias, como los de espacio exterior y de gen; la aplicación de la calidad de sujeto de derecho a animales, vegetales, accidentes geográficos (v. gr. ríos), androides/robots e inteligencias artificiales y la crisis de los conceptos tradicionales como los de matrimonio, padre, madre, hijo, sexo, etc. son manifestaciones de una nueva juridicidad. Aparecen en ciertos casos tendencias consideradas de “desantropologización” del Derecho.⁶²

28. En 2020 el *ordenamiento normativo* vive tensiones muy relevantes, por ejemplo, por la intensificación de las proyecciones descendentes del bloque de constitucionalidad y ascendentes de las sentencias y por la constitución de nuevos subordenamientos o supraordenamientos, v.gr. orientados a la solución específica de los problemas de la ciencia y la técnica.

c') Dimensión dikelógica

29. En la *dimensión dikelógica* el año 2020 es marco de la especial necesidad de *integración* y una importante *tensión* entre los requerimientos del valor *justicia* y los del valor *utilidad*, éste en general dominante en la actualidad. También es ámbito del requerimiento de integración entre la justicia y la utilidad con el valor *verdad*. Lugar relevante corresponde también, sobre todo en días de la pandemia, a la integración de la justicia, la utilidad, la verdad y el valor *salud*. En lugar de relaciones de coadyuvancia

62 Se puede v. por ej. CEBALLOS ROSEIRO, Franco, “Otros sujetos de derecho o personas (¿)”, en *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 22, núm. 1, 2020, <https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73362099011/html/index.html>, 19-12-2020.

por integración con los otros valores, la utilidad se arroga con frecuencia espacios que asignamos a ellos.

Según nuestra construcción, la justicia, la utilidad, la verdad, la salud y todos los demás valores han de coadyuvar a la realización del valor *humanidad*, el deber ser cabal de nuestro ser, la más alta posibilidad a nuestro alcance. Se debate hoy si sobre la humanidad han de primar la *suprahumanidad* o la *transhumanidad*, donde de manera respectiva la humanidad se perfecciona o es negada por una exigencia considerada superior (v. gr. de referencia a la inteligencia artificial). Nuestra opción es clara por el despliegue de la humanidad en *suprahumanidad*.

30. En cuanto a las *clases de justicia*, en esta nueva era puede ser necesario recorrer, de *nuevos modos* complementarios, *caminos* para pensar el valor, por ejemplo, de la justicia *simétrica* o *asimétrica*⁶³, *conmutativa* o *espontánea*⁶⁴, *gubernamental* o “*partial*”⁶⁵, *integral* o *sectorial*⁶⁶, *absoluta* o *relativa*⁶⁷, *de partida* o *de llegada*⁶⁸ y *de regla* o *equidad*. Hoy, sobre todo por el capitalismo, predominan, en las respectivas parejas, las justicias simétricas, conmutativas y relativas, pero quizás haya que atender a nuevas rutas asimétricas, espontáneas y absolutas. Si, como dijo el gran poeta, no hay camino y se hace camino al andar⁶⁹, los senderos para pensar la justicia de una nueva era dependen de un “hacer” especial permanente.

31. La nueva era requiere *desfraccionamientos* y “*refraccionamientos*”⁷⁰ de la “pantomomía” del valor justicia, con consiguientes despliegues de inse-

63 De fácil o difícil comparación de las potencias y las impotencias.

64 Con o sin “contraprestación”.

65 Proveniente del todo o la parte.

66 Referida al todo como suma de individualidades o a individualidades.

67 Remitida al caso aislado o la vinculación del caso con otros.

68 Que reproduce lo existente o sacrifica lo existente en aras de arribar a lo deseado.

69 MACHADO, Antonio, *Caminante no hay camino*, <http://www.motivaciones.org/MOTIV003/ctosecaminantenohaycamino.htm>, 19-12-2020.

70 Desfraccionamientos y fraccionamientos en nuevos equilibrios.

guridad y nueva seguridad, v. gr., para atender a las exigencias de mejorar las selectividades vitales actuales, las condiciones de la mujer, las situaciones de las personas con opciones de género no tradicionales, las nuevas maneras de la paternidad, etc. Consideramos que con miras al Cosmos se hace evidente que muchas personas deben ser revalorizadas. Hay que construir nuevos ámbitos de justicia.

El tiempo que vivimos exige abandonar *criterios generales* de valor orientadores y la construcción de otros nuevos, por ejemplo, a los fines de los desfraccionamientos y los refraccionamientos recién mencionados. Tenemos todavía criterios selectivos a menudo opuestos a la dignidad cósmica de la vida humana.

32. Los *contenidos* de la justicia son orientados por la adopción del *principio supremo* de adjudicar a cada individuo la *esfera de desarrollo* para su desenvolvimiento pleno, para que se convierta en *persona*. En relación con ese principio es posible referirse de maneras esclarecedoras a la justicia de los elementos de los repartos y del régimen.

33. En cuanto a los *repartidores*, su legitimidad proviene de la *autonomía* de los interesados (acuerdo total de los interesados), de sus figuras relativamente análogas de *paraautonomía*, *infraautonomía* (acuerdo de la mayoría) y *criptoautonomía* (acuerdo que brindarían los interesados si conocieran el reparto) y de la *aristocracia* por superioridad moral, científica o técnica. Cuando un repartidor no tiene legitimación es dikelógicamente “de facto”. Las nuevas conquistas de la ciencia y la técnica producen aristocracias cuya integración con las actuales, con la autonomía, con la infraautonomía (v. gr. en la democracia) y la criptoautonomía (v. gr. de las generaciones futuras) es un enorme desafío. La penetración técnica en los seres humanos pone en cuestión todos esos criterios de legitimidad. Individuos que ya no fueran tales no serían idóneos para los desarrollos de la autonomía y sus derivados o de la aristocracia. Estamos tomando muy importantes decisiones para recipientes que nacerán siglos o milenarios después, cuyas voluntades casi no podemos conjutar. Esta perspectiva explica el temor a la realización de

modificaciones que afecten a la descendencia.⁷¹ Dada la gran concentración de la riqueza, surge el riesgo de plutocracia, que es una manera de presentarse el carácter dikelógico “de facto”.

34. Los *recipiendarios* se legitiman por los *méritos* de su *conducta* y los *merecimientos* de su *necesidad*, en este enfoque, sobre todo por su *vulnerabilidad*. Si bien los despliegues científicos y técnicos generan méritos crecientes, los desajustes pueden incrementar también los merecimientos. Si no se quiere asumir el riesgo de que muchos recipiendarios queden “en el camino” de las sociedades, habrá que mejorar la atención a las vulnerabilidades.

35. Los *objetos* de reparto (potencias e impotencias) justos se refieren a la *vida*, la *ubicación cósmica*, la *creatividad*, la *propiedad*, la *compañía*, etc. Nuestros días exhiben una complejidad tensa al respecto. La ubicación cósmica puede cuestionar muchas soluciones del presente. El problema actual del tratamiento jurídico de las vacunas contra el COVID-19 en cuanto a resguardo de la vida, reconocimiento de la creatividad, propiedad, superación del aislamiento, etc. es un ejemplo de la problemática respectiva. Vale instalarnos en el Cosmos con todas las potencias y las impotencias debidas.

36. La justicia de la *forma* de los repartos, es decir los caminos para llegar a las decisiones, requiere *audiencia* de los interesados. Pese a los cauces democráticos vigentes en muchos países por separado, las decisiones planetarias se toman con una audiencia muy sectorizada y deficiente. Los ciudadanos actuales de las grandes potencias votan por los demás y los que vendrán. La universalización y “conjeturización” de la audiencia son requisitos de justicia relevantes.

37. La legitimidad de las *razones* de los repartos se produce por la *fundamentación*. Dado que las organizaciones estatales escinden la unidad del

71 Por ejemplo, el artículo 57 del Código Civil y Comercial dice “Prácticas prohibidas. Está prohibida toda práctica destinada a producir una alteración genética del embrión que se transmita a su descendencia.”

Planeta, la fundamentación es también demasiado sectorizada. El discurso internacional suele no ser suficiente. Es relevante la universalización de la fundamentación.

38. La justicia del *orden de repartos* exige que se tome a cada individuo como un *fin* y no como un medio, es decir, que el régimen sea *humanista* y no totalitario. La construcción de este despliegue de justicia coloca en la vía del posible suprahumanismo, pero excluye el transhumanismo. A medida que se produzcan avances en la genética humana puede resultar que en profundidad los individuos sean menos particularizados y la vida humana esté más “en” la especie, con una posible crisis de la exigencia humanista. Hay que reflexionar profundamente al respecto.

39. Los individuos deben ser respetados en su *unicidad, igualdad* y participación en la *comunidad*, de modo que a veces se hace referencia a la fraternidad y la familia humana, pero la crisis de la individualidad puede afectar muy significativamente la unicidad. A nuestro parecer vivimos en días en que demasiadas veces la igualdad y la comunidad ocultan los requerimientos legítimos de la unicidad. Incluso se argumentan en términos de igualdad exigencias tal vez mejor fundamentables por unicidad, v. gr., en cuanto a las cuestiones de género.

40. Al régimen justo se va llegando a través de la *protección* de cada individuo contra todas las amenazas: de los demás individuos como tales y como régimen, excepcionalmente de sí mismo y de todo “lo demás” (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, desempleo, etc.). Uno de los instrumentos muy importantes para el amparo del individuo son los *derechos humanos*. Otro la división del poder. La protección necesaria en 2020 ha de corresponder en todos los aspectos a los muy difíciles requerimientos de la nueva era. Hay que proteger del resto del Cosmos y del aislamiento cósmico.

b) Especificidades

41. En 2020 vivimos la commoción de despliegues jurídicos en la materia, el espacio, el tiempo y las personas.

a') La materia

42. En lo material es imprescindible considerar y reconsiderar diversas *ramas* del Derecho. Cabe mencionar, por ejemplo, las soluciones tradicionales de los bloques de constitucionalidad, el Derecho Internacional, el Derecho Civil, el Derecho de la Propiedad Intelectual, el Derecho Comercial, el Derecho Administrativo y el Derecho de la Economía. Asimismo es necesario atender a nuevas ramas necesarias para ajustar las tradicionales, v. gr., el Derecho Espacial, de la Salud, de la Ciencia y la Técnica, del Arte, de la Educación, de la Ancianidad (a veces llamado de la Vejez o de Adultos Mayores), de Niños, Niñas y Adolescentes, Ambiental, del Deporte, de la Integración, etc.

b') El espacio

43. En lo espacial la planetarización de la vida, por ejemplo en cuanto a la proyección cósmica y la globalización/marginación en la economía, requiere un mayor desarrollo de la *gobernanza universal* (abarcadora de lo nacional, lo internacional, lo integrador y lo planetario). Una gobernanza respetuosa de las particularidades (con afinidades “federalistas”), que despliegue los derechos humanos, la democracia y la república. Vale ubicar la juridicidad en el Planeta y el Espacio exterior.

c') El tiempo

44. En lo *temporal* hay que ampliar las perspectivas jurídicas a nuevas condiciones de futuro (más próximo) y porvenir (más lejano), hasta hace poco impensadas, que son difíciles de determinar pero de importancia vital para nuestra especie y la vida en general. Sin agobiar el presente ni desconocer el pasado se debe atender a un tiempo que vendrá donde se superen todos los límites considerados hasta hace poco.

d') Las personas

45. En lo personal es necesario acentuar la atención al valor de *cada ser humano* y *cada ser vivo* en toda la materia, el espacio y el tiempo como tesoros claramente diferenciados e integrados en el resto del Cosmos. Todo ha de confluir en el reconocimiento jurídico de cada humano como integrante especialmente calificado de la vida, maravilla del Universo. Hay que desenvolver las “ciudadanías” planetaria y cósmica.

c) Despliegues interdimensionales

46. Si bien las tres dimensiones están siempre presentes en todas las manifestaciones del Derecho, esto ocurre según las *circunstancias*. Hoy la realidad de las adjudicaciones y los desafíos de valor ponen en crisis a la normatividad existente. Sin dejar de señalar las diferencias (en perspectivas “puras”) de los hechos, la lógica y los valores, cabe recordar (en desarrollo “interteorías”) que decía Miguel Reale: “Cada modelo jurídico, em suma, considerado de per si, corresponde a um momento de integração de certos fatos segundo valores determinados, representando *uma solução temporária (momentânea ou duradoura) de uma tensão dialética entre fatos e valores, solução essa estatuída e objetivada pela interferência decisória do Poder em um dado momento da experiência social.*”⁷² En el funcionamiento normativo actual las novedades científico-técnicas, naturales y económicas producidas en la dimensión sociológica y los desafíos que ellas significan en la dimensión dikelógica ponen en profunda cuestión las posibilidades de solución que brinda la dimensión normológica. Nuevos despliegues socio-valorativos exigen nuevos desarrollos normativos que el Derecho ha de encarar con muy

72 REALE, Miguel, *Filosofia do Direito*, 5^a.ed., vol. 2, San Pablo, Saraiva, 1969, pág. 486. Es posible v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Comprensión trialista de la tensión entre hechos y valores (Aporte para el diálogo entre tridimensionalismo y trialismo)”, en As. Vs., *Direito.Política.Filosofia.Poesia - Estudos em homenagem ao Professor Miguel Reale no seu octogésimo aniversário*, São Paulo, Saraiva, 1992, págs. 207 y ss., (también en As. Vs., IV Congresso Brasileiro de Filosofia do Direito, págs. 60 y ss.).

especial atención. Necesitamos construcciones del mundo y, en nuestro caso, de la juridicidad adecuadas a la circunstancia 2020.

47. La plenitud de la complejidad trialista permite desarrollos integrales de gran valor, como los que se concretan en la *Estrategia Jurídica*, en el *Derecho de la Cultura*⁷³ y la *Teoría General del Derecho abarcadora* de las distintas ramas jurídicas en que se desenvuelven las especificidades materiales⁷⁴, el *Derecho Comparado*, la *Historia del Derecho* y la *Antropología Jurídica*. Tenemos que desplegarlos según los requerimientos de una nueva era.

III. Conclusión

48. Consideramos que la vida y en general el Cosmos pueden y deben merecer una atención mayor a la presente. Tal vez, la calidad de vida sea hoy mejor que en ningún otro período anterior, pero debemos adoptar decisiones permisivas o prohibitivas sumamente complejas en condiciones de incertidumbre que tendrán consecuencias extremadamente importantes para toda la humanidad.

Quizás, como siempre, un excelente recurso sea la adhesión *virtuosa* a lo que consideremos *valioso* a la luz de la *Filosofía*. La integración de perspectivas problemáticas, la interconceptualidad y la interdisciplina pueden aportar mucho en el esfuerzo a realizar.

Tenemos que orientarnos con una eticidad de *responsabilidad cósmica por la vida*. Respetamos la referencia justificatoria cósmica “*pasiva*”, que remite al nacer para *contemplar* el Universo, como lo hicieron Anaxágoras, Aristóteles o incluso Hegel, pero, en mayor afinidad con pensadores como Descartes, Comte o Marx, consideramos imprescindible integrarla con

73 Cabe ampliar en nuestro libro *Bases jusfilosóficas del Derecho de la Cultura*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1993, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/1357/1547>, 14-12-2020.

74 La Teoría General del Derecho tiene un despliegue referido a lo común a toda la juridicidad y otro abarcador del complejo de las ramas del mundo jurídico.

otra “activa”, del nacer para *desarrollar la vida* como construcción del Universo.⁷⁵

49. Los enormes desafíos de la conciencia cosmológica y de una nueva era en general constituyen, en gran medida, el Epílogo (a su vez Prólogo) que corresponde a la Historia y la Prospectiva humanas y a la Juridicidad de 2020.⁷⁶

Rosario, diciembre de 2020.
Miguel Angel CIURO CALDANI⁷⁷

75 En relación con esas posibilidades v. por ej. ARISTÓTELES, “Ética Nicomaquea”, en *Obras* (rec.), trad. Francisco de P. Samaranch, Madrid, Aguilar, 1963, por ej. 1178 b, págs. 1307/1309; MORALES GUERRERO, Julio, “Descartes: filósofo de la moral”, en *Estudios de Filosofía*, 55. 2017 ; <https://www.redalyc.org/jatsRepo/3798/379853583002/html/index.html#fn11>, 18-12-2020; DESCARTES, René, *Les Passions de l'âme*, París, Henry Le Gras, 1649, BnG Gallica, <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/btv1b8601505n/f7.item>, 18-12-2020 ; COMTE, *op. cit.* En las corrientes críticas se suele dar más atención al desciframiento parcializado del mundo que a su transformación en integralidad. Cabe c. FOUCAULT, Michel, *Microfísica del poder*, trad. Julia Varela y Fernando Álvarez-Uría, 2^a. ed., Madrid, Las Ediciones de La Piqueta, 1979. Con anterioridad hemos referido fuentes para el estudio de la vida.

76 Es posible c. por ej. NAWOJCZYK, Érika, “Reflexiones sobre las biorespuestas frente a los desafíos de la biociencia. Análisis de la interacción entre la ciencia y la filosofía en el marco de un sistema complejo”, en *Investigación y Docencia*, 42, 2009, págs. 91/101, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/view/1227>, 12-12-2020.

77 Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires y titular de la Universidad Nacional de Rosario. mciurocaldani@gmail.com; mciuroc@derecho.uba.ar.

NORMAS EDITORIALES

1. Tipos de trabajos o contribuciones

La *Revista de Filosofía Jurídica y Social* aceptará trabajos inéditos del ámbito del Derecho en todas sus ramas y desde todas las perspectivas.

Las contribuciones podrán pertenecer a cuatro categorías:

(1) *de investigación*, (2) *de revisión o aportes teóricos o metodológicos*, (3) *reseñas de libros*, y (4) *debates o ensayos*. En los casos 1 y 2, los trabajos deberán ser originales, reflejar un sólido y actualizado conocimiento del estado del arte y representar una contribución real al conocimiento. En el caso 1, los trabajos deberán reflejar rigurosidad en las metodologías utilizadas; en el caso 2, las contribuciones deberán reflejar rigurosidad en la argumentación. En el caso 3, las reseñas serán por solicitud de la dirección.

2. Formato de los trabajos

En lo posible, los trabajos deberán estar organizados del siguiente modo:

- 1) *Trabajos de investigación*: Introducción, Método, Resultados, Discusión / Conclusiones, Referencias, Tablas y Figuras (Extensión máxima: 15 páginas A4).
- 2) *Trabajos de revisión teórica*: Introducción, Desarrollo del tema (con sus correspondientes apartados), Discusión y/o Conclusiones, Notas, Referencias, Tablas y Figuras (Extensión máxima: 15 páginas A4).
- 3) *Reseñas bibliográficas*: Identificación del documento y Comentarios (Extensión máxima: 4 páginas).

En todos los casos, las citas textuales irán entre comillas, sin cursiva e insertadas en el cuerpo del párrafo correspondiente (sin ningún tipo de espaciado previo ni posterior).

3. Idioma

Los trabajos serán redactados en castellano, siendo obligatorio un resumen y un abstract, en castellano e inglés respectivamente, de entre 200 y 250 palabras cada uno. Asimismo, se deberán indicar, en ambos idiomas, entre 3 y 6 palabras clave.

4. Formato de presentación y envío

Los trabajos deberán ser presentados en formato electrónico, en archivo Microsoft Word, versión 6 o superior. El archivo se enviará como adjunto en un mensaje de correo electrónico simultáneamente a las direcciones:

mciurocaldani@gmail.com y mfernandez21@gmail.com

Los trabajos se organizarán como sigue:

Página 1: Titulo del trabajo, nombre y apellido de todos los autores, lugar o centro de trabajo, dirección postal, teléfono y dirección Electrónica de contacto.

Página 2: Titulo del trabajo, resumen de entre 200 y 250 palabras, y palabras clave (entre 3 y 6). La misma información deberá ser presentada en inglés.

Resto de páginas: El cuerpo del trabajo se organizará de acuerdo a los apartados mencionados *supra*, en el punto 2. Tablas y gráficos se incluirán al final del trabajo, enumerados correlativamente según su correspondiente referencia en el texto.

En ningún caso deberá aparecer en las páginas dos y siguientes cualquier información que permita identificar a los autores.

Se utilizará página A4, interlineado sencillo y letra estilo Times New Roman 12.

El envío de un trabajo para su publicación implicará por parte de sus autores la autorización para su reproducción gratuita por parte de la revista por cualquier medio, soporte y en el momento en que se considere conveniente.

5. Citas

Las notas deberán constar a pie de página, con números arábigos, en letra estilo Times New Roman 10, siguiendo las siguientes pautas:

a- Artículo de revista

Ejemplo: CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Nuevamente sobre los efectos de la recepción jurídica en la cultura argentina”, en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, No 29, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2006, págs. 49 y ss.

Para artículos de dos autores, se indicarán ambos, unidos por “y”. Para más de dos autores, se señalará el primero de ellos, seguido por “y otros”.

b- Libros

Ejemplo: GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6a. ed., 5a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987.

Si son varios autores, se seguirá idéntico criterio que para los artículos.

c- Capítulo de libro

Ejemplo: CHAUMET, Mario, “El trialismo (la actualidad de una teoría del Derecho elaborada por un precursor visionario)”, en CIURO CALDANI, Miguel Angel (coord.),

NOVELLI, Mariano H. y PEZZETTA, Silvina (comp.), *Dos filosofías del Derecho argentinas anticipatorias. Homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossío*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007, págs. 27 y ss.

d- Reiteración de citas

Se procederá del siguiente modo:

- I) Si se trata de la reiteración de un trabajo citado en la nota inmediata anterior, se colocara “Id.”, seguido del/de los numero/s de página/s.

II) Si se trata de la reiteración de un trabajo citado en una nota que no sea la inmediata anterior, se colocará el apellido del autor (sin el nombre de pila), seguido de “op. cit.” y del/de los número/s de página/s.

III) Si se trata de la reiteración del trabajo de un autor del cual ya se han citado dos o más trabajos, se colocará el apellido del autor (sin el nombre de pila), luego la primera palabra del título (entre comillas y seguida de puntos suspensivos) seguida de “CyT.” y del/de los número/s de página/s. Si la primera palabra del título coincide con la de otro trabajo citado, se agregarán las necesarias para diferenciarlos.

6. Evaluación de los trabajos

Se utiliza el método de revisión de doble ciego, esto es, manteniendo el anonimato de los autores y de los evaluadores. Los resultados finales de la Evaluación pueden ser:

- 1) Trabajo Aceptado.
- 2) Trabajo Aceptado, sujeto a modificaciones.
- 3) Trabajo Rechazado.

La decisión será inapelable.



Editorial de la Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Rosario

Este libro se terminó de imprimir en el mes de diciembre de 2020
en el taller gráfico de Editorial Libros por Demanda.

Entre Ríos 3820 - 2000 Rosario - Santa Fe - Argentina
Teléfono (0341) 4497794 | (341) 155 631237 | (341) 153 296906
E-mail: librospordemanda@gmail.com

